AD-2978

Manizales, 12 de noviembre de 2026

Doctor
JORGE RICARDO GUTIERREZ CARDONA
Secretario de despacho
Secretaría de infraestructura
Departamento de Caldas

REFERENCIA: Aprobación para la suscripción de la ADICION No. 01, del proceso LP-SI-012-2025/13052026-1091.

OBJETO: MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACION DE LAS VIAS QUE HACEN PARTE DEL HERMANAMIENTO ENTRE LOS DEPARTAMENTOS DE CALDAS Y ANTIOQUIA, MUNICIPIO DE RIOSUCIO Y SAMANA, TRAMO BERLIN-FLORENCIA.

CONTRATISTA: CONSORCIO SAN CHARBEL SAMANA

ADICION No. 01: OCHOCIENTOS VEINTIÚN MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE ($821.249.271).

En atención al asunto de la referencia y de manera atenta me permito imparto la aprobación para suscripción y la creación en la Plataforma del SECOP II del proceso necesario para la celebración de la ADICION No. 01, del contrato de obra en mención, con los soportes documentales presentados por la secretaria, que se encuentran acorde con la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2017, el Decreto 1082 de 2015, el Manual de contratación del Departamento de Caldas y las guías y lineamientos de Colombia Compra Eficiente.

Se aclara que la aprobación se da en razón a la solicitud de la secretaria, y teniendo en cuenta que el proceso se encuentra vigente esto es jurídicamente posible. Pero se aclara que esta secretaria en ningún momento está viabilizando o aprobando el contenido o la justificación dada por la secretaria, que da cuenta de la justificación de la parte técnica o financiera del proceso de la referencia y los demás procesos que se de desprenden de este.

Actualizar la vigencia de las garantías respectivas antes de que se venza el plazo actual para que pueda entrar en debida ejecución la prórroga, esto manteniendo los presupuestos de la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y decreto 1082 de 2015.

> ***ARTÍCULO 2.2.1.2.3.1.18. Restablecimiento o ampliación de la garantía.*** *Cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por la Entidad Estatal, el valor de la garantía se reduce, la Entidad Estatal debe solicitar al contratista restablecer el valor inicial de la garantía.*
>
> *Cuando el* ***contrato es modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo, la Entidad Estatal debe exigir al contratista ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia,*** *según el caso.*
>
> *La Entidad Estatal debe prever en los pliegos de condiciones para la Contratación, el mecanismo que proceda para restablecer la garantía, cuando el contratista incumpla su obligación de obtenerla, ampliarla o adicionarla.*

Decreto 633 de 2022 "MANUAL DE CONTRATACION, SUPERVISIÓN, INTERVENTORIA E INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE LA GOBERNACIÓN DE CALDAS"

"(...)

TÍTULO 8. DE LA EJECUCIÓN

8.5. Modificación durante la ejecución contractual

Cuando el contrato es **modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo, el Interventor o Supervisor, según el caso, exigirá al CONTRATISTA adicionar el valor o ampliar el plazo** de la garantía otorgada inicialmente, según corresponda, la cual deberá ser publicada por el contratista dentro del contrato en el SECOP para su revisión y aprobación respectiva.

(...)

Por lo que se solicita especial cuidado con la modificación de las garantías, que se actualicen de manera correcta las vigencias respectivas.

Por lo tanto, se insta al ordenador del gasto e interventor del contrato para que de aplicación en debida forma de lo presupuestado por la norma.

Quedó presto a brindar el apoyo que demande el cumplimiento de las funciones a su cargo.

Cordial saludo,

Laura Viviana Ramírez Rey
Profesional Especializado
Secretaría Jurídica

El presente documento hace parte integral del contrato físico y electrónico generado a través de la plataforma SECOP II.

MODIFICATORIO N° 02 / ADICION No. 01	
RADICADO PROCESO	LP-SI-012-2025
RADICADO SECOP	CO1.PCCNTR.9438018
RADICADO INTERNO	13052026-1091
OBJETO	MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACION DE LAS VIAS QUE HACEN PARTE DEL HERMANAMIENTO ENTRE LOS DEPARTAMENTOS DE CALDAS Y ANTIOQUIA, MUNICIPIO DE RIOSUCIO Y SAMANA, TRAMO BERLIN-FLORENCIA.
VALOR INICIAL	$7.452.316.230 COP
PLAZO INICIAL	Desde la Suscripción del Acta de inicio hasta el 31 de diciembre del 2026
FECHA DE INICIO	25 de mayo de 2026
FECHA DE TERMINACION	31 de diciembre del 2026

Entre los suscritos a saber: De una parte, La gobernación de Caldas, representada por, **JORGE RICARDO GUTIÉRREZ CARDONA,** en calidad de **SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA**, debidamente nombra y posesionado en el 2024 y facultado para actuar por medio del decreto de delegación 004, modificado por el Decreto 011 de enero de 2024, expedido por el Gobernador de Caldas y quien en adelante se denominará **LA GOBERNACION** y de la otra **CARLOS IGNACIO CADAVID MEJIA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.788.628, en calidad de representante legal de **CONSORCIO SAN CHARBEL.,** identificado con NIT No. 902.054.098-5, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA** hemos convenido celebrar este documento, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

El contratista **CONSORCIO SAN CHARBEL SAMANÁ**, mediante oficio **CALDAS-CSCHS-del** 21 de octubre de 2026, solicita adicion No 1 al contrato de obra, por valor de **OCHOCIENTOS VEINTIÚN MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE ($821.249.271,00),** conforme a los argumentos expuestos a continuación:

(...)

"JUSTIFICACIÓN TECNICA

*En desarrollo del proyecto denominado "**MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DE LAS VÍAS QUE HACEN PARTE DEL HERMANAMIENTO ENTRE LOS DEPARTAMENTOS DE CALDAS Y ANTIOQUIA, MUNICIPIO DE RIOSUCIO Y SAMANÁ**", específicamente en el corredor vial Berlín – Florencia, se adelantaron las actividades de revisión, ajuste, actualización y complementación de los estudios y diseños, conforme a las condiciones establecidas en el Anexo Técnico del proceso de Licitación Pública LP-SI-012-2025, con el propósito de establecer las condiciones técnicas de la infraestructura existente, definir las soluciones de intervención y determinar las cantidades de obra necesarias para el mejoramiento y pavimentación del corredor.*

De acuerdo con lo establecido en el Anexo Técnico, las actividades de revisión, ajuste, actualización y complementación de los estudios y diseños, que permiten determinar las necesidades de intervención de los diferentes sectores del corredor, así como las características y cantidades de obra requeridas para su ejecución. No obstante, el alcance físico de las obras debe definirse considerando la disponibilidad presupuestal del contrato, circunstancia que implica que las intervenciones técnicamente identificadas pueden superar aquellas que efectivamente es posible financiar con los recursos asignados.

En este sentido, es importante diferenciar el alcance de los estudios y diseños del alcance de las obras que pueden ejecutarse, toda vez que los primeros permiten establecer las soluciones técnicas necesarias para el mejoramiento de la infraestructura vial, mientras que el segundo se encuentra condicionado por los recursos disponibles. Por lo tanto, aunque las necesidades identificadas comprenden intervenciones de mayor extensión, fue necesario establecer una distribución presupuestal que permitiera avanzar en la ejecución de las obras, atendiendo las condiciones particulares de los diferentes sectores del proyecto.

Esta situación adquiere especial relevancia considerando que el corredor presenta condiciones técnicas distintas entre sus tramos, lo que determina diferencias en las actividades constructivas, las cantidades de obra y los recursos necesarios para su intervención. En algunos sectores se dispone de estructuras previamente construidas que pueden ser aprovechadas para las actividades de pavimentación, mientras que en otros resulta necesario ejecutar integralmente las obras de conformación de la sección vial, construcción de la estructura del pavimento y los correspondientes sistemas de drenaje.

En particular, para los tramos 1 y 2, comprendidos entre el PR 66+486 y el PR 68+360, se contaba con una BEMAN previamente construida, sobre la cual se adelantaron las actividades de revisión técnica, estudios y ensayos de laboratorio correspondientes, con el propósito de verificar las condiciones de los materiales existentes y determinar su aptitud para recibir la carpeta asfáltica proyectada.

Los resultados obtenidos permitieron establecer que la estructura existente presentaba condiciones adecuadas para adelantar las actividades de pavimentación, sin que fuera necesario contemplar su reconstrucción integral. En consecuencia, se determinó la viabilidad técnica de ejecutar la carpeta asfáltica sobre la BEMAN existente, aprovechando la infraestructura previamente construida y considerando los espesores establecidos en los estudios y diseños.

Por su parte, en el tramo 5, comprendido entre el PR 70+800 y el PR 73+980, las condiciones de intervención son diferentes, dado que en el sector objeto de las obras no se dispone de una estructura de pavimento previamente construida que pueda ser aprovechada en las mismas condiciones de los tramos 1 y 2. Por lo tanto, las soluciones contempladas requieren desarrollar actividades de explanación, ampliación y conformación de la sección vial, construcción de la estructura del pavimento, ejecución de obras de drenaje superficial y subsuperficial y las correspondientes actividades de señalización y demarcación.

Estas diferencias tienen una incidencia directa en la valoración presupuestal de las intervenciones, considerando que mientras en los tramos 1 y 2 se aprovecha una estructura existente técnicamente verificada, en el sector objeto de intervención del tramo 5 se requiere ejecutar las actividades necesarias para conformar y construir la infraestructura vial proyectada.

Con fundamento en los resultados de los estudios y diseños se establecieron los espesores de la estructura del pavimento para los diferentes sectores, los cuales se relacionan a continuación:

TRAMO	PR INICIAL	PR FINAL	ASFALTO CAM V (CM)	BASE GRANULAR (CM)	BEMAN EXISTENTE (CM)	MGE (CM)	OBSERVACIÓN
1	PR 66+486	PR 67+070	10,00		17,00	25,00	SECTOR BEMAN / CARPETA ASFALTICA
2	PR 67+070	PR 68+360	8,00		15,00	25,00	
3	PR 68+360	PR 69+200	8,00	30,00		30,00	ESTRUCTURA COMPLETA
4	PR 69+200	PR 70+800	8,00	30,00		30,00	
5	PR 70+800	PR 73+980	8,00	30,00		9,00	

Una vez definidas las características técnicas de las intervenciones y las cantidades de obra requeridas, se efectuó la revisión de su correspondiente valoración presupuestal, tomando como referencia los recursos contractuales disponibles para obra básica, equivalentes a SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE ($6.764.079.243).

Como resultado de este análisis, se evidenció que los recursos disponibles no resultan suficientes para ejecutar la totalidad de las intervenciones identificadas en los estudios y diseños. En consecuencia, fue

necesario distribuir el presupuesto entre los diferentes sectores del corredor, considerando sus condiciones técnicas particulares y las actividades requeridas para avanzar en el mejoramiento de la infraestructura vial.

Esta distribución permitió contemplar las actividades de pavimentación en los tramos 1 y 2 y una intervención parcial en el tramo 5. Sin embargo, también generó limitaciones en las cantidades de obra que pueden ejecutarse, particularmente en la longitud de mejoramiento y pavimentación del tramo 5 y en la construcción de la totalidad de las cunetas requeridas para los tramos 1 y 2.

Como resultado de la revisión de los estudios y diseños y del balance de las cantidades de obra frente a los recursos contractuales disponibles, se identificó la necesidad de incorporar recursos adicionales para atender actividades de mejoramiento y pavimentación en los tramos 1, 2 y 5 del corredor vial Berlín – Florencia. Estas intervenciones corresponden a obras técnicamente requeridas que, debido a las limitaciones presupuestales, no pudieron ser contempladas en su totalidad, por lo que resulta necesario ampliar y complementar su ejecución, conforme a las condiciones particulares de cada sector y a las soluciones establecidas en los estudios y diseños.

CONDICIONES TÉCNICAS Y NECESIDADES DE INTERVENCIÓN DEL TRAMO 5 – PR 70+800 AL PR 73+980

El tramo 5 comprende el sector del corredor vial Berlín – Florencia localizado entre el PR 70+800 y el PR 73+980, para el cual los estudios y diseños contemplan actividades de mejoramiento y pavimentación orientadas a proporcionar condiciones adecuadas de transitabilidad, seguridad y funcionamiento de la infraestructura vial.

En el sector objeto de intervención, a diferencia de los tramos 1 y 2, no se dispone de una estructura de pavimento previamente construida que pueda ser aprovechada para la instalación de la carpeta asfáltica. Por esta razón, las obras requieren desarrollar las actividades necesarias para la ampliación y conformación de la sección vial, construcción de las capas que integran la estructura del pavimento y ejecución de los sistemas de drenaje y demás obras complementarias.

No obstante, teniendo en cuenta que las intervenciones contempladas en los estudios y diseños superan la disponibilidad presupuestal del contrato, fue necesario delimitar el alcance físico de las obras en este sector, considerando igualmente los recursos requeridos para adelantar las actividades de pavimentación de los tramos 1 y 2.

En consecuencia, se estableció que la intervención del tramo 5 se concentraría inicialmente en el sector comprendido entre el PR 73+980 y el PR 73+020, correspondiente a una longitud de 960 metros lineales, sin que ello implique que las necesidades de mejoramiento y pavimentación identificadas en los estudios y diseños se limiten exclusivamente a esta longitud.

Para este sector se contempla la construcción de trece (13) obras de drenaje, la ejecución de filtros longitudinales a lo largo de los 960 metros contra el talud superior, las actividades de explanación, ampliación y conformación de la sección vial hasta alcanzar un ancho efectivo de ocho (8) metros, la construcción de la estructura del pavimento, la ejecución de 1.920 metros lineales de cunetas y la implementación de las actividades de demarcación horizontal y señalización vertical.

Estas actividades responden a la necesidad de desarrollar una intervención integral, en la cual la conformación de la sección vial y la construcción de la estructura del pavimento se encuentren acompañadas de los elementos necesarios para garantizar el adecuado manejo de las aguas superficiales y subsuperficiales, así como las condiciones de seguridad requeridas para la circulación vehicular.

En particular, la construcción de las obras de drenaje, filtros y cunetas resulta fundamental para controlar la presencia y circulación del agua, reducir la posibilidad de saturación de los materiales de soporte y prevenir procesos erosivos que puedan comprometer la estabilidad de la estructura vial. Asimismo, las

actividades de explanación y conformación permiten mejorar las características geométricas de la vía y proporcionar una sección transversal adecuada para la circulación vehicular.

Sin embargo, como resultado de la revisión de las cantidades de obra y su correspondiente valoración presupuestal, se evidenció que los recursos contractuales disponibles únicamente permiten contemplar una intervención de 960 metros lineales, debido a la necesidad de distribuir el presupuesto entre los diferentes sectores del corredor.

Esta limitación no obedece a que los estudios y diseños hayan restringido las necesidades de intervención a dicho sector, sino a que la disponibilidad presupuestal no permite ejecutar la totalidad de las obras técnicamente previstas para el tramo 5.

En este contexto, se identificó la necesidad de incorporar recursos adicionales para ampliar en 140 metros lineales la intervención inicialmente contemplada, alcanzando una longitud total de 1.100 metros lineales, mediante la continuación de las actividades de mejoramiento y pavimentación previstas para este sector.

La ampliación requiere ejecutar las actividades de explanación, ampliación y conformación de calzada, construcción de una (1) obra de drenaje adicional, construcción de filtros, ejecución de la estructura del pavimento y las correspondientes actividades de demarcación horizontal y señalización vertical.

Desde el punto de vista técnico, esta intervención permitirá extender las condiciones geométricas y estructurales proyectadas, dar continuidad a las obras de mejoramiento y pavimentación y ampliar la longitud de vía que contará con una infraestructura adecuada para la circulación vehicular.

Adicionalmente, la ejecución de los 140 metros permitirá complementar las obras previstas dentro del mismo tramo, reduciendo la presencia de transiciones entre sectores intervenidos y no intervenidos que puedan afectar las condiciones de circulación y conservación de la infraestructura.

Es importante precisar que la adición no tiene como finalidad intervenir la totalidad del tramo 5, comprendido entre el PR 70+800 y el PR 73+980, sino ampliar parcialmente el alcance físico de las obras inicialmente financiadas, de acuerdo con las necesidades técnicas identificadas y las cantidades de obra requeridas.

CONDICIONES TÉCNICAS Y NECESIDADES DE INTERVENCIÓN DE LOS TRAMOS 1 Y 2 – PR 66+486 AL PR 68+360

Para los tramos 1 y 2, comprendidos entre el PR 66+486 y el PR 68+360, se adelantó la revisión técnica de la BEMAN existente, acompañada de los estudios y ensayos de laboratorio correspondientes, con el propósito de verificar las condiciones de la estructura previamente construida y determinar su aptitud para recibir la carpeta asfáltica.

Los resultados obtenidos permitieron establecer condiciones favorables para adelantar las actividades de pavimentación, razón por la cual se definió la ejecución de la carpeta asfáltica sobre la estructura existente, con los espesores establecidos en los estudios y diseños.

Para el tramo 1, comprendido entre el PR 66+486 y el PR 67+070, se contempla la instalación de carpeta asfáltica en una longitud de 584 metros, con un espesor mínimo de diez (10) centímetros.

Por su parte, para el tramo 2, comprendido entre el PR 67+070 y el PR 68+360, se contempla la instalación de carpeta asfáltica en una longitud de 1.290 metros, con un espesor mínimo de ocho (8) centímetros.

En conjunto, estas intervenciones comprenden una longitud total de 1.874 metros lineales de pavimentación, aprovechando la BEMAN existente, cuyas condiciones fueron verificadas mediante los estudios y ensayos de laboratorio realizados.

Esta condición constituye un aspecto relevante para el desarrollo del proyecto, toda vez que permite aprovechar una estructura previamente construida y técnicamente verificada, orientando los recursos hacia las actividades de pavimentación y las obras complementarias necesarias para garantizar su adecuado funcionamiento.

Sin embargo, la ejecución de la carpeta asfáltica debe estar acompañada de las obras de drenaje longitudinal previstas en los estudios y diseños, considerando que el adecuado manejo de las aguas superficiales constituye una condición fundamental para la conservación y durabilidad de la infraestructura vial.

En este sentido, para los dos tramos se requiere la construcción de 3.748 metros lineales de cunetas, correspondientes a ambas márgenes de la vía. No obstante, debido a la disponibilidad de recursos contractuales, únicamente fue posible contemplar la ejecución de 2.058 metros lineales, quedando pendientes 1.690 metros lineales de cunetas.

Esta situación representa una necesidad técnica que debe ser atendida, considerando que las cunetas constituyen un elemento fundamental para la captación, conducción y evacuación de las aguas de escorrentía superficial, evitando que estas circulen de manera descontrolada sobre la calzada y sus bordes.

La ausencia de estos elementos puede favorecer procesos de infiltración hacia las capas que conforman la estructura del pavimento, erosión lateral, deterioro de los bordes de la carpeta asfáltica y pérdida progresiva de las condiciones de soporte, situaciones que pueden afectar la estabilidad y durabilidad de las obras ejecutadas.

En particular, teniendo en cuenta que los estudios y ensayos de laboratorio realizados permitieron verificar condiciones adecuadas de la BEMAN existente para recibir la carpeta asfáltica, resulta necesario garantizar que las obras de pavimentación se encuentren acompañadas de los sistemas de drenaje requeridos para su protección.

Por lo tanto, aunque la revisión técnica permitió establecer la viabilidad de adelantar la pavimentación de estos sectores, la disponibilidad presupuestal no permite completar la totalidad de las obras de drenaje longitudinal contempladas en los diseños.

En consecuencia, se requiere incorporar recursos adicionales para construir los 1.690 metros lineales de cuentas pendientes, complementando los 2.058 metros inicialmente contemplados y alcanzando la totalidad de los 3.748 metros necesarios para los tramos 1 y 2.

La ejecución de estas obras permitirá mejorar las condiciones de captación y evacuación de las aguas superficiales, disminuir los riesgos de infiltración y erosión y contribuir a la conservación de las características estructurales de la infraestructura intervenida.

Por consiguiente, la construcción de las cunetas faltantes no constituye una actividad independiente o secundaria respecto de la pavimentación, sino una intervención necesaria para garantizar el adecuado funcionamiento de la estructura vial y proteger la inversión realizada.

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DE LAS ACTIVIDADES QUE REQUIEREN RECURSOS ADICIONALES

Con fundamento en los resultados de los estudios y diseños, las verificaciones técnicas efectuadas sobre la BEMAN existente en los tramos 1 y 2 y el análisis de las cantidades de obra requeridas para la intervención del tramo 5, se evidenció que los recursos contractuales disponibles no permiten completar la totalidad de las actividades necesarias para ampliar y complementar las intervenciones previstas en estos sectores.

Es importante reiterar que, conforme a las condiciones establecidas en el Anexo Técnico, los estudios y diseños contemplan un alcance de intervención superior al que puede financiarse con el presupuesto

contractual. En consecuencia, la definición de los sectores y las cantidades de obra a ejecutar respondió a la necesidad de ajustar el alcance físico de las intervenciones a los recursos disponibles, sin desconocer las necesidades técnicas identificadas para el corredor.

En este sentido, la adición de recursos no se origina en la identificación de deficiencias de la BEMAN existente en los tramos 1 y 2, toda vez que los estudios y ensayos de laboratorio realizados permitieron verificar condiciones adecuadas para adelantar la pavimentación. Tampoco corresponde a la incorporación de intervenciones ajenas a las soluciones técnicas previstas para el proyecto.

Por el contrario, la necesidad de recursos adicionales se encuentra relacionada con la insuficiencia presupuestal para ejecutar determinadas actividades contempladas dentro de las soluciones técnicas definidas para el corredor, particularmente aquellas necesarias para ampliar la intervención del tramo 5 y completar las obras de drenaje longitudinal de los tramos 1 y 2.

Desde el punto de vista técnico, resulta importante señalar que las actividades de mejoramiento y pavimentación deben concebirse como intervenciones integrales, en las cuales la estructura del pavimento, las obras de drenaje y las condiciones geométricas de la vía deben funcionar de manera articulada.

Por esta razón, la ejecución parcial de estos componentes puede limitar los beneficios esperados de la inversión, especialmente cuando quedan pendientes obras destinadas al manejo de las aguas superficiales y subsuperficiales, cuya función es fundamental para preservar la capacidad estructural y prolongar la vida útil del pavimento.

En este contexto, se requiere la incorporación de recursos adicionales para atender las siguientes necesidades específicas:

1. ***Ampliación de la intervención en el tramo 5.*** *Se requiere disponer de recursos adicionales para extender en ciento cuarenta (140) metros lineales la intervención inicialmente contemplada en el sector comprendido entre el PR 73+980 y el PR 73+020, alcanzando una longitud total de mil cien (1.100) metros lineales, dentro del tramo 5, que comprende del PR 70+800 al PR 73+980. Esta ampliación requiere la ejecución de actividades de explanación, ampliación y conformación de la calzada, construcción de una (1) obra de drenaje, construcción de filtros, conformación y construcción de la estructura del pavimento, así como las correspondientes obras de demarcación horizontal y señalización vertical. La intervención reviste importancia técnica, considerando que permitirá dar continuidad a las obras de mejoramiento y pavimentación previstas en los estudios y diseños, extendiendo las condiciones de transitabilidad, seguridad y funcionalidad de la infraestructura vial.*

2. ***Terminación de las cunetas en los tramos 1 y 2.*** *Se requiere disponer de recursos adicionales para completar la construcción de mil seiscientos noventa (1.690) metros lineales de cunetas pendientes en ambas márgenes de la vía, en el sector comprendido entre el PR 66+486 y el PR 68+360. Estas obras complementarán los 2.058 metros lineales contemplados con los recursos disponibles, permitiendo alcanzar los 3.748 metros lineales requeridos para los dos tramos. Su ejecución resulta técnicamente necesaria para garantizar la captación y evacuación de las aguas superficiales, prevenir procesos de infiltración y erosión en los bordes de la calzada y proteger la estructura del pavimento, particularmente considerando que la BEMAN existente fue objeto de revisión mèdiante estudios y ensayos de laboratorio que permitieron verificar condiciones adecuadas para adelantar las actividades de pavimentación.*

Las actividades anteriormente descritas corresponden a necesidades identificadas dentro del alcance técnico del proyecto y guardan relación directa con las intervenciones contempladas en los estudios y diseños. Su ejecución permitirá complementar las obras inicialmente financiadas, ampliar el alcance físico del mejoramiento y pavimentación y proporcionar condiciones adecuadas para el funcionamiento y conservación de la infraestructura vial.

Es importante precisar que la incorporación de estos recursos no implica financiar la totalidad de las intervenciones contempladas en los estudios y diseños del corredor, sino atender necesidades específicas que, por su importancia técnica y su relación con las obras previstas, requieren financiación adicional para su ejecución.

JUSTIFICACIÓN FINANCIERA

Con corte al Acta parcial No. 02 correspondiente al mes de septiembre de 2026, se tiene un saldo del contrato de $ 5.663.829.890,00 recursos que actualmente se encuentran comprometidos para las intervenciones proyectadas en los tramos 1, 2 y 5.

Dado lo anterior para la terminación del tramo 1 y 2 con una longitud total de 1.874 metros y la ampliación de intervención del tramo 5 a 1.100 metros, se requiere una adición presupuestal de $821.249.271,00 que serán distribuidos de la siguiente manera según las condiciones contractuales del contrato:

No. DE ORDEN	ÍTEM DE PAGO	ESPECIFICACIÓN		PRESUPUESTO PARA LA ADICIÓN No. 01				
		GR.	PART.	DESCRIPCIÓN ÍTEM	UND	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
		CAPITULO 1		ACTIVIDADES PRELIMINARES				$ 1.174.038,47
1,1	210,1,1			EXCAVACIÓN SIN CLASIFICAR DE LA EXPLANACIÓN Y CANALES	m3	0,00	$ 33.904,00	$ -
1,2	210,2,1			EXCAVACIÓN EN ROCA DE LA EXPLANACIÓN Y CANALES	m3	0,00	$ 86.714,21	$ -
1,3	220,1			TERRAPLENES	m3	0,00	$ 24.999,06	$ -
1,4	201,16			REMOCION DE CERCAS DE ALAMBRE DE PÚAS	m	70,00	$ 2.898,79	$ 202.915,30
1,5	T007			ADECUACIÓN DE ZONAS DE DEPÓSITO Y DISPOSICIÓN FINAL DE MATERIAL SOBRANTE. INCLUYE DESCAPOTE, CONFORMACIÓN Y COMPACTACIÓN	m3	3,80	$ 9.164,05	$ 34.823,39
1,6	211,1			REMOCIÓN DE DERRUMBES	m3	26,00	$ 36.011,53	$ 936.299,78
		CAPITULO 2		ESTRUCTURA DE PAVIMENTO				$ 36.435.690,94
2,1	320,3,2			SUBBASE GRANULAR CLASE C	m3	8,30	$ 294.749,25	$ 2.446.418,78
2,2	420,2			RIEGO DE IMPRIMACIÓN CON EMULSIÓN ASFÁLTICA CRL-57	m2	965,60	$ 6.041,20	$ 5.833.382,72
2,3	450,2			MEZCLA DENSA EN CALIENTE TIPO MDC-19	m3	0,00	$ 1.473.078,03	$ -
2,4	341P.2			BASE ESTABILIZADA CON UNA MEZCLA ASFÁLTICA NATURAL TIPO BEMAN-25	m3	0,00	$ 397.284,82	$ -
2,5	310,1			CONFORMACIÓN DE LA CALZADA EXISTENTE SIN ADICIÓN DE MATERIAL	m2	0,00	$ 1.609,65	$ -
2,6	230,1			MEJORAMIENTO DE LA SUBRASANTE INVOLUCRANDO SUELO EXISTENTE	m2	1008,00	$ 27.932,43	$ 28.155.889,44
		CAPITULO 3		ESTRUCTURAS DE DRENAJE				$ 300.672.039,16
3,1	600,1,1			EXCAVACIONES VARIAS SIN CLASIFICAR	m3	201,31	$ 52.522,26	$ 10.573.240,23
3,2	201,7			DEMOLICIÓN DE ESTRUCTURAS	m3	23,80	$ 289.385,24	$ 6.887.368,71
3,3	610,1			RELLENOS PARA ESTRUCTURAS CON SUELO	m3	209,70	$ 121.695,45	$ 25.519.535,87
3,4	630,1,3,1			CONCRETO RESISTENCIA 28MPA (C)	m3	0,00	$ 943.367,71	$ -
3,5	630,1,4,1			CONCRETO RESISTENCIA 21MPA (D)	m3	20,39	$ 934.151,86	$ 19.044.549,95
3,6	T006			CONCRETO RESISTENCIA 14MPA (F)	M3	0,00	$ 806.532,29	$ -
3,7	640,1			ACERO DE REFUERZO FY = 420 MPA (INCLUYE TRANSPORTE	kg	0,00	$ 7.669,74	$ -
3,8	311,1			AFIRMADO (CBR >15)	m3	0,00	$ 180.952,92	$ -
3,9	673,2			MATERIAL GRANULAR DRENANTE	m3	83,10	$ 269.700,77	$ 22.412.133,99
3,10	663,1,1			Suministro y colocación de tubería PVC diámetro de D=4"	m	138,50	$ 35.645,04	$ 4.936.838,04
3,11	673,1,1			GEOTEXTIL TIPO NT-2500 O SIMILAR NO TEJIDO	m2	443,20	$ 17.895,31	$ 7.931.201,39
3,12	663,1			TUBERÍA NOVAFORT DIAMETRO 36"	m	8,40	$ 1.207.646,59	$ 10.144.231,36
3,13	603,1			Enrocados	m3	0,40	$ 205.521,82	$ 82.208,73
3,14	642,2,1			Juntas de construcción	m	0,00	$ 90.841,40	$ -
3,15	671,1			CUNETA DE CONCRETO VACIADA IN SITU; NO INCLUYE LA CONFORMACIÓN DE LA SUPERFICIE DE APOYO	m3	255,70	$ 755.345,74	$ 193.140.730,89
3,16	T005			CONCRETO RESISTENCIA 14 MPA (G) - CICLOPEO	M3	0,00	$ 744.032,61	$ -
		CAPITULO 4		OBRAS DE ESTABILIZACION				$ -
4,1	210,1,1			EXCAVACIÓN SIN CLASIFICAR DE LA EXPLANACIÓN Y CANALES	m3	0,00	$ 33.904,00	$ -
4,2	600,1,1			EXCAVACIONES VARIAS SIN CLASIFICAR	m3	0,00	$ 52.522,26	$ -
4,3	610,1			RELLENOS PARA ESTRUCTURAS CON SUELO	m3	0,00	$ 121.695,45	$ -
4,4	201,7			DEMOLICIÓN DE ESTRUCTURAS	m3	0,00	$ 289.385,24	$ -
4,5	630,1,3,1			CONCRETO RESISTENCIA 28MPA (C)	m3	0,00	$ 943.367,71	$ -
4,6	630,1,4,1			CONCRETO RESISTENCIA 21MPA (D)	m3	0,00	$ 934.151,86	$ -

4,7	640,1			ACERO DE REFUERZO FY = 420 MPA (INCLUYE TRANSPORTE	kg	0,00	$ 7.669,74	$ -
4,8	673,2			MATERIAL GRANULAR DRENANTE	m3	0,00	$ 275.625,77	$ -
4,9	11.38			SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE TUBERÍA PVC 3" DE DIÁMETRO CON GEOTEXTIL O SIMILAR	ml	0,00	$ 144.674,16	$ -
4,10	673,1,1			GEOTEXTIL TIPO NT-2500 O SIMILAR NO TEJIDO	m2	0,00	$ 17.895,31	$ -
4,11	642,2,1			JUNTAS DE CONSTRUCCIÓN	m	0,00	$ 90.841,40	$ -
4,12	11.23			TUBERÍA MICROPERFORADA SIN FILTRO Ø 65 MM	ml	0,00	$ 28.534,59	$ -
4,13	681,1			GAVIONES DE MALLA DE ALAMBRE DE ACERO ENTRELAZADO CLASE 1; RECUBRIMIENTO DE ZINC (GALVANIZADO)	m3	0,00	$ 452.615,74	$ -
4,14	11.36			SUMINISTRO, TRANSPORTE E INSTALACION GEODREN PLANAR H=1,0 MT	ml	0,00	$ 93.741,85	$ -
4,15	11.39			SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE TUBERÍA 100 MM DE DIÁMETRO MICROPERFORADA	ml	0,00	$ 38.987,97	$ -
4,16	11.37			ANCLAJE PASIVO D=4", VARILLA 1" L=8.5 MT + 0,50 GANCHO	ml	0,00	$ 254.020,97	$ -
4,17	819,7			ESTABLECIMIENTO DE VEGETACION CON ABONOS VERDES	m2	0,00	$ 26.353,96	$ -
4,18	11.27			INDUCCIÓN PROFUNDA DE RAIZ	u	0,00	$ 65.877,05	$ -
4,19	819.6			ESTAQUILLADO DE MADERA DURA	u	0,00	$ 6.646,46	$ -
4,20	674,2			DREN HORIZONTAL DE LONGITUD MAYOR A VEINTE (20) METROS	m	0,00	$ 324.031,63	$ -
4,21	11.32			CANAL EN SACOS SUELO CEMENTO 6 A 1	m3	0,00	$ 243.839,90	$ -
4,22	600,2,1			EXCAVACIONES VARIAS EN ROCA EN SECO	m3	0,00	$ 103.851,91	$ -
			CAPITULO 5	SEÑALIZACION Y DEMARCACION VIAL				$ 8.205.960,13
5,1	700,1			LÍNEA DE DEMARCACIÓN CON PINTURA EN FRÍO	m	420,00	$ 3.615,72	$ 1.518.602,40
5,2	701,1,1			TACHA REFLECTIVA	u	57,00	$ 11.388,14	$ 649.123,98
5,3	710,1,1			SEÑAL VERTICAL DE TRANSITO TIPO 1 CON LAMINA RETRORREFLECTIVA TIPO III (75 X 75) CM	u	5,00	$ 1.207.646,75	$ 6.038.233,75
5,4	700,3			MARCA VIAL CON PINTURA EN FRIO	m2	0,00	$ 62.329,93	$ -
			CAPITULO 6	TRANSPORTES				$ -
6,1	900,2,1			TRANSPORTE DE MATERIALES PROVENIENTES DE LA EXCAVACIÓN DE LA EXPLANACIÓN, CANALES Y PRÉSTAMOS PARA DISTANCIAS MAYORES DE MIL METROS (1.000 M) MEDIDO A PARTIR DE CIEN METROS (100 M)	m3-km	0,00	$ 1.507,68	$ -
			CAPITULO 7	OBRAS VARIAS				$ 592.373,00
7,1	800,1			CERCA DE ALAMBRE DE PÚAS CON POSTES DE MADERA	m	25,00	$ 23.694,92	$ 592.373,00
			CAPITULO 8	ITEM NO PREVISTOS				$ 474.169.169,30
8,1	NP1			Limpieza manual de tubería plástica tipo PVC con diámetro interno hasta de 900 mm. (incluye retiro, cargue y transporte de sobrantes)	ML	0,00	$ 164.667,00	$ -
8,2	NP2			REMOCION DE ALCANTARILLAS	ML	1,80	$ 65.785,98	$ 118.414,76
8,3	NP3			MEZCLA DENSA EN CALIENTE TIPO MDC-19 ASFALTO MODIFICADO CAM V	M3	191,30	$ 2.086.280,00	$ 399.105.364,00
8,4	NP4			BASE GRANULAR CLASE C INSTALADA EN OBRA	M3	227,48	$ 316.055,00	$ 71.896.190,54
8,5	NP5			CORTE DE PAVIMENTO CON CORTADORA	ML	280,00	$ 10.890,00	$ 3.049.200,00
Ajuste al peso								

*	**TOTAL BÁSICO DE OBRAS + AIU**	**$ 821.249.271,00**
*	REVISIÓN, AJUSTE Y/O ACTUALIZACIÓN Y/O MODIFICACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y/O ELABORACION DEL CÁLCULO DE LA ESTRUCTURA DEL PAVIMENTO Y/O CÁLCULOS ESTRUCTURALES Y/O DE OBRAS REQUERIDAS PARA GARANTIZAR LA ESTABILIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL	$ -
*	IVA - REVISIÓN, AJUSTE Y/O ACTUALIZACIÓN Y/O MODIFICACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y/O ELABORACION DEL CÁLCULO DE LA ESTRUCTURA DEL PAVIMENTO Y/O CÁLCULOS ESTRUCTURALES Y/O DE OBRAS REQUERIDAS PARA GARANTIZAR LA ESTABILIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL	$ -
*	**TOTAL REVISIÓN, AJUSTE Y/O ACTUALIZACIÓN Y/O MODIFICACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y/O ELABORACION DEL CÁLCULO DE LA ESTRUCTURA DEL PAVIMENTO Y/O CÁLCULOS ESTRUCTURALES Y/O DE OBRAS REQUERIDAS PARA GARANTIZAR LA ESTABILIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL**	$ -
*	**VALOR PGIO (PAGA Y PMT)**	$ -
*	**VALOR TOTAL**	**$ 821.249.271,00**

El valor contemplado a adicionar corresponde al 11.02% del valor inicial del contrato y se distribuye de la siguiente manera teniendo en cuenta las mayores cantidades a ejecutar:

DESCRIPCIÓN	VALOR INICIAL	CONDICIONES ACTUALIZADAS SEGÚN MODIFICATORIA No. 01	VALOR SOLICITUD ADICIÓN No. 01	VALOR ACTUALIZADO PRESENTE SOLICITUD
TOTAL BÁSICO DE OBRAS + AIU	$ 6.764.079.243,42	$ 6.764.079.243,00	$ 821.249.271,00	$ 7.585.328.514,00
REVISIÓN, AJUSTE Y/O ACTUALIZACIÓN Y/O MODIFICACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y/O ELABORACION DEL CÁLCULO DE LA ESTRUCTURA DEL PAVIMENTO Y/O CÁLCULOS ESTRUCTURALES Y/O DE OBRAS REQUERIDAS PARA GARANTIZAR LA ESTABILIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL	$ 475.389.871,00	$ 475.389.871,00	$ -	$ 475.389.871,00
IVA - REVISIÓN, AJUSTE Y/O ACTUALIZACIÓN Y/O MODIFICACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y/O ELABORACION DEL CÁLCULO DE LA ESTRUCTURA DEL PAVIMENTO Y/O CÁLCULOS ESTRUCTURALES Y/O DE OBRAS REQUERIDAS PARA GARANTIZAR LA ESTABILIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL	$ 90.324.075,00	$ 90.324.075,00	$ -	$ 90.324.075,00
TOTAL REVISIÓN, AJUSTE Y/O ACTUALIZACIÓN Y/O MODIFICACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y/O ELABORACION DEL CÁLCULO DE LA ESTRUCTURA DEL PAVIMENTO Y/O CÁLCULOS ESTRUCTURALES Y/O DE OBRAS REQUERIDAS PARA GARANTIZAR LA ESTABILIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL	$ 565.713.946,00	$ 565.713.946,00	$ -	$ 565.713.946,00
VALOR PGIO (PAGA Y PMT)	$ 122.523.040,95	$ 122.523.040,95	$ -	$ 122.523.040,95
VALOR TOTAL	$ 7.452.316.230,37	$ 7.452.316.230,00	$ 821.249.271,00	$ 8.273.565.501,00

Durante la ejecución el contrato, se han incorporado precios no previstos de acuerdo a las necesidades del proyecto, para la ejecución de los recursos adicionales se cuentan con los ítems dentro del presupuesto, por tanto, a la fecha no se tiene contemplado la incorporación de nuevos ítems no previstos para la inversión de los recursos provenientes de la adición.

JUSTIFICACIÓN JURÍDICA

El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, define de manera clara y taxativa los fines de la contratación estatal, deberes, derechos, atribuciones y límites de las Entidades Estatales, así como de los Contratistas, estableciendo dentro de sus disposiciones, entre otras, las que a continuación señalamos:

- *ARTÍCULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. (Negrilla Fuera de Texto original)*
- *ARTÍCULO 14. DE LOS MEDIOS QUE PUEDEN UTILIZAR LAS ENTIDADES ESTATALES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:*

1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2o. de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado. (Negrilla Fuera de Texto original)

ARTÍCULO 40. DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración.
(...)

Una vez se apruebe la solicitud de adición, se gestionen todos los documentos contractuales para la creación de las minutas correspondientes, nos obligamos a modificar las garantías de cumplimiento y la actualización de los seguros de obras de acuerdo a las obligaciones del contrato principal en su Clausulas

18. Garantía Numeral 18.1. Una vez justificada la presente solicitud técnica, financiera y jurídicamente, y en virtud de dar cumplimiento a todas las obligaciones contractuales, con el compromiso intencional de realizar unas obras funcionales y de buena calidad, y a su vez la entidad ejecutora cumpla con las necesidades adquiridas ante el Estado, la región y en sí con la comunidad aferente de estas obras, elevamos la propuesta de solicitud de adición por valor de ***OCHOCIENTOS VEINTIUN MILLONES DOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS ($821.249.271)*** *los cuales serán ejecutados dentro del plazo contractual restante, por tanto no se requiere prorroga en tiempo.*

(...)

En atención de lo solicitado por el Contratista de obra, con respecto a la solicitud de adición No. 1, la Interventoría **GRUPO METRO COLOMBIA S.A.S.** presentó su concepto favorable, a través del comunicado **GMC-145-125-2026** del 26 de octubre de 2026, mediante el cual expresó lo siguiente:

(...)

2. Verificación Técnica

La interventoría examinó la solicitud CALDAS-CSCHS-147, el balance de cantidades y los soportes técnicos y presupuestales presentados, confrontando el alcance solicitado con las soluciones de los estudios y diseños. La verificación se refiere a dos frentes específicos: la continuidad de la intervención en un sector del tramo 5 y la terminación del drenaje longitudinal de los tramos 1 y 2. Se describen a continuación las condiciones técnicas y el fundamento de las mayores cantidades solicitadas.

2.1. Condiciones verificadas en los tramos 1 y 2 – PR 66+486 al PR 68+360

En este sector se disponía de una BEMAN previamente construida. Conforme a la información técnica examinada por la interventoría, se adelantaron los estudios, ensayos de laboratorio y la revisión de las condiciones de los materiales existentes, con resultados que permitieron considerar técnicamente apta la estructura para recibir la carpeta asfáltica proyectada. En consecuencia, la pavimentación se sustenta en la verificación de la estructura existente y no en la necesidad de reconstruirla integralmente.

En la revisión de correspondencia contractual, la interventoría identificó que las actividades solicitadas se relacionan con los ítems existentes y con los precios no previstos NP2 a NP5 referidos en el presupuesto de adición. Su reconocimiento y ejecución deben sujetarse a la aprobación y soporte de los precios aplicables, las cantidades efectivamente ejecutadas y las verificaciones de interventoría. No se plantea modificar el objeto ni la naturaleza del contrato; se propone ampliar y complementar obras del mismo corredor, de acuerdo con los diseños y el balance de cantidades.

Desde el punto de vista técnico, funcional y de durabilidad, la interventoría considera necesaria la construcción de los 1.690 metros lineales de cunetas pendientes en los tramos 1 y 2, teniendo en cuenta que estas obras constituyen un componente fundamental para garantizar la adecuada captación, conducción y evacuación de las aguas de escorrentía superficial. Su ejecución permitirá complementar las actividades de pavimentación previstas sobre la BEMAN existente, cuyas condiciones fueron verificadas mediante estudios y ensayos de laboratorio, reduciendo los riesgos de infiltración, erosión lateral y deterioro prematuro de la estructura del pavimento. En consecuencia, la terminación del sistema de drenaje longitudinal resulta indispensable para proteger las obras ejecutadas, preservar las condiciones estructurales de la vía y contribuir a la durabilidad y conservación de la inversión realizada por el Departamento de Caldas.

2.2. Condiciones verificadas en el tramo 5 – PR 70+800 al PR 73+980

En desarrollo de las actividades de seguimiento y verificación técnica del Contrato de Obra No. 13052026-1091, la interventoría revisó las condiciones de intervención previstas para el tramo 5, comprendido entre el PR 70+800 y el PR 73+980, teniendo en cuenta los resultados de la revisión y ajuste de los estudios y diseños, las cantidades de obra establecidas y el alcance de las actividades programadas para este sector del corredor vial.

Si bien los estudios y diseños contemplan la intervención del tramo en su totalidad, las condiciones presupuestales del contrato hicieron necesario concentrar inicialmente las actividades de construcción en una longitud de 960 metros, comprendida entre el PR 73+980 y el PR 73+020, sin que ello implique que el alcance técnico de los diseños se encuentre limitado exclusivamente a este sector.

Para dicha longitud se contemplan trece (13) obras de drenaje, filtros longitudinales contra el talud superior, actividades de explanación, ampliación y conformación de la sección vial hasta alcanzar un ancho efectivo de 8 metros, construcción de la estructura de pavimento, 1.920 metros lineales de cunetas y señalización horizontal y vertical. Estas actividades responden a la necesidad de desarrollar una intervención integral que permita mejorar las condiciones geométricas, estructurales, hidráulicas y de seguridad vial del sector, considerando que el comportamiento de la estructura del pavimento depende, entre otros factores, de la adecuada evacuación de las aguas superficiales y subsuperficiales.

Como resultado de la revisión de las cantidades de obra y de las condiciones técnicas del sector, se identificó la posibilidad de ampliar la longitud de intervención en 140 metros adicionales, desde el PR 73+020 hasta el PR 72+880, alcanzando una longitud total de 1.100 metros. Esta ampliación comprende las actividades necesarias para dar continuidad a la sección vial proyectada, incluyendo explanación, ampliación y conformación de calzada, construcción de la estructura de pavimento, una (1) obra de drenaje adicional, filtros y las correspondientes obras de señalización y seguridad vial.

Desde el punto de vista técnico, la interventoría considera procedente la ampliación propuesta, toda vez que permite dar continuidad a las características geométricas y estructurales definidas en los estudios y diseños, incorporar las obras complementarias requeridas para el manejo de aguas y extender las condiciones de transitabilidad y seguridad del corredor. Asimismo, la ejecución conjunta de estas actividades permite evitar intervenciones parciales que puedan comprometer la funcionalidad de la infraestructura construida.

En consecuencia, la interventoría encuentra técnicamente sustentada la necesidad de incorporar las mayores cantidades de obra correspondientes a los 140 metros adicionales del tramo 5, al tratarse de actividades directamente relacionadas con el objeto contractual, compatibles con los diseños revisados y necesarias para ampliar el alcance físico de las obras de mejoramiento y pavimentación previstas para este sector, sin que ello represente la intervención de la totalidad del tramo comprendido entre el PR 70+800 y el PR 73+980.

2.3. Necesidad técnica y relación con el objeto contractual

La interventoría considera que ambas necesidades derivan de la diferencia entre el alcance de las soluciones técnicas identificadas y las cantidades financiables con el presupuesto inicial. La ampliación del tramo 5 corresponde a continuidad física de las actividades de mejoramiento y pavimentación; las cunetas faltantes en los tramos 1 y 2 son obras complementarias de protección de la estructura pavimentada. En ambos casos, las actividades conservan relación directa con el objeto contractual y requieren articulación con las obras ya previstas.

La justificación de la adición no descansa en una supuesta falla de la BEMAN ni en una ampliación indiscriminada del proyecto. Se fundamenta en mayores cantidades delimitadas, cuantificadas y vinculadas a los estudios y diseños, cuyo valor debe contrastarse con el presupuesto de adición y el acta de modificación de cantidades, sin ejecutar actividades adicionales antes de la formalización contractual correspondiente.

La interventoría considera viable someter a trámite la adición propuesta, por tratarse de actividades directamente vinculadas con el objeto y las soluciones técnicas del proyecto, sin perjuicio del análisis jurídico y presupuestal que corresponde a la Entidad. El parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 exige verificar el límite de adiciones con referencia al valor inicial del contrato expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes; el porcentaje monetario del 11,02 % es un indicador complementario, no reemplaza dicha comprobación. Según los antecedentes examinados, la Modificatoria No. 01 no alteró el valor contractual y no se reportan adiciones anteriores en valor.

Frente	Alcance con recursos actuales	Alcance con la adición	Verificación
Tramo 5 (PR 73+980 hacia menores)	960 m: 13 obras de drenaje, filtro contra talud, explanación a 8 m de calzada, 1.920 m de cuneta, señalización	1.100 m (+140 m, hasta el PR 72+880): ampliación de calzada, 1 obra de drenaje adicional, filtros, estructura de pavimento y señalización	73+980 − 73+020 = 960 m; 960 + 140 = 1.100 m. Conforme
Tramos 1 y 2 (PR 66+486 – PR 68+360)	Carpeta asfáltica en 584 m (10 cm) y 1.290 m (8 cm); cunetas 2.058 m de 3.748 m	Terminación de 1.690 m de cuneta en ambas márgenes	584 + 1.290 = 1.874 m × 2 márgenes = 3.748 m; 3.748 − 2.058 = 1.690 m. Conforme

La interventoría verificó que las actividades propuestas corresponden a mayores cantidades vinculadas al mismo corredor y a las soluciones de los estudios y diseños. Se ejecutarán mediante ítems contractuales existentes y precios no previstos previamente aprobados (NP2 a NP5), sin incorporar nuevos ítems no previstos. La adición no altera el objeto, el núcleo esencial ni la naturaleza del contrato; permite ampliar y complementar obras directamente relacionadas con su prestación principal.

Técnicamente, la ejecución de los 1.690 m de cunetas faltantes es necesaria para captar, conducir y evacuar las aguas de escorrentía, limitar la infiltración y la erosión de bordes y proteger la BEMAN verificada y la carpeta asfáltica de los tramos 1 y 2. A su vez, la ampliación de 140 m en el tramo 5 comprende la conformación y ampliación de la calzada, una (1) obra de drenaje adicional, filtros, estructura de pavimento y señalización, con lo cual se da continuidad funcional a la intervención financiada. La insuficiencia de recursos no deriva de deficiencias de la BEMAN, sino de la diferencia entre las obras técnicamente requeridas y las cantidades que pueden atenderse con el presupuesto contractual.

3. Verificación Financiera y Presupuestal

La interventoría revisó el Presupuesto de Adición No. 01 y comprobó la correspondencia de sus capítulos con el alcance técnico solicitado. El valor total presentado es de $821.249.271, destinado en su totalidad al componente de obra básica más AIU, sin adicionar recursos a los componentes de estudios y diseños ni al PGIO.

Capítulo	Valor (COP)
1. Actividades preliminares	1.174.038,47
2. Estructura de pavimento	36.435.690,94
3. Estructuras de drenaje	300.672.039,16
4. Obras de estabilización	0,00
5. Señalización y demarcación vial	8.205.960,13
6. Transportes	0,00
7. Obras varias	592.373,00
8. Ítems no previstos (NP2 a NP5)	474.169.169,30
Total, adición	**821.249.271,00**

Componente	Valor actual (COP)	Adición No. 01 (COP)	Valor actualizado (COP)
Total básico de obras + AIU	6.764.079.243,00	821.249.271,00	7.585.328.514,00
Revisión y ajuste de estudios y diseños (incl. IVA)	565.713.946,00	0,00	565.713.946,00
Valor PGIO (PAGA y PMT)	122.523.040,95	0,00	122.523.040,95
Valor total del contrato	**7.452.316.230,00**	**821.249.271,00**	**8.273.565.501,00**

La adición representa el 11,02 % del valor inicial total del contrato y el 12,14 % del componente inicial de obra básica más AIU. Entre las partidas de mayor incidencia figuran la cuneta en concreto (ítem 671.1, $193.140.730,89) y la mezcla densa en caliente con asfalto modificado CAM V (NP3, $399.105.364,00), de acuerdo con el presupuesto presentado. El valor total del contrato pasaría de $7.452.316.230,00 a $8.273.565.501,00.

4. Justificación Jurídica

Jurídica y normativamente tenemos que el artículo 209 de la Constitución Política y el Artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establecen varios Principios de la Función Administrativa, dentro de los cuales tenemos, el de la Igualdad, Moralidad, Eficacia, Economía, Celeridad, Buena Fe, Responsabilidad, Coordinación y Transparencia, los cuales son totalmente aplicables en materia de contratación estatal para la consecución de los fines del Estado. Por su parte el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, establece:

> *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continuidad y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administradores que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*
> *Los particulares por su parte tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar los contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".*

Así mismo, la mencionada Ley en sus artículos 14 y 16, dan la posibilidad de introducir modificaciones a los contratos estatales, por lo cual faculta a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación".

Finalmente, en este punto, el artículo 40 de la misma Ley, dispone que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permita la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales.

> *"Artículo 40. Del contenido del contrato estatal. "Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración (...)".*

Por su parte, tenemos que el Consejo de Estado – Sala de Consulta y Servicio Civil, en concepto del 13 de agosto de 2009 - radicación No.: 11001-03-06-000-2009-00033-00(1952), consejero Ponente Enrique José Arboleda Perdomo, se estableció:

> *"La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar … diferencias, (ibidem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar."*

El mencionado concepto, también ha considerado en relación con la viabilidad de modificar los contratos estatales, lo siguiente:

> *"En general, es válido afirmar que la actividad de la administración está determinada por la realización de los fines que le son propios, no sólo en cuanto a los genéricos del Estado, sino de aquellos concretos que le son asignados a cada estructura pública. La organización del Estado, los*

procedimientos, el reparto de competencias, la actuación material de sus agentes, etc., están concebidos para el cumplimiento de sus fines, como aparece en el artículo 2° de la Constitución Política. La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, ***se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."***

"La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. *Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar ... diferencias, (ibidem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar." (Negrillas y subrayados por fuera del texto original)*

Por lo anterior, estando frente a la imposibilidad de prever desde el momento de la estructuración del contrato todas las posibles situaciones que se puedan presentar posteriormente durante la ejecución y desarrollo del mismo, y en aras de evitar conflictos entre los contratantes o afectaciones al desarrollo de aquél, se permiten las modificaciones de ciertos aspectos del contrato, los cuales no deben afectar las condiciones sustanciales para la adjudicación y celebración del mismo, así como no violar el Principio de Igualdad de oferentes. A su vez, la Corte Constitucional respecto de la modificación contractual, ha establecido que:

"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato".

"Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."

"2.1.2. La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso (...)"

De esta forma, es posible afirmar que las modificaciones al contrato estatal son posibles, siempre y cuando se realicen con el fin de obtener la consecución del objeto del contrato estatal y la finalidad pública, para lo cual jurisprudencia de la Corte Constitucional, y los conceptos de la Sala de Consulta y Servicio Civil, coinciden en establecer que, para las modificaciones contractuales, es necesario que exista "una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente a la mera voluntad de los contratantes" y que dicha modificación sea "en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica"

Por lo antes expuesto, se tiene que es posible la modificación del contrato estatal siempre que:

1. ***Ocurra una causa real y cierta.***
2. ***Que genere la necesidad de un cambio en lo estipulado en el contrato para la consecución del objeto contractual.***
3. *Que las partes estén de acuerdo en dicha modificación.*
4. *Que la modificación no sea de un elemento sustancial del contrato o del pliego de condiciones y*
5. *Que no se viole el principio de igualdad de oferentes, cuando resulte aplicable.*

Aspectos que se encuentra presente en nuestro concepto y que por consiguiente dan la total viabilidad jurídica y contractualmente a proceder a adicionar el Contrato de Obra asi como hacer las modificaciones a las que haya lugar, ya que propenden por el cumplimiento del objeto y alcance del Negocio Jurídico celebrado, con el fin de salvaguardar los fines públicos que orientan la actividad contractual de la Administración.

5. Plazos Contractuales

*La presente solicitud de adición al contrato de obra se ejecutará dentro del plazo contractual restante, por lo que **no se requiere prórroga** ni para el contrato de obra, ni de interventoría.*

Contrato	Plazo vigente hasta	Efecto de la adición
Obra No. 13052026-1091 – Consorcio San Charbel Samaná	31 de diciembre de 2026	Sin modificación
Interventoría No. 07052026-1084 – Grupo Metro Colombia S.A.S.	31 de diciembre de 2026	Sin modificación

- *La interventoría verificó que la Reprogramación No. 03 del Programa de Inversiones distribuye la ejecución de las mayores cantidades dentro de este plazo, y ejercerá el control y seguimiento de las actividades adicionadas con su personal vigente, sin generar costos adicionales para la entidad.*

6. Concepto de la Interventoría

*Con fundamento en lo anterior, la interventoría **GRUPO METRO COLOMBIA S.A.S.** emite **CONCEPTO FAVORABLE** a la Adición No. 01 al contrato de obra No. 13052026-1091 por valor de **$821.249.271** con lo cual el valor total del contrato asciende a **$8.273.565.501** manteniendo el plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2026.*

(...)

Por los argumentos técnicos expuestos anteriormente y una vez analizada la solicitud de **ADICIÓN No. 01** al Contrato de Obra No. 13052026-1091, presentada por el **CONSORCIO SAN CHARBEL SAMANÁ** mediante comunicación CALDAS-CSCHS-147 del 21 de octubre de 2026, así como el concepto favorable emitido por la interventoría **GRUPO METRO COLOMBIA S.A.S**, mediante oficio GMC-145-125-2026 del 26 de octubre de 2026, esta **SUPERVISIÓN**, considera técnicamente sustentada la necesidad de incorporar recursos adicionales para complementar las intervenciones previstas en los tramos 1, 2 y 5 del corredor vial Berlín–Florencia.

La necesidad de la adición se encuentra directamente relacionada con los resultados de la revisión, ajuste y complementación de los estudios y diseños, mediante los cuales se establecieron las condiciones de la infraestructura existente, las soluciones de intervención y las cantidades de obra requeridas para el mejoramiento y pavimentación del corredor. A partir de estos resultados y del balance de las cantidades frente a los recursos disponibles, se identificaron actividades necesarias para garantizar la funcionalidad y adecuada terminación de las obras que no pudieron ser contempladas en su totalidad dentro del alcance constructivo inicialmente financiado.

En particular, para los tramos 1 y 2, comprendidos entre el PR 66+486 y el PR 68+360, se estableció la necesidad de completar la construcción de 1.690 metros lineales de cunetas, considerando que las actividades de pavimentación se desarrollan sobre una BEMAN previamente construida, cuyas condiciones fueron objeto de revisión técnica y ensayos de laboratorio que permitieron verificar su aptitud para recibir la carpeta asfáltica proyectada. En este sentido, las obras de drenaje longitudinal constituyen un componente necesario para garantizar la adecuada captación, conducción y evacuación de las aguas de escorrentía superficial, evitando que su acumulación o infiltración afecte las condiciones de soporte de la estructura del pavimento.

Desde el punto de vista técnico, esta Supervisión considera que la construcción de las cunetas pendientes resulta necesaria para complementar las actividades de pavimentación y garantizar que la estructura vial cuente con los elementos de drenaje requeridos para su adecuado funcionamiento. Su ejecución permitirá reducir los riesgos de erosión lateral, infiltración de aguas hacia las capas estructurales, pérdida de capacidad de soporte y deterioro prematuro de la carpeta asfáltica, contribuyendo a la estabilidad, durabilidad y conservación de las obras previstas para estos sectores.

Por su parte, en el tramo 5, comprendido entre el PR 70+800 y el PR 73+980, se identificó la necesidad de ampliar en 140 metros la longitud de intervención inicialmente contemplada, pasando de 960 a 1.100 metros, mediante la continuidad de las actividades de explanación, ampliación y conformación de la sección vial, construcción de la estructura del pavimento, ejecución de obras de drenaje y filtros, así como las correspondientes actividades de señalización y seguridad vial.

Esta ampliación responde a las condiciones técnicas particulares del tramo 5, en el cual, a diferencia de los tramos 1 y 2, se requiere desarrollar las actividades necesarias para conformar y construir la infraestructura vial proyectada. En consecuencia, la intervención adicional debe contemplar de manera articulada los componentes geométricos, estructurales e hidráulicos definidos en los estudios y diseños, de tal forma que la continuidad de la pavimentación esté acompañada de las obras complementarias necesarias para garantizar el funcionamiento de la sección vial intervenida.

La ejecución de los 140 metros adicionales permitirá extender las condiciones de transitabilidad y seguridad del corredor, dar continuidad a las características de la infraestructura proyectada y evitar que la ampliación de la intervención se limite a actividades aisladas que puedan comprometer su funcionalidad. Asimismo, permitirá aprovechar la organización de los frentes de trabajo y las actividades constructivas previstas en el mismo sector, manteniendo correspondencia con las soluciones técnicas establecidas para el proyecto.

Es importante señalar que las necesidades identificadas en los tramos 1, 2 y 5 corresponden a intervenciones técnicamente diferenciadas, pero directamente relacionadas con el cumplimiento del objeto contractual. En los tramos 1 y 2 se requiere completar el drenaje longitudinal para proteger la estructura de pavimento proyectada sobre la BEMAN existente, mientras que en el tramo 5 se busca ampliar la longitud de mejoramiento y pavimentación mediante la ejecución integral de las actividades necesarias

para conformar la sección vial. Por lo tanto, las mayores cantidades de obra propuestas responden a condiciones específicas de cada sector y no a una modificación de las soluciones técnicas inicialmente previstas.

Más allá de lo solicitado por el contratista y de lo conceptuado por la interventoría, esta Supervisión considera que la atención de dichas necesidades corresponde al propio Departamento de Caldas, en su condición de entidad responsable del mejoramiento de la infraestructura vial a su cargo. En efecto, no resulta técnicamente conveniente adelantar actividades de pavimentación sin disponer de los sistemas de drenaje longitudinal requeridos para su protección, ni ampliar una intervención vial sin incorporar las obras estructurales, hidráulicas y de seguridad necesarias para su adecuado funcionamiento.

En este sentido, la incorporación de las mayores cantidades de obra permitirá complementar las intervenciones previstas, reducir los riesgos de deterioro prematuro, proteger la infraestructura existente y procurar que los recursos destinados al proyecto se traduzcan en obras funcionales y duraderas. De igual manera, contribuirá al mejoramiento de las condiciones de circulación de los usuarios y al fortalecimiento de la conectividad del corredor Berlín–Florencia, cuya importancia para la integración territorial y el desarrollo de las actividades productivas de la región fue reconocida desde la estructuración del proyecto.

El presente aval se fundamenta en la necesidad de garantizar la adecuada ejecución de las soluciones técnicas previstas para el corredor vial Berlín–Florencia, la funcionalidad de las obras de pavimentación y drenaje, la protección de la infraestructura intervenida y la conservación de la inversión pública realizada por el Departamento de Caldas.

Justificación financiera

El valor de la Adición No. 01 se determina a partir del balance de las cantidades de obra requeridas para complementar las intervenciones previstas en los tramos 1, 2 y 5 del corredor vial Berlín–Florencia, teniendo en cuenta los resultados de la revisión y ajuste de los estudios y diseños, las necesidades técnicas identificadas y los recursos disponibles del contrato. Para su valoración se consideran los precios unitarios contractuales y los precios no previstos previamente aprobados que resultan aplicables, sin modificar sus valores, obteniendo así un presupuesto adicional de **OCHOCIENTOS VEINTIÚN MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE ($821.249.271)**, destinado a financiar las mayores cantidades de obra necesarias para completar el sistema de drenaje longitudinal de los tramos 1 y 2 y ampliar la longitud de intervención del tramo 5, conforme al presupuesto de adición y al balance de cantidades revisados por la interventoría.

En concordancia con lo anterior, el Articulo 40 de la Ley 80 de 1993, estipula lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 40.- Del Contenido del Contrato Estatal.*** *Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.*
>
> *Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.*
>
> *En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración.*
>
> ***PARÁGRAFO.- En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.***
>
> ***Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales (...)***

Esta disposición resulta especialmente relevante en el presente caso, en la medida en que autoriza la modificación del contrato siempre que se preserve su esencia y naturaleza jurídica, y que la variación propuesta esté orientada al cumplimiento de la finalidad pública que motivó su celebración.

Para tal efecto, se comparó el valor del contrato inicial y el de la modificación en términos de salarios mínimos mensuales legales vigentes – SMMLV –, a fin de verificar el tope del cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato expresado en esa misma unidad de medida.

DESCRIPCION	AÑO	VALOR SMMLV	VALOR CONTRATO	SMMLV CONTRATO
CONTRATO INICIAL	2026	$ 1.750.905,00	$ 7.452.316.230,00	4.256,26
ADICION 1	2026	$ 1.750.905,00	$ 821.249.271,00	469,04

ADICION HASTA EL 50%	2.128,13
ADICIONES DEL CONTRATO	469,04

De la tabla anterior se desprende que la Adición No. 1 que se tramita, equivalen a 469,04 SMMLV, valor que se ubica claramente por debajo del límite legal máximo de 2.128,13 SMMLV. En consecuencia, con la presente modificación no se supera el límite máximo del 50% del valor inicial del contrato y resulta jurídicamente viable desde la perspectiva del tope de adición.

Justificación jurídica

La modificación contractual propuesta se fundamenta en los principios y reglas de la contratación estatal consagrados en la Ley 80 de 1993, particularmente en sus artículos 3, 14 y 40, conforme a los cuales, las entidades estatales están facultadas para introducir modificaciones a los contratos cuando ello resulte necesario para garantizar el cumplimiento de los fines estatales.

El artículo 3 del Estatuto General de la Contratación presenta la forma en la cual se interrelacionan los fines esenciales de la contratación procurados por las entidades públicas, de cara al cumplimiento formal de los fines esenciales del estado a través de los procesos contractuales, lo que, a su vez se materializa con ocasión al proceso contractual adelantado y objeto de la presente modificación contractual.

Adicionalmente, el artículo 14 de la Ley 80 de 1993 ***"DE LOS MEDIOS QUE PUEDEN UTILIZAR LAS ENTIDADES ESTATALES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL".*** Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:

1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado.

De otra parte, en la **Sentencia C-300 del 25 de abril de 2012**. Referencia: expediente D-8699.- Demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 28 de la ley 1150 de 2007. Se emiten consideraciones respecto de la facultad de modificación de los contratos estatales y los límites que enmarcan su ejercicio.

En efecto, la importancia de la referida providencia radica en que la Corte precisó que las modificaciones contractuales constituyen herramientas legítimas para garantizar la adecuada ejecución del contrato y la

satisfacción de los fines estatales, siempre que las mismas se encuentren debidamente justificadas, conserven conexidad con el objeto inicialmente pactado y respeten los principios de transparencia, planeación, responsabilidad y selección objetiva que orientan la contratación pública.

En ese sentido, dentro de los fundamentos de la decisión judicial, la Corte señaló que:

(...)

2.6.1 "Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, entre otros. En el mismo sentido, en la **sentencia C-949 de 2001**, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en **concepto del 13 de agosto de 2009**:

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado"

2.6.2 La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso.

(...)

2.6.3 En el caso colombiano, la modificación puede ser fruto de un acuerdo de voluntades o de una decisión unilateral de la entidad contratante en ejercicio de su función de dirección del contrato. En este sentido y en relación con la interpretación del artículo 16 de la ley 80, la Sala de Consulta aseveró:

"Un comentario inicial de este artículo consiste en distinguir entre las situaciones que permiten la modificación del contrato y los procedimientos para hacerlo. Las situaciones son la paralización y la afectación grave del servicio público, y los procedimientos son dos: el común acuerdo, y el acto unilateral si no se obtiene aquel. No existe una reglamentación en la ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe anotar que, a pesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusiva óptica de una potestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidad de convenir modificaciones" (negrilla fuera del texto).

2.6.4 Ahora bien, como se indicó en ese concepto, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que **la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal.** La Sala de Consulta explicó:

"La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar".

1.6.6 Por último, es preciso resaltar que **la modificación del contrato no puede ser de tal entidad que altere su esencia y lo convierta en otro tipo de negocio jurídico**, puesto que ya no estaríamos en el escenario de la modificación sino ante la celebración de un nuevo contrato. En efecto, de acuerdo con el artículo 1501 del Código Civil, los contratos tienen elementos de su esencia, de su naturaleza y accidentales.

(...)

Lo mismo ocurre con el precio, cuya adición, de conformidad con esta misma providencia, es además expresamente autorizada por el artículo 40 de la ley 80, siempre y cuando no exceda el 50% del valor inicial.

Respecto del objeto, existe un amplio debate jurisprudencial, como la Sala destacó al examinar su competencia para ocuparse de la demanda bajo estudio. En efecto, con fundamento en el artículo 58 del decreto ley 222 de 1983 que disponía: "En ningún caso podrá modificarse el objeto de los contratos, ni prorrogarse su plazo si estuviese vencido, so pretexto de la celebración de contratos adicionales, ni pactarse prórrogas automáticas", la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en concepto del 15 de marzo de 1990 –antes de la expedición de la ley 80- sostuvo:

"De la lectura de esta norma se deduce claramente que el legislador extraordinario denominó equivocadamente contratos adicionales a las modificaciones del plazo y del valor de los contratos administrativos, pues estas son simples reformas que no implican cambio radical en el contrato.

Sólo cuando se hace necesario reformar el objeto del contrato se está frente a la celebración de verdaderos contratos adicionales, porque ello implica una modificación fundamental del convenio inicial. Por lo mismo, debe entenderse que cuando la norma se refiere a la celebración de un contrato adicional por modificación del plazo o del valor se está frente a una mera reforma del contrato.

(...)"

En conclusión, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha reconocido que las modificaciones a los contratos estatales constituyen una herramienta válida y necesaria para garantizar la adecuada ejecución de los fines públicos, siempre que dichas variaciones no impliquen una transformación sustancial del objeto contractual inicialmente pactado. En ese sentido, el aumento de cantidades de obra requeridas para la adecuada ejecución de un contrato de obra pública puede tramitarse mediante una adición al contrato original, en tanto dicho ajuste mantiene conexidad con el objeto contractual inicialmente definido y no constituye un nuevo contrato autónomo.

De esta manera, la Corte precisó que la validez de las modificaciones contractuales depende de que estas se encuentren debidamente justificadas, soportadas técnica y jurídicamente, orientadas al cumplimiento de los fines estatales y ajustadas a los principios de planeación, transparencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación pública.

En el presente caso, la necesidad de incorporar recursos adicionales se fundamenta en las condiciones técnicas identificadas durante la revisión, ajuste y complementación de los estudios y diseños del corredor

vial Berlín–Florencia, así como en el balance de cantidades de obra y la disponibilidad presupuestal del contrato, circunstancias que fueron sustentadas por el contratista y verificadas por la interventoría.

Particularmente, se estableció la necesidad de completar la construcción de 1.690 metros lineales de cunetas en los tramos 1 y 2, indispensables para garantizar el adecuado manejo de las aguas superficiales y proteger la estructura del pavimento, así como ampliar en 140 metros la intervención del tramo 5, incorporando las actividades de conformación de la sección vial, construcción de la estructura de pavimento, drenaje y seguridad vial.

Estas necesidades responden a condiciones técnicas reales, concretas y verificables, directamente relacionadas con la funcionalidad, estabilidad y durabilidad de las obras, cuya atención constituye un interés propio del Departamento de Caldas en cumplimiento de sus responsabilidades sobre la infraestructura vial a su cargo. En consecuencia, la adición no obedece a la mera voluntad de las partes, sino a la necesidad de garantizar una adecuada ejecución del proyecto, proteger la inversión pública y mejorar las condiciones de transitabilidad y seguridad del corredor, sin modificar el objeto contractual, los precios unitarios pactados ni la forma de pago establecida.

Aval y decisión de la Supervisión

En virtud de lo anterior, y considerando la necesidad técnica de garantizar la continuidad del proyecto y la seguridad de los usuarios de la vía, esta supervisión, emite concepto técnico favorable para la aprobación de la **ADICIÓN No. 1** al Contrato de Obra No. 13052026-1091 presentada por el **CONSORCIO SAN CHARBEL SAMANÁ** y avalada por la interventoría **GRUPO METRO COLOMBIA S.A.S,** por valor de **OCHOCIENTOS VEINTIÚN MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE. ($821.249.271)** toda vez que las actividades propuestas se encuentran debidamente justificadas desde el punto de vista técnico, son coherentes con las condiciones reales encontradas en campo y resultan necesarias para el adecuado cumplimiento del objeto contractual
Tomando en cuenta lo antes expuesto, en mi calidad de ordenador del gasto, apoyado en el concepto técnico que realiza la interventoría del contrato **GRUPO METRO COLOMBIA S.A.S.,** mediante oficio **GMC-145-125-2026** de octubre 26 de 2026 y la aprobación que realiza el supervisor, mediante oficio fechado del 03 de noviembre de 2026, se autoriza la debida **ADICIÓN No. 01** al contrato de Obra No. 13052026-1091, por valor de **OCHOCIENTOS VEINTIÚN MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE ($821.249.271);** con el fin de garantizar la correcta finalización del contrato, en condiciones de calidad, oportunidad y cumplimiento de los fines públicos establecidos, soportado en el programa de inversiones ajustado presentado para el seguimiento y control de las actividades restantes.

Que de conformidad con el artículo 1602 del código civil, así como el contrato surge del concurso de voluntades, los mismos contratantes pueden mediante mutuo acuerdo hacer variaciones a lo pactado inicialmente. Por ser viable legal y jurídicamente, se procede a la adición, atendiendo el tenor de las siguientes clausulas.

CLAUSULAS	
ADICION No. 01	Por valor de: OCHOCIENTOS VEINTIÚN MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE ($821.249.271).
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	**CDP No: 3500048176** Fecha: 30.01.2026 Valor: $951.846.495,00 **Valor a comprometer: $ 745.714.496** **CDP No: 3500049845** Fecha: 22.10.2026 Valor CDP: $75.534.775 **Valor a Comprometer: $75.534.775**

VALOR TOTAL DEL CONTRATO	**OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS UN PESOS $8.273.565.501,00**
GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO	En caso de contarse con garantías estas deberán ser modificadas según el presente documento en lo que corresponda, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su suscripción, de conformidad con lo establecido en las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y al Decreto 1082 de 2015
PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:	De conformidad con el primer inciso del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, este instrumento se entiende perfeccionado con la suscripción del documento contentivo del acuerdo de voluntades entre las partes.
PUBLICACIÓN	De conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, la presente Modificación deberá publicarse en el SECOP II a través del Portal Único de Contratación
VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES	Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal, no modificadas/aclaradas por la presente, permanecen vigentes al igual que su exigibilidad.

FIRMAS	
ORDENADOR DEL GASTO	**INTERVENTOR**
JORGE RICARDO GUTIÉRREZ CARDONA	**OSCAR ALFREDO MONTOYA CASTRO**
Secretario de despacho	Representante Legal
Secretaria de infraestructura	**GRUPO METRO COLOMBIA S.A.S**
SUPERVISOR	**CONTRATISTA**
JUAN DAVID DUQUE PEDRAZA	**CARLOS IGNACIO CADAVID MEJÍA**
PROFESIONAL ESPECIALIZADO	REPRESENTANTE LEGAL
Secretaria de infraestructura	**CONSORCIO SAN CHARBEL SAMANÁ**
PROYECTO/Vbo	FIRMA
LAURA VIVIANA RAMIREZ REY PROFESIONAL ESPECIALIZADO SECRETARIA JURIDICA	

GOBIERNO DE CALDAS	SOLICITUD DE MODIFICACIONES DE CONTRATOS Y CONVENIOS SIG	**Código:** FO-CA-108 **Versión:** 2.0 **Fecha Modificación:** 09/08/2024

MODIFICATORIO No. 02- ADICIÓN No. 01			
Fecha de solicitud:	03 de Noviembre de 2026	**Nombre del contratista**	**CONSORCIO SAN CHARBEL SAMANÁ** Representado legalmente por **CARLOS IGNACIO CADAVID MEJÍA**
Modalidad de Contrato:	OBRA	**Cedula o Nit:**	902.054.098-5
IDENTIFICACIÓN DEL MODIFICATORIO:			
RADICADO PROCESO:	LP-SI-012-2025		
RADICADO SECOP:	CO1.PCCNTR. 9438018		
RADICADO INTERNO:	13052026-1091		
OBJETO:	MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACION DE LAS VIAS QUE HACEN PARTE DEL HERMANAMIENTO ENTRE LOS DEPARTAMENTOS DE CALDAS Y ANTIOQUIA, MUNICIPIO DE RIOSUCIO Y SAMANA, TRAMO BERLIN- FLORENCIA		
VALOR INICIAL:	**$7.452.316.230**		
PLAZO INICIAL:	DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026		
% EJECUCIÓN:	Ejecución Física: 60,98%		
VALOR ADICIÓN No. 01	Por el Valor de **OCHOCIENTOS VEINTIÚN MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE ($821.249.271)**.		
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL CDP	**CDP No: 3500048176** Fecha: 30.01.2026 Valor: $951.846.495,00 **Valor a comprometer: $ 745.714.496** **CDP No: 3500049845** Fecha: 22.10.2026 Valor CDP: $75.534.775 **Valor a Comprometer: $75.534.775**		
ADICIÓN N° 1	El contratista **CONSORCIO SAN CHARBEL SAMANÁ**, mediante oficio **CALDAS-CSCHS-del** 21 de octubre de 2026, solicita adicion No 1 al contrato de obra, por valor de **OCHOCIENTOS VEINTIÚN MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE ($821.249.271,00),** conforme a los argumentos expuestos a continuación: *(...)* *"JUSTIFICACIÓN TECNICA* *En desarrollo del proyecto denominado "**MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DE LAS VÍAS QUE HACEN PARTE DEL HERMANAMIENTO ENTRE LOS DEPARTAMENTOS DE CALDAS Y ANTIOQUIA, MUNICIPIO DE RIOSUCIO Y SAMANÁ**", específicamente en el corredor vial Berlín – Florencia, se adelantaron las actividades de revisión, ajuste, actualización y complementación de los estudios y diseños, conforme a las condiciones establecidas en el Anexo Técnico del proceso de Licitación Pública LP-SI-012-2025, con el propósito de establecer las condiciones técnicas de la infraestructura existente, definir las soluciones de intervención y determinar las cantidades de obra necesarias para el mejoramiento y pavimentación del corredor.*		

De acuerdo con lo establecido en el Anexo Técnico, las actividades de revisión, ajuste, actualización y complementación de los estudios y diseños, que permiten determinar las necesidades de intervención de los diferentes sectores del corredor, así como las características y cantidades de obra requeridas para su ejecución. No obstante, el alcance físico de las obras debe definirse considerando la disponibilidad presupuestal del contrato, circunstancia que implica que las intervenciones técnicamente identificadas pueden superar aquellas que efectivamente es posible financiar con los recursos asignados.

En este sentido, es importante diferenciar el alcance de los estudios y diseños del alcance de las obras que pueden ejecutarse, toda vez que los primeros permiten establecer las soluciones técnicas necesarias para el mejoramiento de la infraestructura vial, mientras que el segundo se encuentra condicionado por los recursos disponibles. Por lo tanto, aunque las necesidades identificadas comprenden intervenciones de mayor extensión, fue necesario establecer una distribución presupuestal que permitiera avanzar en la ejecución de las obras, atendiendo las condiciones particulares de los diferentes sectores del proyecto.

Esta situación adquiere especial relevancia considerando que el corredor presenta condiciones técnicas distintas entre sus tramos, lo que determina diferencias en las actividades constructivas, las cantidades de obra y los recursos necesarios para su intervención. En algunos sectores se dispone de estructuras previamente construidas que pueden ser aprovechadas para las actividades de pavimentación, mientras que en otros resulta necesario ejecutar integralmente las obras de conformación de la sección vial, construcción de la estructura del pavimento y los correspondientes sistemas de drenaje.

En particular, para los tramos 1 y 2, comprendidos entre el PR 66+486 y el PR 68+360, se contaba con una BEMAN previamente construida, sobre la cual se adelantaron las actividades de revisión técnica, estudios y ensayos de laboratorio correspondientes, con el propósito de verificar las condiciones de los materiales existentes y determinar su aptitud para recibir la carpeta asfáltica proyectada.

Los resultados obtenidos permitieron establecer que la estructura existente presentaba condiciones adecuadas para adelantar las actividades de pavimentación, sin que fuera necesario contemplar su reconstrucción integral. En consecuencia, se determinó la viabilidad técnica de ejecutar la carpeta asfáltica sobre la BEMAN existente, aprovechando la infraestructura previamente construida y considerando los espesores establecidos en los estudios y diseños.

Por su parte, en el tramo 5, comprendido entre el PR 70+800 y el PR 73+980, las condiciones de intervención son diferentes, dado que en el sector objeto de las obras no se dispone de una estructura de pavimento previamente construida que pueda ser aprovechada en las mismas condiciones de los tramos 1 y 2. Por lo tanto, las soluciones contempladas requieren desarrollar actividades de explanación, ampliación y conformación de la sección vial, construcción de la estructura del pavimento, ejecución de obras de drenaje superficial y subsuperficial y las correspondientes actividades de señalización y demarcación.

Estas diferencias tienen una incidencia directa en la valoración presupuestal de las intervenciones, considerando que mientras en los tramos 1 y 2 se aprovecha una estructura existente técnicamente verificada, en el sector objeto de intervención del tramo 5 se requiere ejecutar las actividades necesarias para conformar y construir la infraestructura vial proyectada.

Con fundamento en los resultados de los estudios y diseños se establecieron los espesores de la estructura del pavimento para los diferentes sectores, los cuales se relacionan a continuación:

TRAMO	PR INICIAL	PR FINAL	ASFALTO CAM V (CM)	BASE GRANULAR (CM)	BEMAN EXISTENTE (CM)	MGE (CM)	OBSERVACIÓN
1	PR 66+486	PR 67+070	10,00		17,00	25,00	SECTOR BEMAN / CARPETA ASFALTICA
2	PR 67+070	PR 68+360	8,00		15,00	25,00	
3	PR 68+360	PR 69+200	8,00	30,00		30,00	ESTRUCTURA COMPLETA
4	PR 69+200	PR 70+800	8,00	30,00		30,00	
5	PR 70+800	PR 73+980	8,00	30,00		9,00	

Una vez definidas las características técnicas de las intervenciones y las cantidades de obra requeridas, se efectuó la revisión de su correspondiente valoración presupuestal, tomando como referencia los recursos contractuales disponibles para obra básica, equivalentes a SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE ($6.764.079.243).

Como resultado de este análisis, se evidenció que los recursos disponibles no resultan suficientes para ejecutar la totalidad de las intervenciones identificadas en los estudios y diseños. En consecuencia, fue necesario distribuir el presupuesto entre los diferentes sectores del corredor, considerando sus condiciones técnicas particulares y las actividades requeridas para avanzar en el mejoramiento de la infraestructura vial.

Esta distribución permitió contemplar las actividades de pavimentación en los tramos 1 y 2 y una intervención parcial en el tramo 5. Sin embargo, también generó limitaciones en las cantidades de obra que pueden ejecutarse, particularmente en la longitud de mejoramiento y pavimentación del tramo 5 y en la construcción de la totalidad de las cunetas requeridas para los tramos 1 y 2.

Como resultado de la revisión de los estudios y diseños y del balance de las cantidades de obra frente a los recursos contractuales disponibles, se identificó la necesidad de incorporar recursos adicionales para atender actividades de mejoramiento y pavimentación en los tramos 1, 2 y 5 del corredor vial Berlín – Florencia. Estas intervenciones corresponden a obras técnicamente requeridas que, debido a las limitaciones presupuestales, no pudieron ser contempladas en su totalidad, por lo que resulta necesario ampliar y complementar su ejecución, conforme a las condiciones particulares de cada sector y a las soluciones establecidas en los estudios y diseños.

CONDICIONES TÉCNICAS Y NECESIDADES DE INTERVENCIÓN DEL TRAMO 5 – PR 70+800 AL PR 73+980

El tramo 5 comprende el sector del corredor vial Berlín – Florencia localizado entre el PR 70+800 y el PR 73+980, para el cual los estudios y diseños contemplan actividades de mejoramiento y pavimentación orientadas a proporcionar condiciones adecuadas de transitabilidad, seguridad y funcionamiento de la infraestructura vial.

En el sector objeto de intervención, a diferencia de los tramos 1 y 2, no se dispone de una estructura de pavimento previamente construida que pueda ser aprovechada para la instalación de la carpeta asfáltica. Por esta razón, las obras requieren desarrollar las actividades necesarias para la ampliación y conformación de la sección vial, construcción de las capas que integran la estructura del pavimento y ejecución de los sistemas de drenaje y demás obras complementarias.

No obstante, teniendo en cuenta que las intervenciones contempladas en los estudios y diseños superan la disponibilidad presupuestal del contrato, fue necesario delimitar el alcance físico de las obras en este sector, considerando igualmente los recursos requeridos para adelantar las actividades de pavimentación de los tramos 1 y 2.

En consecuencia, se estableció que la intervención del tramo 5 se concentraría inicialmente en el sector comprendido entre el PR 73+980 y el PR 73+020, correspondiente a una longitud de 960 metros lineales, sin que ello implique que las necesidades de mejoramiento y pavimentación identificadas en los estudios y diseños

se limiten exclusivamente a esta longitud.

Para este sector se contempla la construcción de trece (13) obras de drenaje, la ejecución de filtros longitudinales a lo largo de los 960 metros contra el talud superior, las actividades de explanación, ampliación y conformación de la sección vial hasta alcanzar un ancho efectivo de ocho (8) metros, la construcción de la estructura del pavimento, la ejecución de 1.920 metros lineales de cunetas y la implementación de las actividades de demarcación horizontal y señalización vertical.

Estas actividades responden a la necesidad de desarrollar una intervención integral, en la cual la conformación de la sección vial y la construcción de la estructura del pavimento se encuentren acompañadas de los elementos necesarios para garantizar el adecuado manejo de las aguas superficiales y subsuperficiales, así como las condiciones de seguridad requeridas para la circulación vehicular.

En particular, la construcción de las obras de drenaje, filtros y cunetas resulta fundamental para controlar la presencia y circulación del agua, reducir la posibilidad de saturación de los materiales de soporte y prevenir procesos erosivos que puedan comprometer la estabilidad de la estructura vial. Asimismo, las actividades de explanación y conformación permiten mejorar las características geométricas de la vía y proporcionar una sección transversal adecuada para la circulación vehicular.

Sin embargo, como resultado de la revisión de las cantidades de obra y su correspondiente valoración presupuestal, se evidenció que los recursos contractuales disponibles únicamente permiten contemplar una intervención de 960 metros lineales, debido a la necesidad de distribuir el presupuesto entre los diferentes sectores del corredor.

Esta limitación no obedece a que los estudios y diseños hayan restringido las necesidades de intervención a dicho sector, sino a que la disponibilidad presupuestal no permite ejecutar la totalidad de las obras técnicamente previstas para el tramo 5.

En este contexto, se identificó la necesidad de incorporar recursos adicionales para ampliar en 140 metros lineales la intervención inicialmente contemplada, alcanzando una longitud total de 1.100 metros lineales, mediante la continuación de las actividades de mejoramiento y pavimentación previstas para este sector.

La ampliación requiere ejecutar las actividades de explanación, ampliación y conformación de calzada, construcción de una (1) obra de drenaje adicional, construcción de filtros, ejecución de la estructura del pavimento y las correspondientes actividades de demarcación horizontal y señalización vertical.

Desde el punto de vista técnico, esta intervención permitirá extender las condiciones geométricas y estructurales proyectadas, dar continuidad a las obras de mejoramiento y pavimentación y ampliar la longitud de vía que contará con una infraestructura adecuada para la circulación vehicular.

Adicionalmente, la ejecución de los 140 metros permitirá complementar las obras previstas dentro del mismo tramo, reduciendo la presencia de transiciones entre sectores intervenidos y no intervenidos que puedan afectar las condiciones de circulación y conservación de la infraestructura.

Es importante precisar que la adición no tiene como finalidad intervenir la totalidad del tramo 5, comprendido entre el PR 70+800 y el PR 73+980, sino ampliar parcialmente el alcance físico de las obras inicialmente financiadas, de acuerdo con las necesidades técnicas identificadas y las cantidades de obra requeridas.

CONDICIONES TÉCNICAS Y NECESIDADES DE INTERVENCIÓN DE LOS TRAMOS 1 Y 2 – PR 66+486 AL PR 68+360

Para los tramos 1 y 2, comprendidos entre el PR 66+486 y el PR 68+360, se adelantó la revisión técnica de la BEMAN existente, acompañada de los estudios y ensayos de laboratorio correspondientes, con el propósito de verificar las condiciones de la estructura previamente construida y determinar su aptitud para recibir la carpeta asfáltica.

Los resultados obtenidos permitieron establecer condiciones favorables para adelantar las actividades de pavimentación, razón por la cual se definió la ejecución de la carpeta asfáltica sobre la estructura existente, con los espesores establecidos en los estudios y diseños.

Para el tramo 1, comprendido entre el PR 66+486 y el PR 67+070, se contempla la instalación de carpeta asfáltica en una longitud de 584 metros, con un espesor mínimo de diez (10) centímetros.

Por su parte, para el tramo 2, comprendido entre el PR 67+070 y el PR 68+360, se contempla la instalación de carpeta asfáltica en una longitud de 1.290 metros, con un espesor mínimo de ocho (8) centímetros.

En conjunto, estas intervenciones comprenden una longitud total de 1.874 metros lineales de pavimentación, aprovechando la BEMAN existente, cuyas condiciones fueron verificadas mediante los estudios y ensayos de laboratorio realizados.

Esta condición constituye un aspecto relevante para el desarrollo del proyecto, toda vez que permite aprovechar una estructura previamente construida y técnicamente verificada, orientando los recursos hacia las actividades de pavimentación y las obras complementarias necesarias para garantizar su adecuado funcionamiento.

Sin embargo, la ejecución de la carpeta asfáltica debe estar acompañada de las obras de drenaje longitudinal previstas en los estudios y diseños, considerando que el adecuado manejo de las aguas superficiales constituye una condición fundamental para la conservación y durabilidad de la infraestructura vial.

En este sentido, para los dos tramos se requiere la construcción de 3.748 metros lineales de cunetas, correspondientes a ambas márgenes de la vía. No obstante, debido a la disponibilidad de recursos contractuales, únicamente fue posible contemplar la ejecución de 2.058 metros lineales, quedando pendientes 1.690 metros lineales de cunetas.

Esta situación representa una necesidad técnica que debe ser atendida, considerando que las cunetas constituyen un elemento fundamental para la captación, conducción y evacuación de las aguas de escorrentía superficial, evitando que estas circulen de manera descontrolada sobre la calzada y sus bordes.

La ausencia de estos elementos puede favorecer procesos de infiltración hacia las capas que conforman la estructura del pavimento, erosión lateral, deterioro de los bordes de la carpeta asfáltica y pérdida progresiva de las condiciones de soporte, situaciones que pueden afectar la estabilidad y durabilidad de las obras ejecutadas.

En particular, teniendo en cuenta que los estudios y ensayos de laboratorio realizados permitieron verificar condiciones adecuadas de la BEMAN existente para recibir la carpeta asfáltica, resulta necesario garantizar que las obras de pavimentación se encuentren acompañadas de los sistemas de drenaje requeridos para su protección.

Por lo tanto, aunque la revisión técnica permitió establecer la viabilidad de adelantar la pavimentación de estos sectores, la disponibilidad presupuestal no permite completar la totalidad de las obras de drenaje longitudinal contempladas en los diseños.

En consecuencia, se requiere incorporar recursos adicionales para construir los 1.690

metros lineales de cuentas pendientes, complementando los 2.058 metros inicialmente contemplados y alcanzando la totalidad de los 3.748 metros necesarios para los tramos 1 y 2.

La ejecución de estas obras permitirá mejorar las condiciones de captación y evacuación de las aguas superficiales, disminuir los riesgos de infiltración y erosión y contribuir a la conservación de las características estructurales de la infraestructura intervenida.

Por consiguiente, la construcción de las cunetas faltantes no constituye una actividad independiente o secundaria respecto de la pavimentación, sino una intervención necesaria para garantizar el adecuado funcionamiento de la estructura vial y proteger la inversión realizada.

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DE LAS ACTIVIDADES QUE REQUIEREN RECURSOS ADICIONALES

Con fundamento en los resultados de los estudios y diseños, las verificaciones técnicas efectuadas sobre la BEMAN existente en los tramos 1 y 2 y el análisis de las cantidades de obra requeridas para la intervención del tramo 5, se evidenció que los recursos contractuales disponibles no permiten completar la totalidad de las actividades necesarias para ampliar y complementar las intervenciones previstas en estos sectores.

Es importante reiterar que, conforme a las condiciones establecidas en el Anexo Técnico, los estudios y diseños contemplan un alcance de intervención superior al que puede financiarse con el presupuesto contractual. En consecuencia, la definición de los sectores y las cantidades de obra a ejecutar respondió a la necesidad de ajustar el alcance físico de las intervenciones a los recursos disponibles, sin desconocer las necesidades técnicas identificadas para el corredor.

En este sentido, la adición de recursos no se origina en la identificación de deficiencias de la BEMAN existente en los tramos 1 y 2, toda vez que los estudios y ensayos de laboratorio realizados permitieron verificar condiciones adecuadas para adelantar la pavimentación. Tampoco corresponde a la incorporación de intervenciones ajenas a las soluciones técnicas previstas para el proyecto.

Por el contrario, la necesidad de recursos adicionales se encuentra relacionada con la insuficiencia presupuestal para ejecutar determinadas actividades contempladas dentro de las soluciones técnicas definidas para el corredor, particularmente aquellas necesarias para ampliar la intervención del tramo 5 y completar las obras de drenaje longitudinal de los tramos 1 y 2.

Desde el punto de vista técnico, resulta importante señalar que las actividades de mejoramiento y pavimentación deben concebirse como intervenciones integrales, en las cuales la estructura del pavimento, las obras de drenaje y las condiciones geométricas de la vía deben funcionar de manera articulada.

Por esta razón, la ejecución parcial de estos componentes puede limitar los beneficios esperados de la inversión, especialmente cuando quedan pendientes obras destinadas al manejo de las aguas superficiales y subsuperficiales, cuya función es fundamental para preservar la capacidad estructural y prolongar la vida útil del pavimento.

En este contexto, se requiere la incorporación de recursos adicionales para atender las siguientes necesidades específicas:

1. ***Ampliación de la intervención en el tramo 5.*** *Se requiere disponer de recursos adicionales para extender en ciento cuarenta (140) metros lineales la intervención inicialmente contemplada en el sector comprendido entre el PR 73+980 y el PR 73+020, alcanzando una longitud total de mil cien (1.100) metros lineales, dentro*

del tramo 5, que comprende del PR 70+800 al PR 73+980. Esta ampliación requiere la ejecución de actividades de explanación, ampliación y conformación de la calzada, construcción de una (1) obra de drenaje, construcción de filtros, conformación y construcción de la estructura del pavimento, así como las correspondientes obras de demarcación horizontal y señalización vertical. La intervención reviste importancia técnica, considerando que permitirá dar continuidad a las obras de mejoramiento y pavimentación previstas en los estudios y diseños, extendiendo las condiciones de transitabilidad, seguridad y funcionalidad de la infraestructura vial.

2. ***Terminación de las cunetas en los tramos 1 y 2.*** *Se requiere disponer de recursos adicionales para completar la construcción de mil seiscientos noventa (1.690) metros lineales de cunetas pendientes en ambas márgenes de la vía, en el sector comprendido entre el PR 66+486 y el PR 68+360. Estas obras complementarán los 2.058 metros lineales contemplados con los recursos disponibles, permitiendo alcanzar los 3.748 metros lineales requeridos para los dos tramos. Su ejecución resulta técnicamente necesaria para garantizar la captación y evacuación de las aguas superficiales, prevenir procesos de infiltración y erosión en los bordes de la calzada y proteger la estructura del pavimento, particularmente considerando que la BEMAN existente fue objeto de revisión mediante estudios y ensayos de laboratorio que permitieron verificar condiciones adecuadas para adelantar las actividades de pavimentación.*

Las actividades anteriormente descritas corresponden a necesidades identificadas dentro del alcance técnico del proyecto y guardan relación directa con las intervenciones contempladas en los estudios y diseños. Su ejecución permitirá complementar las obras inicialmente financiadas, ampliar el alcance físico del mejoramiento y pavimentación y proporcionar condiciones adecuadas para el funcionamiento y conservación de la infraestructura vial.

Es importante precisar que la incorporación de estos recursos no implica financiar la totalidad de las intervenciones contempladas en los estudios y diseños del corredor, sino atender necesidades específicas que, por su importancia técnica y su relación con las obras previstas, requieren financiación adicional para su ejecución.

JUSTIFICACIÓN FINANCIERA

Con corte al Acta parcial No. 02 correspondiente al mes de septiembre de 2026, se tiene un saldo del contrato de $ 5.663.829.890,00 recursos que actualmente se encuentran comprometidos para las intervenciones proyectadas en los tramos 1, 2 y 5.

Dado lo anterior para la terminación del tramo 1 y 2 con una longitud total de 1.874 metros y la ampliación de intervención del tramo 5 a 1.100 metros, se requiere una adición presupuestal de $821.249.271,00 que serán distribuidos de la siguiente manera según las condiciones contractuales del contrato:

No. DE ORDEN	ÍTEM DE PAGO	ESPECIFICACIÓN		PRESUPUESTO PARA LA ADICIÓN No. 01				
		GR.	PART.	DESCRIPCIÓN ÍTEM	UND	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
CAPITULO 1				ACTIVIDADES PRELIMINARES				$ 1.174.038,47
1,1	210,1,1			EXCAVACIÓN SIN CLASIFICAR DE LA EXPLANACIÓN Y CANALES	m3	0,00	$ 33.904,00	$ -
1,2	210,2,1			EXCAVACIÓN EN ROCA DE LA EXPLANACIÓN Y CANALES	m3	0,00	$ 86.714,21	$ -
1,3	220,1			TERRAPLENES	m3	0,00	$ 24.999,06	$ -
1,4	201,16			REMOCION DE CERCAS DE ALAMBRE DE PÚAS	m	70,00	$ 2.898,79	$ 202.915,30
1,5	T007			ADECUACIÓN DE ZONAS DE DEPÓSITO Y DISPOSICIÓN	m3	3,80	$ 9.164,05	$ 34.823,39

				FINAL DE MATERIAL SOBRANTE. INCLUYE DESCAPOTE, CONFORMACIÓN Y COMPACTACIÓN				
	1,6	211,1			REMOCIÓN DE DERRUMBES	m3	26,00	$ 36.011,53	$ 936.299,78
				CAPITULO 2	ESTRUCTURA DE PAVIMENTO				$ 36.435.690,94
	2,1	320,3,2			SUBBASE GRANULAR CLASE C	m3	8,30	$ 294.749,25	$ 2.446.418,78
	2,2	420,2			RIEGO DE IMPRIMACIÓN CON EMULSIÓN ASFÁLTICA CRL-57	m2	965,60	$ 6.041,20	$ 5.833.382,72
	2,3	450,2			MEZCLA DENSA EN CALIENTE TIPO MDC-19	m3	0,00	$ 1.473.078,03	$ -
	2,4	341P.2			BASE ESTABILIZADA CON UNA MEZCLA ASFÁLTICA NATURAL TIPO BEMAN-25	m3	0,00	$ 397.284,82	$ -
	2,5	310,1			CONFORMACIÓN DE LA CALZADA EXISTENTE SIN ADICIÓN DE MATERIAL	m2	0,00	$ 1.609,65	$ -
	2,6	230,1			MEJORAMIENTO DE LA SUBRASANTE INVOLUCRANDO SUELO EXISTENTE	m2	1008,00	$ 27.932,43	$ 28.155.889,44
				CAPITULO 3	ESTRUCTURAS DE DRENAJE				$ 300.672.039,16
	3,1	600,1,1			EXCAVACIONES VARIAS SIN CLASIFICAR	m3	201,31	$ 52.522,26	$ 10.573.240,23
	3,2	201,7			DEMOLICIÓN DE ESTRUCTURAS	m3	23,80	$ 289.385,24	$ 6.887.368,71
	3,3	610,1			RELLENOS PARA ESTRUCTURAS CON SUELO	m3	209,70	$ 121.695,45	$ 25.519.535,87
	3,4	630,1,3,1			CONCRETO RESISTENCIA 28MPA (C)	m3	0,00	$ 943.367,71	$ -
	3,5	630,1,4,1			CONCRETO RESISTENCIA 21MPA (D)	m3	20,39	$ 934.151,86	$ 19.044.549,95
	3,6	T006			CONCRETO RESISTENCIA 14MPA (F)	M3	0,00	$ 806.532,29	$ -
	3,7	640,1			ACERO DE REFUERZO FY = 420 MPA (INCLUYE TRANSPORTE	kg	0,00	$ 7.669,74	$ -
	3,8	311,1			AFIRMADO (CBR >15)	m3	0,00	$ 180.952,92	$ -
	3,9	673,2			MATERIAL GRANULAR DRENANTE	m3	83,10	$ 269.700,77	$ 22.412.133,99
	3,10	663,1,1			Suministro y colocación de tubería PVC diámetro de D=4"	m	138,50	$ 35.645,04	$ 4.936.838,04
	3,11	673,1,1			GEOTEXTIL TIPO NT-2500 O SIMILAR NO TEJIDO	m2	443,20	$ 17.895,31	$ 7.931.201,39
	3,12	663,1			TUBERÍA NOVAFORT DIAMETRO 36"	m	8,40	$ 1.207.646,59	$ 10.144.231,36
	3,13	803,1			Enrocados	m3	0,40	$ 205.521,82	$ 82.208,73
	3,14	642,2,1			Juntas de construcción	m	0,00	$ 90.841,40	$ -
	3,15	671,1			CUNETA DE CONCRETO VACIADA IN SITU; NO INCLUYE LA CONFORMACIÓN DE LA SUPERFICIE DE APOYO	m3	255,70	$ 755.345,74	$ 193.140.730,89
	3,16	T005			CONCRETO RESISTENCIA 14 MPA (G) - CICLOPEO	M3	0,00	$ 744.032,61	$ -
				CAPITULO 4	OBRAS DE ESTABILIZACION				$ -
	4,1	210,1,1			EXCAVACIÓN SIN CLASIFICAR DE LA EXPLANACIÓN Y CANALES	m3	0,00	$ 33.904,00	$ -
	4,2	600,1,1			EXCAVACIONES VARIAS SIN CLASIFICAR	m3	0,00	$ 52.522,26	$
	4,3	610,1			RELLENOS PARA ESTRUCTURAS CON SUELO	m3	0,00	$ 121.695,45	$ -
	4,4	201,7			DEMOLICIÓN DE ESTRUCTURAS	m3	0,00	$ 289.385,24	$ -
	4,5	630,1,3,1			CONCRETO RESISTENCIA 28MPA (C)	m3	0,00	$ 943.367,71	$ -
	4,6	630,1,4,1			CONCRETO RESISTENCIA 21MPA (D)	m3	0,00	$ 934.151,86	$ -
	4,7	640,1			ACERO DE REFUERZO FY = 420 MPA (INCLUYE	kg	0,00	$ 7.669,74	$ -

				TRANSPORTE				
4,8	673,2			MATERIAL GRANULAR DRENANTE	m3	0,00	$ 275.625,77	$ -
4,9	11.38			SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE TUBERÍA PVC 3" DE DIÁMETRO CON GEOTEXTIL O SIMILAR	ml	0,00	$ 144.674,16	$ -
4,10	673,1,1			GEOTEXTIL TIPO NT-2500 O SIMILAR NO TEJIDO	m2	0,00	$ 17.895,31	$ -
4,11	642,2,1			JUNTAS DE CONSTRUCCIÓN	m	0,00	$ 90.841,40	$ -
4,12	11.23			TUBERÍA MICROPERFORADA SIN FILTRO Ø 65 MM	ml	0,00	$ 28.534,59	$ -
4,13	681,1			GAVIONES DE MALLA DE ALAMBRE DE ACERO ENTRELAZADO CLASE 1; RECUBRIMIENTO DE ZINC (GALVANIZADO)	m3	0,00	$ 452.615,74	$ -
4,14	11.36			SUMINISTRO, TRANSPORTE E INSTALACION GEODREN PLANAR H=1,0 MT	ml	0,00	$ 93.741,85	$ -
4,15	11.39			SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE TUBERÍA 100 MM DE DIÁMETRO MICROPERFORADA	ml	0,00	$ 38.987,97	$ -
4,16	11.37			ANCLAJE PASIVO D=4", VARILLA 1" L=8.5 MT + 0,50 GANCHO	ml	0,00	$ 254.020,97	$ -
4,17	819,7			ESTABLECIMIENTO DE VEGETACION CON ABONOS VERDES	m2	0,00	$ 26.353,96	$ -
4,18	11.27			INDUCCIÓN PROFUNDA DE RAIZ	u	0,00	$ 65.877,05	$ -
4,19	819.6			ESTAQUILLADO DE MADERA DURA	u	0,00	$ 6.646,46	$ -
4,20	674,2			DREN HORIZONTAL DE LONGITUD MAYOR A VEINTE (20) METROS	m	0,00	$ 324.031,63	$ -
4,21	11.32			CANAL EN SACOS SUELO CEMENTO 6 A 1	m3	0,00	$ 243.839,90	$ -
4,22	600,2,1			EXCAVACIONES VARIAS EN ROCA EN SECO	m3	0,00	$ 103.851,91	$ -
CAPITULO 5				**SEÑALIZACION Y DEMARCACION VIAL**				**$ 8.205.960,13**
5,1	700,1			LÍNEA DE DEMARCACIÓN CON PINTURA EN FRÍO	m	420,00	$ 3.615,72	$ 1.518.602,40
5,2	701,1,1			TACHA REFLECTIVA	u	57,00	$ 11.388,14	$ 649.123,98
5,3	710,1,1			SEÑAL VERTICAL DE TRANSITO TIPO 1 CON LAMINA RETRORREFLECTIVA TIPO III (75 X 75) CM	u	5,00	$ 1.207.646,75	$ 6.038.233,75
5,4	700,3			MARCA VIAL CON PINTURA EN FRÍO	m2	0,00	$ 62.329,93	$ -
CAPITULO 6				**TRANSPORTES**				**$ -**
6,1	900,2,1			TRANSPORTE DE MATERIALES PROVENIENTES DE LA EXCAVACIÓN DE LA EXPLANACIÓN, CANALES Y PRÉSTAMOS PARA DISTANCIAS MAYORES DE MIL METROS (1.000 M) MEDIDO A PARTIR DE CIEN METROS (100 M)	m3-km	0,00	$ 1.507,68	$ -
CAPITULO 7				**OBRAS VARIAS**				**$ 592.373,00**
7,1	800,1			CERCA DE ALAMBRE DE PÚAS CON POSTES DE MADERA	m	25,00	$ 23.694,92	$ 592.373,00
CAPITULO 8				**ITEM NO PREVISTOS**				**$ 474.169.169,30**
8,1	NP1			Limpieza manual de tubería plástica tipo PVC con diámetro interno hasta de 900 mm. (incluye retiro, cargue y transporte de sobrantes)	ML	0,00	$ 164.667,00	$ -
8,2	NP2			REMOCION DE ALCANTARILLAS	ML	1,80	$ 65.785,98	$ 118.414,76
8,3	NP3			MEZCLA DENSA EN CALIENTE	M3	191,30	$	$

				TIPO MDC-19 ASFALTO MODIFICADO CAM V			2.086.280,00	399.105.364,00
8,4	NP4			BASE GRANULAR CLASE C INSTALADA EN OBRA	M3	227,48	$ 316.055,00	$ 71.896.190,54
8,5	NP5			CORTE DE PAVIMENTO CON CORTADORA	ML	280,00	$ 10.890,00	$ 3.049.200,00
Ajuste al peso								

*	**TOTAL BÁSICO DE OBRAS + AIU**	**$ 821.249.271,00**
*	REVISIÓN, AJUSTE Y/O ACTUALIZACIÓN Y/O MODIFICACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y/O ELABORACION DEL CÁLCULO DE LA ESTRUCTURA DEL PAVIMENTO Y/O CÁLCULOS ESTRUCTURALES Y/O DE OBRAS REQUERIDAS PARA GARANTIZAR LA ESTABILIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL	$ -
*	IVA - REVISIÓN, AJUSTE Y/O ACTUALIZACIÓN Y/O MODIFICACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y/O ELABORACION DEL CÁLCULO DE LA ESTRUCTURA DEL PAVIMENTO Y/O CÁLCULOS ESTRUCTURALES Y/O DE OBRAS REQUERIDAS PARA GARANTIZAR LA ESTABILIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL	$ -
*	**TOTAL REVISIÓN, AJUSTE Y/O ACTUALIZACIÓN Y/O MODIFICACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y/O ELABORACION DEL CÁLCULO DE LA ESTRUCTURA DEL PAVIMENTO Y/O CÁLCULOS ESTRUCTURALES Y/O DE OBRAS REQUERIDAS PARA GARANTIZAR LA ESTABILIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL**	**$ -**
*	**VALOR PGIO (PAGA Y PMT)**	**$ -**
*	**VALOR TOTAL**	**$ 821.249.271,00**

El valor contemplado a adicionar corresponde al 11.02% del valor inicial del contrato y se distribuye de la siguiente manera teniendo en cuenta las mayores cantidades a ejecutar:

DESCRIPCIÓN	VALOR INICIAL	CONDICIONES ACTUALIZADAS SEGÚN MODIFICATORIA No. 01	VALOR SOLICITUD ADICIÓN No. 01	VALOR ACTUALIZADO PRESENTE SOLICITUD
TOTAL BÁSICO DE OBRAS + AIU	$ 6.764.079.243,42	$ 6.764.079.243,00	$ 821.249.271,00	$ 7.585.328.514,00
REVISIÓN, AJUSTE Y/O ACTUALIZACIÓN Y/O MODIFICACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y/O ELABORACION DEL CÁLCULO DE LA ESTRUCTURA DEL PAVIMENTO Y/O CÁLCULOS ESTRUCTURALES Y/O DE OBRAS REQUERIDAS PARA GARANTIZAR LA ESTABILIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL	$ 475.389.871,00	$ 475.389.871,00	$ -	$ 475.389.871,00
IVA - REVISIÓN, AJUSTE Y/O ACTUALIZACIÓN Y/O MODIFICACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y/O ELABORACION DEL CÁLCULO DE LA ESTRUCTURA DEL PAVIMENTO Y/O CÁLCULOS ESTRUCTURALES Y/O DE OBRAS REQUERIDAS PARA GARANTIZAR LA ESTABILIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL	$ 90.324.075,00	$ 90.324.075,00	$ -	$ 90.324.075,00
TOTAL REVISIÓN, AJUSTE Y/O ACTUALIZACIÓN Y/O MODIFICACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y/O ELABORACION DEL CÁLCULO DE LA ESTRUCTURA DEL PAVIMENTO Y/O CÁLCULOS ESTRUCTURALES Y/O DE OBRAS REQUERIDAS PARA GARANTIZAR LA ESTABILIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL	$ 565.713.946,00	$ 565.713.946,00	$ -	$ 565.713.946,00
VALOR PGIO (PAGA Y PMT)	$ 122.523.040,95	$ 122.523.040,95	$ -	$ 122.523.040,95
VALOR TOTAL	$ 7.452.316.230,37	$ 7.452.316.230,00	$ 821.249.271.00	$ 8.273.565.501,00

Durante la ejecución el contrato, se han incorporado precios no previstos de acuerdo a las necesidades del proyecto, para la ejecución de los recursos adicionales se cuentan con los ítems dentro del presupuesto, por tanto, a la fecha no se tiene contemplado la incorporación de nuevos ítems no previstos para la inversión de los recursos provenientes de la adición.

JUSTIFICACIÓN JURÍDICA

El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, define de manera clara y taxativa los fines de la contratación estatal, deberes, derechos, atribuciones y límites de las Entidades Estatales, así como de los Contratistas, estableciendo dentro de sus disposiciones, entre otras, las que a continuación señalamos:

- *ARTÍCULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. (Negrilla Fuera de Texto original)*
- *ARTÍCULO 14. DE LOS MEDIOS QUE PUEDEN UTILIZAR LAS ENTIDADES ESTATALES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar*

un contrato:

1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2o. de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado. (Negrilla Fuera de Texto original)

ARTÍCULO 40. DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración.
(…)

Una vez se apruebe la solicitud de adición, se gestionen todos los documentos contractuales para la creación de las minutas correspondientes, nos obligamos a modificar las garantías de cumplimiento y la actualización de los seguros de obras de acuerdo a las obligaciones del contrato principal en su Clausulas 18. Garantía Numeral 18.1. Una vez justificada la presente solicitud técnica, financiera y jurídicamente, y en virtud de dar cumplimiento a todas las obligaciones contractuales, con el compromiso intencional de realizar unas obras funcionales y de buena calidad, y a su vez la entidad ejecutora cumpla con las necesidades adquiridas ante el Estado, la región y en sí con la comunidad aferente de estas obras, elevamos la propuesta de solicitud de adición por valor de ***OCHOCIENTOS VEINTIUN MILLONES DOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS ($821.249.271)*** *los cuales serán ejecutados dentro del plazo contractual restante, por tanto no se requiere prorroga en tiempo.*

(…)

En atención de lo solicitado por el Contratista de obra, con respecto a la solicitud de adición No. 1, la Interventoría **GRUPO METRO COLOMBIA S.A.S.** presentó su concepto favorable, a través del comunicado **GMC-145-125-2026** del 26 de octubre de 2026, mediante el cual expresó lo siguiente:

(…)

2. Verificación Técnica

La interventoría examinó la solicitud CALDAS-CSCHS-147, el balance de cantidades y los soportes técnicos y presupuestales presentados, confrontando el alcance solicitado con las soluciones de los estudios y diseños. La verificación se refiere a dos frentes específicos: la continuidad de la intervención en un sector del tramo 5 y la terminación del drenaje longitudinal de los tramos 1 y 2. Se describen a continuación las condiciones técnicas y el fundamento de las mayores cantidades solicitadas.

2.1. Condiciones verificadas en los tramos 1 y 2 – PR 66+486 al PR 68+360

En este sector se disponía de una BEMAN previamente construida. Conforme a la

información técnica examinada por la interventoría, se adelantaron los estudios, ensayos de laboratorio y la revisión de las condiciones de los materiales existentes, con resultados que permitieron considerar técnicamente apta la estructura para recibir la carpeta asfáltica proyectada. En consecuencia, la pavimentación se sustenta en la verificación de la estructura existente y no en la necesidad de reconstruirla integralmente.

En la revisión de correspondencia contractual, la interventoría identificó que las actividades solicitadas se relacionan con los ítems existentes y con los precios no previstos NP2 a NP5 referidos en el presupuesto de adición. Su reconocimiento y ejecución deben sujetarse a la aprobación y soporte de los precios aplicables, las cantidades efectivamente ejecutadas y las verificaciones de interventoría. No se plantea modificar el objeto ni la naturaleza del contrato; se propone ampliar y complementar obras del mismo corredor, de acuerdo con los diseños y el balance de cantidades.

Desde el punto de vista técnico, funcional y de durabilidad, la interventoría considera necesaria la construcción de los 1.690 metros lineales de cunetas pendientes en los tramos 1 y 2, teniendo en cuenta que estas obras constituyen un componente fundamental para garantizar la adecuada captación, conducción y evacuación de las aguas de escorrentía superficial. Su ejecución permitirá complementar las actividades de pavimentación previstas sobre la BEMAN existente, cuyas condiciones fueron verificadas mediante estudios y ensayos de laboratorio, reduciendo los riesgos de infiltración, erosión lateral y deterioro prematuro de la estructura del pavimento. En consecuencia, la terminación del sistema de drenaje longitudinal resulta indispensable para proteger las obras ejecutadas, preservar las condiciones estructurales de la vía y contribuir a la durabilidad y conservación de la inversión realizada por el Departamento de Caldas.

2.2. Condiciones verificadas en el tramo 5 – PR 70+800 al PR 73+980

En desarrollo de las actividades de seguimiento y verificación técnica del Contrato de Obra No. 13052026-1091, la interventoría revisó las condiciones de intervención previstas para el tramo 5, comprendido entre el PR 70+800 y el PR 73+980, teniendo en cuenta los resultados de la revisión y ajuste de los estudios y diseños, las cantidades de obra establecidas y el alcance de las actividades programadas para este sector del corredor vial.
Si bien los estudios y diseños contemplan la intervención del tramo en su totalidad, las condiciones presupuestales del contrato hicieron necesario concentrar inicialmente las actividades de construcción en una longitud de 960 metros, comprendida entre el PR 73+980 y el PR 73+020, sin que ello implique que el alcance técnico de los diseños se encuentre limitado exclusivamente a este sector.

Para dicha longitud se contemplan trece (13) obras de drenaje, filtros longitudinales contra el talud superior, actividades de explanación, ampliación y conformación de la sección vial hasta alcanzar un ancho efectivo de 8 metros, construcción de la estructura de pavimento, 1.920 metros lineales de cunetas y señalización horizontal y vertical. Estas actividades responden a la necesidad de desarrollar una intervención integral que permita mejorar las condiciones geométricas, estructurales, hidráulicas y de seguridad vial del sector, considerando que el comportamiento de la estructura del pavimento depende, entre otros factores, de la adecuada evacuación de las aguas superficiales y subsuperficiales.

Como resultado de la revisión de las cantidades de obra y de las condiciones técnicas del sector, se identificó la posibilidad de ampliar la longitud de intervención en 140 metros adicionales, desde el PR 73+020 hasta el PR 72+880, alcanzando una longitud total de 1.100 metros. Esta ampliación comprende las actividades necesarias para dar continuidad a la sección vial proyectada, incluyendo explanación, ampliación y conformación de calzada, construcción de la estructura de pavimento, una (1) obra de drenaje adicional, filtros y las correspondientes obras de señalización y seguridad vial.

Desde el punto de vista técnico, la interventoría considera procedente la ampliación propuesta, toda vez que permite dar continuidad a las características geométricas y estructurales definidas en los estudios y diseños, incorporar las obras complementarias

requeridas para el manejo de aguas y extender las condiciones de transitabilidad y seguridad del corredor. Asimismo, la ejecución conjunta de estas actividades permite evitar intervenciones parciales que puedan comprometer la funcionalidad de la infraestructura construida.

En consecuencia, la interventoría encuentra técnicamente sustentada la necesidad de incorporar las mayores cantidades de obra correspondientes a los 140 metros adicionales del tramo 5, al tratarse de actividades directamente relacionadas con el objeto contractual, compatibles con los diseños revisados y necesarias para ampliar el alcance físico de las obras de mejoramiento y pavimentación previstas para este sector, sin que ello represente la intervención de la totalidad del tramo comprendido entre el PR 70+800 y el PR 73+980.

2.3. Necesidad técnica y relación con el objeto contractual

La interventoría considera que ambas necesidades derivan de la diferencia entre el alcance de las soluciones técnicas identificadas y las cantidades financiables con el presupuesto inicial. La ampliación del tramo 5 corresponde a continuidad física de las actividades de mejoramiento y pavimentación; las cunetas faltantes en los tramos 1 y 2 son obras complementarias de protección de la estructura pavimentada. En ambos casos, las actividades conservan relación directa con el objeto contractual y requieren articulación con las obras ya previstas.

La justificación de la adición no descansa en una supuesta falla de la BEMAN ni en una ampliación indiscriminada del proyecto. Se fundamenta en mayores cantidades delimitadas, cuantificadas y vinculadas a los estudios y diseños, cuyo valor debe contrastarse con el presupuesto de adición y el acta de modificación de cantidades, sin ejecutar actividades adicionales antes de la formalización contractual correspondiente.

La interventoría considera viable someter a trámite la adición propuesta, por tratarse de actividades directamente vinculadas con el objeto y las soluciones técnicas del proyecto, sin perjuicio del análisis jurídico y presupuestal que corresponde a la Entidad. El parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 exige verificar el límite de adiciones con referencia al valor inicial del contrato expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes; el porcentaje monetario del 11,02 % es un indicador complementario, no reemplaza dicha comprobación. Según los antecedentes examinados, la Modificatoria No. 01 no alteró el valor contractual y no se reportan adiciones anteriores en valor.

Frente	Alcance con recursos actuales	Alcance con la adición	Verificación
Tramo 5 (PR 73+980 hacia menores)	960 m: 13 obras de drenaje, filtro contra talud, explanación a 8 m de calzada, 1.920 m de cuneta, señalización	1.100 m (+140 m, hasta el PR 72+880): ampliación de calzada, 1 obra de drenaje adicional, filtros, estructura de pavimento y señalización	73+980 − 73+020 = 960 m; 960 + 140 = 1.100 m. Conforme
Tramos 1 y 2 (PR 66+486 – PR 68+360)	Carpeta asfáltica en 584 m (10 cm) y 1.290 m (8 cm); cunetas 2.058 m de 3.748 m	Terminación de 1.690 m de cuneta en ambas márgenes	584 + 1.290 = 1.874 m × 2 márgenes = 3.748 m; 3.748 − 2.058 = 1.690 m. Conforme

La interventoría verificó que las actividades propuestas corresponden a mayores cantidades vinculadas al mismo corredor y a las soluciones de los estudios y diseños. Se ejecutarán mediante ítems contractuales existentes y precios no previstos previamente aprobados (NP2 a NP5), sin incorporar nuevos ítems no previstos. La adición no altera el objeto, el núcleo esencial ni la naturaleza del contrato; permite ampliar y complementar obras directamente relacionadas con su prestación principal.

Técnicamente, la ejecución de los 1.690 m de cunetas faltantes es necesaria para captar, conducir y evacuar las aguas de escorrentía, limitar la infiltración y la erosión de bordes y proteger la BEMAN verificada y la carpeta asfáltica de los tramos 1 y 2. A su vez, la

ampliación de 140 m en el tramo 5 comprende la conformación y ampliación de la calzada, una (1) obra de drenaje adicional, filtros, estructura de pavimento y señalización, con lo cual se da continuidad funcional a la intervención financiada. La insuficiencia de recursos no deriva de deficiencias de la BEMAN, sino de la diferencia entre las obras técnicamente requeridas y las cantidades que pueden atenderse con el presupuesto contractual.

3. Verificación Financiera y Presupuestal

La interventoría revisó el Presupuesto de Adición No. 01 y comprobó la correspondencia de sus capítulos con el alcance técnico solicitado. El valor total presentado es de $821.249.271, destinado en su totalidad al componente de obra básica más AIU, sin adicionar recursos a los componentes de estudios y diseños ni al PGIO.

Capítulo	Valor (COP)
1. Actividades preliminares	1.174.038,47
2. Estructura de pavimento	36.435.690,94
3. Estructuras de drenaje	300.672.039,16
4. Obras de estabilización	0,00
5. Señalización y demarcación vial	8.205.960,13
6. Transportes	0,00
7. Obras varias	592.373,00
8. Ítems no previstos (NP2 a NP5)	474.169.169,30
Total, adición	**821.249.271,00**

Componente	Valor actual (COP)	Adición No. 01 (COP)	Valor actualizado (COP)
Total básico de obras + AIU	6.764.079.243,00	821.249.271,00	7.585.328.514,00
Revisión y ajuste de estudios y diseños (incl. IVA)	565.713.946,00	0,00	565.713.946,00
Valor PGIO (PAGA y PMT)	122.523.040,95	0,00	122.523.040,95
Valor total del contrato	**7.452.316.230,00**	**821.249.271,00**	**8.273.565.501,00**

La adición representa el 11,02 % del valor inicial total del contrato y el 12,14 % del componente inicial de obra básica más AIU. Entre las partidas de mayor incidencia figuran la cuneta en concreto (ítem 671.1, $193.140.730,89) y la mezcla densa en caliente con asfalto modificado CAM V (NP3, $399.105.364,00), de acuerdo con el presupuesto presentado. El valor total del contrato pasaría de $7.452.316.230,00 a $8.273.565.501,00.

4. Justificación Jurídica

Jurídica y normativamente tenemos que el artículo 209 de la Constitución Política y el Artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establecen varios Principios de la Función Administrativa, dentro de los cuales tenemos, el de la Igualdad, Moralidad, Eficacia, Economía, Celeridad, Buena Fe, Responsabilidad, Coordinación y Transparencia, los cuales son totalmente aplicables en materia de contratación estatal para la consecución de los fines del Estado. Por su parte el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, establece:

> *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continuidad y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administradores que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*
> *Los particulares por su parte tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar los contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".*

Así mismo, la mencionada Ley en sus artículos 14 y 16, dan la posibilidad de introducir modificaciones a los contratos estatales, por lo cual faculta a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la

paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación".

Finalmente, en este punto, el artículo 40 de la misma Ley, dispone que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permita la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales.

> *"Artículo 40. Del contenido del contrato estatal. "Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración (...)".*

Por su parte, tenemos que el Consejo de Estado – Sala de Consulta y Servicio Civil, en concepto del 13 de agosto de 2009 - radicación No.: 11001-03-06-000-2009-00033-00(1952), consejero Ponente Enrique José Arboleda Perdomo, se estableció:

> *"La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar ... diferencias, (ibidem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar."*

El mencionado concepto, también ha considerado en relación con la viabilidad de modificar los contratos estatales, lo siguiente:

> *"En general, es válido afirmar que la actividad de la administración está determinada por la realización de los fines que le son propios, no sólo en cuanto a los genéricos del Estado, sino de aquellos concretos que le son asignados a cada estructura pública. La organización del Estado, los procedimientos, el reparto de competencias, la actuación material de sus agentes, etc., están concebidos para el cumplimiento de sus fines, como aparece en el artículo 2° de la Constitución Política. La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite,* ***se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."***
>
> ***"La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución.*** *Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga*

mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar ... diferencias, (ibidem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar." (Negrillas y subrayados por fuera del texto original)

Por lo anterior, estando frente a la imposibilidad de prever desde el momento de la estructuración del contrato todas las posibles situaciones que se puedan presentar posteriormente durante la ejecución y desarrollo del mismo, y en aras de evitar conflictos entre los contratantes o afectaciones al desarrollo de aquél, se permiten las modificaciones de ciertos aspectos del contrato, los cuales no deben afectar las condiciones sustanciales para la adjudicación y celebración del mismo, así como no violar el Principio de Igualdad de oferentes. A su vez, la Corte Constitucional respecto de la modificación contractual, ha establecido que:

"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato".

"Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."

"2.1.2. La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso (...)"

De esta forma, es posible afirmar que las modificaciones al contrato estatal son posibles, siempre y cuando se realicen con el fin de obtener la consecución del objeto del contrato estatal y la finalidad pública, para lo cual jurisprudencia de la Corte Constitucional, y los conceptos de la Sala de Consulta y Servicio Civil, coinciden en establecer que, para las modificaciones contractuales, es necesario que exista "una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente a la mera voluntad de los contratantes" y que dicha modificación sea "en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica"

Por lo antes expuesto, se tiene que es posible la modificación del contrato estatal siempre que:

1. ***Ocurra una causa real y cierta.***
2. ***Que genere la necesidad de un cambio en lo estipulado en el contrato para la consecución del objeto contractual.***
3. *Que las partes estén de acuerdo en dicha modificación.*
4. *Que la modificación no sea de un elemento sustancial del contrato o del pliego de condiciones y*
5. *Que no se viole el principio de igualdad de oferentes, cuando resulte aplicable.*

Aspectos que se encuentra presente en nuestro concepto y que por consiguiente dan la total viabilidad jurídica y contractualmente a proceder a adicionar el Contrato de Obra asi como hacer las modificaciones a las que haya lugar, ya que propenden por el cumplimiento del objeto y alcance del Negocio Jurídico celebrado, con el fin de salvaguardar los fines públicos que orientan la actividad contractual de la Administración.

5. Plazos Contractuales

*La presente solicitud de adición al contrato de obra se ejecutará dentro del plazo contractual restante, por lo que **no se requiere prórroga** ni para el contrato de obra, ni de interventoría.*

Contrato	Plazo vigente hasta	Efecto de la adición
Obra No. 13052026-1091 – Consorcio San Charbel Samaná	31 de diciembre de 2026	Sin modificación
Interventoría No. 07052026-1084 – Grupo Metro Colombia S.A.S.	31 de diciembre de 2026	Sin modificación

- *La interventoría verificó que la Reprogramación No. 03 del Programa de Inversiones distribuye la ejecución de las mayores cantidades dentro de este plazo, y ejercerá el control y seguimiento de las actividades adicionadas con su personal vigente, sin generar costos adicionales para la entidad.*

6. Concepto de la Interventoría

*Con fundamento en lo anterior, la interventoría **GRUPO METRO COLOMBIA S.A.S**. emite **CONCEPTO FAVORABLE** a la Adición No. 01 al contrato de obra No. 13052026-1091 por valor de **$821.249.271** con lo cual el valor total del contrato asciende a **$8.273.565.501** manteniendo el plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2026.*

(...)

Por los argumentos técnicos expuestos anteriormente y una vez analizada la solicitud de **ADICIÓN No. 01** al Contrato de Obra No. 13052026-1091, presentada por el **CONSORCIO SAN CHARBEL SAMANÁ** mediante comunicación CALDAS-CSCHS-147 del 21 de octubre de 2026, así como el concepto favorable emitido por la interventoría **GRUPO METRO COLOMBIA S.A.S**, mediante oficio GMC-145-125-2026 del 26 de octubre de 2026, esta **SUPERVISIÓN,** considera técnicamente sustentada la necesidad de incorporar recursos adicionales para complementar las intervenciones previstas en los tramos 1, 2 y 5 del corredor vial Berlín–Florencia.

La necesidad de la adición se encuentra directamente relacionada con los resultados de la revisión, ajuste y complementación de los estudios y diseños, mediante los cuales se establecieron las condiciones de la infraestructura existente, las soluciones de intervención y las cantidades de obra requeridas para el mejoramiento y pavimentación del corredor. A partir de estos resultados y del balance de las cantidades frente a los recursos disponibles, se identificaron actividades necesarias para garantizar la funcionalidad y adecuada terminación de las obras que no pudieron ser contempladas en su totalidad dentro del alcance constructivo inicialmente financiado.

En particular, para los tramos 1 y 2, comprendidos entre el PR 66+486 y el PR 68+360, se estableció la necesidad de completar la construcción de 1.690 metros lineales de cunetas, considerando que las actividades de pavimentación se desarrollan sobre una BEMAN previamente construida, cuyas condiciones fueron objeto de revisión técnica y ensayos de laboratorio que permitieron verificar su aptitud para recibir la carpeta asfáltica proyectada. En este sentido, las obras de drenaje longitudinal constituyen un componente necesario para garantizar la adecuada captación, conducción y evacuación de las aguas de escorrentía superficial, evitando que su acumulación o infiltración afecte las condiciones de soporte de la estructura del pavimento.

Desde el punto de vista técnico, esta Supervisión considera que la construcción de las cunetas pendientes resulta necesaria para complementar las actividades de pavimentación y garantizar que la estructura vial cuente con los elementos de drenaje requeridos para su adecuado funcionamiento. Su ejecución permitirá reducir los riesgos de erosión lateral, infiltración de aguas hacia las capas estructurales, pérdida de capacidad de soporte y deterioro prematuro de la carpeta asfáltica, contribuyendo a la estabilidad, durabilidad y conservación de las obras previstas para estos sectores.

Por su parte, en el tramo 5, comprendido entre el PR 70+800 y el PR 73+980, se identificó la necesidad de ampliar en 140 metros la longitud de intervención inicialmente contemplada, pasando de 960 a 1.100 metros, mediante la continuidad de las actividades de explanación, ampliación y conformación de la sección vial, construcción de la estructura del pavimento, ejecución de obras de drenaje y filtros, así como las correspondientes actividades de señalización y seguridad vial.

Esta ampliación responde a las condiciones técnicas particulares del tramo 5, en el cual, a diferencia de los tramos 1 y 2, se requiere desarrollar las actividades necesarias para conformar y construir la infraestructura vial proyectada. En consecuencia, la intervención adicional debe contemplar de manera articulada los componentes geométricos, estructurales e hidráulicos definidos en los estudios y diseños, de tal forma que la continuidad de la pavimentación esté acompañada de las obras complementarias necesarias para garantizar el funcionamiento de la sección vial intervenida.

La ejecución de los 140 metros adicionales permitirá extender las condiciones de transitabilidad y seguridad del corredor, dar continuidad a las características de la infraestructura proyectada y evitar que la ampliación de la intervención se limite a actividades aisladas que puedan comprometer su funcionalidad. Asimismo, permitirá aprovechar la organización de los frentes de trabajo y las actividades constructivas previstas en el mismo sector, manteniendo correspondencia con las soluciones técnicas establecidas para el proyecto.

Es importante señalar que las necesidades identificadas en los tramos 1, 2 y 5 corresponden a intervenciones técnicamente diferenciadas, pero directamente relacionadas con el cumplimiento del objeto contractual. En los tramos 1 y 2 se requiere completar el drenaje longitudinal para proteger la estructura de pavimento proyectada sobre la BEMAN existente, mientras que en el tramo 5 se busca ampliar la longitud de mejoramiento y pavimentación mediante la ejecución integral de las actividades necesarias para conformar la sección vial. Por lo tanto, las mayores cantidades de obra propuestas responden a condiciones específicas de cada sector y no a una modificación de las soluciones técnicas inicialmente previstas.

Más allá de lo solicitado por el contratista y de lo conceptuado por la interventoría, esta Supervisión considera que la atención de dichas necesidades corresponde al propio Departamento de Caldas, en su condición de entidad responsable del mejoramiento de la infraestructura vial a su cargo. En efecto, no resulta técnicamente conveniente adelantar actividades de pavimentación sin disponer de los sistemas de drenaje longitudinal requeridos para su protección, ni ampliar una intervención vial sin incorporar las obras estructurales, hidráulicas y de seguridad necesarias para su adecuado funcionamiento.

En este sentido, la incorporación de las mayores cantidades de obra permitirá complementar las intervenciones previstas, reducir los riesgos de deterioro prematuro, proteger la infraestructura existente y procurar que los recursos destinados al proyecto se traduzcan en obras funcionales y duraderas. De igual manera, contribuirá al mejoramiento de las condiciones de circulación de los usuarios y al fortalecimiento de la conectividad del corredor Berlín–Florencia, cuya importancia para la integración territorial y el desarrollo de las actividades productivas de la región fue reconocida desde la estructuración del proyecto.

El presente aval se fundamenta en la necesidad de garantizar la adecuada ejecución de las soluciones técnicas previstas para el corredor vial Berlín–Florencia, la funcionalidad de las obras de pavimentación y drenaje, la protección de la infraestructura intervenida y la conservación de la inversión pública realizada por el Departamento de Caldas.

Justificación financiera

El valor de la Adición No. 01 se determina a partir del balance de las cantidades de obra requeridas para complementar las intervenciones previstas en los tramos 1, 2 y 5 del corredor vial Berlín–Florencia, teniendo en cuenta los resultados de la revisión y ajuste de los estudios y diseños, las necesidades técnicas identificadas y los recursos disponibles del contrato. Para su valoración se consideran los precios unitarios contractuales y los precios no previstos previamente aprobados que resultan aplicables, sin modificar sus valores, obteniendo así un presupuesto adicional de **OCHOCIENTOS VEINTIÚN MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE ($821.249.271)**, destinado a financiar las mayores cantidades de obra necesarias para completar el sistema de drenaje longitudinal de los tramos 1 y 2 y ampliar la longitud de intervención del tramo 5, conforme al presupuesto de adición y al balance de cantidades revisados por la interventoría.

En concordancia con lo anterior, el Articulo 40 de la Ley 80 de 1993, estipula lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 40.- Del Contenido del Contrato Estatal.*** *Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.*
>
> *Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.*
>
> *En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración.*
>
> ***PARÁGRAFO.- En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.***
>
> ***Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales (...)***

Esta disposición resulta especialmente relevante en el presente caso, en la medida en que autoriza la modificación del contrato siempre que se preserve su esencia y naturaleza jurídica, y que la variación propuesta esté orientada al cumplimiento de la finalidad pública que motivó su celebración.

Para tal efecto, se comparó el valor del contrato inicial y el de la modificación en términos de salarios mínimos mensuales legales vigentes – SMMLV –, a fin de verificar el tope del cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato expresado en esa misma unidad de medida.

DESCRIPCION	AÑO	VALOR SMMLV	VALOR CONTRATO	SMMLV CONTRATO
CONTRATO INICIAL	2026	$ 1.750.905,00	$ 7.452.316.230,00	4.256,26
ADICION 1	2026	$ 1.750.905,00	$ 821.249.271,00	469,04

ADICION HASTA EL 50%	2.128,13
ADICIONES DEL CONTRATO	469,04

De la tabla anterior se desprende que la Adición No. 1 que se tramita, equivalen a 469,04 SMMLV, valor que se ubica claramente por debajo del límite legal máximo de 2.128,13 SMMLV. En consecuencia, con la presente modificación no se supera el límite máximo del 50% del valor inicial del contrato y resulta jurídicamente viable desde la perspectiva del tope de adición.

Justificación jurídica

La modificación contractual propuesta se fundamenta en los principios y reglas de la contratación estatal consagrados en la Ley 80 de 1993, particularmente en sus artículos 3, 14 y 40, conforme a los cuales, las entidades estatales están facultadas para introducir modificaciones a los contratos cuando ello resulte necesario para garantizar el cumplimiento de los fines estatales.

El artículo 3 del Estatuto General de la Contratación presenta la forma en la cual se interrelacionan los fines esenciales de la contratación procurados por las entidades públicas, de cara al cumplimiento formal de los fines esenciales del estado a través de los procesos contractuales, lo que, a su vez se materializa con ocasión al proceso contractual adelantado y objeto de la presente modificación contractual.

Adicionalmente, el artículo 14 de la Ley 80 de 1993 ***"DE LOS MEDIOS QUE PUEDEN UTILIZAR LAS ENTIDADES ESTATALES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL".*** Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:

1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado.

De otra parte, en la **Sentencia C-300 del 25 de abril de 2012**. Referencia: expediente D-8699.- Demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 28 de la ley 1150 de 2007. Se

emiten consideraciones respecto de la facultad de modificación de los contratos estatales y los límites que enmarcan su ejercicio.

En efecto, la importancia de la referida providencia radica en que la Corte precisó que las modificaciones contractuales constituyen herramientas legítimas para garantizar la adecuada ejecución del contrato y la satisfacción de los fines estatales, siempre que las mismas se encuentren debidamente justificadas, conserven conexidad con el objeto inicialmente pactado y respeten los principios de transparencia, planeación, responsabilidad y selección objetiva que orientan la contratación pública.

En ese sentido, dentro de los fundamentos de la decisión judicial, la Corte señaló que:

(...)

2.6.1 "Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, entre otros. En el mismo sentido, en la **sentencia C-949 de 2001**, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en **concepto del 13 de agosto de 2009**:

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado"

2.6.2 La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso.

(...)

2.6.3 En el caso colombiano, la modificación puede ser fruto de un acuerdo de voluntades o de una decisión unilateral de la entidad contratante en ejercicio de su función de dirección del contrato. En este sentido y en relación con la interpretación del artículo 16 de la ley 80, la Sala de Consulta aseveró:

"Un comentario inicial de este artículo consiste en distinguir entre las situaciones que permiten la modificación del contrato y los procedimientos para hacerlo. Las situaciones son la paralización y la afectación grave del servicio público, y los procedimientos son dos: el común acuerdo, y el acto unilateral si no se obtiene aquel. No existe una reglamentación en la ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe anotar que, a pesar de su

claridad, esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusiva óptica de una potestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidad de convenir modificaciones" (negrilla fuera del texto).

2.6.4 Ahora bien, como se indicó en ese concepto, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que **la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal.** La Sala de Consulta explicó:

"La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar".

1.6.6 Por último, es preciso resaltar que **la modificación del contrato no puede ser de tal entidad que altere su esencia y lo convierta en otro tipo de negocio jurídico**, puesto que ya no estaríamos en el escenario de la modificación sino ante la celebración de un nuevo contrato. En efecto, de acuerdo con el artículo 1501 del Código Civil, los contratos tienen elementos de su esencia, de su naturaleza y accidentales.

(...)

Lo mismo ocurre con el precio, cuya adición, de conformidad con esta misma providencia, es además expresamente autorizada por el artículo 40 de la ley 80, siempre y cuando no exceda el 50% del valor inicial.

Respecto del objeto, existe un amplio debate jurisprudencial, como la Sala destacó al examinar su competencia para ocuparse de la demanda bajo estudio. En efecto, con fundamento en el artículo 58 del decreto ley 222 de 1983 que disponía: "En ningún caso podrá modificarse el objeto de los contratos, ni prorrogarse su plazo si estuviese vencido, so pretexto de la celebración de contratos adicionales, ni pactarse prórrogas automáticas", la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en concepto del 15 de marzo de 1990 –antes de la expedición de la ley 80- sostuvo:

"De la lectura de esta norma se deduce claramente que el legislador extraordinario denominó equivocadamente contratos adicionales a las modificaciones del plazo y del valor de los contratos administrativos, pues estas son simples reformas que no implican cambio radical en el contrato.

Sólo cuando se hace necesario reformar el objeto del contrato se está frente a la celebración de verdaderos contratos adicionales, porque ello implica una modificación fundamental del convenio inicial. Por lo mismo, debe entenderse que cuando la norma se refiere a la celebración de un contrato adicional por modificación del plazo o del valor se está frente a una mera reforma del contrato.

(...)"

En conclusión, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha reconocido que las modificaciones a los contratos estatales constituyen una herramienta válida y necesaria para garantizar la adecuada ejecución de los fines públicos, siempre que dichas variaciones

no impliquen una transformación sustancial del objeto contractual inicialmente pactado. En ese sentido, el aumento de cantidades de obra requeridas para la adecuada ejecución de un contrato de obra pública puede tramitarse mediante una adición al contrato original, en tanto dicho ajuste mantiene conexidad con el objeto contractual inicialmente definido y no constituye un nuevo contrato autónomo.

De esta manera, la Corte precisó que la validez de las modificaciones contractuales depende de que estas se encuentren debidamente justificadas, soportadas técnica y jurídicamente, orientadas al cumplimiento de los fines estatales y ajustadas a los principios de planeación, transparencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación pública.

En el presente caso, la necesidad de incorporar recursos adicionales se fundamenta en las condiciones técnicas identificadas durante la revisión, ajuste y complementación de los estudios y diseños del corredor vial Berlín–Florencia, así como en el balance de cantidades de obra y la disponibilidad presupuestal del contrato, circunstancias que fueron sustentadas por el contratista y verificadas por la interventoría.

Particularmente, se estableció la necesidad de completar la construcción de 1.690 metros lineales de cunetas en los tramos 1 y 2, indispensables para garantizar el adecuado manejo de las aguas superficiales y proteger la estructura del pavimento, así como ampliar en 140 metros la intervención del tramo 5, incorporando las actividades de conformación de la sección vial, construcción de la estructura de pavimento, drenaje y seguridad vial.

Estas necesidades responden a condiciones técnicas reales, concretas y verificables, directamente relacionadas con la funcionalidad, estabilidad y durabilidad de las obras, cuya atención constituye un interés propio del Departamento de Caldas en cumplimiento de sus responsabilidades sobre la infraestructura vial a su cargo. En consecuencia, la adición no obedece a la mera voluntad de las partes, sino a la necesidad de garantizar una adecuada ejecución del proyecto, proteger la inversión pública y mejorar las condiciones de transitabilidad y seguridad del corredor, sin modificar el objeto contractual, los precios unitarios pactados ni la forma de pago establecida.

Aval y decisión de la Supervisión

En virtud de lo anterior, y considerando la necesidad técnica de garantizar la continuidad del proyecto y la seguridad de los usuarios de la vía, esta supervisión, emite concepto técnico favorable para la aprobación de la **ADICIÓN No. 1** al Contrato de Obra No. 13052026-1091 presentada por el **CONSORCIO SAN CHARBEL SAMANÁ** y avalada por la interventoría **GRUPO METRO COLOMBIA S.A.S,** por valor de **OCHOCIENTOS VEINTIÚN MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE. ($821.249.271)** toda vez que las actividades propuestas se encuentran debidamente justificadas desde el punto de vista técnico, son coherentes con las condiciones reales encontradas en campo y resultan necesarias para el adecuado cumplimiento del objeto contractual

Tomando en cuenta lo antes expuesto, en mi calidad de ordenador del gasto, apoyado en el concepto técnico que realiza la interventoría del contrato **GRUPO METRO COLOMBIA S.A.S.,** mediante oficio **GMC-145-125-2026** de octubre 26 de 2026 y la aprobación que realiza el supervisor, mediante oficio fechado del 03 de noviembre de 2026, se autoriza la debida **ADICIÓN No. 01** al contrato de Obra No. 13052026-1091, por valor de **OCHOCIENTOS VEINTIÚN MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE ($821.249.271);** con el fin de garantizar la correcta finalización del contrato, en condiciones de calidad, oportunidad y cumplimiento de los fines públicos establecidos, soportado en el programa de inversiones ajustado presentado para el seguimiento y control de las actividades restantes.

REQUIERE MODIFICACIÓN DE GARANTIAS:	**SI** **X** **NO**	En caso de contarse con garantías estas deberán ser modificadas, de conformidad con lo establecido en la Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y al Decreto 1082 de 2015.

GOBIERNO DE CALDAS	SOLICITUD DE MODIFICACIONES DE CONTRATOS Y CONVENIOS SIG	**Código:** FO-CA-108 **Versión:** 2.0 **Fecha Modificación:** 09/08/2024

ORDENADOR DEL GASTO Y SUPERVISOR

Hago constar que, verificados los motivos expuestos por el contratista la entidad aprueba el modificatorio para celebrar la adición No. 1, del contrato de obra No 13052026-1091, se da visto bueno por mi parte como supervisor y/o interventor y Ordenador del Gasto, para dicha solicitud. Para lo cual se adjuntan soportes consistentes en:

- Acta de inicio
- CDP No: 3500048176
- CDP No: 3500049845
- Certificados de compatibilidades
- Solicitud de adición No. 01 por parte del contratista de obra, **CONSORCIO SAN CHARBEL SAMANÁ** con sus anexos
- Acta de modificación de cantidades de obra
- Reprogramación de la obra
- Aval por parte del contratista de interventoría, **GRUPO METRO COLOMBIA S.A.S.** con sus anexos.
- Informe semanal No.22.
- Aval del Supervisor.
- Informe parcial del supervisor
- Aval del ordenador del gasto.

FIRMAS	
ORDENADOR DEL GASTO	**INTERVENTORIA**
JORGE RICARDO GUTIÉRREZ CARDONA Secretario de Despacho Secretaría de Infraestructura	**OSCAR ALFREDO MONTOYA CASTRO** Representante Legal **GRUPO METRO COLOMBIA S.A.S.** **Interventor**
OBSERVACIONES Y ANEXOS :	

Proyecto: Hernando Chica Aguirre
Ingeniero- Contratista
Secretaria de Infraestructura

Reviso y Complemento: Daniela Arias Orozco
Abogada Contratista
Secretaria de Infraestructura

Gobernación de Caldas
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA
Certificado de Disponibilidad Presupuestal

CDP Número	3500048176	Fecha del Creación	30.01.2026
Fecha de Impresión	06.10.2026	Fecha Vencimiento	18.12.2026
Estado de Liberación	Aprobado	Página	1 de 1

Descripción: MEJ/PAVIMENT VIAS HERMANAMIENTO ENTR CDS-ANT OF162

Se certifica que a la fecha de expedición del presente documento existe apropiación con saldo disponible contra la cual se puede ordenar gastos en el codigo y valor que se detalla a continuación:

Item: 1 Valor: 951.846.495 COP
Rubro: 2-HAN0141/16INF/2.3.2.01.01.001.03.02/C240131459303AAA/INF-P-250082.01.01
Proyecto: INF-P-250082 1.1.1#Actividad#1: Ejecución conforme a

Importe Total: La Suma de NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS
Valor: 951.846.495 COP

Elaboró		Aprobó

Gobernación de Caldas
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA
Certificado de Disponibilidad Presupuestal

CDP Número	3500049845	Fecha del Creación	22.10.2026
Fecha de Impresión	26.10.2026	Fecha Vencimiento	31.12.2026
Estado de Liberación	Aprobado	Página	1 de 1

Descripción: HERMANAMIENTO SAMANÁ

Se certifica que a la fecha de expedición del presente documento existe apropiación con saldo disponible contra la cual se puede ordenar gastos en el codigo y valor que se detalla a continuación:

Item: 1 Valor: 75.534.775 COP
Rubro: 2-FMN0389/16INF/2.3.2.01.01.001.03.02/C240131459303AAA/INF-P-250082.01.01
Proyecto: INF-P-250082 1.1.1#Actividad#1: Ejecución conforme a

Importe Total: La Suma de SETENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS
Valor: 75.534.775 COP

Elaboró		Aprobó

CERTIFICADO DE COMPATIBILIDAD DEL GASTO

Numero:INF-2026-0000162

EL(LA) PROFESIONAL ESPECIALIZADO(A) DE UNIDAD DE REGALIAS E INVERSIONES PUBLICAS DE LA SECRETARIA DE PLANEACION DEPARTAMENTAL

CERTIFICA:

Que el proyecto: Mejoramiento y pavimentación de las vías que hacen parte del hermanamiento entre los departamentos de Caldas y Antioquia municipio de Samaná
Código BPID: INF-P-250082
Código BPIN: 202500000024768

Sector	Programa	Subprograma
3.5 Transporte	3.5.2 Plan Vial Fase III-Infraestructura para	3.5.2.1 Mejoramiento, rehabilitación y pavimenta

Fondo	Pospre	Area Funcional	Actividad	Presupuesto	Valor Solicitado	Disponible
2-FMN0389	2.3.2.01.01.001.03.02	C240131459303AAA	INF-P-250082.01.01 1.1.1#Actividad#1: Ejecución conforme a las actividades de la cadena de valor del proyecto "Mejoramiento y pavimentación de las vías que hacen parte del hermanamiento entre los departamentos de Caldas y Antioquia municipio de Samaná"	4.818.838.410	75.534.775	0

OBJETO
MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DE LAS VÍAS QUE HACEN PARTE DEL HERMANAMIENTO ENTRE LOS DEPARTAMENTOS DE CALDAS Y ANTIOQUIA, MUNICIPIO DE RIOSUCIO Y SAMANÁ, TRAMO BERLIN-FLORENCIA.

Estado: APROBADO

Gobierno de CALDAS

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

CERTIFICADO DE COMPATIBILIDAD DEL GASTO

Numero:INF-2026-0000162

Para constancia se firma en Manizales, 26 de Octubre de 2026 a las 08:47

Jefe Unidad de Regalías e inversiones públicas

Jefe Unidad de Regalías e inversiones públicas

Martha Lucía Escobar Ríos

Elaboró y Revisó

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

CERTIFICADO DE COMPATIBILIDAD DEL GASTO

EL(LA) PROFESIONAL ESPECIALIZADO(A) DE LA UNIDAD DE INVERSIONES PÚBLICAS Y REGALÍAS DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DEPARTAMENTAL

CERTIFICA:

Que el proyecto: (1393832) - Mejoramiento y pavimentación de las vías que hacen parte del hermanamiento entre los departamentos de Caldas y Antioquia municipio de Samaná
Código BPID: INF-P-250082
Código BPIN: 202500000024768

Sector	Programa	Subprograma
.3.5. - Transporte	.3.5.2. - Plan Vial Fase III-Infraestructura para la transitabilidad sostenible	.3.5.2.1. Mejoramiento, rehabilitación y pavimentación de la red vial

Contrato	Area funcional	Fondo	Elemento PEP	Actividad	Saldo actividad	Valor Solicitud	Valor Contrato
11735	31459303 - C240131459303AAA -	2-0141 - 2-HAN0141	INF-P-250082.01.01	1.1.1 Actividad 1: Ejecución conforme a las actividades de la cadena de valor del proyecto "Mejoramiento y pavimentación de las vías que hacen parte del hermanamiento entre los departamentos de Caldas y Antioquia municipio de Samaná"	951.846.495,0	951.846.495,0	8.198.030.726,0
11735	71459303 - C240131459303AAA -	2-0389 - 2-FMN0389	INF-P-250082.01.01	1.1.1 Actividad 1: Ejecución conforme a las actividades de la cadena de valor del proyecto "Mejoramiento y pavimentación de las vías que hacen parte del hermanamiento entre los departamentos de Caldas y Antioquia municipio de Samaná"	4.743.303.635,0	4.743.303.635,0	8.198.030.726,0
11735	31459303 - C240131459303AAA -	2-0500 - 2-FKC0500	INF-P-250082.01.01	1.1.1 Actividad 1: Ejecución conforme a las actividades de la cadena de valor del proyecto "Mejoramiento y pavimentación de las vías que hacen parte del hermanamiento entre los departamentos de Caldas y Antioquia municipio de Samaná"	2.502.880.596,0	2.502.880.596,0	8.198.030.726,0
11736	31459303 - C240131459303AAA -	2-0500 - 2-FKC0500	INF-P-250082.01.02	1.1.2 Actividad 2: Realizar la interventoría al proyecto "Mejoramiento y pavimentación de las vías que hacen parte del hermanamiento entre los departamentos de Caldas y Antioquia municipio de Samaná"	923.720.760,0	923.720.760,0	923.720.760,0

Contratos relacionados

ID	Objeto	Valor	Valor Actividad
11735	MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DE LAS VÍAS QUE HACEN PARTE DEL HERMANAMIENTO ENTRE LOS DEPARTAMENTOS DE CALDAS Y ANTIOQUIA, MUNICIPIO DE RIOSUCIO Y SAMANÁ	8.198.030.726,0	951.846.495,0
11735	MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DE LAS VÍAS QUE HACEN PARTE DEL HERMANAMIENTO ENTRE LOS DEPARTAMENTOS DE CALDAS Y ANTIOQUIA, MUNICIPIO DE RIOSUCIO Y SAMANÁ	8.198.030.726,0	2.502.880.596,0
11735	MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DE LAS VÍAS QUE HACEN PARTE DEL HERMANAMIENTO ENTRE LOS DEPARTAMENTOS DE CALDAS Y ANTIOQUIA, MUNICIPIO DE RIOSUCIO Y SAMANÁ	8.198.030.726,0	4.743.303.635,0
11736	INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURÍDICA AL MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DE LAS VÍAS QUE HACEN PARTE DEL HERMANAMIENTO ENTRE LOS DEPARTAMENTOS DE CALDAS Y ANTIOQUIA, MUNICIPIO DE RIOSUCIO Y SAMANÁ	923.720.760,0	923.720.760,0

NOTA: La Disponibildad de los Recursos Financieros para los Proyectos estará sujeta a la Programación Anual de Caja - PAC.

Para constancia se firma en Manizales, 28 de Enero de 2026 a las 12:38

Alfonso Reyes Cardenas
Profesional Especializado Unidad de Inversiones Públicas y Regalías

Martha Lucia Escobar Rios
Elaboró y Revisó

Florencia Samaná, Caldas octubre 21 de 2026

CALDAS-CSCHS-147

Señores:
GRUPO METRO COLOMBIA S.A.S.
CARLOS JULIÁN HERNÁNDEZ BENÍTEZ
Director de interventoría
Direcciontecnica2@grupometrocolombia.com

Ciudad

REFERENCIA:CONTRATO NO. 13052026-1091 "*MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACION DE LAS VIAS QUE HACEN PARTE DEL HERMANAMIENTO ENTRE LOS DEPARTAMENTOS DE CALDAS Y ANTIOQUIA, MUNICIPIO DE RIOSUCIO Y SAMANA, TRAMO BERLIN-FLORENCIA"*

ASUNTO: SOLICITUD DE ADICIÓN NO. 01 AL CONTRATO 13052026-1091

Cordial saludo,

Por medio de la presente el **CONSORCIO SAN CHARBEL SAMANÁ** en su calidad de contratistas del contrato de obra No. 13052026-1091 se permite solicitar formalmente a la Entidad Contratante y a la Interventoría la aprobación de una adición No. 1, con el fin de ejecutar actividades en el área a intervención.

JUSTIFICACIÓN TECNICA

En desarrollo del proyecto denominado "***MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DE LAS VÍAS QUE HACEN PARTE DEL HERMANAMIENTO ENTRE LOS DEPARTAMENTOS DE CALDAS Y ANTIOQUIA, MUNICIPIO DE RIOSUCIO Y SAMANÁ***", específicamente en el corredor vial Berlín – Florencia, se adelantaron las actividades de revisión, ajuste, actualización y complementación de los estudios y diseños, conforme a las condiciones establecidas en el Anexo Técnico del proceso de Licitación Pública LP-SI-012-2025, con el propósito de establecer las condiciones técnicas de la infraestructura existente, definir las soluciones de intervención y determinar las cantidades de obra necesarias para el mejoramiento y pavimentación del corredor.

De acuerdo con lo establecido en el Anexo Técnico, las actividades de revisión, ajuste, actualización y complementación de los estudios y diseños, que permiten determinar las necesidades de intervención de los diferentes sectores del corredor, así como las características y cantidades de obra requeridas para su ejecución. No obstante, el alcance físico de las obras debe definirse considerando la disponibilidad presupuestal del contrato, circunstancia que implica que las intervenciones técnicamente identificadas pueden superar

aquellas que efectivamente es posible financiar con los recursos asignados.

En este sentido, es importante diferenciar el alcance de los estudios y diseños del alcance de las obras que pueden ejecutarse, toda vez que los primeros permiten establecer las soluciones técnicas necesarias para el mejoramiento de la infraestructura vial, mientras que el segundo se encuentra condicionado por los recursos disponibles. Por lo tanto, aunque las necesidades identificadas comprenden intervenciones de mayor extensión, fue necesario establecer una distribución presupuestal que permitiera avanzar en la ejecución de las obras, atendiendo las condiciones particulares de los diferentes sectores del proyecto.

Esta situación adquiere especial relevancia considerando que el corredor presenta condiciones técnicas distintas entre sus tramos, lo que determina diferencias en las actividades constructivas, las cantidades de obra y los recursos necesarios para su intervención. En algunos sectores se dispone de estructuras previamente construidas que pueden ser aprovechadas para las actividades de pavimentación, mientras que en otros resulta necesario ejecutar integralmente las obras de conformación de la sección vial, construcción de la estructura del pavimento y los correspondientes sistemas de drenaje.

En particular, para los tramos 1 y 2, comprendidos entre el PR 66+486 y el PR 68+360, se contaba con una BEMAN previamente construida, sobre la cual se adelantaron las actividades de revisión técnica, estudios y ensayos de laboratorio correspondientes, con el propósito de verificar las condiciones de los materiales existentes y determinar su aptitud para recibir la carpeta asfáltica proyectada.

Los resultados obtenidos permitieron establecer que la estructura existente presentaba condiciones adecuadas para adelantar las actividades de pavimentación, sin que fuera necesario contemplar su reconstrucción integral. En consecuencia, se determinó la viabilidad técnica de ejecutar la carpeta asfáltica sobre la BEMAN existente, aprovechando la infraestructura previamente construida y considerando los espesores establecidos en los estudios y diseños.

Por su parte, en el tramo 5, comprendido entre el PR 70+800 y el PR 73+980, las condiciones de intervención son diferentes, dado que en el sector objeto de las obras no se dispone de una estructura de pavimento previamente construida que pueda ser aprovechada en las mismas condiciones de los tramos 1 y 2. Por lo tanto, las soluciones contempladas requieren desarrollar actividades de explanación, ampliación y conformación de la sección vial, construcción de la estructura del pavimento, ejecución de obras de drenaje superficial y subsuperficial y las correspondientes actividades de señalización y demarcación.

Estas diferencias tienen una incidencia directa en la valoración presupuestal de las intervenciones, considerando que mientras en los tramos 1 y 2 se aprovecha una estructura existente técnicamente verificada, en el sector objeto de intervención del tramo 5 se requiere

ejecutar las actividades necesarias para conformar y construir la infraestructura vial proyectada.

Con fundamento en los resultados de los estudios y diseños se establecieron los espesores de la estructura del pavimento para los diferentes sectores, los cuales se relacionan a continuación:

TRAMO	PR INICIAL	PR FINAL	ASFALTO CAM V (CM)	BASE GRANULAR (CM)	BEMAN EXISTENTE (CM)	MGE (CM)	OBSERVACIÓN
1	PR 66+486	PR 67+070	10,00		17,00	25,00	SECTOR BEMAN / CARPETA ASFALTICA
2	PR 67+070	PR 68+360	8,00		15,00	25,00	
3	PR 68+360	PR 69+200	8,00	30,00		30,00	ESTRUCTURA COMPLETA
4	PR 69+200	PR 70+800	8,00	30,00		30,00	
5	PR 70+800	PR 73+980	8,00	30,00		9,00	

Una vez definidas las características técnicas de las intervenciones y las cantidades de obra requeridas, se efectuó la revisión de su correspondiente valoración presupuestal, tomando como referencia los recursos contractuales disponibles para obra básica, equivalentes a **SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE ($6.764.079.243).**

Como resultado de este análisis, se evidenció que los recursos disponibles no resultan suficientes para ejecutar la totalidad de las intervenciones identificadas en los estudios y diseños. En consecuencia, fue necesario distribuir el presupuesto entre los diferentes sectores del corredor, considerando sus condiciones técnicas particulares y las actividades requeridas para avanzar en el mejoramiento de la infraestructura vial.

Esta distribución permitió contemplar las actividades de pavimentación en los tramos 1 y 2 y una intervención parcial en el tramo 5. Sin embargo, también generó limitaciones en las cantidades de obra que pueden ejecutarse, particularmente en la longitud de mejoramiento y pavimentación del tramo 5 y en la construcción de la totalidad de las cunetas requeridas para los tramos 1 y 2.

Como resultado de la revisión de los estudios y diseños y del balance de las cantidades de obra frente a los recursos contractuales disponibles, se identificó la necesidad de incorporar recursos adicionales para atender actividades de mejoramiento y pavimentación en los tramos 1, 2 y 5 del corredor vial Berlín – Florencia. Estas intervenciones corresponden a obras técnicamente requeridas que, debido a las limitaciones presupuestales, no pudieron ser contempladas en su totalidad, por lo que resulta necesario ampliar y complementar su ejecución, conforme a las condiciones particulares de cada sector y a las soluciones establecidas en los estudios y diseños.

CONDICIONES TÉCNICAS Y NECESIDADES DE INTERVENCIÓN DEL TRAMO 5 – PR 70+800 AL PR 73+980

El tramo 5 comprende el sector del corredor vial Berlín – Florencia localizado entre el PR 70+800 y el PR 73+980, para el cual los estudios y diseños contemplan actividades de mejoramiento y pavimentación orientadas a proporcionar condiciones adecuadas de transitabilidad, seguridad y funcionamiento de la infraestructura vial.

En el sector objeto de intervención, a diferencia de los tramos 1 y 2, no se dispone de una estructura de pavimento previamente construida que pueda ser aprovechada para la instalación de la carpeta asfáltica. Por esta razón, las obras requieren desarrollar las actividades necesarias para la ampliación y conformación de la sección vial, construcción de las capas que integran la estructura del pavimento y ejecución de los sistemas de drenaje y demás obras complementarias.

No obstante, teniendo en cuenta que las intervenciones contempladas en los estudios y diseños superan la disponibilidad presupuestal del contrato, fue necesario delimitar el alcance físico de las obras en este sector, considerando igualmente los recursos requeridos para adelantar las actividades de pavimentación de los tramos 1 y 2.

En consecuencia, se estableció que la intervención del tramo 5 se concentraría inicialmente en el sector comprendido entre el PR 73+980 y el PR 73+020, correspondiente a una longitud de 960 metros lineales, sin que ello implique que las necesidades de mejoramiento y pavimentación identificadas en los estudios y diseños se limiten exclusivamente a esta longitud.

Para este sector se contempla la construcción de trece (13) obras de drenaje, la ejecución de filtros longitudinales a lo largo de los 960 metros contra el talud superior, las actividades de explanación, ampliación y conformación de la sección vial hasta alcanzar un ancho efectivo de ocho (8) metros, la construcción de la estructura del pavimento, la ejecución de 1.920 metros lineales de cunetas y la implementación de las actividades de demarcación horizontal y señalización vertical.

Estas actividades responden a la necesidad de desarrollar una intervención integral, en la cual la conformación de la sección vial y la construcción de la estructura del pavimento se encuentren acompañadas de los elementos necesarios para garantizar el adecuado manejo de las aguas superficiales y subsuperficiales, así como las condiciones de seguridad requeridas para la circulación vehicular.

En particular, la construcción de las obras de drenaje, filtros y cunetas resulta fundamental para controlar la presencia y circulación del agua, reducir la posibilidad de saturación de los materiales de soporte y prevenir procesos erosivos que puedan comprometer la estabilidad de la estructura vial. Asimismo, las actividades de explanación y conformación permiten

mejorar las características geométricas de la vía y proporcionar una sección transversal adecuada para la circulación vehicular.

Sin embargo, como resultado de la revisión de las cantidades de obra y su correspondiente valoración presupuestal, se evidenció que los recursos contractuales disponibles únicamente permiten contemplar una intervención de 960 metros lineales, debido a la necesidad de distribuir el presupuesto entre los diferentes sectores del corredor.

Esta limitación no obedece a que los estudios y diseños hayan restringido las necesidades de intervención a dicho sector, sino a que la disponibilidad presupuestal no permite ejecutar la totalidad de las obras técnicamente previstas para el tramo 5.

En este contexto, se identificó la necesidad de incorporar recursos adicionales para ampliar en 140 metros lineales la intervención inicialmente contemplada, alcanzando una longitud total de 1.100 metros lineales, mediante la continuación de las actividades de mejoramiento y pavimentación previstas para este sector.

La ampliación requiere ejecutar las actividades de explanación, ampliación y conformación de calzada, construcción de una (1) obra de drenaje adicional, construcción de filtros, ejecución de la estructura del pavimento y las correspondientes actividades de demarcación horizontal y señalización vertical.

Desde el punto de vista técnico, esta intervención permitirá extender las condiciones geométricas y estructurales proyectadas, dar continuidad a las obras de mejoramiento y pavimentación y ampliar la longitud de vía que contará con una infraestructura adecuada para la circulación vehicular.

Adicionalmente, la ejecución de los 140 metros permitirá complementar las obras previstas dentro del mismo tramo, reduciendo la presencia de transiciones entre sectores intervenidos y no intervenidos que puedan afectar las condiciones de circulación y conservación de la infraestructura.

Es importante precisar que la adición no tiene como finalidad intervenir la totalidad del tramo 5, comprendido entre el PR 70+800 y el PR 73+980, sino ampliar parcialmente el alcance físico de las obras inicialmente financiadas, de acuerdo con las necesidades técnicas identificadas y las cantidades de obra requeridas.

CONDICIONES TÉCNICAS Y NECESIDADES DE INTERVENCIÓN DE LOS TRAMOS 1 Y 2 – PR 66+486 AL PR 68+360

Para los tramos 1 y 2, comprendidos entre el PR 66+486 y el PR 68+360, se adelantó la revisión técnica de la BEMAN existente, acompañada de los estudios y ensayos de laboratorio correspondientes, con el propósito de verificar las condiciones de la estructura previamente construida y determinar su aptitud para recibir la carpeta asfáltica.

Los resultados obtenidos permitieron establecer condiciones favorables para adelantar las actividades de pavimentación, razón por la cual se definió la ejecución de la carpeta asfáltica sobre la estructura existente, con los espesores establecidos en los estudios y diseños.

Para el tramo 1, comprendido entre el PR 66+486 y el PR 67+070, se contempla la instalación de carpeta asfáltica en una longitud de 584 metros, con un espesor mínimo de diez (10) centímetros.

Por su parte, para el tramo 2, comprendido entre el PR 67+070 y el PR 68+360, se contempla la instalación de carpeta asfáltica en una longitud de 1.290 metros, con un espesor mínimo de ocho (8) centímetros.

En conjunto, estas intervenciones comprenden una longitud total de 1.874 metros lineales de pavimentación, aprovechando la BEMAN existente, cuyas condiciones fueron verificadas mediante los estudios y ensayos de laboratorio realizados.

Esta condición constituye un aspecto relevante para el desarrollo del proyecto, toda vez que permite aprovechar una estructura previamente construida y técnicamente verificada, orientando los recursos hacia las actividades de pavimentación y las obras complementarias necesarias para garantizar su adecuado funcionamiento.

Sin embargo, la ejecución de la carpeta asfáltica debe estar acompañada de las obras de drenaje longitudinal previstas en los estudios y diseños, considerando que el adecuado manejo de las aguas superficiales constituye una condición fundamental para la conservación y durabilidad de la infraestructura vial.

En este sentido, para los dos tramos se requiere la construcción de 3.748 metros lineales de cunetas, correspondientes a ambas márgenes de la vía. No obstante, debido a la disponibilidad de recursos contractuales, únicamente fue posible contemplar la ejecución de 2.058 metros lineales, quedando pendientes 1.690 metros lineales de cunetas.

Esta situación representa una necesidad técnica que debe ser atendida, considerando que las cunetas constituyen un elemento fundamental para la captación, conducción y evacuación de las aguas de escorrentía superficial, evitando que estas circulen de manera descontrolada sobre la calzada y sus bordes.

La ausencia de estos elementos puede favorecer procesos de infiltración hacia las capas que conforman la estructura del pavimento, erosión lateral, deterioro de los bordes de la carpeta asfáltica y pérdida progresiva de las condiciones de soporte, situaciones que pueden afectar la estabilidad y durabilidad de las obras ejecutadas.

En particular, teniendo en cuenta que los estudios y ensayos de laboratorio realizados permitieron verificar condiciones adecuadas de la BEMAN existente para recibir la carpeta

asfáltica, resulta necesario garantizar que las obras de pavimentación se encuentren acompañadas de los sistemas de drenaje requeridos para su protección.

Por lo tanto, aunque la revisión técnica permitió establecer la viabilidad de adelantar la pavimentación de estos sectores, la disponibilidad presupuestal no permite completar la totalidad de las obras de drenaje longitudinal contempladas en los diseños.

En consecuencia, se requiere incorporar recursos adicionales para construir los 1.690 metros lineales de cuentas pendientes, complementando los 2.058 metros inicialmente contemplados y alcanzando la totalidad de los 3.748 metros necesarios para los tramos 1 y 2.

La ejecución de estas obras permitirá mejorar las condiciones de captación y evacuación de las aguas superficiales, disminuir los riesgos de infiltración y erosión y contribuir a la conservación de las características estructurales de la infraestructura intervenida.

Por consiguiente, la construcción de las cunetas faltantes no constituye una actividad independiente o secundaria respecto de la pavimentación, sino una intervención necesaria para garantizar el adecuado funcionamiento de la estructura vial y proteger la inversión realizada.

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DE LAS ACTIVIDADES QUE REQUIEREN RECURSOS ADICIONALES

Con fundamento en los resultados de los estudios y diseños, las verificaciones técnicas efectuadas sobre la BEMAN existente en los tramos 1 y 2 y el análisis de las cantidades de obra requeridas para la intervención del tramo 5, se evidenció que los recursos contractuales disponibles no permiten completar la totalidad de las actividades necesarias para ampliar y complementar las intervenciones previstas en estos sectores.

Es importante reiterar que, conforme a las condiciones establecidas en el Anexo Técnico, los estudios y diseños contemplan un alcance de intervención superior al que puede financiarse con el presupuesto contractual. En consecuencia, la definición de los sectores y las cantidades de obra a ejecutar respondió a la necesidad de ajustar el alcance físico de las intervenciones a los recursos disponibles, sin desconocer las necesidades técnicas identificadas para el corredor.

En este sentido, la adición de recursos no se origina en la identificación de deficiencias de la BEMAN existente en los tramos 1 y 2, toda vez que los estudios y ensayos de laboratorio realizados permitieron verificar condiciones adecuadas para adelantar la pavimentación. Tampoco corresponde a la incorporación de intervenciones ajenas a las soluciones técnicas previstas para el proyecto.

Por el contrario, la necesidad de recursos adicionales se encuentra relacionada con la insuficiencia presupuestal para ejecutar determinadas actividades contempladas dentro de las soluciones técnicas definidas para el corredor, particularmente aquellas necesarias para ampliar la intervención del tramo 5 y completar las obras de drenaje longitudinal de los tramos 1 y 2.

Desde el punto de vista técnico, resulta importante señalar que las actividades de mejoramiento y pavimentación deben concebirse como intervenciones integrales, en las cuales la estructura del pavimento, las obras de drenaje y las condiciones geométricas de la vía deben funcionar de manera articulada.

Por esta razón, la ejecución parcial de estos componentes puede limitar los beneficios esperados de la inversión, especialmente cuando quedan pendientes obras destinadas al manejo de las aguas superficiales y subsuperficiales, cuya función es fundamental para preservar la capacidad estructural y prolongar la vida útil del pavimento.

En este contexto, se requiere la incorporación de recursos adicionales para atender las siguientes necesidades específicas:

1. **Ampliación de la intervención en el tramo 5.** Se requiere disponer de recursos adicionales para extender en ciento cuarenta (140) metros lineales la intervención inicialmente contemplada en el sector comprendido entre el PR 73+980 y el PR 73+020, alcanzando una longitud total de mil cien (1.100) metros lineales, dentro del tramo 5, que comprende del PR 70+800 al PR 73+980. Esta ampliación requiere la ejecución de actividades de explanación, ampliación y conformación de la calzada, construcción de una (1) obra de drenaje, construcción de filtros, conformación y construcción de la estructura del pavimento, así como las correspondientes obras de demarcación horizontal y señalización vertical. La intervención reviste importancia técnica, considerando que permitirá dar continuidad a las obras de mejoramiento y pavimentación previstas en los estudios y diseños, extendiendo las condiciones de transitabilidad, seguridad y funcionalidad de la infraestructura vial.

2. **Terminación de las cunetas en los tramos 1 y 2.** Se requiere disponer de recursos adicionales para completar la construcción de mil seiscientos noventa (1.690) metros lineales de cunetas pendientes en ambas márgenes de la vía, en el sector comprendido entre el PR 66+486 y el PR 68+360. Estas obras complementarán los 2.058 metros lineales contemplados con los recursos disponibles, permitiendo alcanzar los 3.748 metros lineales requeridos para los dos tramos. Su ejecución resulta técnicamente necesaria para garantizar la captación y evacuación de las aguas superficiales, prevenir procesos de infiltración y erosión en los bordes de la calzada y proteger la estructura del pavimento, particularmente considerando que la BEMAN existente fue objeto de revisión mediante estudios y ensayos de laboratorio que permitieron verificar condiciones adecuadas para adelantar las actividades de pavimentación.

Las actividades anteriormente descritas corresponden a necesidades identificadas dentro del alcance técnico del proyecto y guardan relación directa con las intervenciones contempladas en los estudios y diseños. Su ejecución permitirá complementar las obras inicialmente financiadas, ampliar el alcance físico del mejoramiento y pavimentación y proporcionar condiciones adecuadas para el funcionamiento y conservación de la infraestructura vial.

Es importante precisar que la incorporación de estos recursos no implica financiar la totalidad de las intervenciones contempladas en los estudios y diseños del corredor, sino atender necesidades específicas que, por su importancia técnica y su relación con las obras previstas, requieren financiación adicional para su ejecución.

JUSTIFICACIÓN FINANCIERA

Con corte al Acta parcial No. 02 correspondiente al mes de septiembre de 2026, se tiene un saldo del contrato de $ 5.663.829.890,00 recursos que actualmente se encuentran comprometidos para las intervenciones proyectadas en los tramos 1, 2 y 5.

Dado lo anterior para la terminación del tramo 1 y 2 con una longitud total de 1.874 metros y la ampliación de intervención del tramo 5 a 1.100 metros, se requiere una adición presupuestal de $821.249.271,00 que serán distribuidos de la siguiente manera según las condiciones contractuales del contrato:

No. DE ORDEN	ÍTEM DE PAGO	ESPECIFICACIÓN		PRESUPUESTO PARA LA ADICIÓN No. 01				
		GR.	PART.	DESCRIPCIÓN ÍTEM	UND	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
CAPITULO 1				**ACTIVIDADES PRELIMINARES**				**$ 1.174.038,47**
1,1	210,1,1			EXCAVACIÓN SIN CLASIFICAR DE LA EXPLANACIÓN Y CANALES	m3	0,00	$ 33.904,00	$ -
1,2	210,2,1			EXCAVACIÓN EN ROCA DE LA EXPLANACIÓN Y CANALES	m3	0,00	$ 86.714,21	$ -
1,3	220,1			TERRAPLENES	m3	0,00	$ 24.999,06	$ -
1,4	201,16			REMOCION DE CERCAS DE ALAMBRE DE PÚAS	m	70,00	$ 2.898,79	$ 202.915,30
1,5	T007			ADECUACIÓN DE ZONAS DE DEPÓSITO Y DISPOSICIÓN FINAL DE MATERIAL SOBRANTE. INCLUYE DESCAPOTE, CONFORMACIÓN Y COMPACTACIÓN	m3	3,80	$ 9.164,05	$ 34.823,39
1,6	211,1			REMOCIÓN DE DERRUMBES	m3	26,00	$ 36.011,53	$ 936.299,78
CAPITULO 2				**ESTRUCTURA DE PAVIMENTO**				**$ 36.435.690,94**

No. DE ORDEN	ÍTEM DE PAGO	ESPECIFICACIÓN		PRESUPUESTO PARA LA ADICIÓN No. 01				
		GR.	PART.	DESCRIPCIÓN ÍTEM	UND	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
2,1	320,3,2			SUBBASE GRANULAR CLASE C	m3	8,30	$ 294.749,25	$ 2.446.418,78
2,2	420,2			RIEGO DE IMPRIMACIÓN CON EMULSIÓN ASFÁLTICA CRL-57	m2	965,60	$ 6.041,20	$ 5.833.382,72
2,3	450,2			MEZCLA DENSA EN CALIENTE TIPO MDC-19	m3	0,00	$ 1.473.078,03	$ -
2,4	341P.2			BASE ESTABILIZADA CON UNA MEZCLA ASFÁLTICA NATURAL TIPO BEMAN-25	m3	0,00	$ 397.284,82	$ -
2,5	310,1			CONFORMACIÓN DE LA CALZADA EXISTENTE SIN ADICIÓN DE MATERIAL	m2	0,00	$ 1.609,65	$ -
2,6	230,1			MEJORAMIENTO DE LA SUBRASANTE INVOLUCRANDO SUELO EXISTENTE	m2	1008,00	$ 27.932,43	$ 28.155.889,44
CAPITULO 3				**ESTRUCTURAS DE DRENAJE**				**$ 300.672.039,16**
3,1	600,1,1			EXCAVACIONES VARIAS SIN CLASIFICAR	m3	201,31	$ 52.522,26	$ 10.573.240,23
3,2	201,7			DEMOLICIÓN DE ESTRUCTURAS	m3	23,80	$ 289.385,24	$ 6.887.368,71
3,3	610,1			RELLENOS PARA ESTRUCTURAS CON SUELO	m3	209,70	$ 121.695,45	$ 25.519.535,87
3,4	630,1,3,1			CONCRETO RESISTENCIA 28MPA (C)	m3	0,00	$ 943.367,71	$ -
3,5	630,1,4,1			CONCRETO RESISTENCIA 21MPA (D)	m3	20,39	$ 934.151,86	$ 19.044.549,95
3,6	T006			CONCRETO RESISTENCIA 14MPA (F)	M3	0,00	$ 806.532,29	$ -
3,7	640,1			ACERO DE REFUERZO FY = 420 MPA (INCLUYE TRANSPORTE	kg	0,00	$ 7.669,74	$ -
3,8	311,1			AFIRMADO (CBR >15)	m3	0,00	$ 180.952,92	$ -
3,9	673,2			MATERIAL GRANULAR DRENANTE	m3	83,10	$ 269.700,77	$ 22.412.133,99
3,10	663,1,1			Suministro y colocación de tubería PVC diámetro de D=4"	m	138,50	$ 35.645,04	$ 4.936.838,04
3,11	673,1,1			GEOTEXTIL TIPO NT-2500 O SIMILAR NO TEJIDO	m2	443,20	$ 17.895,31	$ 7.931.201,39
3,12	663,1			TUBERÍA NOVAFORT DIAMETRO 36"	m	8,40	$ 1.207.646,59	$ 10.144.231,36
3,13	803,1			Enrocados	m3	0,40	$ 205.521,82	$ 82.208,73
3,14	642,2,1			Juntas de construcción	m	0,00	$ 90.841,40	$ -
3,15	671,1			CUNETA DE CONCRETO VACIADA IN SITU; NO	m3	255,70	$ 755.345,74	$ 193.140.730,89

No. DE ORDEN	ÍTEM DE PAGO	ESPECIFICACIÓN		PRESUPUESTO PARA LA ADICIÓN No. 01				
		GR.	PART.	DESCRIPCIÓN ÍTEM	UND	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
				INCLUYE LA CONFORMACIÓN DE LA SUPERFICIE DE APOYO				
3,16	T005			CONCRETO RESISTENCIA 14 MPA (G) - CICLOPEO	M3	0,00	$ 744.032,61	$ -
CAPITULO 4				**OBRAS DE ESTABILIZACION**				**$ -**
4,1	210,1,1			EXCAVACIÓN SIN CLASIFICAR DE LA EXPLANACIÓN Y CANALES	m3	0,00	$ 33.904,00	$ -
4,2	600,1,1			EXCAVACIONES VARIAS SIN CLASIFICAR	m3	0,00	$ 52.522,26	$ -
4,3	610,1			RELLENOS PARA ESTRUCTURAS CON SUELO	m3	0,00	$ 121.695,45	$ -
4,4	201,7			DEMOLICIÓN DE ESTRUCTURAS	m3	0,00	$ 289.385,24	$ -
4,5	630,1,3,1			CONCRETO RESISTENCIA 28MPA (C)	m3	0,00	$ 943.367,71	$ -
4,6	630,1,4,1			CONCRETO RESISTENCIA 21MPA (D)	m3	0,00	$ 934.151,86	$ -
4,7	640,1			ACERO DE REFUERZO FY = 420 MPA (INCLUYE TRANSPORTE	kg	0,00	$ 7.669,74	$ -
4,8	673,2			MATERIAL GRANULAR DRENANTE	m3	0,00	$ 275.625,77	$ -
4,9	11.38			SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE TUBERÍA PVC 3" DE DIÁMETRO CON GEOTEXTIL O SIMILAR	ml	0,00	$ 144.674,16	$ -
4,10	673,1,1			GEOTEXTIL TIPO NT-2500 O SIMILAR NO TEJIDO	m2	0,00	$ 17.895,31	$ -
4,11	642,2,1			JUNTAS DE CONSTRUCCIÓN	m	0,00	$ 90.841,40	$ -
4,12	11.23			TUBERÍA MICROPERFORADA SIN FILTRO Ø 65 MM	ml	0,00	$ 28.534,59	$ -
4,13	681,1			GAVIÓNES DE MALLA DE ALAMBRE DE ACERO ENTRELAZADO CLASE 1; RECUBRIMIENTO DE ZINC (GALVANIZADO)	m3	0,00	$ 452.615,74	$ -
4,14	11.36			SUMINISTRO, TRANSPORTE E INSTALACION GEODREN PLANAR H=1,0 MT	ml	0,00	$ 93.741,85	$ -
4,15	11.39			SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE TUBERÍA 100 MM DE DIÁMETRO MICROPERFORADA	ml	0,00	$ 38.987,97	$ -

No. DE ORDEN	ÍTEM DE PAGO	ESPECIFICACIÓN		PRESUPUESTO PARA LA ADICIÓN No. 01				
		GR.	PART.	DESCRIPCIÓN ÍTEM	UND	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
4,16	11.37			ANCLAJE PASIVO D=4", VARILLA 1" L=8.5 MT + 0,50 GANCHO	ml	0,00	$ 254.020,97	$ -
4,17	819,7			ESTABLECIMIENTO DE VEGETACION CON ABONOS VERDES	m2	0,00	$ 26.353,96	$ -
4,18	11.27			INDUCCIÓN PROFUNDA DE RAIZ	u	0,00	$ 65.877,05	$ -
4,19	819.6			ESTAQUILLADO DE MADERA DURA	u	0,00	$ 6.646,46	$ -
4,20	674,2			DREN HORIZONTAL DE LONGITUD MAYOR A VEINTE (20) METROS	m	0,00	$ 324.031,63	$ -
4,21	11.32			CANAL EN SACOS SUELO CEMENTO 6 A 1	m3	0,00	$ 243.839,90	$ -
4,22	600,2,1			EXCAVACIONES VARIAS EN ROCA EN SECO	m3	0,00	$ 103.851,91	$ -
CAPITULO 5				**SEÑALIZACION Y DEMARCACION VIAL**				**$ 8.205.960,13**
5,1	700,1			LÍNEA DE DEMARCACIÓN CON PINTURA EN FRÍO	m	420,00	$ 3.615,72	$ 1.518.602,40
5,2	701,1,1			TACHA REFLECTIVA	u	57,00	$ 11.388,14	$ 649.123,98
5,3	710,1,1			SEÑAL VERTICAL DE TRANSITO TIPO 1 CON LAMINA RETRORREFLECTIVA TIPO III (75 X 75) CM	u	5,00	$ 1.207.646,75	$ 6.038.233,75
5,4	700,3			MARCA VIAL CON PINTURA EN FRÍO	m2	0,00	$ 62.329,93	$ -
CAPITULO 6				**TRANSPORTES**				**$ -**
6,1	900,2,1			TRANSPORTE DE MATERIALES PROVENIENTES DE LA EXCAVACIÓN DE LA EXPLANACIÓN, CANALES Y PRÉSTAMOS PARA DISTANCIAS MAYORES DE MIL METROS (1.000 M) MEDIDO A PARTIR DE CIEN METROS (100 M)	m3-km	0,00	$ 1.507,68	$ -
CAPITULO 7				**OBRAS VARIAS**				**$ 592.373,00**
7,1	800,1			CERCA DE ALAMBRE DE PÚAS CON POSTES DE MADERA	m	25,00	$ 23.694,92	$ 592.373,00
CAPITULO 8				**ITEM NO PREVISTOS**				**$ 474.169.169,30**
8,1	NP1			Limpieza manual de tubería plástica tipo PVC con diámetro	ML	0,00	$ 164.667,00	$ -

No. DE ORDEN	ÍTEM DE PAGO	ESPECIFICACIÓN		PRESUPUESTO PARA LA ADICIÓN No. 01				
		GR.	PART.	DESCRIPCIÓN ÍTEM	UND	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
				interno hasta de 900 mm. (incluye retiro, cargue y transporte de sobrantes)				
8,2	NP2			REMOCION DE ALCANTARILLAS	ML	1,80	$ 65.785,98	$ 118.414,76
8,3	NP3			MEZCLA DENSA EN CALIENTE TIPO MDC-19 ASFALTO MODIFICADO CAM V	M3	191,30	$ 2.086.280,00	$ 399.105.364,00
8,4	NP4			BASE GRANULAR CLASE C INSTALADA EN OBRA	M3	227,48	$ 316.055,00	$ 71.896.190,54
8,5	NP5			CORTE DE PAVIMENTO CON CORTADORA	ML	280,00	$ 10.890,00	$ 3.049.200,00
Ajuste al peso								

*	**TOTAL BÁSICO DE OBRAS + AIU**	**$ 821.249.271,00**
*	REVISIÓN, AJUSTE Y/O ACTUALIZACIÓN Y/O MODIFICACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y/O ELABORACION DEL CÁLCULO DE LA ESTRUCTURA DEL PAVIMENTO Y/O CÁLCULOS ESTRUCTURALES Y/O DE OBRAS REQUERIDAS PARA GARANTIZAR LA ESTABILIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL	$ -
*	IVA - REVISIÓN, AJUSTE Y/O ACTUALIZACIÓN Y/O MODIFICACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y/O ELABORACION DEL CÁLCULO DE LA ESTRUCTURA DEL PAVIMENTO Y/O CÁLCULOS ESTRUCTURALES Y/O DE OBRAS REQUERIDAS PARA GARANTIZAR LA ESTABILIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL	$ -
*	**TOTAL REVISIÓN, AJUSTE Y/O ACTUALIZACIÓN Y/O MODIFICACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y/O ELABORACION DEL CÁLCULO DE LA ESTRUCTURA DEL PAVIMENTO Y/O CÁLCULOS ESTRUCTURALES Y/O DE OBRAS REQUERIDAS PARA GARANTIZAR LA ESTABILIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL**	**$ -**
*	**VALOR PGIO (PAGA Y PMT)**	**$ -**
*	**VALOR TOTAL**	**$ 821.249.271,00**

El valor contemplado a adicionar corresponde al 11.02% del valor inicial del contrato y se distribuye de la siguiente manera teniendo en cuenta las mayores cantidades a ejecutar:

DESCRIPCIÓN	VALOR INICIAL	CONDICIONES ACTUALIZADAS SEGÚN MODIFICATORIA No. 01	VALOR SOLICITUD ADICIÓN No. 01	VALOR ACTUALIZADO PRESENTE SOLICITUD
TOTAL BÁSICO DE OBRAS + AIU	**$ 6.764.079.243,42**	**$ 6.764.079.243,00**	**$ 821.249.271,00**	**$ 7.585.328.514,00**
REVISIÓN, AJUSTE Y/O ACTUALIZACIÓN Y/O MODIFICACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y/O ELABORACION DEL CÁLCULO DE LA ESTRUCTURA DEL PAVIMENTO Y/O CÁLCULOS ESTRUCTURALES Y/O DE OBRAS REQUERIDAS PARA GARANTIZAR LA ESTABILIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL	$ 475.389.871,00	$ 475.389.871,00	$ -	$ 475.389.871,00
IVA - REVISIÓN, AJUSTE Y/O ACTUALIZACIÓN Y/O MODIFICACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y/O ELABORACION DEL CÁLCULO DE LA ESTRUCTURA DEL PAVIMENTO Y/O CÁLCULOS ESTRUCTURALES Y/O DE OBRAS REQUERIDAS PARA GARANTIZAR LA ESTABILIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL	$ 90.324.075,00	$ 90.324.075,00	$ -	$ 90.324.075,00
TOTAL REVISIÓN, AJUSTE Y/O ACTUALIZACIÓN Y/O MODIFICACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y/O ELABORACION DEL CÁLCULO DE LA ESTRUCTURA DEL PAVIMENTO Y/O CÁLCULOS ESTRUCTURALES Y/O DE OBRAS REQUERIDAS PARA GARANTIZAR LA ESTABILIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL	**$ 565.713.946,00**	**$ 565.713.946,00**	**$ -**	**$ 565.713.946,00**
VALOR PGIO (PAGA Y PMT)	**$ 122.523.040,95**	**$ 122.523.040,95**	**$ -**	**$ 122.523.040,95**
VALOR TOTAL	**$ 7.452.316.230,37**	**$ 7.452.316.230,00**	**$ 821.249.271,00**	**$ 8.273.565.501,00**

Durante la ejecución el contrato, se han incorporado precios no previstos de acuerdo a las necesidades del proyecto, para la ejecución de los recursos adicionales se cuentan con los ítems dentro del presupuesto, por tanto, a la fecha no se tiene contemplado la incorporación de nuevos ítems no previstos para la inversión de los recursos provenientes de la adición.

JUSTIFICACIÓN JURÍDICA

El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, define de manera clara y taxativa los fines de la contratación estatal, deberes, derechos, atribuciones y límites de las Entidades Estatales, así como de los Contratistas, estableciendo dentro de sus disposiciones, entre otras, las que a continuación señalamos:

- ARTÍCULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. (Negrilla Fuera de Texto original)
- ARTÍCULO 14. DE LOS MEDIOS QUE PUEDEN UTILIZAR LAS ENTIDADES ESTATALES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:

1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2o. de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado. (Negrilla Fuera de Texto original)

- ARTÍCULO 40. DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.

  Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

  En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración.

  En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley.

  De la lectura del texto anteriormente referido se deduce que:

  1. Las Entidades Estatales tienen a su cargo la implementación de medidas necesarias para el cabal cumplimiento de los fines del Estado, dentro de lo cual se encuentra la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

  2. Bajo la autonomía de las partes, se podrán introducir modificaciones al Contrato inicial, no obstante, ello no podrá superar los límites existentes sobre el particular.

  3. Así también, la Ley otorga la facultad a las entidades de celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. No obstante, se reitera que, dichos acuerdos y contratos no podrán en ningún momento superar los límites existentes sobre el particular.

  Así mismo, debe tenerse en cuenta que las modificaciones contractuales deben ser estudiadas bajo los principios rectores de la contratación estatal, la objetividad y conveniencia para el cumplimiento del objeto del contrato, que garanticen los fines y propósitos bajo los cuales el estado procedió a la celebración del contrato; en este sentido y si bien las partes gozan de plenas facultades para renegociar y modificar, esto debe ser excepcional y debe justificarse en razones autorizadas por la ley y debidamente probadas y fundamentadas. De esta manera lo ha indicado el Honorable Consejo de Estado (Máximo órgano judicial en materia de contratación estatal): “(…) Ahora bien, sobre las causas excepcionales que puedan surgir durante la ejecución del contrato y que determinen la necesidad de modificar el contrato inicial como única solución para satisfacer el interés público, en el Concepto 2263 se afirmó que la administración puede usar su poder de modificación unilateral o realizar las modificaciones de mutuo acuerdo, cumpliendo los siguientes requisitos:

- No podría aceptarse un poder ilimitado o absoluto de modificación, aun frente a circunstancias excepcionales. Por ello la modificación no podrá afectar el núcleo esencial del objeto, o la naturaleza global del contrato.

- Las causas que justificarían la modificación del contrato deben obedecer al acaecimiento de situaciones o circunstancias imposibles de prever, con una diligencia debida, que hagan imperiosa o necesaria la modificación de algunas estipulaciones del contrato, como única manera de conjurarlas.

- Pueden presentarse situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, modificaciones de marcos normativos, de urbanismo, arqueológicos, del medio ambiente o de seguridad, imposibles de prever, o nuevas necesidades o circunstancias posteriores que exijan la ampliación de lo pactado... sin que, además, puedan separarse de la prestación principal, o de su utilización o de aprovechamiento independiente. En estos casos, existiría el sustento legal para la modificación del contrato.

Así las cosas, analizada la normativa y jurisprudencia vigente, es posible concluir que en atención a la necesidad de orden público de dar cumplimiento a los fines del Estado, dentro de lo cual se encuentra la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, teniendo en cuenta que bajo la autonomía de la voluntad de las partes, estas pueden introducir modificaciones al Contrato inicial, sin superar los límites de modificación de la sustancia del contrato, su esencia y su objeto, y debido a la aparición de nuevas circunstancias.

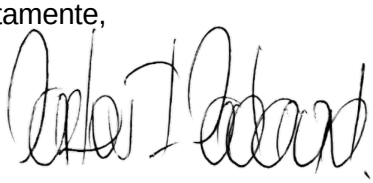
Con lo anterior, queda claro entonces que desde el punto de vista jurídico es procedente adicionar el contrato de obra en los términos establecidos en la justificación técnica de este documento.

Una vez se apruebe la solicitud de adición, se gestionen todos los documentos contractuales para la creación de las minutas correspondientes, nos obligamos a modificar las garantías de cumplimiento y la actualización de los seguros de obras de acuerdo a las obligaciones del contrato principal en su Clausulas 18. Garantía Numeral 18.1. Una vez justificada la presente solicitud técnica, financiera y jurídicamente, y en virtud de dar cumplimiento a todas las obligaciones contractuales, con el compromiso intencional de realizar unas obras funcionales y de buena calidad, y a su vez la entidad ejecutora cumpla con las necesidades adquiridas ante el Estado, la región y en sí con la comunidad aferente de estas obras, elevamos la propuesta de solicitud de adición por valor de **OCHOCIENTOS VEINTIUN MILLONES DOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS ($821.249.271)** los cuales serán ejecutados dentro del plazo contractual restante, por tanto no se requiere prorroga en tiempo.

Como documentos anexos se presenta:

- Acta de modificación de cantidades No. 02
- Reprogramación al programa de inversiones No. 03
- Presupuesto de Adición No. 01

Atentamente,



CARLOS IGNACIO CADAVID MEJIA
Representante Legal
CONSORCIO SAN CHARBEL SAMANÁ

c.c. Ing. Juan David Duque Pedraza - Supervisor de contrato
Anexos: ACTA DE MOFICACIÓN DE CANTIDADES No. 02
REPROGRAMACIÓN AL PROGRAMA DE INVERSIONES No. 03
PRESUPUESTO DE ADICIÓN No. 01
Elaboro: FJAB
Reviso: FJAB

		1 de 2	CÓDIGO
			ACTA No.
			PÁGINA

ACTA DE MODIFICACIÓN DE CANTIDADES DE OBRA

UNIDAD EJECUTORA: SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA

ACTA No. 2 — POR CANTIDADES DE OBRA: X — POR CONTRATO ADICIONAL: — No. —

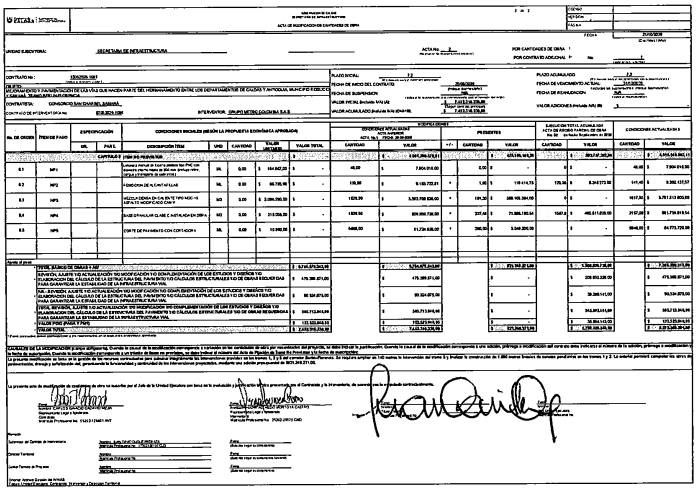
FECHA: 12/MARZO/2026 (DÍA / MES / AÑO)

CONTRATO No. 1342025-169 — CONTRATISTA: CONSTRUCCIONES Y PAVIMENTACIONES DE CALDAS S.A.S. — OBJETO: MANTENIMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DE LAS VÍAS DE CALDAS PARA EL MEJORAMIENTO DE ENTRE LOS DEPARTAMENTOS DE CALDAS Y ANTIOQUIA, MUNICIPIO PUERTO BERRÍO, CORREGIMIENTO PUERTO NARE, VEREDA LA CAMPIÑA — CDP No. 2025000169 — RP No. 2025000169 — IDENTIFICACIÓN: CONSORCIO VIAS CALDAS DEL SARAMA, NIT 901.229.113-9 — INTERVENTOR: CONSORCIO INTERVIAL CALDAS S.A.S.

PLAZO INICIAL: 12 — FECHA DE INICIO DEL CONTRATO: 25/MARZO/2025 — FECHA DE SUSPENSIÓN: — VALOR INICIAL del contrato $/IVA: $ 7.443.574.324,46 — VALOR ACUMULADO (incluido IVA) $/IVA: $ 7.443.574.324,46

PLAZO ACUMULADO: 12 — FECHA DE VENCIMIENTO ACTUAL: 25/MARZO/2026 — FECHA DE REANUDACIÓN: — VALOR ADICIONES (incluido IVA) $: 0

No. DE ORDEN	ÍTEM DE PAGO	ESPECIFICACIÓN GRL	ESPECIFICACIÓN PART.	DESCRIPCIÓN ÍTEM	UNID	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	CONDICIONES INICIALES (según la propuesta económica aprobada) CANTIDAD	CONDICIONES INICIALES (según la propuesta económica aprobada) VALOR	+/-	MODIFICACIONES PROPUESTAS CANTIDAD	MODIFICACIONES PROPUESTAS VALOR	SUBROGACIÓN TOTAL ACUMULADA ACTAS DE MAYORES Y/O MENORES CANTIDADES DE OBRA No. 02 CANTIDAD	SUBROGACIÓN TOTAL ACUMULADA ACTAS DE MAYORES Y/O MENORES CANTIDADES DE OBRA No. 02 VALOR	CONDICIONES ACTUALES CANTIDAD	CONDICIONES ACTUALES VALOR
				CAPÍTULO 1 ACTIVIDADES PRELIMINARES				$ 324.701.305,94		$ 159.356.214,54			$ 3.545.456,17		$ 163.216.188,04		$ 161.030.529,95
1.1	210,1,1			EXCAVACIÓN SIN CLASIFICAR DE LA EXPLANACIÓN Y CANALES	m3	1045,58	$ 33.894,00	$ 35.441.794,92	134,79	$ 4.237.626,66		0,00	$ -	72,58	$ 2.458.726,50	134,79	$ 4.237.626,66
1.2	210,2,1			EXCAVACIÓN EN ROCA DE LA EXPLANACIÓN Y CANALES	m3	29,12	$ 967.741,71	$ 31.862.364,55	316,50	$ 13.691.743,57		0,00	$ -	179,2	$ 10.402.172,62	313,92	$ 13.591.744,17
1.3	220,1			DEMOLICIONES	m3	2040,12	$ 34.958,39	$ 84.858.941,61	0,00	$ -		0,00	$ -	0	$ -	0,00	$ -
1.4	304,16			EXCAVACIÓN DE CÉRCAS DE ALCANTARILLADO	m	264,00	$ 2.898,70	$ 711.233,68	36,00	$ 72.446,75	*	70,00	$ 202.811,90	0	$ -	90,00	$ 275.258,65
1.5	7007			EXCAVACIÓN DE ZONAS DE DEPÓSITO Y/O DISPOSICIÓN DE MATERIAL SOBRANTE INCLUYE DESCAPOTE, CONFORMACIÓN Y CONTENCIÓN	m3	9724,48	$ 8.104,75	$ 78.808.267,17	8.011,42	$ 47.797.330,17	*	1,00	$ 14.823,00	3.456,00	$ 28.804.748,52	10.915,30	$ 47.793.363,58
1.6	211,1			REMOCIÓN DE DERRUMBES	m3	1007,36	$ 34.611,05	$ 34.866.479,61	3.403,00	$ 89.776.741,35	*	20,00	$ 658.398,70	1010	$ 34.251.614,00	2.140,36	$ 89.713.614,57
				CAPÍTULO 2 EN TRATURA DE PAVIMENTO				$ 3.811.396.424,71		$ 278.948.121,37			$ -		$ 256.425.384,00		$ 534.844.522,76
2.1	320,2			SUBBASE GRANULAR CLASE C	m3	2611,80	$ 264.748,20	$ 102.972.313,76	56,00	$ 14.771.722,72	*	0,00	$ 3.142.115,00	85,1	$ 19.841.525,20	85,10	$ 19.271.261,72
2.2	420,8			RIEGO DE IMPRIMACIÓN CON EMULSIÓN ASFÁLTICA RR-2K	m2	1040,00	$ 4.041,00	$ 105.447.837,78	3.732,40	$ 208.734.982,96	*	666,00	$ 3.003.363,72	0	$ -	3066,00	$ 215.588.346,68
2.3	400,2			MEZCLA DENSA EN CALIENTE EPOXICO 19	m3	1177,18	$ 1.473.779,00	$ 1.734.572.010,98	0,00	$ -		0,00	$ -	0	$ -	0,00	$ -
2.4	3410,2			BASE ESTABILIZADA CON UNA MEZCLA ASFÁLTICA NATURAL TIPO BGMA-2K	m3	1738,00	$ 567.284,00	$ 986.628.087,99	0,00	$ -		0,00	$ -	0	$ -	0,00	$ -
2.5	310,1			CONFORMACIÓN DE LA CALZADA EXISTENTE, SIN ADICIÓN DE MATERIAL	m2	4344,86	$ 1.855,96	$ 8.065.161,87	0,00	$ -		0,00	$ -	0	$ -	0,00	$ -
2.6	330,1			IMPRIMACIÓN DE LA SUBBASE GRANULAR INCLUIDO RIEGO DE ARENA	m2	32152,14	$ 37.636,43	$ 240.189.057,84	6012,00	$ 183.668.856,16	*	1000,00	$ 28.116.899,44	6012	$ 183.394.856,16	7012,00	$ 221.226.041,60
				CAPÍTULO 3 ESTRUCTURAS DE CONCRETO				$ 2.230.514.271,61		$ 1.455.374.311,03			$ 296.972.629,14		$ 852.791.296,00		$ 1.153.614.576,11
3.1	600,1,1			EXCAVACIONES VARIAS SIN CLASIFICAR	m3	2290,35	$ 53.332,00	$ 122.152.257,20	1.915,00	$ 82.091.911,88	*	291,31	$ 19.972.345,73	856,11	$ 42.345.979,50	1756,34	$ 81.665.093,19
3.2	201,2			DEMOLICIÓN DE ESTRUCTURAS	m3	3143,97	$ 389.386,24	$ 91.021.014,95	85,00	$ 25.041.253,70	*	23,00	$ 6.887.384,71	84,91	$ 14.732.895,20	81,40	$ 17.929.591,12
3.3	610,1			SOLDONES PARA ESTRUCTURAS CON BLOCK	m2	3410,70	$ 131.886,48	$ 135.464.423,97	2.026,50	$ 264.847.517,88	*	266,70	$ 35.518.826,57	886,13	$ 89.861.747,00	2107,70	$ 264.437.482,17
3.4	630,1,3,1			CONCRETO ESTRUCTURAL 28MPA (f'c)	m3	1013,10	$ 914.347,71	$ 157.824.211,00	0,00	$ -		0,00	$ -	0,00	$ -	0,00	$ -
3.5	630,1,4,1			CONCRETO ESTRUCTURAL 21MPA (f'c)	m3	99,53	$ 824.121,00	$ 82.022.400,57	225,70	$ 162.434.424,00	*	20,30	$ 16.944.345,00	66,00	$ 74.826.139,00	226,00	$ 211.188.181,43
3.6	7000			CONCRETO ESTRUCTURAL 14MPA (f'c)	M3	71,07	$ 806.522,00	$ 57.307.420,54	13,00	$ 11.130.145,00		0,00	$ -	2,00	$ 2.013.000,00	13,00	$ 11.130.145,00
3.7	600,1			ACERO DE REFUERZO FY = 420 MPA INCLUYE TRANSPORTE	kg	14139,15	$ 7.868,74	$ 111.175.240,12	54009,70	$ 424.711.353,73		0,00	$ -	601,13	$ 46.128.347,00	54610,70	$ 470.711.353,73
3.8	310,2			HORMIGO CER-1/3	m3	1142,52	$ 192.912,57	$ 220.388.481,47	0,70	$ -		0,00	$ -	0,00	$ -	0,00	$ -
3.9	670,3			MATERIAL GRANULAR DRENANTE	m3	1011,00	$ 268.735,17	$ 407.895.109,57	599,28	$ 154.910.575,29	*	20,10	$ 22.410.132,00	560,91	$ 131.291.050,33	653,30	$ 179.928.911,27
3.10	660,1,1			SUMINISTRO y colocación de tubería PVC diámetro	m	2042,42	$ 33.546,00	$ 68.501.113,00	648,70	$ 33.916.149,45	*	139,50	$ 4.994.836,50	624,00	$ 33.324.648,50	1087,20	$ 34.733.267,45
3.11	672,1,1			GEOTEXTIL TIPO NT-2500 Y SIMILAR NO TEJIDO	m2	6979,00	$ 17.886,11	$ 124.823.424,00	2022,00	$ 41.205.960,45	*	413,20	$ 7.561.261,00	2061,00	$ 32.937.611,00	3475,00	$ 43.957.760,45
3.12	660,1			TUBERÍA ADUFORT DIRECTRIZ RF	m	6961,14	$ 1.207.344,00	$ 129.179.859,96	119,70	$ 144.566.386,80	*	0,40	$ 18.944.251,00	113,72	$ 144.687.241,00	120,10	$ 154.868.530,73
3.13	600,1			Excavación	m3	187,83	$ 209.631,00	$ 39.371.004,13	0,39	$ 1.666.713,44	*	0,40	$ 83.938,73	0,00	$ -	0,40	$ 1.140.652,19
3.14	642,2,1			Lastre de compactado	m3	71,83	$ 58.941,00	$ 4.234.211,82	0,00	$ -		0,00	$ -	0,00	$ -	0,00	$ -
3.15	672,1			GEOTEXTIL TIPO NT-2500 Y SIMILAR NO TEJIDO (Alcantarillas)	m2	1114,00	$ 2.503.345,74	$ 2.789.383.175,13	624,00	$ 472.666.535,03	*	256,70	$ 195.140.730,00	0,00	$ -	881,00	$ 665.807.265,03
3.16	7008			CONCRETO RESISTENCIA 14 MPA (f'c)	M3	36,45	$ 34.432,00	$ 12.659.903,53	0,00	$ -		0,00	$ -	0,00	$ -	0,00	$ -
				CAPÍTULO 4 OBRAS DE SEÑALIZACIÓN				$ 71.483.844,67		$ 30.033.744,00			$ -		$ 30.033.744,00		$ 30.033.744,00
4.1	240,1,1			EXCAVACIÓN SIN CLASIFICAR DE LA EXPLANACIÓN Y CANALES	m3	111,00	$ 30.934,00	$ 3.760.548,52	0,00	$ -		0,00	$ -	0	$ -	0,00	$ -
4.2	600,1,1			EXCAVACIONES VARIAS SIN CLASIFICAR	m3	1310,10	$ 53.332,00	$ 69.888.289,66	0,00	$ -		0,00	$ -	0	$ -	0,00	$ -
4.3	610,1			SOLDONES PARA ESTRUCTURAS CON BLOCK	m2	671,25	$ 121.886,48	$ 69.513.525,01	0,00	$ -		0,00	$ -	0	$ -	0,00	$ -
4.4	201,2			DEMOLICIÓN DE ESTRUCTURAS	m3	48,73	$ 389.386,24	$ 11.788.999,55	0,00	$ -		0,00	$ -	0	$ -	0,00	$ -
4.5	630,1,3,1			CONCRETO ESTRUCTURAL 28MPA (f'c)	m3	169,20	$ 914.347,71	$ 159.824.413,58	0,00	$ -		0,00	$ -	0	$ -	0,00	$ -
4.6	630,1,4,1			CONCRETO ESTRUCTURAL 21MPA (f'c)	m3	4,25	$ 824.121,00	$ 3.501.492,57	0,00	$ -		0,00	$ -	0	$ -	0,00	$ -
4.7	600,1			ACERO DE REFUERZO FY = 420 MPA INCLUYE TRANSPORTE	kg	13171,00	$ 7.868,74	$ 103.631.868,41	0,00	$ -		0,00	$ -	0	$ -	0,00	$ -
4.8	670,3			MATERIAL GRANULAR DRENANTE	m3	104,75	$ 270.735,17	$ 28.466.298,95	0,00	$ -		0,00	$ -	0	$ -	0,00	$ -
4.9	11,30			SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE LÁMINA PVC Z DE GRUESO CON GEOTEXTIL O SIMILAR	m2	1166,33	$ 144.674,16	$ 26.360.412,43	0,00	$ -		0,00	$ -	0	$ -	0,00	$ -
4.10	672,1,1			GEOTEXTIL TIPO NT-2500 O SIMILAR NO TEJIDO	m2	772,77	$ 17.886,11	$ 13.820.054,71	0,00	$ -		0,00	$ -	0	$ -	0,00	$ -
4.11	642,2,1			AJUSTE DE CONSTRUCCIÓN	m	96,53	$ 91.611,00	$ 8.824.329,56	0,00	$ -		0,00	$ -	0	$ -	0,00	$ -
4.12	11,25			TUBERÍA MICROPERFORADA DN PLPRO DE 60 MM	m	34,91	$ 28.534,00	$ 996.143,54	0,00	$ -		0,00	$ -	0	$ -	0,00	$ -
4.13	661,1			SUMINISTRO DE MEZCLA DE ALIVIANE DE ACERO ESTIRADO/O CLASE RECUBRIMIENTO DE ZINC (GALVANIZADO)	m3	63,17	$ 463.918,74	$ 29.737.221,03	0,00	$ -		0,00	$ -	0	$ -	0,00	$ -
4.14	11,34			SUMINISTRO, TRANSPORTE E INSTALACIÓN GEOMALLA PLANA 5 x 5 x 2.5 T	m2	194,65	$ 97.711,00	$ 19.346.261,50	0,00	$ -		0,00	$ -	0	$ -	0,00	$ -
4.15	11,36			SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE TUBERÍA 150 MM DE DIÁMETRO MICROPERFORADA	m2	104,20	$ 36.967,87	$ 3.992.342,17	0,00	$ -		0,00	$ -	0	$ -	0,00	$ -
4.16	11,37			ANCLAJE PLANO DN-7, VARILLA Y 1.40.3 MT + 0.60 SANCHO	m	228,56	$ 254.638,87	$ 58.213.333,67	0,00	$ -		0,00	$ -	0	$ -	0,00	$ -
4.17	810,7			ESTABLECIMIENTO DE VEGETACIÓN CON SEMILLA VERSALL	m2	1111,11	$ 34.343,96	$ 38.148.272,25	0,00	$ -		0,00	$ -	0	$ -	0,00	$ -
4.18	11,27			INDUCCIÓN PREPUNTA DE RAIZ	u	44,00	$ 84.517,00	$ 3.697.564,00	0,00	$ -		0,00	$ -	0	$ -	0,00	$ -
4.19	810,8			ESTAQUILLADO DE MADERA DURA	u	111,00	$ 6.546,00	$ 726.594,78	0,00	$ -		0,00	$ -	0	$ -	0,00	$ -
4.20	670,2			CNOU HORIZONTAL DE LONGITUD MAYOR A VEINTE (20) METROS	m	108,00	$ 204.804,00	$ 22.117.230,00	0,00	$ -		0,00	$ -	0	$ -	0,00	$ -
4.21	11,30			Cuneo, EN SACOS SUELO CEMENTO 0.5 t	m3	36,54	$ 34.638,00	$ 1.894.567,54	0,00	$ -		0,00	$ -	0	$ -	0,00	$ -
4.22	600,2,1			EXCAVACIONES VARIAS EN ROCA EN SECO	m3	981,11	$ 143.961,00	$ 141.261.764,10	783,00	$ 83.333.764,35		0,00	$ -	536,00	$ 57.099.260,00	783,00	$ 83.333.764,35
				CAPÍTULO 5 SEÑALIZACIÓN Y DEMARCACIÓN VIAL				$ 189.552.465,51		$ 191.794.403,70			$ 3.294.844,17		$ 194.913.815,00		$ 194.913.815,00
5.1	700,1			LÍNEA DE DEMARCACIÓN CON PINTURA EN FRÍO	m	1530,00	$ 3.115,73	$ 46.191.343,77	3021,00	$ 30.116.801,44	*	439,00	$ 1.910.611,40	0	$ -	3012,00	$ 32.026.412,84
5.2	701,1,1			CEBRA REFLECTIVA	u	1680,00	$ 11.248,14	$ 18.900.211,20	1560,00	$ 17.550.532,92	*	81,00	$ 949.125,00	0	$ -	1125,00	$ 12.511.657,92
5.3	716,1,7			SEÑAL VERTICAL DE TRANSITO TIPO II CON LAMINA RETRORREFLECTIVA TIPO III, P/S 0.75 X 0.75	u	83,00	$ 1.237.648,76	$ 113.058.888,71	162,00	$ 125.179.868,52	*	5,00	$ 638.253,75	0	$ -	167,00	$ 125.818.210,33
5.4	700,3			MARCA VIAL CON PINTURA EN FRÍO	m2	37,83	$ 42.529,00	$ 2.308.977,31	18,92	$ 825.284,32		0,00	$ -	0	$ -	18,92	$ 825.284,32
				CAPÍTULO 6 TRANSPORTE				$ 37.242.526,43		$ 479.564,52			$ -		$ 254.065,20		$ 479.564,52
6.1	900,2,1			TRANSPORTE DE MATERIALES PAVIMENTOS DE LA EXCAVACIÓN DE LA EXPLANACIÓN, CANALES Y PRÉSTAMOS HASTA 10.000 METROS EN VOLQUETA DE 7.00 M3 Y HASTA 5 PASOS DE CAMA DE ROCA Y 10 M3	m3-km	20.170,50	$ 1.847,00	$ 37.242.526,43	311,80	$ 479.564,52		0,00	$ -	155,35	$ 254.065,20	311,80	$ 479.564,52
				CAPÍTULO 7 OBRAS VIALES				$ 5.565.615,71		$ 565.371,00			$ 565.371,00		$ -		$ 1.130.742,00
7.1	600,1			EXCAVACIÓN PARA MUROS DE PILAS CON PROTECCIÓN DE CONCRETO	m	264,00	$ 21.064,00	$ 5.565.615,71	26,00	$ 565.371,00	*	26,00	$ 565.371,00	0	$ -	52,00	$ 1.130.742,00



ACTA No. 2

UNIDAD EJECUTORA: SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA

POR CANTIDADES DE OBRA: 1

POR CONTRATO ADICIONAL: No. 1

CONTRATO No.: CPO-0026-2021

OBJETO: LA CONSTRUCCIÓN Y PAVIMENTACIÓN DE LOS VIALES QUE HACEN PARTE DEL MEJORAMIENTO INTEGRAL DE BARRIOS, LOS DEPARTAMENTOS DE CALIDAD Y APROBUAL MUNICIPIO DE SOLEDAD, ATLÁNTICO

CONTRATISTA: CONSORCIO SAN CHAPINERO 2021

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No.: 0026-2021-CDP

INTERVENTOR: GRUPO MATRIZ CONSULTING S.A.S.

PLAZO INICIAL: 12

FECHA DE INICIO DEL CONTRATO: 30/06/2021

FECHA DE SUSPENSIÓN:

VALOR INICIAL (Incluido IVA) $: 7.433.518.336,00

VALOR ACUMULADO (Incluido IVA) $: 7.433.518.336,00

PLAZO ACUMULADO: 12

FECHA DE VENCIMIENTO ACTUAL: 31/12/2021

FECHA DE ACUMULACIÓN:

VALOR ADICIONES (Incluido IVA) $: -

No. DE ORDEN	TRENCHE PAVI	ESPECIFICACIÓN INV.	ESPECIFICACIÓN PAVI.	DESCRIPCIÓN ITEM	UNID	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	CONTRATO INICIAL (SEGÚN LA PROPUESTA ECONÓMICA APROBADA) CANTIDAD	CONTRATO INICIAL (SEGÚN LA PROPUESTA ECONÓMICA APROBADA) VALOR	+/- CANTIDAD	+/- VALOR	EJECUCIÓN TOTAL ACUMULADA (ACTA DE RECIBO PARCIAL DE OBRA No. 02 en Obra Suplementaria de 2021) CANTIDAD	EJECUCIÓN TOTAL ACUMULADA (ACTA DE RECIBO PARCIAL DE OBRA No. 02 en Obra Suplementaria de 2021) VALOR	CONDICIONES ACTUALES DE E CANTIDAD	CONDICIONES ACTUALES DE E VALOR
				CAPITULO 1 (NOMBRE CAPITULO)				$ -		$ 6.647.896.213,11		$ 625.140.445,26		$ 893.917.365,84		$ 6.645.549.992,13
0.1	MP1			Limpieza manual de suelos areno limo CHC con retiro de material vegetal (Incluye cargue, retiro, botada y disposición de material)	ML	0,00	$ 154.647,20	$ -	48,00	$ 7.504.314,00	0,00	$ -	0	$ -	48,00	$ 7.504.314,00
0.2	MP2			DEMOLICION DE ALCANTARILLAS	ML	0,00	$ 66.795,46	$ -	135,00	$ 9.183.772,21	1,00	$ 118.414,75	125,00	$ 8.343.772,92	141,00	$ 9.302.127,27
0.3	MP3			EXCAVACIONES En CUALQUIER TIPO MATERIAL EXCEPTO ROCA CON EQUIPO	M3	0,00	$ 2.084.292,00	$ -	1.626,00	$ 3.387.708.024,00	184,00	$ 388.165.364,00	0	$ -	1.617,00	$ 3.761.213.900,00
0.4	MP4			BASE ESTRUCTURAL CLASE C ESTRUCADA EN OBRA	M3	0,00	$ 310.000,00	$ -	1.626,00	$ 504.060.720,00	227,00	$ 70.380.160,00	1547,0	$ 480.017.200,00	2127,00	$ 661.730.910,54
0.5	MP5			CONCRETO PAVIMENTO CON CONTADOR	ML	0,00	$ 10.000,00	$ -	5466,00	$ 61.729.920,00	390,00	$ 3.940.200,00	0	$ -	5846,00	$ 64.773.720,00
Apartir de aquí				TOTAL BASICO (Items 1 al)				$ 5.741.574.344,46		$ 5.704.677.914,97		$ 870.747.37.449		$ 1.764.268.7.45,05		$ 7.545.350.913,80
				ADICIÓN, ALCANCE Y/O ACTUALIZACIÓN Y/O MODIFICACIÓN Y/O ADAPTACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y/O ELABORACIÓN DEL CÁLCULO DE LA ESTRUCTURA DEL PAVIMENTO Y/O CÁLCULOS ESTRUCTURALES Y/O DE OBRAS Y EQUIPAMIENTO PARA GARANTIZAR LA ESTABILIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL				$ 470.388.871,00		$ 470.388.871,00		$ -		$ 939.953.328,00		$ 470.388.871,00
				ADICIÓN, ALCANCE Y/O ACTUALIZACIÓN Y/O MODIFICACIÓN Y/O ADAPTACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y/O ELABORACIÓN DEL CÁLCULO DE LA ESTRUCTURA DEL PAVIMENTO Y/O CÁLCULOS ESTRUCTURALES Y/O DE OBRAS Y EQUIPAMIENTO PARA GARANTIZAR LA ESTABILIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL				$ 99.324.871,00		$ 99.324.871,00		$ -		$ 99.266.141,00		$ 99.324.871,00
				FISICA, REVISIÓN, AJUSTE Y/O ACTUALIZACIÓN Y/O MODIFICACIÓN Y/O CUMPLIMIENTO DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y/O ELABORACIÓN DEL CÁLCULO DE LA ESTRUCTURA DEL PAVIMENTO Y/O CÁLCULOS ESTRUCTURALES Y/O DE OBRAS DE INGENIERÍA				$ 345.713.914,00		$ 345.713.914,00		$ -		$ 343.955.914,00		$ 345.2 13.914,00
				ADICIÓN, ALCANCE Y/O ACTUALIZACIÓN Y/O MODIFICACIÓN Y/O CUMPLIMIENTO DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y/O ELABORACIÓN DEL CÁLCULO DE LA ESTRUCTURA DEL PAVIMENTO Y/O CÁLCULOS ESTRUCTURALES Y/O DE OBRAS DE INGENIERÍA				$ 123.525.843,00		$ 123.525.843,00		$ 50.954.143,00		$ 123.525.843,00	
				TOTAL PERC (PAGO X ITEM)				$ 6.741.574.344,46		$ 7.433.518.336,00		$ 625.140.445,26		$ 3.261.948.141,05		$ 8.913.345.361,80
				TOTAL TOTAL				$ 2.692.943.991,54								

* Favor consignar datos globalizados y no memoriales, en el caso de ser necesario ajustarlo

JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN (Ampliar diligencia): Durante la visita de la modificación encontramos y revisando en las actividades de obra y por inconvenientes del proyecto, se debe Prd-ce la justificación. Durante la visita de la modificación corrigiendo y sin validar, glibrings o modificación del cerro en esta obra, indicando el número de la solicitud, glibrings o modificación de la fecha de suscripción. Durante la modificación del contrato y el inicio de la obra se evidenciaron las siguientes situaciones: En la Torre 1, 2, 3 y 4 se encontraron 84 Lotes de Esquina. Durante la visita de la modificación corrigiendo y sin validar, glibrings o modificación del cerro en esta obra, indicando el número de la solicitud, glibrings o modificación de la fecha de suscripción. Durante la modificación del contrato y el inicio de la obra se evidenciaron las siguientes situaciones: En la Torre 1, 2, 3 y 4 se encontraron 84 Lotes de Esquina. La presente modificación se toma de la gran necesidad de incluir en el proyecto las intervenciones anteriormente descritas, las cuales son de gran importancia para el buen funcionamiento, drenaje y perfilamiento vial, garantizando la funcionalidad y estabilidad de las intervenciones proyectadas, mediante una solicitud presentada en SGTI 248.211.00.

La presente acta de modificación de cantidades de obra se suscribe por el Jefe de la Unidad Ejecutora con base en la evaluación y [illegible] presentados por el Contratista y la Interventoría, de conformidad con lo indicado anteriormente.

Firma: [illegible]
Nombre: [illegible]
Representante Legal y Apoderado
C.C. [illegible]
T.P. [illegible]

Firma: [illegible]
Nombre: [illegible]
Representante Legal y Apoderado
C.C. [illegible]
T.P. [illegible]

Firma: [illegible]
Nombre: [illegible]
Cargo: [illegible]

Revisó:
Gerente del Consorcio de Interventoría — Nombre: [illegible] — Firma: [illegible]
Director Territorial — Nombre: [illegible] — Firma: [illegible]
Líder Técnico de Proyecto — Nombre: [illegible] — Firma: [illegible]

Elaboró: Andrea Zarante de Arnedo
Cargo: Líder Técnico Territorial - Interventoría

GOBERNACIÓN DE CALDAS
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA

PROGRAMA DE INVERSIONES O REPROGRAMACIÓN AL PROGRAMA DE INVERSIONES

CÓDIGO	
VERSIÓN	
PÁGINA	1 de 1
FECHA	21/10/2026 (Día / Mes / Año)

UNIDAD EJECUTORA: _____ DIRECCIÓN TERRITORIAL: CALDAS

PROGRAMA DE INVERSIONES

REPROGRAMACIÓN PROGRAMA DE INVERSIONES No. 3 (Se debe llevar de forma consecutiva la numeración)

CONTRATO No: 13052026-1091

OBJETO: MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DE LAS VÍAS QUE HACEN PARTE DEL HERMANAMIENTO ENTRE LOS DEPARTAMENTOS DE CALDAS Y ANTIOQUIA, MUNICIPIO RIOSUCIO Y SAMANÁ, TRAMO BERLIN-FLORENCIA.

CONTRATISTA: CONSORCIO SAN CHARBEL SAMANÁ

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No.: 07052026-1084 INTERVENTOR: GRUPO METRO COLOMBIA

PLAZO INICIAL: 7.2 (En meses según contrato principal)

FECHA DE INICIO DEL CONTRATO: 25/05/2026 (Indique d/mes/año)

FECHA DE SUSPENSIÓN: N/A (Indique la suspensión aun cuando coincida con el periodo del acta)

VALOR INICIAL (incluido IVA) (A): $ 7.452.316.230,00 (Según contrato principal)

VALOR ACUMULADO (incluido IVA) (C=A+B): $ 8.273.565.501,00

PLAZO ACUMULADO: 7.2 (En meses según las prórrogas sin suspensiones)

FECHA DE VENCIMIENTO ACTUAL: 31/12/2026 (Incluidas las suspensiones, indique d/mes/año)

FECHA DE REANUDACIÓN: N/A (Indique d/mes/año)

VALOR ADICIONES (incluido IVA) (B): $ 821.249.271,00

GRANDES PARTIDAS DE PAGO (GPP)	VALOR INICIAL OBRA PROGRAMADA Miles de pesos / VALOR ACTUALIZADO OBRA PROGRAMADA Miles de pesos	(%) OBRA PROGRAMADA / (%) ACTUALIZADO OBRA PROGRAMADA	(%) EJECUTADO / VALOR TOTAL OBRA PROGRAMADA / VALOR OBRA EJECUTADA ACUMULADA Miles de pesos	% Programado / $ Valor programado / $ Valor Ejecutado / % Ejecutado	1 / may-26	2 / jun-26	3 / jul-26	4 / ago-26	5 / sep-26	6 / oct-26	7 / nov-26	8 / dic-26			
CORREDOR BERLIN - FLORENCIA															112%
ACTIVIDADES PRELIMINARES	$250.622	3,71%	1,34%	%P	0,00%	0,00%	0,00%	0,37%	0,81%	0,30%	0,19%	0,73%			100%
	$161.990	2,39%	$101.618	$P				$24.847	$54.520	$20.154	$12.960	$49.410			
				$E				$24.847	$76.772.366						
				%E	0,00%	0,00%	0,00%	0,37%	1,13%	0,00%	0,00%	0,00%			
ESTRUCTURA DE PAVMENTO	$3.091.605	45,71%	2,76%	%P	0,00%	0,00%	0,00%	0,16%	2,22%	0,83%	0,89%	2,61%			
	$456.041	6,74%	$209.634	$P				$12.497	$150.493	$58.450	$58.891	$172.710			
				$E				$12.497	$107.536.760						
				%E	0,00%	0,00%	0,00%	0,16%	2,91%	0,00%	0,00%	0,00%			
ESTRUCTURAS DE DRENAJE	$2.433.615	35,96%	8,38%	%P	0,00%	0,00%	0,06%	4,74%	3,72%	1,12%	3,30%	18,58%			
	$2.152.846	31,83%	$535.798	$P			$3.764	$320.921	$251.478	$75.480	$223.339	$1.277.864			
				$E			$3.764	$320.921	$311.012						
				%E	0,00%	0,00%	0,06%	4,74%	4,60%	0,00%	0,00%	0,00%			
OBRAS DE ESTABILIZACION	$761.543	11,26%	0,74%	%P	0,00%	0,00%	0,00%	0,58%	0,15%	0,18%	0,30%	0,00%			
	$82.334	1,22%	$55.898	$P				$39.214	$10.250	$12.402	$20.487				
				$E				$39.214	$18.464.902						50%
				%E	0,00%	0,00%	0,00%	0,58%	0,25%	0,00%	0,00%	0,00%			
SEÑALIZACION Y DEMARCACION VIAL	$182.543	2,70%	0,00%	%P	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	2,58%			
	$174.913	2,59%	$0	$P								$174.913			
				$E											
				%E	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%			
TRANSPORTES	$37.949	0,56%	0,00%	%P	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%			
	$470	0,01%	$234	$P				$153	$40	$184	$154				
				$E				$153	$81.397						
				%E	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%			
OBRAS VARIAS	$6.303	0,09%	0,00%	%P	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,07%	0,00%			
	$1.185	0,02%	$0	$P							$1.185				
				$E											
				%E	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%			0%
ITEM NO PREVISTOS		0,00%	6,64%	%P	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,18%	5,76%	6,22%	50,19%			
	$4.555.550	67,35%	$503.757	$P					$13.350	$389.544	$420.587	$3.394.965			
				$E					$503.757						
				%E	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	7,45%	0,00%	0,00%	0,00%			0%
VALOR BÁSICO DE OBRA (A)	$ 6.764.079,24	100%	19,87%												
VALOR BÁSICO DE OBRA ACTUALIZADO (A')	$ 7.586.328,51	112,14%	$1.506.940												

REPROGRAMACIÓN No. 2 REPROGRAMACIÓN No. 3

INVERSIÓN OBRA PROGRAMADA MES	%	0,00%	0,00%	0,06%	5,88%	12,06%	8,19%	10,92%	75,01%	
	VALOR (Miles de Pesos)	$0	$0	$3.764	$397.633	$817.305	$554.184	$738.892	$5.073.841	$0
INVERSIÓN OBRA PROGRAMADA ACUMULADA	%	0,00%	0,00%	0,06%	5,93%	18,02%	26,21%	37,13%	112,14%	
	VALOR (Miles de Pesos)	$0	$0	$3.764	$401.397	$1.218.702	$1.772.885	$2.511.488	$7.585.329	
INVERSIÓN OBRA EJECUTADA MES	%	0,00%	0,00%	0,06%	5,88%	16,34%	0,00%	0,00%	0,00%	
	VALOR (Miles de Pesos)	$0	$0	$3.764	$397.633	$1.106.543	$0	$0	$0	
INVERSIÓN OBRA EJECUTADA ACUMULADA	%	0,00%	0,00%	0,06%	5,93%	22,28%				
	VALOR (Miles de Pesos)	$0	$0	$3.764	$401.397	$1.506.940				

* Las provisiones y otros conceptos que se registren en el presente cuadro deben corresponder con los relacionados en la propuesta económica aprobada o modificación contractual.
Incluye IVA, debe sumar el valor total del contrato.

PROVISIONES Y OTROS CONCEPTOS*	VALOR INICIAL / VALOR ACTUALIZADO	VALOR EJECUTADO	% DE EJECUCIÓN
REVISIÓN, AJUSTE Y/O ACTUALIZACIÓN Y/O MODIFICACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y/O ELABORACIÓN DEL CÁLCULO DE LA ESTRUCTURA DEL PAVIMENTO Y/O CÁLCULOS ESTRUCTURALES Y/O DE OBRAS REQUERIDAS PARA GARANTIZAR LA ESTABILIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL	$ 475.369,87 / $ 475.369,87	$ 206.632,32	43,5%
IVA - REVISIÓN, AJUSTE Y/O ACTUALIZACIÓN Y/O MODIFICACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y/O ELABORACIÓN DEL CÁLCULO DE LA ESTRUCTURA DEL PAVIMENTO Y/O CÁLCULOS ESTRUCTURALES Y/O DE OBRAS REQUERIDAS PARA GARANTIZAR LA ESTABILIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL	$ 90.324,08 / $ 90.324,08	$ 39.260,14	43,5%
VALOR PGIO (PAGA Y PMT)	$ 122.523,04 / $ 122.523,04	$ 35.654,14	29,1%
-	$ - / $ -	$ -	%
-	$ - / $ -		%
-	$ - / $ -	$ -	%
-	$ - / $ -	$ -	%
VALOR TOTAL PROVISIONES Y OTROS CONCEPTOS (B)	$ 688.236,99	$ 281.546,60	40,9%
VALOR TOTAL PROVISIONES Y OTROS CONCEPTOS ACTUALIZADAS (B')	$ 688.236,99		
VALOR ACUMULADO DEL CONTRATO C=(A+B)	$ 7.452.316,23	$ 1.788.486,34	24,00%
VALOR ACUMULADO ACTUALIZADO DEL CONTRATO C'=(A'+B')	$ 8.273.565,50		

NOTAS:

1. En los eventos de suspensión del plazo contractual, el periodo real de suspensión debe reflejarse en la gráfica.
2. Indicar los ítems de pago agrupados en cada GPP.
3. El Programa de Inversiones debe ser consistente con el Programa de Obra aprobado.
4. El porcentaje programado de cada GPP se calcula teniendo en cuenta la relación entre el valor de la GPP y el "Valor básico de obra programada".
5. El Programa de Inversiones se calcula considerando el Valor básico de la obra (sin incluir provisiones e IVA). En consecuencia, no son aceptables programaciones mensuales de inversión en $0.
6. El porcentaje correspondiente al valor básico de la obra programada se calcula con respecto al Valor Básico de Obra (A) o el Valor Básico de Obra Actualizado (A').
7. El Programa de Inversiones o la Reprogramación al Programa de Inversiones se considera aprobado una vez suscrito el presente formato por las partes.
8. Para los contratos en los cuales se tengan considerados ítems de obra que no se puedan agrupar por GPP, se debe diligenciar el formato con los ítems de obra.

CONVENCIONES		
TIPO DE DIBUJO	PROGRAMADO	EJECUTADO
BARRAS		$ Valor
CURVAS		
REPROGRAMACIÓN No. 1		
REPROGRAMACIÓN No. 2		
REPROGRAMACIÓN No. 3		

OBSERVACIONES:
La presente modificación corresponde a un balance de mayores donde se amplían el área de intervención en el tramo 5 del PR 73+020 al PR 72+860 la cual requiere atención prioritaria de ampliación y conformación de calzada, construcción de obras de drenaje (1 unidad), construcción de filtros, construcción de la estructura de pavimento y demarcación horizontal y vertical extendiéndose en 140 metros para una longitud total de 1.100 metros y terminar la construcción de las cunetas faltantes para ambes márgenes con una longitud total de 1690 metros en el tramo 1 y 2.

Aprueba Firma:
Nombre: CARLOS IGNACIO CADAVID MEJIA
Representante legal o apoderado del Contratista
Matrícula Profesional No: 05202-128091 ANT

Aprueba Firma:
Nombre: OSCAR ALFREDO MONTOYA CASTRO
Representante legal o apoderado del Interventor
Matrícula Profesional No.: 25202-29573 CND

Revisó Firma:
Nombre:
Titular Gerencia:
Matrícula Profesional No.:

Aprueba Firma
Nombre
Jefe de Unidad Ejecutora
Matrícula Profesional No :

Revisó Firma:
Nombre: JUAN DAVID DUQUE PEDRAZA
Supervisor de Contrato de Interventoría
Matrícula Profesional No.: 17202130137 CLD

Revisó Firma:
Nombre:
Director Territorial
Matrícula Profesional No.:

Revisó Firma
Nombre
Gestor Técnico de Proyecto
Matrícula Profesional No :

Original: Archivo de Gestión del INVIAS.
Copias: Unidad Ejecutora, Contratista, Interventor y Dirección Territorial

GMC-145-125-2026

Norcasia (Caldas), octubre 26 de 2026

Ing. JUAN DAVID DUQUE PEDRAZA
Supervisor del Contrato
Gobernación de Caldas

Referencia: Contrato de Interventoría No. 07052026-1084 Cuyo objeto es: ***INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURIDICA AL MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DE LAS VÍAS QUE HACEN PARTE DEL HERMANAMIENTO ENTRE LOS DEPARTAMENTOS DE CALDAS Y ANTIOQUIA, MUNICIPIO DE RIOSUCIO Y SAMANÁ - LOTE 2 (BERLIN - FLORENCIA)***

Asunto: **Concepto Favorable de la interventoría a la solicitud de Adición No. 01 al contrato de obra No. 13052026-1091 (comunicado del contratista CALDAS-CSCHS-147 del 21 de octubre de 2026).**

Respetado ingeniero.

GRUPO METRO COLOMBIA, como firma interventoría al contrato de obra No. 13052026-1091, emite concepto técnico, financiero y jurídico **FAVORABLE** a la Adición No. 01 por valor de **$821.249.271**, equivalente al 11,02 % del valor total del contrato, sin prórroga de plazo. Los plazos del contrato de obra y de la interventoría continúan vigentes hasta el **31 de diciembre de 2026**.

Lo anterior, conforme a los argumentos expuestos a continuación:

1. Antecedentes

a. El Departamento de Caldas suscribió con el Consorcio San Charbel Samaná el contrato de obra No. 13052026-1091, por un valor total de $7.452.316.230, del cual $6.764.079.243 corresponden al total básico de obras más AIU.

b. El Anexo Técnico del proceso LP-SI-012-2025 previó la revisión, ajuste, actualización y complementación de los estudios y diseños del corredor Berlín–Florencia. Esta obligación técnica comprende el análisis de soluciones de mejoramiento, pavimentación y drenaje en una extensión mayor que la financiable con el presupuesto de obra. Por tanto, la delimitación de los sectores constructivos no equivale a una reducción de las necesidades identificadas en

Cra 20 No. 39 - 69 Pbx: 2474098 Email: comercial@grupometrocolombia.com Bogotá – Colombia www.grupometrocolombia.com

los diseños: responde al balance de cantidades, costos y recursos disponibles. Los cinco tramos integran el ámbito técnico del proyecto; la presente solicitud de adición se circunscribe a actividades puntuales de los tramos 1, 2 y 5, sin modificar ni desconocer el alcance de los restantes sectores.

c. En la distribución de los recursos de obra básica se contempló la pavimentación de los tramos 1 y 2, donde existía una BEMAN susceptible de aprovechamiento, y la ejecución parcial de las obras del tramo 5, que requiere conformación y construcción de la estructura vial. El balance presupuestal evidenció que no era posible financiar simultáneamente todas las actividades definidas en los estudios y diseños. En particular, quedaron sin financiación 1.690 m de cunetas en los tramos 1 y 2 y 140 m de continuidad de la intervención del tramo 5. Estas necesidades se individualizan para evitar que la adición se interprete como una solicitud de ejecución de la totalidad de los cinco tramos.

d. Con corte al Acta Parcial No. 02 (septiembre de 2026), el saldo del contrato es de $5.663.829.890,00, comprometido en las intervenciones proyectadas en los tramos 1, 2 y 5.

e. Mediante comunicado CALDAS-CSCHS-147 del 21 de octubre de 2026, el contratista solicitó la Adición No. 01, anexando el Acta de Modificación de Cantidades No. 02, la Reprogramación No. 03 del Programa de Inversiones y el Presupuesto de Adición No. 01.

2. Verificación Técnica

La interventoría examinó la solicitud CALDAS-CSCHS-147, el balance de cantidades y los soportes técnicos y presupuestales presentados, confrontando el alcance solicitado con las soluciones de los estudios y diseños. La verificación se refiere a dos frentes específicos: la continuidad de la intervención en un sector del tramo 5 y la terminación del drenaje longitudinal de los tramos 1 y 2. Se describen a continuación las condiciones técnicas y el fundamento de las mayores cantidades solicitadas.

2.1. Condiciones verificadas en los tramos 1 y 2 – PR 66+486 al PR 68+360

En este sector se disponía de una BEMAN previamente construida. Conforme a la información técnica examinada por la interventoría, se adelantaron los estudios, ensayos de laboratorio y la revisión de las condiciones de los materiales existentes, con resultados que permitieron considerar técnicamente apta la estructura para recibir la carpeta asfáltica

Cra 20 No. 39 - 69 Pbx: 2474098 Email: comercial@grupometrocolombia.com Bogotá – Colombia www.grupometrocolombia.com

proyectada. En consecuencia, la pavimentación se sustenta en la verificación de la estructura existente y no en la necesidad de reconstruirla integralmente.

En la revisión de correspondencia contractual, la interventoría identificó que las actividades solicitadas se relacionan con los ítems existentes y con los precios no previstos NP2 a NP5 referidos en el presupuesto de adición. Su reconocimiento y ejecución deben sujetarse a la aprobación y soporte de los precios aplicables, las cantidades efectivamente ejecutadas y las verificaciones de interventoría. No se plantea modificar el objeto ni la naturaleza del contrato; se propone ampliar y complementar obras del mismo corredor, de acuerdo con los diseños y el balance de cantidades.

Desde el punto de vista técnico, funcional y de durabilidad, la interventoría considera necesaria la construcción de los 1.690 metros lineales de cunetas pendientes en los tramos 1 y 2, teniendo en cuenta que estas obras constituyen un componente fundamental para garantizar la adecuada captación, conducción y evacuación de las aguas de escorrentía superficial. Su ejecución permitirá complementar las actividades de pavimentación previstas sobre la BEMAN existente, cuyas condiciones fueron verificadas mediante estudios y ensayos de laboratorio, reduciendo los riesgos de infiltración, erosión lateral y deterioro prematuro de la estructura del pavimento. En consecuencia, la terminación del sistema de drenaje longitudinal resulta indispensable para proteger las obras ejecutadas, preservar las condiciones estructurales de la vía y contribuir a la durabilidad y conservación de la inversión realizada por el Departamento de Caldas.

2.2. Condiciones verificadas en el tramo 5 – PR 70+800 al PR 73+980

En desarrollo de las actividades de seguimiento y verificación técnica del Contrato de Obra No. 13052026-1091, la interventoría revisó las condiciones de intervención previstas para el tramo 5, comprendido entre el PR 70+800 y el PR 73+980, teniendo en cuenta los resultados de la revisión y ajuste de los estudios y diseños, las cantidades de obra establecidas y el alcance de las actividades programadas para este sector del corredor vial.

Si bien los estudios y diseños contemplan la intervención del tramo en su totalidad, las condiciones presupuestales del contrato hicieron necesario concentrar inicialmente las actividades de construcción en una longitud de 960 metros, comprendida entre el PR 73+980 y el PR 73+020, sin que ello implique que el alcance técnico de los diseños se encuentre limitado exclusivamente a este sector.

Para dicha longitud se contemplan trece (13) obras de drenaje, filtros longitudinales contra el talud superior, actividades de explanación, ampliación y conformación de la sección vial hasta alcanzar un ancho efectivo de 8 metros, construcción de la estructura de pavimento, 1.920 metros lineales de cunetas y señalización horizontal y vertical. Estas actividades

Cra 20 No. 39 - 69 Pbx: 2474098 Email: comercial@grupometrocolombia.com www.grupometrocolombia.com
Bogotá – Colombia

responden a la necesidad de desarrollar una intervención integral que permita mejorar las condiciones geométricas, estructurales, hidráulicas y de seguridad vial del sector, considerando que el comportamiento de la estructura del pavimento depende, entre otros factores, de la adecuada evacuación de las aguas superficiales y subsuperficiales.

Como resultado de la revisión de las cantidades de obra y de las condiciones técnicas del sector, se identificó la posibilidad de ampliar la longitud de intervención en 140 metros adicionales, desde el PR 73+020 hasta el PR 72+880, alcanzando una longitud total de 1.100 metros. Esta ampliación comprende las actividades necesarias para dar continuidad a la sección vial proyectada, incluyendo explanación, ampliación y conformación de calzada, construcción de la estructura de pavimento, una (1) obra de drenaje adicional, filtros y las correspondientes obras de señalización y seguridad vial.

Desde el punto de vista técnico, la interventoría considera procedente la ampliación propuesta, toda vez que permite dar continuidad a las características geométricas y estructurales definidas en los estudios y diseños, incorporar las obras complementarias requeridas para el manejo de aguas y extender las condiciones de transitabilidad y seguridad del corredor. Asimismo, la ejecución conjunta de estas actividades permite evitar intervenciones parciales que puedan comprometer la funcionalidad de la infraestructura construida.

En consecuencia, la interventoría encuentra técnicamente sustentada la necesidad de incorporar las mayores cantidades de obra correspondientes a los 140 metros adicionales del tramo 5, al tratarse de actividades directamente relacionadas con el objeto contractual, compatibles con los diseños revisados y necesarias para ampliar el alcance físico de las obras de mejoramiento y pavimentación previstas para este sector, sin que ello represente la intervención de la totalidad del tramo comprendido entre el PR 70+800 y el PR 73+980.

2.3. Necesidad técnica y relación con el objeto contractual

La interventoría considera que ambas necesidades derivan de la diferencia entre el alcance de las soluciones técnicas identificadas y las cantidades financiables con el presupuesto inicial. La ampliación del tramo 5 corresponde a continuidad física de las actividades de mejoramiento y pavimentación; las cunetas faltantes en los tramos 1 y 2 son obras complementarias de protección de la estructura pavimentada. En ambos casos, las actividades conservan relación directa con el objeto contractual y requieren articulación con las obras ya previstas.

La justificación de la adición no descansa en una supuesta falla de la BEMAN ni en una ampliación indiscriminada del proyecto. Se fundamenta en mayores cantidades delimitadas, cuantificadas y vinculadas a los estudios y diseños, cuyo valor debe contrastarse con el

Cra 20 No. 39 - 69 Pbx: 2474098 Email: comercial@grupometrocolombia.com www.grupometrocolombia.com
Bogotá – Colombia

presupuesto de adición y el acta de modificación de cantidades, sin ejecutar actividades adicionales antes de la formalización contractual correspondiente.

La interventoría considera viable someter a trámite la adición propuesta, por tratarse de actividades directamente vinculadas con el objeto y las soluciones técnicas del proyecto, sin perjuicio del análisis jurídico y presupuestal que corresponde a la Entidad. El parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 exige verificar el límite de adiciones con referencia al valor inicial del contrato expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes; el porcentaje monetario del 11,02 % es un indicador complementario, no reemplaza dicha comprobación. Según los antecedentes examinados, la Modificatoria No. 01 no alteró el valor contractual y no se reportan adiciones anteriores en valor.

Frente	**Alcance con recursos actuales**	**Alcance con la adición**	**Verificación**
Tramo 5 (PR 73+980 hacia menores)	960 m: 13 obras de drenaje, filtro contra talud, explanación a 8 m de calzada, 1.920 m de cuneta, señalización	1.100 m (+140 m, hasta el PR 72+880): ampliación de calzada, 1 obra de drenaje adicional, filtros, estructura de pavimento y señalización	73+980 − 73+020 = 960 m; 960 + 140 = 1.100 m. Conforme
Tramos 1 y 2 (PR 66+486 – PR 68+360)	Carpeta asfáltica en 584 m (10 cm) y 1.290 m (8 cm); cunetas 2.058 m de 3.748 m	Terminación de 1.690 m de cuneta en ambas márgenes	584 + 1.290 = 1.874 m × 2 márgenes = 3.748 m; 3.748 − 2.058 = 1.690 m. Conforme

La interventoría verificó que las actividades propuestas corresponden a mayores cantidades vinculadas al mismo corredor y a las soluciones de los estudios y diseños. Se ejecutarán mediante ítems contractuales existentes y precios no previstos previamente aprobados (NP2 a NP5), sin incorporar nuevos ítems no previstos. La adición no altera el objeto, el núcleo esencial ni la naturaleza del contrato; permite ampliar y complementar obras directamente relacionadas con su prestación principal.

Técnicamente, la ejecución de los 1.690 m de cunetas faltantes es necesaria para captar, conducir y evacuar las aguas de escorrentía, limitar la infiltración y la erosión de bordes y proteger la BEMAN verificada y la carpeta asfáltica de los tramos 1 y 2. A su vez, la ampliación de 140 m en el tramo 5 comprende la conformación y ampliación de la calzada, una (1) obra de drenaje adicional, filtros, estructura de pavimento y señalización, con lo cual se da continuidad funcional a la intervención financiada. La insuficiencia de recursos no deriva de deficiencias de la BEMAN, sino de la diferencia entre las obras técnicamente requeridas y las cantidades que pueden atenderse con el presupuesto contractual.

Cra 20 No. 39 - 69 Pbx: 2474098 Email: comercial@grupometrocolombia.com www.grupometrocolombia.com
Bogotá – Colombia

3. Verificación Financiera y Presupuestal

La interventoría revisó el Presupuesto de Adición No. 01 y comprobó la correspondencia de sus capítulos con el alcance técnico solicitado. El valor total presentado es de $821.249.271, destinado en su totalidad al componente de obra básica más AIU, sin adicionar recursos a los componentes de estudios y diseños ni al PGIO.

Capítulo	Valor (COP)
1. Actividades preliminares	1.174.038,47
2. Estructura de pavimento	36.435.690,94
3. Estructuras de drenaje	300.672.039,16
4. Obras de estabilización	0,00
5. Señalización y demarcación vial	8.205.960,13
6. Transportes	0,00
7. Obras varias	592.373,00
8. Ítems no previstos (NP2 a NP5)	474.169.169,30
Total, adición	**821.249.271,00**

Componente	Valor actual (COP)	Adición No. 01 (COP)	Valor actualizado (COP)
Total básico de obras + AIU	6.764.079.243,00	821.249.271,00	7.585.328.514,00
Revisión y ajuste de estudios y diseños (incl. IVA)	565.713.946,00	0,00	565.713.946,00
Valor PGIO (PAGA y PMT)	122.523.040,95	0,00	122.523.040,95
Valor total del contrato	**7.452.316.230,00**	**821.249.271,00**	**8.273.565.501,00**

La adición representa el 11,02 % del valor inicial total del contrato y el 12,14 % del componente inicial de obra básica más AIU. Entre las partidas de mayor incidencia figuran la cuneta en concreto (ítem 671.1, $193.140.730,89) y la mezcla densa en caliente con asfalto modificado CAM V (NP3, $399.105.364,00), de acuerdo con el presupuesto presentado. El valor total del contrato pasaría de $7.452.316.230,00 a $8.273.565.501,00.

4. Justificación Jurídica

Jurídica y normativamente tenemos que el artículo 209 de la Constitución Política y el Artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establecen varios Principios de la Función Administrativa, dentro de los cuales tenemos, el de la Igualdad, Moralidad, Eficacia, Economía, Celeridad, Buena Fe, Responsabilidad, Coordinación y Transparencia, los cuales son totalmente aplicables en materia de

Cra 20 No. 39 - 69 Pbx: 2474098 Email: comercial@grupometrocolombia.com Bogotá – Colombia www.grupometrocolombia.com

contratación estatal para la consecución de los fines del Estado. Por su parte el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, establece

> *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continuidad y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administradores que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*
>
> *Los particulares por su parte tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar los contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".*

Así mismo, la mencionada Ley en sus artículos 14 y 16, dan la posibilidad de introducir modificaciones a los contratos estatales, por lo cual faculta a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para

> *"(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación".*

Finalmente, en este punto, el artículo 40 de la misma Ley, dispone que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permita la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales.

> *"Artículo 40. Del contenido del contrato estatal. "Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración (...)".*

Por su parte, tenemos que el Consejo de Estado – Sala de Consulta y Servicio Civil, en concepto del 13 de agosto de 2009 - radicación No.: 11001-03-06-000-2009-00033-00(1952), consejero Ponente Enrique José Arboleda Perdomo, se estableció:

> *"La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la*

Cra 20 No. 39 - 69 Pbx: 2474098 Email: comercial@grupometrocolombia.com Bogotá – Colombia www.grupometrocolombia.com

administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar … diferencias, (ibidem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar."

El mencionado concepto, también ha considerado en relación con la viabilidad de modificar los contratos estatales, lo siguiente:

"En general, es válido afirmar que la actividad de la administración está determinada por la realización de los fines que le son propios, no sólo en cuanto a los genéricos del Estado, sino de aquellos concretos que le son asignados a cada estructura pública. La organización del Estado, los procedimientos, el reparto de competencias, la actuación material de sus agentes, etc., están concebidos para el cumplimiento de sus fines, como aparece en el artículo 2° de la Constitución Política. La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, ***se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."***

"La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. *Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar … diferencias, (ibidem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin*

Cra 20 No. 39 - 69 Pbx: 2474098 Email: comercial@grupometrocolombia.com www.grupometrocolombia.com
Bogotá – Colombia

embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar." (Negrillas y subrayados por fuera del texto original)

Por lo anterior, estando frente a la imposibilidad de prever desde el momento de la estructuración del contrato todas las posibles situaciones que se puedan presentar posteriormente durante la ejecución y desarrollo del mismo, y en aras de evitar conflictos entre los contratantes o afectaciones al desarrollo de aquél, se permiten las modificaciones de ciertos aspectos del contrato, los cuales no deben afectar las condiciones sustanciales para la adjudicación y celebración del mismo, así como no violar el Principio de Igualdad de oferentes. A su vez, la Corte Constitucional respecto de la modificación contractual, ha establecido que:

"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato".

"Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."

"2.1.2. La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la

Cra 20 No. 39 - 69 Pbx: 2474098 Email: comercial@grupometrocolombia.com www.grupometrocolombia.com
Bogotá – Colombia

forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso (...)"

De esta forma, es posible afirmar que las modificaciones al contrato estatal son posibles, siempre y cuando se realicen con el fin de obtener la consecución del objeto del contrato estatal y la finalidad pública, para lo cual jurisprudencia de la Corte Constitucional, y los conceptos de la Sala de Consulta y Servicio Civil, coinciden en establecer que, para las modificaciones contractuales, es necesario que exista "una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente a la mera voluntad de los contratantes" y que dicha modificación sea "en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica"

Por lo antes expuesto, se tiene que es posible la modificación del contrato estatal siempre que:

1. ***Ocurra una causa real y cierta.***
2. ***Que genere la necesidad de un cambio en lo estipulado en el contrato para la consecución del objeto contractual.***
3. *Que las partes estén de acuerdo en dicha modificación.*
4. *Que la modificación no sea de un elemento sustancial del contrato o del pliego de condiciones y*
5. *Que no se viole el principio de igualdad de oferentes, cuando resulte aplicable.*

Aspectos que se encuentra presente en nuestro concepto y que por consiguiente dan la total viabilidad jurídica y contractualmente a proceder a adicionar el Contrato de Obra asi como hacer las modificaciones a las que haya lugar, ya que propenden por el cumplimiento del objeto y alcance del Negocio Jurídico celebrado, con el fin de salvaguardar los fines públicos que orientan la actividad contractual de la Administración.

5. Plazos Contractuales

La presente solicitud de adición al contrato de obra se ejecutará dentro del plazo contractual restante, por lo que **no se requiere prórroga** ni para el contrato de obra, ni de interventoría.

Cra 20 No. 39 - 69 Pbx: 2474098 Email: comercial@grupometrocolombia.com Bogotá – Colombia www.grupometrocolombia.com

Contrato	Plazo vigente hasta	Efecto de la adición
Obra No. 13052026-1091 – Consorcio San Charbel Samaná	31 de diciembre de 2026	Sin modificación
Interventoría No. 07052026-1084 – Grupo Metro Colombia S.A.S.	31 de diciembre de 2026	Sin modificación

- La interventoría verificó que la Reprogramación No. 03 del Programa de Inversiones distribuye la ejecución de las mayores cantidades dentro de este plazo, y ejercerá el control y seguimiento de las actividades adicionadas con su personal vigente, sin generar costos adicionales para la entidad.

6. Concepto de la Interventoría

Con fundamento en lo anterior, la interventoría **GRUPO METRO COLOMBIA S.A.S**. emite **CONCEPTO FAVORABLE** a la Adición No. 01 al contrato de obra No. 13052026-1091 por valor de **$821.249.271** con lo cual el valor total del contrato asciende a **$8.273.565.501** manteniendo el plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2026.

Para el perfeccionamiento de la adición No 1, se recomienda a la entidad:

- Exigir la ampliación de las garantías de cumplimiento y la actualización del seguro de obra, conforme a la Cláusula 18, numeral 18.1, del contrato.

- Suscribir la minuta de adición junto con el Acta de Modificación de Cantidades No. 02 y la Reprogramación No. 03 del Programa de Inversiones.

- Iniciar la ejecución de las mayores cantidades solo después del perfeccionamiento y la aprobación de las garantías.

Quedamos atentos a cualquier inquietud.



CARLOS JULIÁN HERNÁNDEZ BENÍTEZ
DIRECTOR DE INTERVENTORÍA CTO 07052026-1084
GRUPO METRO COLOMBIA S.A.S

Anexos: Comunicado Contratista de obra CALDAS-CSCHS-147 – Presupuesto de adición No. 1 - Acta de Modificación de Cantidades No. 02; Reprogramación No. 03 del Programa de Inversiones.

C.C: Ing. Francisco J. Arbelaez / Director de Obra / Consorcio San Charbel Samaná

Cra 20 No. 39 - 69 Pbx: 2474098 Email: comercial@grupometrocolombia.com Bogotá – Colombia www.grupometrocolombia.com

Gobierno de CALDAS	GOBERNACIÓN DE CALDAS PROCESO MISIONAL EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE MANUAL DE INTERVENTORÍA OBRA PÚBLICA INFORME SEMANAL	CÓDIGO	MEPI-MN1-IN-15-FR-3
		VERSIÓN	1
		PÁGINA	

FECHA: 26/10/2026 (Día / Mes / Año)

I. INFORMACIÓN GENERAL

PROYECTO: MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DE LAS VÍAS QUE HACEN PARTE DEL HERMANAMIENTO ENTRE LOS DEPARTAMENTOS DE CALDAS Y ANTIOQUIA, MUNICIPIO DE RIOSUCIO Y SAMANÁ, TRAMO BERLIN-FLORENCIA

UNIDAD EJECUTORA: N.A | DIRECCIÓN TERRITORIAL: CALDAS | SEMANA No.: 22 del 19/10/2026 al 25/10/2026 (Numeración consecutiva) | Último Informe Semanal SI ☐

SUPERVISOR CONTRATO INTERVENTORÍA: JUAN DAVID DUQUE PEDRAZA | GESTOR TÉCNICO DE PROYECTO: N.A.

OBJETO CONTRATO DE OBRA: MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DE LAS VÍAS QUE HACEN PARTE DEL HERMANAMIENTO ENTRE LOS DEPARTAMENTOS DE CALDAS Y ANTIOQUIA, MUNICIPIO DE RIOSUCIO Y SAMANÁ, TRAMO BERLIN-FLORENCIA

ALCANCE FÍSICO CONTRACTUAL (Indicar la meta física a ejecutar de acuerdo con el alcance del contrato):
Actualmente el contrato de obra se encuentra en ejecución y desarrollando la etapa de estudios y diseños que contemplan 120 días a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, por tanto una vez se de aprobación y validación de cantidades de esta etapa se desarrollara un alcance físico real.

DESCRIPCIÓN BREVE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL PROYECTO
Revisión, ajuste y/o actualización y/u optimización y/o complementación y/o adaptación de los estudios y diseños y/o de la estructura del pavimento y/o cálculos estructurales y/o de obras requeridas para garantizar la estabilidad de la infraestructura vial. Así como también la ejecución de las actividades requeridas del PR 66+500al PR 77+000

CONTRATO DE OBRA:				CONTRATO DE INTERVENTORIA:			
CONTRATISTA:	CONSORCIO SAN CHARBEL SAMANA			INTERVENTOR:	GRUPO METRO COLOMBIA S.A.S		
INTEGRANTES:	INGENIERIA TRANSPORTE Y MAQUINARIA S.A.S MINOICA INGENIERIA S.A.S			INTEGRANTES:	-		
CONTRATO No.	130520269-1091	VALOR INICIAL:	$ 7.452.316.230,00	CONTRATO No.	07052026-1084	VALOR INICIAL:	$ 923.720.760,00
FECHA DE INICIO:	25/05/2026	VALOR ADICIONES:	$ -	FECHA DE INICIO:	25/05/2026	VALOR ADICIONES:	$ -
FECHA DE VENCIMIENTO INICIAL:	31/12/2026	VALOR ACUMULADO:	$ 7.452.316.230,00	FECHA DE VENCIMIENTO INICIAL:	31/12/2026	VALOR ACUMULADO:	$ 923.720.760,00
FECHA DE VENCIMIENTO VIGENTE:	31/12/2026		$ -	FECHA DE VENCIMIENTO VIGENTE:	31/12/2026	VALOR ANTICIPO:	$ -
			$ -			VALOR AMORTIZADO:	$ -
			$			SALDO POR AMORTIZAR:	$ -

II. INFORMACIÓN PRESUPUESTAL Y AVANCE FINANCIERO

DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTALES CONTRATO DE OBRA POR VIGENCIA:

CONTRATO	VIGENCIA	2026	2027	2028
OBRA	RECURSOS POR VIGENCIA	$ 7.452.316.230	$ -	$ -
	EJECUTADO DE LA VIGENCIA	$ 4.481.346.737	$ -	$ -
	SALDO DE VIGENCIA	$ 2.970.969.493	$ -	$ -
INTERVENTORÍA	RECURSOS POR VIGENCIA	$ 923.720.760	-	-
	EJECUTADO DE LA VIGENCIA	$ -	-	-
	SALDO DE VIGENCIA	$ 923.720.760	-	-

(Ejecutado de la vigencia corresponde al valor total ejecutado acumulado)
(Indicar valores en pesos)

OBRA

VALOR BÁSICO CONTRATO DE OBRA (A):	$ 6.764.079.243,42	
INVERSIÓN OBRA PROGRAMADA ACUMULADA:	$ 1.665.624.151,48	24,62%
INVERSIÓN OBRA EJECUTADA ACUMULADA (B):	$ 4.125.029.620,62	60,98%
AVANCE O ATRASO DE OBRA:	$ 2.459.405.469,15	36,36%
OTRAS INVERSIONES EJECUTADAS: (Estudios y Diseños, gestión predial, social, ambiental y otras)	$ 356.317.116,60	59,59%
TOTAL INVERSIÓN PROGRAMADA:	$ 2.301.905.165,36	31,27%
TOTAL INVERSIÓN EJECUTADA:	$ 4.481.346.737,22	60,13%
AVANCE O ATRASO EN LA INVERSIÓN:	$ 2.179.441.571,86	28,87%
INVERSIÓN PROGRAMADA EN LA SEMANA	$ 125.138.216,97	1,70%
INVERSIÓN EJECUTADA EN LA SEMANA	$ 988.771.790,03	13,43%

RADICO FACTURA DEL PERIODO ANTERIOR:	SI	NO
		X

No. RADICADO Y FECHA DE LA FACTURA CUENTAS POR PAGAR: N/A
PERIODO FACTURADO: SEPTIEMBRE
VALOR FACTURA: $ 674.785.294,00

(En el evento de no haberse facturado en el mes anterior informar el estado del trámite)
Observaciones: A la fecha ya se cuenta con aprobación del Cronograma y programa de Inversiones, permitiendo realizar la medición del avance del contrato desde la firma de acta de inicio hasta la fecha en que se hace corte en el presente informe semanal

INTERVENTORÍA

TOTAL INVERSIÓN PROGRAMADA:	$ 29.258.123,62	3,17%
TOTAL INVERSIÓN EJECUTADA:	$ 643.678.719,64	69,68%
INVERSIÓN PROGRAMADA EN LA SEMANA	$ 29.258.123,62	3,17%
INVERSIÓN EJECUTADA EN LA SEMANA	$ 29.258.123,62	3,17%

RADICO FACTURA DEL PERIODO ANTERIOR:	SI	NO
	X	

No. RADICADO Y FECHA DE LA FACTURA CUENTAS POR PAGAR: FEG370- 23/07/2026
PERIODO FACTURADO: SEPTIEMBRE
VALOR FACTURA: $ 29.691.938,00

(En el evento de no haberse facturado en el mes anterior informar el estado del trámite)
Observaciones: se radico el acta de costos junto al informe de interventoria N°1

ANTICIPOS	
Otorgado $	$ -
Amortizado $	$ -
Saldo $	$ -

INDICADOR I/C	
En el mes:	-
Acumulado:	-

ANTICIPOS	
Otorgado $	$ -
Amortizado $	$ -
Saldo $	$ -

III. AVANCE FÍSICO

Meta Física Programada %: 24,62% | Avance o Atraso Físico %: 36,36%
Meta Física Ejecutada %: 60,98%

Meta Física (Programa de Obra) Línea Base					Meta Física Programada / Ejecutada Acumulada					
Descripción de la Meta Física Contractual	Unidad	Cantidad	Vigencia ———	Vigencia (n)	Avance Físico	Tramo y/o sector 1	Tramo y/o sector 2	Tramo y/o sector (n)	Total	%
PROVISIONES Y OTROS CONCEPTOS (E Y D, PAGA)	% / CTTO	100,00%			Prog	100,00%				100,00%
					Ejec	58,13%				58,13%
* ACTIVIDADES PRELIMINARES	% / CTTO	3,70%			Prog	1,42%				1,42%
					Ejec	1,74%				1,74%
* ESTRUCTURAS DE PAVIMENTO	% / CTTO	45,71%			Prog	3,08%				3,08%
					Ejec	5,10%				5,10%
* ESTRCUTURAS DE DRENAJE	% / CTTO	35,98%			Prog	9,42%				9,42%
					Ejec	10,88%				10,88%
* OBRAS DE ESTABILIZACION	% / CTTO	11,26%			Prog	0,88%				0,88%
					Ejec	0,81%				0,81%
* SEÑALIZACION Y DEMARCACION VIAL	% / CTTO	2,70%			Prog	0,00%				0,00%
					Ejec	0,00%				0,0%
* TRANSPORTES	% / CTTO	0,56%			Prog	0,00%				0,00%
					Ejec	0,00%				0,00%
* OBRAS VARIAS	% / CTTO	0,09%			Prog	0,00%				0,00%
					Ejec	0,00%				0,00%
* ITEMS NO PREVISTOS	% / CTTO	0,09%			Prog	9,83%				9,83%
					Ejec	42,45%				42,45%

* El Interventor identifica la meta física aprobada en el programa de obra por vigencia incluido los estudios y diseños y demás provisiones contempladas contractualmente y el

MAQUINARIA Y EQUIPO

Descripción	Equipo Mínimo	Total Disponible
Retroexcavadora sobre oruga	1	1
Carrotanque de agua	1	
Motoniveladora potencia 215 HP, ancho de cuchilla 4,27 m, peso 18 ton.	1	1
Compactadores manuales (saltarín)	2	1
Carrotanque irrigador de asfalto	1	
Terminadora de asfalto	1	1
Carrotanque irrigador de asfalto	1	1
Retrocargador, pala de 1,1 m3 de capacidad	1	1
Compresores portátiles	1	
Compactador neumático	1	
Compactadores de rodillo	1	1
Mezcladoras de cemento	2	1
Volquetas	1	4
Total	15	12

Equipo mínimo corresponde al exigido en el pliego de condiciones.

TRAMO Y/O SECTOR 1: Berlín - Florencia
TRAMO Y/O SECTOR (n): N/A
TRAMO Y/O SECTOR 2: N/A

IV. GESTIÓN AMBIENTAL

FUENTES DE MATERIALES

			DISPONIBLE		
UBICACIÓN:	MINOICA S.A.S	PERMISO MINERO:	SI x	NO	
	LATITUD 05°34´12,30" **LONGITUD 75°06´48,08"**	LICENCIA AMBIENTAL:	SI x	NO	
UBICACIÓN:	N/A	PERMISO MINERO:	SI	NO	
		LICENCIA AMBIENTAL:	SI	NO	

OBSERVACIONES: Se valida por parte de la interventoría la empresa MINOICA INGENIERIA S.A.S el cual cuenta con Registro único de comercialización de minerales.

PERMISOS AMBIENTALES Y/O LICENCIAMIENTO AMBIENTAL

ZONAS DE DEPOSITO	SI	NO		N/A	X
LICENCIA AMBIENTAL:	SI	NO		N/A	X
APROVECHAMIENTO FORESTAL:	SI	NO		N/A	X
CONCESIÓN DE AGUAS:	SI	NO		N/A	X
OCUPACIÓN DE CAUCES:	SI	NO		N/A	X
VERTIMIENTOS:	SI	NO		N/A	X
EMISIONES:	SI	NO		N/A	X
OTROS (Especificar cual)	SI	NO		N/A	

OBSERVACIONES: A la fecha el contratista se encuentra en la etapa de ajuste y/o actualización y/o optimización y/o complementación y/o adaptación de estudios y diseños entregados por parte de la Gobernación de Caldas.

P.A.G.A. (PROGRAMA DE ADAPTACION A LA GUIA AMBIENTAL)

ESTADO: EN EJECUCIÓN

OBSERVACIONES: Se radico el documento PAGA ante la entidad con concepto favorable de la interventoría bajo el radicado GMC-145-058-2026 para emisión de no objeción por parte de la entidad.

V. GESTIÓN SOCIAL

	OBRA	INTER
TOTAL EMPLEOS GENERADOS:	29	11
EMPLEOS DIRECTOS GENERADOS:	29	11
EMPLEOS INDIRECTOS GENERADOS:	0	0
EMPLEOS EN LA ZONA DE INFLUENCIA:	22	2

TOTAL EMPLEOS DEL PROYECTO: 40

No. DE SOCIALIZACIONES REALIZADAS: 0
No. DE CAPACITACIONES REALIZADAS: 0
DIRECCIÓN SEDE SERVICIO DE ATENCIÓN AL USUARIO: Calle 3 # 4-5 Sector los Faroles, Florencia, Samana-Caldas

Actividades realizadas entre el 19 de octubre de 2026 al 25 de Octubre de 2026:

Durante el período objeto del presente informe se desarrollaron las siguientes actividades correspondientes al componente social de la Interventoría del proyecto.
*Se realizo el procesamiento de los datos recolectados en las encuestas de percepción y satisfacción, se recolectaron 20 encuestas
* se remitió el análisis de las encuestas a la Gobernación de Caldas para revisión y aceptación.
* Se dio continuidad al acompañamiento de las actividades sociales efectuadas por el contratista.

VI. GESTIÓN PREDIAL

TOTAL ESTIMADO PREDIOS A ADQUIRIR:	N/A
FICHAS PREDIALES APROBADAS:	N/A
AVALÚOS APROBADOS:	N/A
PREDIOS ADQUIRIDOS:	N/A

OBSERVACIONES: No aplica al contrato de obra No. 1091-2026 e Interventoría No. 1084-2026

VII. GESTIÓN AMBIENTAL

Actividades realizadas entre el 19 de octubre de 2026 al 25 de Octubre de 2026:
Durante este periodo se desarrollar actividades de gestión documental que contribuyen al seguimiento efectivo del componente ambiental:
* se realizo seguimiento a las actividades relacionadas con la ejecución correcta de PAGA
* Se realizo seguimiento a las actividades relacionadas con la conformación y adecuación del Zodme

VIII. ACTIVIDADES REALIZADAS EN LA SEMANA Y ACUMULADAS

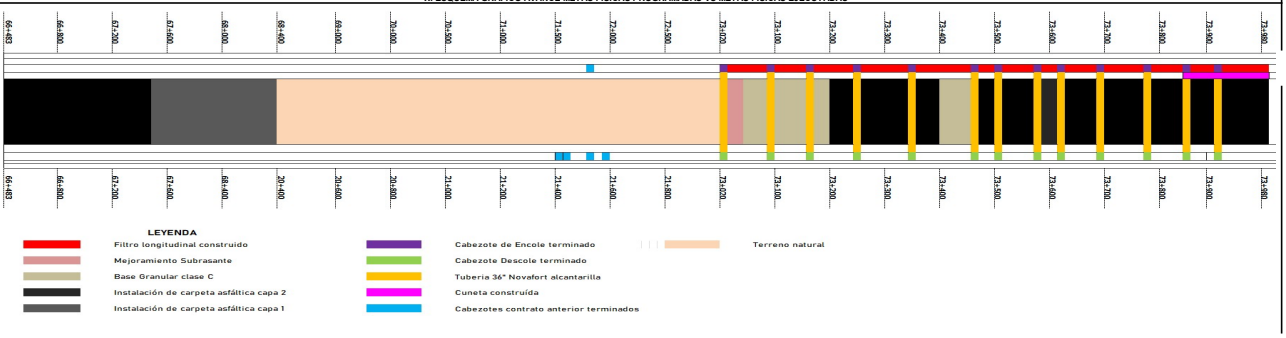
Durante la semana se dio continuidad a las actividades de pavimentación en el sector correspondiente a la BEMAN, completando la ejecución de la primera capa de mezcla asfáltica MDC-19 tipo CAM 5 hasta el PR 68+357, de acuerdo con el tramo definido para intervención. De manera paralela, se inició la colocación de la segunda capa de mezcla asfáltica, alcanzando durante el período un avance aproximado de 1.000 m lineales de pavimento terminado, con ambas capas ejecutadas. Estas actividades permiten avanzar en la conformación de la estructura de pavimento proyectada para este sector.
En cuanto a las obras complementarias de drenaje, la cuadrilla de concretos finalizó la construcción de un cabezote de encole que se encontraba inconcluso y posteriormente inició la ejecución de cunetas en el sector del 73+980 hacia menores, previa conformación del terreno. Durante la semana se construyeron aproximadamente 125 m lineales de cuneta en la margen izquierda, siguiendo los diseños aprobados en el marco de los estudios y diseños del proyecto. Con estas actividades se continúa avanzando en la implementación del sistema de drenaje superficial requerido para el adecuado manejo de las aguas en el corredor.
En el componente administrativo y contractual, el Contratista de Obra presentó formalmente ante la Interventoría una solicitud de adición presupuestal, orientada a disponer de los recursos necesarios para completar el alcance físico previsto. De acuerdo con lo informado, con el presupuesto actualmente disponible se estima que quedarían pendientes aproximadamente 250 m lineales de cuneta en cada margen de la vía, lo que impediría completar integralmente las obras de drenaje superficial en el tramo de la BEMAN. Adicionalmente, la solicitud busca disponer de recursos para dar continuidad a la construcción de la estructura de pavimento en el sector comprendido desde el PR 73+980 hacia abscisas menores, superando el alcance que podría ejecutarse con el presupuesto vigente.

La Interventoría procederá con el estudio de la solicitud presentada y la revisión de sus respectivos soportes técnicos, presupuestales y contractuales. En caso de encontrarla viable, se remitirá a la Gobernación de Caldas con la documentación correspondiente para su evaluación y eventual trámite, de acuerdo con las competencias de la Entidad.
La Interventoría continúa realizando el seguimiento y control técnico, administrativo y contractual de los frentes de trabajo, verificando la calidad de las actividades ejecutadas, su correspondencia con los diseños aprobados y la programación vigente, así como la necesidad de gestionar oportunamente los recursos requeridos para alcanzar el alcance físico previsto para el proyecto.

IX. ACTIVIDADES A REALIZAR EN LA SIGUIENTE SEMANA

Durante la siguiente semana se tiene previsto finalizar las actividades de pavimentación en el sector correspondiente a la BEMAN, completando la colocación de las dos capas de mezcla asfáltica MDC-19 tipo CAM 5, con el propósito de concluir la estructura de pavimento definida para este tramo.
De igual manera, se proyecta retomar las actividades de pavimentación en el sector comprendido desde el PR 73+980 hacia abscisas menores, interviniendo la ventana pendiente entre el PR 73+460 y el PR 73+400. Así mismo, se espera dar continuidad a la construcción de la estructura de pavimento en los sectores ubicados después del PR 73+200 hacia abscisas menores, de acuerdo con la programación de obra.
En cuanto a las obras de drenaje, se continuará con la construcción de cunetas en el sector comprendido desde el PR 73+980 hacia abscisas menores, actividad que inició durante la semana anterior, con el fin de avanzar en la ejecución de las obras complementarias requeridas para el adecuado manejo de las aguas superficiales.
La Interventoría continuará realizando el seguimiento y control técnico de las actividades programadas, verificando los procedimientos constructivos, la calidad de los materiales, los espesores de las capas asfálticas y las condiciones de ejecución de las cunetas, de conformidad con las especificaciones técnicas aplicables y el alcance definido para cada sector.

X. ESQUEMA GRÁFICO AVANCE METAS FÍSICAS PROGRAMADAS VS METAS FÍSICAS EJECUTADAS



XI. REGISTRO FOTOGRÁFICO







NOTA: Las cantidades y valores consignados en el presente reporte, son responsabilidad exclusiva del interventor.

XII. DESCRIBIR LAS ACCIONES A SEGUIR POR PARTE DE LA INTERVENTORÍA QUE CONTRIBUYAN AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES POR PARTE DEL CONTRATISTA DE OBRA

La Interventoría continuará realizando el seguimiento y control técnico, administrativo y contractual a las actividades ejecutadas y programadas por el Contratista de Obra, verificando el cumplimiento de las especificaciones técnicas, los diseños aprobados, las cantidades ejecutadas y las obligaciones establecidas contractualmente.
En relación con las actividades de pavimentación, se verificará la finalización del tramo correspondiente a la BEMAN, incluyendo la correcta ejecución de las dos capas de mezcla asfáltica MDC-19 tipo CAM 5. Así mismo, se efectuará el seguimiento a la continuidad de las actividades en el sector comprendido desde el PR 73+980 hacia abscisas menores, particularmente en la ventana pendiente entre el PR 73+460 y el PR 73+400, así como en los sectores posteriores al PR 73+200, verificando los procedimientos constructivos, los espesores de las capas, la calidad de los materiales y las condiciones de terminación de la superficie de rodadura.
De igual manera, la Interventoría continuará supervisando la construcción de cunetas en el sector comprendido desde el PR 73+980 hacia abscisas menores, verificando que su ejecución se ajuste a los estudios y diseños aprobados, las dimensiones previstas y las condiciones requeridas para garantizar el adecuado manejo de las aguas superficiales.
Adicionalmente, se continuará con el seguimiento a la programación de obra y a los compromisos adquiridos por el Contratista, identificando oportunamente posibles retrasos o situaciones que puedan afectar el cumplimiento del alcance contractual y requiriendo, cuando corresponda, las acciones correctivas necesarias. En cuanto a la solicitud de adición presupuestal presentada por el Contratista de Obra, la Interventoría adelantará la revisión de los soportes técnicos, presupuestales y contractuales correspondientes, con el fin de establecer su viabilidad y, de ser procedente, remitir el concepto respectivo a la Gobernación de Caldas para su consideración, sin que ello implique aprobación anticipada de la solicitud.
Finalmente, la Interventoría mantendrá el registro y seguimiento de los avances físicos de la obra, los resultados de los controles de calidad y las observaciones formuladas al Contratista, promoviendo la atención oportuna de las situaciones identificadas y verificando que las actividades se desarrollen conforme a las obligaciones contractuales y a las condiciones técnicas aplicables al proyecto.

DIRECTOR DE INTERVENTORÍA

FIRMA

NOMBRE: CARLOS JULIAN HERNANDEZ BENITEZ

Matrícula Profesional No.: 25202-178920

Original: Informe mensual de Interventoría. Archivo Gobernación de Caldas
Copias: Contratista e Interventor

Manizales, 03 de noviembre de 2026

Ingeniero
JORGE RICARDO GUTIERREZ CARDONA
Secretario de Infraestructura
Gobernación de Caldas

REFERENCIA: Contrato de Obra No. 13052026-1091 cuyo objeto es "***MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACION DE LAS VIAS QUE HACEN PARTE DEL HERMANAMIENTO ENTRE LOS DEPARTAMENTOS DE CALDAS Y ANTIOQUIA, MUNICIPIO DE RIOSUCIO Y SAMANA, TRAMO BERLIN- FLORENCIA".***

Asunto: Aval Supervisión del contrato – Adición No. 01 al contrato de Obra **No. 13052026-1091**

1. <u>Solicitud de Adición No. 01 por el contratista de obra CONSORCIO SAN CHARBEL SAMANÁ</u>

El contratista **CONSORCIO SAN CHARBEL SAMANÁ**, mediante oficio **CALDAS-CSCHS-del** 21 de octubre de 2026, solicita adicion No 1 al contrato de obra, por valor de **OCHOCIENTOS VEINTIÚN MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE ($821.249.271,00),** conforme a los argumentos expuestos a continuación:

(…)

*"**JUSTIFICACIÓN TECNICA***

*En desarrollo del proyecto denominado "**MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DE LAS VÍAS QUE HACEN PARTE DEL HERMANAMIENTO ENTRE LOS DEPARTAMENTOS DE CALDAS Y ANTIOQUIA, MUNICIPIO DE RIOSUCIO Y SAMANÁ**", específicamente en el corredor vial Berlín – Florencia, se adelantaron las actividades de revisión, ajuste, actualización y complementación de los estudios y diseños, conforme a las condiciones establecidas en el Anexo Técnico del proceso de Licitación Pública LP-SI-012-2025, con el propósito de establecer las condiciones técnicas de la infraestructura existente, definir las soluciones de intervención y determinar las cantidades de obra necesarias para el mejoramiento y pavimentación del corredor.*

De acuerdo con lo establecido en el Anexo Técnico, las actividades de revisión, ajuste, actualización y complementación de los estudios y diseños, que permiten determinar las necesidades de intervención de los diferentes sectores del corredor, así como las características y cantidades de obra requeridas para su ejecución. No obstante, el alcance físico de las obras debe definirse considerando la disponibilidad presupuestal del contrato, circunstancia que implica que las intervenciones técnicamente identificadas pueden superar aquellas que efectivamente es posible financiar con los recursos asignados.

En este sentido, es importante diferenciar el alcance de los estudios y diseños del alcance de las obras que pueden ejecutarse, toda vez que los primeros permiten establecer las soluciones técnicas necesarias para el mejoramiento de la infraestructura vial, mientras que el segundo se encuentra condicionado por los recursos disponibles. Por lo tanto, aunque las necesidades identificadas comprenden intervenciones de mayor extensión, fue necesario establecer una distribución presupuestal que permitiera avanzar en la ejecución de las obras, atendiendo las condiciones particulares de los diferentes sectores del proyecto.

Esta situación adquiere especial relevancia considerando que el corredor presenta condiciones técnicas distintas entre sus tramos, lo que determina diferencias en las actividades constructivas, las cantidades de obra y los recursos necesarios para su intervención. En algunos sectores se dispone de estructuras previamente construidas que pueden ser aprovechadas para las actividades de pavimentación, mientras que en otros resulta necesario ejecutar integralmente las obras de conformación de la sección vial, construcción de la estructura del pavimento y los correspondientes sistemas de drenaje.

En particular, para los tramos 1 y 2, comprendidos entre el PR 66+486 y el PR 68+360, se contaba con una BEMAN previamente construida, sobre la cual se adelantaron las actividades de revisión técnica, estudios y ensayos de laboratorio correspondientes, con el propósito de verificar las condiciones de los materiales existentes y determinar su aptitud para recibir la carpeta asfáltica proyectada.

Los resultados obtenidos permitieron establecer que la estructura existente presentaba condiciones adecuadas para adelantar las actividades de pavimentación, sin que fuera necesario contemplar su reconstrucción integral. En consecuencia, se determinó la viabilidad técnica de ejecutar la carpeta asfáltica sobre la BEMAN existente, aprovechando la infraestructura previamente construida y considerando los espesores establecidos en los estudios y diseños.

Por su parte, en el tramo 5, comprendido entre el PR 70+800 y el PR 73+980, las condiciones de intervención son diferentes, dado que en el sector objeto de las obras no se dispone de una estructura de pavimento previamente construida que pueda ser aprovechada en las mismas condiciones de los tramos 1 y 2. Por lo tanto, las soluciones contempladas requieren desarrollar actividades de explanación, ampliación y conformación de la sección vial, construcción de la estructura del pavimento, ejecución de obras de drenaje superficial y subsuperficial y las correspondientes actividades de señalización y demarcación.

Estas diferencias tienen una incidencia directa en la valoración presupuestal de las intervenciones, considerando que mientras en los tramos 1 y 2 se aprovecha una estructura existente técnicamente verificada, en el sector objeto de intervención del tramo 5 se requiere ejecutar las actividades necesarias para conformar y construir la infraestructura vial proyectada.

Con fundamento en los resultados de los estudios y diseños se establecieron los espesores de la estructura del pavimento para los diferentes sectores, los cuales se relacionan a continuación:

TRAMO	PR INICIAL	PR FINAL	ASFALTO CAM V (CM)	BASE GRANULAR (CM)	BEMAN EXISTENTE (CM)	MGE (CM)	OBSERVACIÓN
1	PR 66+486	PR 67+070	10,00		17,00	25,00	SECTOR BEMAN / CARPETA ASFALTICA
2	PR 67+070	PR 68+360	8,00		15,00	25,00	
3	PR 68+360	PR 69+200	8,00	30,00		30,00	ESTRUCTURA COMPLETA
4	PR 69+200	PR 70+800	8,00	30,00		30,00	
5	PR 70+800	PR 73+980	8,00	30,00		9,00	

Una vez definidas las características técnicas de las intervenciones y las cantidades de obra requeridas, se efectuó la revisión de su correspondiente valoración presupuestal, tomando como referencia los recursos contractuales disponibles para obra básica, equivalentes a SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE ($6.764.079.243).

Como resultado de este análisis, se evidenció que los recursos disponibles no resultan suficientes para ejecutar la totalidad de las intervenciones identificadas en los estudios y diseños. En consecuencia, fue necesario distribuir el presupuesto entre los diferentes

sectores del corredor, considerando sus condiciones técnicas particulares y las actividades requeridas para avanzar en el mejoramiento de la infraestructura vial.

Esta distribución permitió contemplar las actividades de pavimentación en los tramos 1 y 2 y una intervención parcial en el tramo 5. Sin embargo, también generó limitaciones en las cantidades de obra que pueden ejecutarse, particularmente en la longitud de mejoramiento y pavimentación del tramo 5 y en la construcción de la totalidad de las cunetas requeridas para los tramos 1 y 2.

Como resultado de la revisión de los estudios y diseños y del balance de las cantidades de obra frente a los recursos contractuales disponibles, se identificó la necesidad de incorporar recursos adicionales para atender actividades de mejoramiento y pavimentación en los tramos 1, 2 y 5 del corredor vial Berlín – Florencia. Estas intervenciones corresponden a obras técnicamente requeridas que, debido a las limitaciones presupuestales, no pudieron ser contempladas en su totalidad, por lo que resulta necesario ampliar y complementar su ejecución, conforme a las condiciones particulares de cada sector y a las soluciones establecidas en los estudios y diseños.

CONDICIONES TÉCNICAS Y NECESIDADES DE INTERVENCIÓN DEL TRAMO 5 – PR 70+800 AL PR 73+980

El tramo 5 comprende el sector del corredor vial Berlín – Florencia localizado entre el PR 70+800 y el PR 73+980, para el cual los estudios y diseños contemplan actividades de mejoramiento y pavimentación orientadas a proporcionar condiciones adecuadas de transitabilidad, seguridad y funcionamiento de la infraestructura vial.

En el sector objeto de intervención, a diferencia de los tramos 1 y 2, no se dispone de una estructura de pavimento previamente construida que pueda ser aprovechada para la instalación de la carpeta asfáltica. Por esta razón, las obras requieren desarrollar las actividades necesarias para la ampliación y conformación de la sección vial, construcción de las capas que integran la estructura del pavimento y ejecución de los sistemas de drenaje y demás obras complementarias.

No obstante, teniendo en cuenta que las intervenciones contempladas en los estudios y diseños superan la disponibilidad presupuestal del contrato, fue necesario delimitar el alcance físico de las obras en este sector, considerando igualmente los recursos requeridos para adelantar las actividades de pavimentación de los tramos 1 y 2.

En consecuencia, se estableció que la intervención del tramo 5 se concentraría inicialmente en el sector comprendido entre el PR 73+980 y el PR 73+020, correspondiente a una longitud de 960 metros lineales, sin que ello implique que las necesidades de mejoramiento y pavimentación identificadas en los estudios y diseños se limiten exclusivamente a esta longitud.

Para este sector se contempla la construcción de trece (13) obras de drenaje, la ejecución de filtros longitudinales a lo largo de los 960 metros contra el talud superior, las actividades de explanación, ampliación y conformación de la sección vial hasta alcanzar un ancho efectivo de ocho (8) metros, la construcción de la estructura del pavimento, la ejecución de 1.920 metros lineales de cunetas y la implementación de las actividades de demarcación horizontal y señalización vertical.

Estas actividades responden a la necesidad de desarrollar una intervención integral, en la cual la conformación de la sección vial y la construcción de la estructura del pavimento se encuentren acompañadas de los elementos necesarios para garantizar el adecuado manejo de las aguas superficiales y subsuperficiales, así como las condiciones de seguridad requeridas para la circulación vehicular.

En particular, la construcción de las obras de drenaje, filtros y cunetas resulta fundamental para controlar la presencia y circulación del agua, reducir la posibilidad de saturación de los materiales de soporte y prevenir procesos erosivos que puedan comprometer la estabilidad de la estructura vial. Asimismo, las actividades de explanación y conformación permiten mejorar las características geométricas de la vía y proporcionar una sección transversal adecuada para la circulación vehicular.

Sin embargo, como resultado de la revisión de las cantidades de obra y su correspondiente valoración presupuestal, se evidenció que los recursos contractuales disponibles únicamente permiten contemplar una intervención de 960 metros lineales, debido a la necesidad de distribuir el presupuesto entre los diferentes sectores del corredor.

Esta limitación no obedece a que los estudios y diseños hayan restringido las necesidades de intervención a dicho sector, sino a que la disponibilidad presupuestal no permite ejecutar la totalidad de las obras técnicamente previstas para el tramo 5.

En este contexto, se identificó la necesidad de incorporar recursos adicionales para ampliar en 140 metros lineales la intervención inicialmente contemplada, alcanzando una longitud total de 1.100 metros lineales, mediante la continuación de las actividades de mejoramiento y pavimentación previstas para este sector.

La ampliación requiere ejecutar las actividades de explanación, ampliación y conformación de calzada, construcción de una (1) obra de drenaje adicional, construcción de filtros, ejecución de la estructura del pavimento y las correspondientes actividades de demarcación horizontal y señalización vertical.

Desde el punto de vista técnico, esta intervención permitirá extender las condiciones geométricas y estructurales proyectadas, dar continuidad a las obras de mejoramiento y pavimentación y ampliar la longitud de vía que contará con una infraestructura adecuada para la circulación vehicular.

Adicionalmente, la ejecución de los 140 metros permitirá complementar las obras previstas dentro del mismo tramo, reduciendo la presencia de transiciones entre sectores intervenidos y no intervenidos que puedan afectar las condiciones de circulación y conservación de la infraestructura.

Es importante precisar que la adición no tiene como finalidad intervenir la totalidad del tramo 5, comprendido entre el PR 70+800 y el PR 73+980, sino ampliar parcialmente el alcance físico de las obras inicialmente financiadas, de acuerdo con las necesidades técnicas identificadas y las cantidades de obra requeridas.

CONDICIONES TÉCNICAS Y NECESIDADES DE INTERVENCIÓN DE LOS TRAMOS 1 Y 2 – PR 66+486 AL PR 68+360

Para los tramos 1 y 2, comprendidos entre el PR 66+486 y el PR 68+360, se adelantó la revisión técnica de la BEMAN existente, acompañada de los estudios y ensayos de laboratorio correspondientes, con el propósito de verificar las condiciones de la estructura previamente construida y determinar su aptitud para recibir la carpeta asfáltica.

Los resultados obtenidos permitieron establecer condiciones favorables para adelantar las actividades de pavimentación, razón por la cual se definió la ejecución de la carpeta asfáltica sobre la estructura existente, con los espesores establecidos en los estudios y diseños.

Para el tramo 1, comprendido entre el PR 66+486 y el PR 67+070, se contempla la instalación de carpeta asfáltica en una longitud de 584 metros, con un espesor mínimo de diez (10) centímetros.

Por su parte, para el tramo 2, comprendido entre el PR 67+070 y el PR 68+360, se contempla la instalación de carpeta asfáltica en una longitud de 1.290 metros, con un espesor mínimo de ocho (8) centímetros.

En conjunto, estas intervenciones comprenden una longitud total de 1.874 metros lineales de pavimentación, aprovechando la BEMAN existente, cuyas condiciones fueron verificadas mediante los estudios y ensayos de laboratorio realizados.

Esta condición constituye un aspecto relevante para el desarrollo del proyecto, toda vez que permite aprovechar una estructura previamente construida y técnicamente verificada, orientando los recursos hacia las actividades de pavimentación y las obras complementarias necesarias para garantizar su adecuado funcionamiento.

Sin embargo, la ejecución de la carpeta asfáltica debe estar acompañada de las obras de drenaje longitudinal previstas en los estudios y diseños, considerando que el adecuado manejo de las aguas superficiales constituye una condición fundamental para la conservación y durabilidad de la infraestructura vial.

En este sentido, para los dos tramos se requiere la construcción de 3.748 metros lineales de cunetas, correspondientes a ambas márgenes de la vía. No obstante, debido a la disponibilidad de recursos contractuales, únicamente fue posible contemplar la ejecución de 2.058 metros lineales, quedando pendientes 1.690 metros lineales de cunetas.

Esta situación representa una necesidad técnica que debe ser atendida, considerando que las cunetas constituyen un elemento fundamental para la captación, conducción y evacuación de las aguas de escorrentía superficial, evitando que estas circulen de manera descontrolada sobre la calzada y sus bordes.

La ausencia de estos elementos puede favorecer procesos de infiltración hacia las capas que conforman la estructura del pavimento, erosión lateral, deterioro de los bordes de la carpeta asfáltica y pérdida progresiva de las condiciones de soporte, situaciones que pueden afectar la estabilidad y durabilidad de las obras ejecutadas.

En particular, teniendo en cuenta que los estudios y ensayos de laboratorio realizados permitieron verificar condiciones adecuadas de la BEMAN existente para recibir la carpeta asfáltica, resulta necesario garantizar que las obras de pavimentación se encuentren acompañadas de los sistemas de drenaje requeridos para su protección.

Por lo tanto, aunque la revisión técnica permitió establecer la viabilidad de adelantar la pavimentación de estos sectores, la disponibilidad presupuestal no permite completar la totalidad de las obras de drenaje longitudinal contempladas en los diseños.

En consecuencia, se requiere incorporar recursos adicionales para construir los 1.690 metros lineales de cuentas pendientes, complementando los 2.058 metros inicialmente contemplados y alcanzando la totalidad de los 3.748 metros necesarios para los tramos 1 y 2.

La ejecución de estas obras permitirá mejorar las condiciones de captación y evacuación de las aguas superficiales, disminuir los riesgos de infiltración y erosión y contribuir a la conservación de las características estructurales de la infraestructura intervenida.

Por consiguiente, la construcción de las cunetas faltantes no constituye una actividad independiente o secundaria respecto de la pavimentación, sino una intervención necesaria para garantizar el adecuado funcionamiento de la estructura vial y proteger la inversión realizada.

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DE LAS ACTIVIDADES QUE REQUIEREN RECURSOS ADICIONALES

Con fundamento en los resultados de los estudios y diseños, las verificaciones técnicas efectuadas sobre la BEMAN existente en los tramos 1 y 2 y el análisis de las cantidades de obra requeridas para la intervención del tramo 5, se evidenció que los recursos contractuales disponibles no permiten completar la totalidad de las actividades necesarias para ampliar y complementar las intervenciones previstas en estos sectores.

Es importante reiterar que, conforme a las condiciones establecidas en el Anexo Técnico, los estudios y diseños contemplan un alcance de intervención superior al que puede financiarse con el presupuesto contractual. En consecuencia, la definición de los sectores y las cantidades de obra a ejecutar respondió a la necesidad de ajustar el alcance físico de las intervenciones a los recursos disponibles, sin desconocer las necesidades técnicas identificadas para el corredor.

En este sentido, la adición de recursos no se origina en la identificación de deficiencias de la BEMAN existente en los tramos 1 y 2, toda vez que los estudios y ensayos de laboratorio realizados permitieron verificar condiciones adecuadas para adelantar la pavimentación. Tampoco corresponde a la incorporación de intervenciones ajenas a las soluciones técnicas previstas para el proyecto.

Por el contrario, la necesidad de recursos adicionales se encuentra relacionada con la insuficiencia presupuestal para ejecutar determinadas actividades contempladas dentro de las soluciones técnicas definidas para el corredor, particularmente aquellas necesarias para ampliar la intervención del tramo 5 y completar las obras de drenaje longitudinal de los tramos 1 y 2.

Desde el punto de vista técnico, resulta importante señalar que las actividades de mejoramiento y pavimentación deben concebirse como intervenciones integrales, en las cuales la estructura del pavimento, las obras de drenaje y las condiciones geométricas de la vía deben funcionar de manera articulada.

Por esta razón, la ejecución parcial de estos componentes puede limitar los beneficios esperados de la inversión, especialmente cuando quedan pendientes obras destinadas al manejo de las aguas superficiales y subsuperficiales, cuya función es fundamental para preservar la capacidad estructural y prolongar la vida útil del pavimento.

En este contexto, se requiere la incorporación de recursos adicionales para atender las siguientes necesidades específicas:

1. ***Ampliación de la intervención en el tramo 5.*** *Se requiere disponer de recursos adicionales para extender en ciento cuarenta (140) metros lineales la intervención inicialmente contemplada en el sector comprendido entre el PR 73+980 y el PR 73+020, alcanzando una longitud total de mil cien (1.100) metros lineales, dentro del tramo 5, que comprende del PR 70+800 al PR 73+980. Esta ampliación requiere la ejecución de actividades de explanación, ampliación y conformación de la calzada, construcción de una (1) obra de drenaje, construcción de filtros, conformación y construcción de la estructura del pavimento, así como las correspondientes obras de demarcación horizontal y señalización vertical. La intervención reviste importancia técnica, considerando que permitirá dar continuidad a las obras de mejoramiento y pavimentación previstas en los*

estudios y diseños, extendiendo las condiciones de transitabilidad, seguridad y funcionalidad de la infraestructura vial.

2. ***Terminación de las cunetas en los tramos 1 y 2.*** *Se requiere disponer de recursos adicionales para completar la construcción de mil seiscientos noventa (1.690) metros lineales de cunetas pendientes en ambas márgenes de la vía, en el sector comprendido entre el PR 66+486 y el PR 68+360. Estas obras complementarán los 2.058 metros lineales contemplados con los recursos disponibles, permitiendo alcanzar los 3.748 metros lineales requeridos para los dos tramos. Su ejecución resulta técnicamente necesaria para garantizar la captación y evacuación de las aguas superficiales, prevenir procesos de infiltración y erosión en los bordes de la calzada y proteger la estructura del pavimento, particularmente considerando que la BEMAN existente fue objeto de revisión mediante estudios y ensayos de laboratorio que permitieron verificar condiciones adecuadas para adelantar las actividades de pavimentación.*

Las actividades anteriormente descritas corresponden a necesidades identificadas dentro del alcance técnico del proyecto y guardan relación directa con las intervenciones contempladas en los estudios y diseños. Su ejecución permitirá complementar las obras inicialmente financiadas, ampliar el alcance físico del mejoramiento y pavimentación y proporcionar condiciones adecuadas para el funcionamiento y conservación de la infraestructura vial.

Es importante precisar que la incorporación de estos recursos no implica financiar la totalidad de las intervenciones contempladas en los estudios y diseños del corredor, sino atender necesidades específicas que, por su importancia técnica y su relación con las obras previstas, requieren financiación adicional para su ejecución.

JUSTIFICACIÓN FINANCIERA

Con corte al Acta parcial No. 02 correspondiente al mes de septiembre de 2026, se tiene un saldo del contrato de $ 5.663.829.890,00 recursos que actualmente se encuentran comprometidos para las intervenciones proyectadas en los tramos 1, 2 y 5.

Dado lo anterior para la terminación del tramo 1 y 2 con una longitud total de 1.874 metros y la ampliación de intervención del tramo 5 a 1.100 metros, se requiere una adición presupuestal de $821.249.271,00 que serán distribuidos de la siguiente manera según las condiciones contractuales del contrato:

No. DE ORDEN	ÍTEM DE PAGO	ESPECIFICACIÓN		PRESUPUESTO PARA LA ADICIÓN No. 01				
		GR.	PART.	DESCRIPCIÓN ÍTEM	UND	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
CAPITULO 1				ACTIVIDADES PRELIMINARES				$ 1.174.038,47
1,1	210,1,1			EXCAVACIÓN SIN CLASIFICAR DE LA EXPLANACIÓN Y CANALES	m3	0,00	$ 33.904,00	$ -
1,2	210,2,1			EXCAVACIÓN EN ROCA DE LA EXPLANACIÓN Y CANALES	m3	0,00	$ 86.714,21	$ -
1,3	220,1			TERRAPLENES	m3	0,00	$ 24.999,06	$ -
1,4	201,16			REMOCION DE CERCAS DE ALAMBRE DE PÚAS	m	70,00	$ 2.898,79	$ 202.915,30
1,5	T007			ADECUACIÓN DE ZONAS DE DEPÓSITO Y DISPOSICIÓN FINAL DE MATERIAL SOBRANTE. INCLUYE DESCAPOTE, CONFORMACIÓN Y COMPACTACIÓN	m3	3,80	$ 9.164,05	$ 34.823,39
1,6	211,1			REMOCIÓN DE DERRUMBES	m3	26,00	$ 36.011,53	$ 936.299,78
CAPITULO 2				ESTRUCTURA DE PAVIMENTO				$ 36.435.690,94

No. DE ORDEN	ÍTEM DE PAGO	ESPECIFICACIÓN		PRESUPUESTO PARA LA ADICIÓN No. 01				
		GR.	PART.	DESCRIPCIÓN ÍTEM	UND	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
2,1	320,3,2			SUBBASE GRANULAR CLASE C	m3	8,30	$ 294.749,25	$ 2.446.418,78
2,2	420,2			RIEGO DE IMPRIMACIÓN CON EMULSIÓN ASFÁLTICA CRL-57	m2	965,60	$ 6.041,20	$ 5.833.382,72
2,3	450,2			MEZCLA DENSA EN CALIENTE TIPO MDC-19	m3	0,00	$ 1.473.078,03	$ -
2,4	341P.2			BASE ESTABILIZADA CON UNA MEZCLA ASFÁLTICA NATURAL TIPO BEMAN-25	m3	0,00	$ 397.284,82	$ -
2,5	310,1			CONFORMACIÓN DE LA CALZADA EXISTENTE SIN ADICIÓN DE MATERIAL	m2	0,00	$ 1.609,65	$ -
2,6	230,1			MEJORAMIENTO DE LA SUBRASANTE INVOLUCRANDO SUELO EXISTENTE	m2	1008,00	$ 27.932,43	$ 28.155.889,44
CAPITULO 3				**ESTRUCTURAS DE DRENAJE**				**$ 300.672.039,16**
3,1	600,1,1			EXCAVACIONES VARIAS SIN CLASIFICAR	m3	201,31	$ 52.522,26	$ 10.573.240,23
3,2	201,7			DEMOLICIÓN DE ESTRUCTURAS	m3	23,80	$ 289.385,24	$ 6.887.368,71
3,3	610,1			RELLENOS PARA ESTRUCTURAS CON SUELO	m3	209,70	$ 121.695,45	$ 25.519.535,87
3,4	630,1,3,1			CONCRETO RESISTENCIA 28MPA (C)	m3	0,00	$ 943.367,71	$ -
3,5	630,1,4,1			CONCRETO RESISTENCIA 21MPA (D)	m3	20,39	$ 934.151,86	$ 19.044.549,95
3,6	T006			CONCRETO RESISTENCIA 14MPA (F)	M3	0,00	$ 806.532,29	$ -
3,7	640,1			ACERO DE REFUERZO FY = 420 MPA (INCLUYE TRANSPORTE	kg	0,00	$ 7.669,74	$ -
3,8	311,1			AFIRMADO (CBR >15)	m3	0,00	$ 180.952,92	$ -
3,9	673,2			MATERIAL GRANULAR DRENANTE	m3	83,10	$ 269.700,77	$ 22.412.133,99
3,10	663,1,1			Suministro y colocación de tubería PVC diámetro de D=4"	m	138,50	$ 35.645,04	$ 4.936.838,04
3,11	673,1,1			GEOTEXTIL TIPO NT-2500 O SIMILAR NO TEJIDO	m2	443,20	$ 17.895,31	$ 7.931.201,39
3,12	663,1			TUBERÍA NOVAFORT DIAMETRO 36"	m	8,40	$ 1.207.646,59	$ 10.144.231,36
3,13	803,1			Enrocados	m3	0,40	$ 205.521,82	$ 82.208,73
3,14	642,2,1			Juntas de construcción	m	0,00	$ 90.841,40	$ -
3,15	671,1			CUNETA DE CONCRETO VACIADA IN SITU; NO INCLUYE LA CONFORMACIÓN DE LA SUPERFICIE DE APOYO	m3	255,70	$ 755.345,74	$ 193.140.730,89
3,16	T005			CONCRETO RESISTENCIA 14 MPA (G) - CICLOPEO	M3	0,00	$ 744.032,61	$ -
CAPITULO 4				**OBRAS DE ESTABILIZACION**				**$ -**
4,1	210,1,1			EXCAVACIÓN SIN CLASIFICAR DE LA EXPLANACIÓN Y CANALES	m3	0,00	$ 33.904,00	$ -
4,2	600,1,1			EXCAVACIONES VARIAS SIN CLASIFICAR	m3	0,00	$ 52.522,26	$ -
4,3	610,1			RELLENOS PARA ESTRUCTURAS CON SUELO	m3	0,00	$ 121.695,45	$ -
4,4	201,7			DEMOLICIÓN DE ESTRUCTURAS	m3	0,00	$ 289.385,24	$ -
4,5	630,1,3,1			CONCRETO RESISTENCIA 28MPA (C)	m3	0,00	$ 943.367,71	$ -
4,6	630,1,4,1			CONCRETO RESISTENCIA 21MPA (D)	m3	0,00	$ 934.151,86	$ -
4,7	640,1			ACERO DE REFUERZO FY = 420 MPA (INCLUYE TRANSPORTE	kg	0,00	$ 7.669,74	$ -
4,8	673,2			MATERIAL GRANULAR DRENANTE	m3	0,00	$ 275.625,77	$ -
4,9	11.38			SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE TUBERÍA PVC 3" DE	ml	0,00	$ 144.674,16	$ -

No. DE ORDEN	ÍTEM DE PAGO	ESPECIFICACIÓN		PRESUPUESTO PARA LA ADICIÓN No. 01				
		GR.	PART.	DESCRIPCIÓN ÍTEM	UND	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
				DIÁMETRO CON GEOTEXTIL O SIMILAR				
4,10	673,1,1			GEOTEXTIL TIPO NT-2500 O SIMILAR NO TEJIDO	m2	0,00	$ 17.895,31	$ -
4,11	642,2,1			JUNTAS DE CONSTRUCCIÓN	m	0,00	$ 90.841,40	$ -
4,12	11.23			TUBERÍA MICROPERFORADA SIN FILTRO Ø 65 MM	ml	0,00	$ 28.534,59	$ -
4,13	681,1			GAVIÓNES DE MALLA DE ALAMBRE DE ACERO ENTRELAZADO CLASE 1; RECUBRIMIENTO DE ZINC (GALVANIZADO)	m3	0,00	$ 452.615,74	$ -
4,14	11.36			SUMINISTRO, TRANSPORTE E INSTALACION GEODREN PLANAR H=1,0 MT	ml	0,00	$ 93.741,85	$ -
4,15	11.39			SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE TUBERÍA 100 MM DE DIÁMETRO MICROPERFORADA	ml	0,00	$ 38.987,97	$ -
4,16	11.37			ANCLAJE PASIVO D=4", VARILLA 1" L=8.5 MT + 0,50 GANCHO	ml	0,00	$ 254.020,97	$ -
4,17	819,7			ESTABLECIMIENTO DE VEGETACION CON ABONOS VERDES	m2	0,00	$ 26.353,96	$ -
4,18	11.27			INDUCCIÓN PROFUNDA DE RAIZ	u	0,00	$ 65.877,05	$ -
4,19	819.6			ESTAQUILLADO DE MADERA DURA	u	0,00	$ 6.646,46	$ -
4,20	674,2			DREN HORIZONTAL DE LONGITUD MAYOR A VEINTE (20) METROS	m	0,00	$ 324.031,63	$ -
4,21	11.32			CANAL EN SACOS SUELO CEMENTO 6 A 1	m3	0,00	$ 243.839,90	$ -
4,22	600,2,1			EXCAVACIONES VARIAS EN ROCA EN SECO	m3	0,00	$ 103.851,91	$ -
CAPITULO 5				**SEÑALIZACION Y DEMARCACION VIAL**				**$ 8.205.960,13**
5,1	700,1			LÍNEA DE DEMARCACIÓN CON PINTURA EN FRÍO	m	420,00	$ 3.615,72	$ 1.518.602,40
5,2	701,1,1			TACHA REFLECTIVA	u	57,00	$ 11.388,14	$ 649.123,98
5,3	710,1,1			SEÑAL VERTICAL DE TRANSITO TIPO 1 CON LAMINA RETRORREFLECTIVA TIPO III (75 X 75) CM	u	5,00	$ 1.207.646,75	$ 6.038.233,75
5,4	700,3			MARCA VIAL CON PINTURA EN FRÍO	m2	0,00	$ 62.329,93	$ -
CAPITULO 6				**TRANSPORTES**				**$ -**
6,1	900,2,1			TRANSPORTE DE MATERIALES PROVENIENTES DE LA EXCAVACIÓN DE LA EXPLANACIÓN, CANALES Y PRÉSTAMOS PARA DISTANCIAS MAYORES DE MIL METROS (1.000 M) MEDIDO A PARTIR DE CIEN METROS (100 M)	m3-km	0,00	$ 1.507,68	$ -
CAPITULO 7				**OBRAS VARIAS**				**$ 592.373,00**
7,1	800,1			CERCA DE ALAMBRE DE PÚAS CON POSTES DE MADERA	m	25,00	$ 23.694,92	$ 592.373,00
CAPITULO 8				**ITEM NO PREVISTOS**				**$ 474.169.169,30**
8,1	NP1			Limpieza manual de tubería plástica tipo PVC con diámetro interno hasta de 900 mm. (incluye retiro, cargue y transporte de sobrantes)	ML	0,00	$ 164.667,00	$ -
8,2	NP2			REMOCION DE ALCANTARILLAS	ML	1,80	$ 65.785,98	$ 118.414,76

No. DE ORDEN	ÍTEM DE PAGO	ESPECIFICACIÓN		PRESUPUESTO PARA LA ADICIÓN No. 01				
		GR.	PART.	DESCRIPCIÓN ÍTEM	UND	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
8,3	NP3			MEZCLA DENSA EN CALIENTE TIPO MDC-19 ASFALTO MODIFICADO CAM V	M3	191,30	$ 2.086.280,00	$ 399.105.364,00
8,4	NP4			BASE GRANULAR CLASE C INSTALADA EN OBRA	M3	227,48	$ 316.055,00	$ 71.896.190,54
8,5	NP5			CORTE DE PAVIMENTO CON CORTADORA	ML	280,00	$ 10.890,00	$ 3.049.200,00
Ajuste al peso								

*	**TOTAL BÁSICO DE OBRAS + AIU**	**$ 821.249.271,00**
*	REVISIÓN, AJUSTE Y/O ACTUALIZACIÓN Y/O MODIFICACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y/O ELABORACION DEL CÁLCULO DE LA ESTRUCTURA DEL PAVIMENTO Y/O CÁLCULOS ESTRUCTURALES Y/O DE OBRAS REQUERIDAS PARA GARANTIZAR LA ESTABILIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL	$ -
*	IVA - REVISIÓN, AJUSTE Y/O ACTUALIZACIÓN Y/O MODIFICACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y/O ELABORACION DEL CÁLCULO DE LA ESTRUCTURA DEL PAVIMENTO Y/O CÁLCULOS ESTRUCTURALES Y/O DE OBRAS REQUERIDAS PARA GARANTIZAR LA ESTABILIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL	$ -
*	**TOTAL REVISIÓN, AJUSTE Y/O ACTUALIZACIÓN Y/O MODIFICACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y/O ELABORACION DEL CÁLCULO DE LA ESTRUCTURA DEL PAVIMENTO Y/O CÁLCULOS ESTRUCTURALES Y/O DE OBRAS REQUERIDAS PARA GARANTIZAR LA ESTABILIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL**	**$ -**
*	**VALOR PGIO (PAGA Y PMT)**	**$ -**
*	**VALOR TOTAL**	**$ 821.249.271,00**

El valor contemplado a adicionar corresponde al 11.02% del valor inicial del contrato y se distribuye de la siguiente manera teniendo en cuenta las mayores cantidades a ejecutar:

DESCRIPCIÓN	VALOR INICIAL	CONDICIONES ACTUALIZADAS SEGÚN MODIFICATORIA No. 01	VALOR SOLICITUD ADICIÓN No. 01	VALOR ACTUALIZADO PRESENTE SOLICITUD
TOTAL BÁSICO DE OBRAS + AIU	**$ 6.764.079.243,42**	**$ 6.764.079.243,00**	**$ 821.249.271,00**	**$ 7.585.328.514,00**
REVISIÓN, AJUSTE Y/O ACTUALIZACIÓN Y/O MODIFICACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y/O ELABORACION DEL CÁLCULO DE LA ESTRUCTURA DEL PAVIMENTO Y/O CÁLCULOS ESTRUCTURALES Y/O DE OBRAS REQUERIDAS PARA GARANTIZAR LA ESTABILIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL	$ 475.389.871,00	$ 475.389.871,00	$ -	$ 475.389.871,00
IVA - REVISIÓN, AJUSTE Y/O ACTUALIZACIÓN Y/O MODIFICACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y/O ELABORACION DEL CÁLCULO DE LA ESTRUCTURA DEL PAVIMENTO Y/O CÁLCULOS ESTRUCTURALES Y/O DE OBRAS REQUERIDAS PARA GARANTIZAR LA ESTABILIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL	$ 90.324.075,00	$ 90.324.075,00	$ -	$ 90.324.075,00
TOTAL REVISIÓN, AJUSTE Y/O ACTUALIZACIÓN Y/O MODIFICACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y/O ELABORACION DEL CÁLCULO DE LA ESTRUCTURA DEL PAVIMENTO Y/O CÁLCULOS ESTRUCTURALES Y/O DE OBRAS REQUERIDAS PARA GARANTIZAR LA ESTABILIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL	**$ 565.713.946,00**	**$ 565.713.946,00**	**$ -**	**$ 565.713.946,00**
VALOR PGIO (PAGA Y PMT)	**$ 122.523.040,95**	**$ 122.523.040,95**	**$ -**	**$ 122.523.040,95**
VALOR TOTAL	**$ 7.452.316.230,37**	**$ 7.452.316.230,00**	**$ 821.249.271,00**	**$ 8.273.565.501,00**

Durante la ejecución el contrato, se han incorporado precios no previstos de acuerdo a las necesidades del proyecto, para la ejecución de los recursos adicionales se cuentan con los ítems dentro del presupuesto, por tanto, a la fecha no se tiene contemplado la incorporación de nuevos ítems no previstos para la inversión de los recursos provenientes de la adición.

JUSTIFICACIÓN JURÍDICA

El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, define de manera clara y taxativa los fines de la contratación estatal, deberes, derechos, atribuciones y límites de las Entidades Estatales, así como de los Contratistas, estableciendo dentro de sus disposiciones, entre otras, las que a continuación señalamos:

- *ARTÍCULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. (Negrilla Fuera de Texto original)*

- *ARTÍCULO 14. DE LOS MEDIOS QUE PUEDEN UTILIZAR LAS ENTIDADES ESTATALES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:*

1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2o. de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado. (Negrilla Fuera de Texto original)

- *ARTÍCULO 40. DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.*

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración.

(…)

Una vez se apruebe la solicitud de adición, se gestionen todos los documentos contractuales para la creación de las minutas correspondientes, nos obligamos a modificar las garantías de cumplimiento y la actualización de los seguros de obras de acuerdo a las obligaciones del contrato principal en su Clausulas 18. Garantía Numeral 18.1. Una vez justificada la presente solicitud técnica, financiera y jurídicamente, y en virtud de dar cumplimiento a todas las obligaciones contractuales, con el compromiso intencional de realizar unas obras funcionales y de buena calidad, y a su vez la entidad ejecutora cumpla con las necesidades adquiridas ante el Estado, la región y en sí con la comunidad aferente de estas obras, elevamos la propuesta de solicitud de adición por valor de ***OCHOCIENTOS VEINTIUN MILLONES DOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS ($821.249.271)*** *los cuales serán ejecutados dentro del plazo contractual restante, por tanto no se requiere prorroga en tiempo.*

(…)

2. Aval por parte de la interventoría del contrato de obra, GRUPO METRO COLOMBIA S.A.S.

En atención de lo solicitado por el Contratista de obra, con respecto a la solicitud de adición No. 1, la Interventoría **GRUPO METRO COLOMBIA S.A.S.** presentó su concepto favorable, a través del comunicado **GMC-145-125-2026** del 26 de octubre de 2026, mediante el cual expresó lo siguiente:

(…)

2. Verificación Técnica

La interventoría examinó la solicitud CALDAS-CSCHS-147, el balance de cantidades y los soportes técnicos y presupuestales presentados, confrontando el alcance solicitado con las soluciones de los estudios y diseños. La verificación se refiere a dos frentes específicos: la continuidad de la intervención en un sector del tramo 5 y la terminación del drenaje longitudinal de los tramos 1 y 2. Se describen a continuación las condiciones técnicas y el fundamento de las mayores cantidades solicitadas.

2.1. Condiciones verificadas en los tramos 1 y 2 – PR 66+486 al PR 68+360

En este sector se disponía de una BEMAN previamente construida. Conforme a la información técnica examinada por la interventoría, se adelantaron los estudios, ensayos de laboratorio y la revisión de las condiciones de los materiales existentes, con resultados que permitieron considerar técnicamente apta la estructura para recibir la carpeta asfáltica proyectada. En consecuencia, la pavimentación se sustenta en la verificación de la estructura existente y no en la necesidad de reconstruirla integralmente.

En la revisión de correspondencia contractual, la interventoría identificó que las actividades solicitadas se relacionan con los ítems existentes y con los precios no previstos NP2 a NP5 referidos en el presupuesto de adición. Su reconocimiento y ejecución deben sujetarse a la aprobación y soporte de los precios aplicables, las cantidades efectivamente ejecutadas y las verificaciones de interventoría. No se plantea modificar el objeto ni la naturaleza del contrato; se propone ampliar y complementar obras del mismo corredor, de acuerdo con los diseños y el balance de cantidades.

Desde el punto de vista técnico, funcional y de durabilidad, la interventoría considera necesaria la construcción de los 1.690 metros lineales de cunetas pendientes en los tramos 1 y 2, teniendo en cuenta que estas obras constituyen un componente fundamental para garantizar la adecuada captación, conducción y evacuación de las aguas de escorrentía superficial. Su ejecución permitirá complementar las actividades de pavimentación previstas sobre la BEMAN existente, cuyas condiciones fueron verificadas mediante estudios y ensayos de laboratorio, reduciendo los riesgos de infiltración, erosión lateral y deterioro prematuro de la estructura del pavimento. En consecuencia, la terminación del sistema de drenaje longitudinal resulta indispensable para proteger las obras ejecutadas, preservar las condiciones estructurales de la vía y contribuir a la durabilidad y conservación de la inversión realizada por el Departamento de Caldas.

2.2. Condiciones verificadas en el tramo 5 – PR 70+800 al PR 73+980

En desarrollo de las actividades de seguimiento y verificación técnica del Contrato de Obra No. 13052026-1091, la interventoría revisó las condiciones de intervención previstas para el tramo 5, comprendido entre el PR 70+800 y el PR 73+980, teniendo en cuenta los resultados de la revisión y ajuste de los estudios y diseños, las cantidades de obra establecidas y el alcance de las actividades programadas para este sector del corredor vial. Si bien los estudios y diseños contemplan la intervención del tramo en su totalidad, las condiciones presupuestales del contrato hicieron necesario concentrar inicialmente las actividades de construcción en una longitud de 960 metros, comprendida entre el PR 73+980 y el PR 73+020, sin que ello implique que el alcance técnico de los diseños se encuentre limitado exclusivamente a este sector.

Para dicha longitud se contemplan trece (13) obras de drenaje, filtros longitudinales contra el talud superior, actividades de explanación, ampliación y conformación de la sección vial hasta alcanzar un ancho efectivo de 8 metros, construcción de la estructura de pavimento, 1.920 metros lineales de cunetas y señalización horizontal y vertical. Estas actividades responden a la necesidad de desarrollar una intervención integral que permita mejorar las condiciones geométricas, estructurales, hidráulicas y de seguridad vial del sector, considerando que el comportamiento de la estructura del pavimento depende, entre otros factores, de la adecuada evacuación de las aguas superficiales y subsuperficiales.

Como resultado de la revisión de las cantidades de obra y de las condiciones técnicas del sector, se identificó la posibilidad de ampliar la longitud de intervención en 140 metros adicionales, desde el PR 73+020 hasta el PR 72+880, alcanzando una longitud total de 1.100 metros. Esta ampliación comprende las actividades necesarias para dar continuidad a la sección vial proyectada, incluyendo explanación, ampliación y conformación de calzada, construcción de la estructura de pavimento, una (1) obra de drenaje adicional, filtros y las correspondientes obras de señalización y seguridad vial.

Desde el punto de vista técnico, la interventoría considera procedente la ampliación propuesta, toda vez que permite dar continuidad a las características geométricas y estructurales definidas en los estudios y diseños, incorporar las obras complementarias requeridas para el manejo de aguas y extender las condiciones de transitabilidad y seguridad del corredor. Asimismo, la ejecución conjunta de estas actividades permite evitar intervenciones parciales que puedan comprometer la funcionalidad de la infraestructura construida.

En consecuencia, la interventoría encuentra técnicamente sustentada la necesidad de incorporar las mayores cantidades de obra correspondientes a los 140 metros adicionales del tramo 5, al tratarse de actividades directamente relacionadas con el objeto contractual, compatibles con los diseños revisados y necesarias para ampliar el alcance físico de las obras de mejoramiento y pavimentación previstas para este sector, sin que ello represente la intervención de la totalidad del tramo comprendido entre el PR 70+800 y el PR 73+980.

2.3. Necesidad técnica y relación con el objeto contractual

La interventoría considera que ambas necesidades derivan de la diferencia entre el alcance de las soluciones técnicas identificadas y las cantidades financiables con el presupuesto inicial. La ampliación del tramo 5 corresponde a continuidad física de las actividades de mejoramiento y pavimentación; las cunetas faltantes en los tramos 1 y 2 son obras complementarias de protección de la estructura pavimentada. En ambos casos, las actividades conservan relación directa con el objeto contractual y requieren articulación con las obras ya previstas.

La justificación de la adición no descansa en una supuesta falla de la BEMAN ni en una ampliación indiscriminada del proyecto. Se fundamenta en mayores cantidades delimitadas, cuantificadas y vinculadas a los estudios y diseños, cuyo valor debe contrastarse con el presupuesto de adición y el acta de modificación de cantidades, sin ejecutar actividades adicionales antes de la formalización contractual correspondiente.

La interventoría considera viable someter a trámite la adición propuesta, por tratarse de actividades directamente vinculadas con el objeto y las soluciones técnicas del proyecto, sin perjuicio del análisis jurídico y presupuestal que corresponde a la Entidad. El parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 exige verificar el límite de adiciones con referencia al valor inicial del contrato expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes; el porcentaje monetario del 11,02 % es un indicador complementario, no reemplaza dicha comprobación. Según los antecedentes examinados, la Modificatoria No. 01 no alteró el valor contractual y no se reportan adiciones anteriores en valor.

Frente	Alcance con recursos actuales	Alcance con la adición	Verificación
Tramo 5 (PR 73+980 hacia menores)	960 m: 13 obras de drenaje, filtro contra talud, explanación a 8 m de calzada, 1.920 m de cuneta, señalización	1.100 m (+140 m, hasta el PR 72+880): ampliación de calzada, 1 obra de drenaje adicional, filtros, estructura de pavimento y señalización	73+980 − 73+020 = 960 m; 960 + 140 = 1.100 m. Conforme

Frente	Alcance con recursos actuales	Alcance con la adición	Verificación
Tramos 1 y 2 (PR 66+486 – PR 68+360)	Carpeta asfáltica en 584 m (10 cm) y 1.290 m (8 cm); cunetas 2.058 m de 3.748 m	Terminación de 1.690 m de cuneta en ambas márgenes	584 + 1.290 = 1.874 m × 2 márgenes = 3.748 m; 3.748 − 2.058 = 1.690 m. Conforme

La interventoría verificó que las actividades propuestas corresponden a mayores cantidades vinculadas al mismo corredor y a las soluciones de los estudios y diseños. Se ejecutarán mediante ítems contractuales existentes y precios no previstos previamente aprobados (NP2 a NP5), sin incorporar nuevos ítems no previstos. La adición no altera el objeto, el núcleo esencial ni la naturaleza del contrato; permite ampliar y complementar obras directamente relacionadas con su prestación principal.

Técnicamente, la ejecución de los 1.690 m de cunetas faltantes es necesaria para captar, conducir y evacuar las aguas de escorrentía, limitar la infiltración y la erosión de bordes y proteger la BEMAN verificada y la carpeta asfáltica de los tramos 1 y 2. A su vez, la ampliación de 140 m en el tramo 5 comprende la conformación y ampliación de la calzada, una (1) obra de drenaje adicional, filtros, estructura de pavimento y señalización, con lo cual se da continuidad funcional a la intervención financiada. La insuficiencia de recursos no deriva de deficiencias de la BEMAN, sino de la diferencia entre las obras técnicamente requeridas y las cantidades que pueden atenderse con el presupuesto contractual.

3. Verificación Financiera y Presupuestal

La interventoría revisó el Presupuesto de Adición No. 01 y comprobó la correspondencia de sus capítulos con el alcance técnico solicitado. El valor total presentado es de $821.249.271, destinado en su totalidad al componente de obra básica más AIU, sin adicionar recursos a los componentes de estudios y diseños ni al PGIO.

Capítulo	Valor (COP)
1. Actividades preliminares	1.174.038,47
2. Estructura de pavimento	36.435.690,94
3. Estructuras de drenaje	300.672.039,16
4. Obras de estabilización	0,00
5. Señalización y demarcación vial	8.205.960,13
6. Transportes	0,00
7. Obras varias	592.373,00
8. Ítems no previstos (NP2 a NP5)	474.169.169,30
Total, adición	**821.249.271,00**

Componente	Valor actual (COP)	Adición No. 01 (COP)	Valor actualizado (COP)
Total básico de obras + AIU	6.764.079.243,00	821.249.271,00	7.585.328.514,00
Revisión y ajuste de estudios y diseños (incl. IVA)	565.713.946,00	0,00	565.713.946,00
Valor PGIO (PAGA y PMT)	122.523.040,95	0,00	122.523.040,95
Valor total del contrato	**7.452.316.230,00**	**821.249.271,00**	**8.273.565.501,00**

La adición representa el 11,02 % del valor inicial total del contrato y el 12,14 % del componente inicial de obra básica más AIU. Entre las partidas de mayor incidencia figuran la cuneta en concreto (ítem 671.1, $193.140.730,89) y la mezcla densa en caliente con asfalto modificado CAM V (NP3, $399.105.364,00), de acuerdo con el presupuesto presentado. El valor total del contrato pasaría de $7.452.316.230,00 a $8.273.565.501,00.

4. Justificación Jurídica

Jurídica y normativamente tenemos que el artículo 209 de la Constitución Política y el Artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establecen varios Principios de la Función Administrativa, dentro de los cuales tenemos, el

de la Igualdad, Moralidad, Eficacia, Economía, Celeridad, Buena Fe, Responsabilidad, Coordinación y Transparencia, los cuales son totalmente aplicables en materia de contratación estatal para la consecución de los fines del Estado. Por su parte el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, establece:

> *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continuidad y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administradores que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*
> *Los particulares por su parte tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar los contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".*

Así mismo, la mencionada Ley en sus artículos 14 y 16, dan la posibilidad de introducir modificaciones a los contratos estatales, por lo cual faculta a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación".

Finalmente, en este punto, el artículo 40 de la misma Ley, dispone que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permita la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales.

> *"Artículo 40. Del contenido del contrato estatal. "Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración (...)".*

Por su parte, tenemos que el Consejo de Estado – Sala de Consulta y Servicio Civil, en concepto del 13 de agosto de 2009 - radicación No.: 11001-03-06-000-2009-00033-00(1952), consejero Ponente Enrique José Arboleda Perdomo, se estableció:

> *"La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar … diferencias, (ibidem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar."*

El mencionado concepto, también ha considerado en relación con la viabilidad de modificar los contratos estatales, lo siguiente:

> *"En general, es válido afirmar que la actividad de la administración está determinada por la realización de los fines que le son propios, no sólo en cuanto a*

los genéricos del Estado, sino de aquellos concretos que le son asignados a cada estructura pública. La organización del Estado, los procedimientos, el reparto de competencias, la actuación material de sus agentes, etc., están concebidos para el cumplimiento de sus fines, como aparece en el artículo 2° de la Constitución Política. La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, ***se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."***

"La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. *Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar … diferencias, (ibidem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar." (Negrillas y subrayados por fuera del texto original)*

Por lo anterior, estando frente a la imposibilidad de prever desde el momento de la estructuración del contrato todas las posibles situaciones que se puedan presentar posteriormente durante la ejecución y desarrollo del mismo, y en aras de evitar conflictos entre los contratantes o afectaciones al desarrollo de aquél, se permiten las modificaciones de ciertos aspectos del contrato, los cuales no deben afectar las condiciones sustanciales para la adjudicación y celebración del mismo, así como no violar el Principio de Igualdad de oferentes. A su vez, la Corte Constitucional respecto de la modificación contractual, ha establecido que:

"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato".

"Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."

"2.1.2. La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso (...)"

De esta forma, es posible afirmar que las modificaciones al contrato estatal son posibles, siempre y cuando se realicen con el fin de obtener la consecución del objeto del contrato estatal y la finalidad pública, para lo cual jurisprudencia de la Corte Constitucional, y los conceptos de la Sala de Consulta y Servicio Civil, coinciden en establecer que, para las modificaciones contractuales, es necesario que exista "una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente a la mera voluntad de los contratantes" y que dicha modificación sea "en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica"

Por lo antes expuesto, se tiene que es posible la modificación del contrato estatal siempre que:

1. ***Ocurra una causa real y cierta.***
2. ***Que genere la necesidad de un cambio en lo estipulado en el contrato para la consecución del objeto contractual.***
3. *Que las partes estén de acuerdo en dicha modificación.*
4. *Que la modificación no sea de un elemento sustancial del contrato o del pliego de condiciones y*
5. *Que no se viole el principio de igualdad de oferentes, cuando resulte aplicable.*

Aspectos que se encuentra presente en nuestro concepto y que por consiguiente dan la total viabilidad jurídica y contractualmente a proceder a adicionar el Contrato de Obra asi como hacer las modificaciones a las que haya lugar, ya que propenden por el cumplimiento del objeto y alcance del Negocio Jurídico celebrado, con el fin de salvaguardar los fines públicos que orientan la actividad contractual de la Administración.

5. Plazos Contractuales

La presente solicitud de adición al contrato de obra se ejecutará dentro del plazo contractual restante, por lo que ***no se requiere prórroga*** *ni para el contrato de obra, ni de interventoría.*

Contrato	Plazo vigente hasta	Efecto de la adición
Obra No. 13052026-1091 – Consorcio San Charbel Samaná	31 de diciembre de 2026	Sin modificación
Interventoría No. 07052026-1084 – Grupo Metro Colombia S.A.S.	31 de diciembre de 2026	Sin modificación

- *La interventoría verificó que la Reprogramación No. 03 del Programa de Inversiones distribuye la ejecución de las mayores cantidades dentro de este plazo, y ejercerá el control y seguimiento de las actividades adicionadas con su personal vigente, sin generar costos adicionales para la entidad.*

6. Concepto de la Interventoría

*Con fundamento en lo anterior, la interventoría **GRUPO METRO COLOMBIA S.A.S**. emite **CONCEPTO FAVORABLE** a la Adición No. 01 al contrato de obra No. 13052026-1091 por valor de **$821.249.271** con lo cual el valor total del contrato asciende a **$8.273.565.501** manteniendo el plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2026.*

(…)

3. Concepto favorable del supervisor del contrato No 19042024-0591

Por los argumentos técnicos expuestos anteriormente y una vez analizada la solicitud de **ADICIÓN No. 01** al Contrato de Obra No. 13052026-1091, presentada por el **CONSORCIO SAN CHARBEL SAMANÁ** mediante comunicación CALDAS-CSCHS-147 del 21 de octubre de 2026, así como el concepto favorable emitido por la interventoría **GRUPO METRO COLOMBIA S.A.S**, mediante oficio GMC-145-125-2026 del 26 de octubre de 2026, esta **SUPERVISIÓN,** considera técnicamente sustentada la necesidad de incorporar recursos adicionales para complementar las intervenciones previstas en los tramos 1, 2 y 5 del corredor vial Berlín–Florencia.

La necesidad de la adición se encuentra directamente relacionada con los resultados de la revisión, ajuste y complementación de los estudios y diseños, mediante los cuales se establecieron las condiciones de la infraestructura existente, las soluciones de intervención y las cantidades de obra requeridas para el mejoramiento y pavimentación del corredor. A partir de estos resultados y del balance de las cantidades frente a los recursos disponibles, se identificaron actividades necesarias para garantizar la funcionalidad y adecuada terminación de las obras que no pudieron ser contempladas en su totalidad dentro del alcance constructivo inicialmente financiado.

En particular, para los tramos 1 y 2, comprendidos entre el PR 66+486 y el PR 68+360, se estableció la necesidad de completar la construcción de 1.690 metros lineales de cunetas, considerando que las actividades de pavimentación se desarrollan sobre una BEMAN previamente construida, cuyas condiciones fueron objeto de revisión técnica y ensayos de laboratorio que permitieron verificar su aptitud para recibir la carpeta asfáltica proyectada. En este sentido, las obras de drenaje longitudinal constituyen un componente necesario para garantizar la adecuada captación, conducción y evacuación de las aguas de escorrentía superficial, evitando que su acumulación o infiltración afecte las condiciones de soporte de la estructura del pavimento.

Desde el punto de vista técnico, esta Supervisión considera que la construcción de las cunetas pendientes resulta necesaria para complementar las actividades de pavimentación y garantizar que la estructura vial cuente con los elementos de drenaje requeridos para su adecuado funcionamiento. Su ejecución permitirá reducir los riesgos de erosión lateral, infiltración de aguas hacia las capas estructurales, pérdida de capacidad de soporte y deterioro prematuro de la carpeta asfáltica, contribuyendo a la estabilidad, durabilidad y conservación de las obras previstas para estos sectores.

Por su parte, en el tramo 5, comprendido entre el PR 70+800 y el PR 73+980, se identificó la necesidad de ampliar en 140 metros la longitud de intervención inicialmente contemplada, pasando de 960 a 1.100 metros, mediante la continuidad de las actividades de explanación, ampliación y conformación de la sección vial, construcción de la estructura del pavimento, ejecución de obras de drenaje y filtros, así como las correspondientes actividades de señalización y seguridad vial.

Esta ampliación responde a las condiciones técnicas particulares del tramo 5, en el cual, a diferencia de los tramos 1 y 2, se requiere desarrollar las actividades necesarias para conformar y construir la infraestructura vial proyectada. En consecuencia, la intervención adicional debe contemplar de manera articulada los componentes geométricos, estructurales e hidráulicos definidos en los estudios y diseños, de tal forma que la continuidad de la pavimentación esté acompañada de las obras complementarias necesarias para garantizar el funcionamiento de la sección vial intervenida.

La ejecución de los 140 metros adicionales permitirá extender las condiciones de transitabilidad y seguridad del corredor, dar continuidad a las características de la infraestructura proyectada y evitar que la ampliación de la intervención se limite a actividades aisladas que puedan comprometer su funcionalidad. Asimismo, permitirá aprovechar la organización de los frentes de trabajo y las actividades constructivas previstas en el mismo sector, manteniendo correspondencia con las soluciones técnicas establecidas para el proyecto.

Es importante señalar que las necesidades identificadas en los tramos 1, 2 y 5 corresponden a intervenciones técnicamente diferenciadas, pero directamente relacionadas con el cumplimiento del objeto contractual. En los tramos 1 y 2 se requiere completar el drenaje longitudinal para proteger la estructura de pavimento proyectada sobre la BEMAN existente, mientras que en el tramo 5 se busca ampliar la longitud de mejoramiento y pavimentación mediante la ejecución integral de las actividades necesarias para conformar la sección vial. Por lo tanto, las mayores cantidades de obra propuestas responden a condiciones específicas de cada sector y no a una modificación de las soluciones técnicas inicialmente previstas.

Más allá de lo solicitado por el contratista y de lo conceptuado por la interventoría, esta Supervisión considera que la atención de dichas necesidades corresponde al propio Departamento de Caldas, en su condición de entidad responsable del mejoramiento de la infraestructura vial a su cargo. En efecto, no resulta técnicamente conveniente adelantar actividades de pavimentación sin disponer de los sistemas de drenaje longitudinal requeridos para su protección, ni ampliar una intervención vial sin incorporar las obras estructurales, hidráulicas y de seguridad necesarias para su adecuado funcionamiento.

En este sentido, la incorporación de las mayores cantidades de obra permitirá complementar las intervenciones previstas, reducir los riesgos de deterioro prematuro, proteger la infraestructura existente y procurar que los recursos destinados al proyecto se traduzcan en obras funcionales y duraderas. De igual manera, contribuirá al mejoramiento de las condiciones de circulación de los usuarios y al fortalecimiento de la conectividad del corredor Berlín–Florencia, cuya importancia para la integración territorial y el desarrollo de las actividades productivas de la región fue reconocida desde la estructuración del proyecto.

El presente aval se fundamenta en la necesidad de garantizar la adecuada ejecución de las soluciones técnicas previstas para el corredor vial Berlín–Florencia, la funcionalidad de las obras de pavimentación y drenaje, la protección de la infraestructura intervenida y la conservación de la inversión pública realizada por el Departamento de Caldas.

Justificación financiera

El valor de la Adición No. 01 se determina a partir del balance de las cantidades de obra requeridas para complementar las intervenciones previstas en los tramos 1, 2 y 5 del corredor vial Berlín–Florencia, teniendo en cuenta los resultados de la revisión y ajuste de los estudios y diseños, las necesidades técnicas identificadas y los recursos disponibles del contrato. Para su valoración se consideran los precios unitarios contractuales y los precios no previstos previamente aprobados que resultan aplicables, sin modificar sus valores, obteniendo así un presupuesto adicional de **OCHOCIENTOS VEINTIÚN MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE ($821.249.271)**, destinado a financiar las mayores cantidades de obra necesarias para

completar el sistema de drenaje longitudinal de los tramos 1 y 2 y ampliar la longitud de intervención del tramo 5, conforme al presupuesto de adición y al balance de cantidades revisados por la interventoría.

En concordancia con lo anterior, el Articulo 40 de la Ley 80 de 1993, estipula lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 40.- Del Contenido del Contrato Estatal.*** *Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.*
>
> *Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.*
>
> *En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración.*
>
> ***PARÁGRAFO.- En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.***
>
> ***Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales (…)***

Esta disposición resulta especialmente relevante en el presente caso, en la medida en que autoriza la modificación del contrato siempre que se preserve su esencia y naturaleza jurídica, y que la variación propuesta esté orientada al cumplimiento de la finalidad pública que motivó su celebración.

Para tal efecto, se comparó el valor del contrato inicial y el de la modificación en términos de salarios mínimos mensuales legales vigentes – SMMLV –, a fin de verificar el tope del cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato expresado en esa misma unidad de medida.

DESCRIPCION	AÑO	VALOR SMMLV	VALOR CONTRATO	SMMLV CONTRATO
CONTRATO INICIAL	2026	$ 1.750.905,00	$ 7.452.316.230,00	4.256,26
ADICION 1	2026	$ 1.750.905,00	$ 821.249.271,00	469,04

ADICION HASTA EL 50%	2.128,13
ADICIONES DEL CONTRATO	469,04

De la tabla anterior se desprende que la Adición No. 1 que se tramita, equivalen a 469,04 SMMLV, valor que se ubica claramente por debajo del límite legal máximo de 2.128,13 SMMLV. En consecuencia, con la presente modificación no se supera el límite máximo del 50% del valor inicial del contrato y resulta jurídicamente viable desde la perspectiva del tope de adición.

Justificación jurídica

La modificación contractual propuesta se fundamenta en los principios y reglas de la contratación estatal consagrados en la Ley 80 de 1993, particularmente en sus artículos 3, 14 y 40, conforme a los cuales, las entidades estatales están facultadas para introducir

modificaciones a los contratos cuando ello resulte necesario para garantizar el cumplimiento de los fines estatales.

El artículo 3 del Estatuto General de la Contratación presenta la forma en la cual se interrelacionan los fines esenciales de la contratación procurados por las entidades públicas, de cara al cumplimiento formal de los fines esenciales del estado a través de los procesos contractuales, lo que, a su vez se materializa con ocasión al proceso contractual adelantado y objeto de la presente modificación contractual.

Adicionalmente, el artículo 14 de la Ley 80 de 1993 ***"DE LOS MEDIOS QUE PUEDEN UTILIZAR LAS ENTIDADES ESTATALES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL".*** Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:

1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado.

De otra parte, en la **Sentencia C-300 del 25 de abril de 2012**. Referencia: expediente D-8699.- Demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 28 de la ley 1150 de 2007**.** Se emiten consideraciones respecto de la facultad de modificación de los contratos estatales y los límites que enmarcan su ejercicio.

En efecto, la importancia de la referida providencia radica en que la Corte precisó que las modificaciones contractuales constituyen herramientas legítimas para garantizar la adecuada ejecución del contrato y la satisfacción de los fines estatales, siempre que las mismas se encuentren debidamente justificadas, conserven conexidad con el objeto inicialmente pactado y respeten los principios de transparencia, planeación, responsabilidad y selección objetiva que orientan la contratación pública.

En ese sentido, dentro de los fundamentos de la decisión judicial, la Corte señaló que:

(…)

2.6.1 "Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, entre otros. En el mismo sentido, en la **sentencia C-949 de 2001**, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en **concepto del 13 de agosto de 2009**:

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado"

2.6.2 La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso.

(…)

2.6.3 En el caso colombiano, la modificación puede ser fruto de un acuerdo de voluntades o de una decisión unilateral de la entidad contratante en ejercicio de su función de dirección del contrato. En este sentido y en relación con la interpretación del artículo 16 de la ley 80, la Sala de Consulta aseveró:

"Un comentario inicial de este artículo consiste en distinguir entre las situaciones que permiten la modificación del contrato y los procedimientos para hacerlo. Las situaciones son la paralización y la afectación grave del servicio público, y los procedimientos son dos: el común acuerdo, y el acto unilateral si no se obtiene aquel. No existe una reglamentación en la ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe anotar que, a pesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusiva óptica de una potestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidad de convenir modificaciones" (negrilla fuera del texto).

2.6.4 Ahora bien, como se indicó en ese concepto, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que **la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal.** La Sala de Consulta explicó:

"La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar".

1.6.6 Por último, es preciso resaltar que **la modificación del contrato no puede ser de tal entidad que altere su esencia y lo convierta en otro tipo de negocio jurídico**, puesto que ya no estaríamos en el escenario de la modificación sino ante la celebración de un nuevo contrato. En efecto, de acuerdo con el artículo 1501 del Código Civil, los contratos tienen elementos de su esencia, de su naturaleza y accidentales.

(…)

Lo mismo ocurre con el precio, cuya adición, de conformidad con esta misma providencia, es además expresamente autorizada por el artículo 40 de la ley 80, siempre y cuando no exceda el 50% del valor inicial.

Respecto del objeto, existe un amplio debate jurisprudencial, como la Sala destacó al examinar su competencia para ocuparse de la demanda bajo estudio. En efecto, con fundamento en el artículo 58 del decreto ley 222 de 1983 que disponía: "En ningún caso podrá modificarse el objeto de los contratos, ni prorrogarse su plazo si estuviese vencido, so pretexto de la celebración de contratos adicionales, ni pactarse prórrogas automáticas", la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en concepto del 15 de marzo de 1990 –antes de la expedición de la ley 80- sostuvo:

"De la lectura de esta norma se deduce claramente que el legislador extraordinario denominó equivocadamente contratos adicionales a las modificaciones del plazo y del valor de los contratos administrativos, pues estas son simples reformas que no implican cambio radical en el contrato.

Sólo cuando se hace necesario reformar el objeto del contrato se está frente a la celebración de verdaderos contratos adicionales, porque ello implica una modificación fundamental del convenio inicial. Por lo mismo, debe entenderse que cuando la norma se refiere a la celebración de un contrato adicional por modificación del plazo o del valor se está frente a una mera reforma del contrato.

(…)"

En conclusión, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha reconocido que las modificaciones a los contratos estatales constituyen una herramienta válida y necesaria para garantizar la adecuada ejecución de los fines públicos, siempre que dichas variaciones no impliquen una transformación sustancial del objeto contractual inicialmente pactado. En ese sentido, el aumento de cantidades de obra requeridas para la adecuada ejecución de un contrato de obra pública puede tramitarse mediante una adición al contrato original, en tanto dicho ajuste mantiene conexidad con el objeto contractual inicialmente definido y no constituye un nuevo contrato autónomo.

De esta manera, la Corte precisó que la validez de las modificaciones contractuales depende de que estas se encuentren debidamente justificadas, soportadas técnica y jurídicamente, orientadas al cumplimiento de los fines estatales y ajustadas a los principios de planeación, transparencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación pública.

En el presente caso, la necesidad de incorporar recursos adicionales se fundamenta en las condiciones técnicas identificadas durante la revisión, ajuste y complementación de los estudios y diseños del corredor vial Berlín–Florencia, así como en el balance de cantidades de obra y la disponibilidad presupuestal del contrato, circunstancias que fueron sustentadas por el contratista y verificadas por la interventoría.

Particularmente, se estableció la necesidad de completar la construcción de 1.690 metros lineales de cunetas en los tramos 1 y 2, indispensables para garantizar el adecuado manejo de las aguas superficiales y proteger la estructura del pavimento, así como ampliar en 140 metros la intervención del tramo 5, incorporando las actividades de conformación de la sección vial, construcción de la estructura de pavimento, drenaje y seguridad vial.

Estas necesidades responden a condiciones técnicas reales, concretas y verificables, directamente relacionadas con la funcionalidad, estabilidad y durabilidad de las obras, cuya atención constituye un interés propio del Departamento de Caldas en cumplimiento de sus responsabilidades sobre la infraestructura vial a su cargo. En consecuencia, la adición no obedece a la mera voluntad de las partes, sino a la necesidad de garantizar una adecuada ejecución del proyecto, proteger la inversión pública y mejorar las condiciones de transitabilidad y seguridad del corredor, sin modificar el objeto contractual, los precios unitarios pactados ni la forma de pago establecida.

Aval y decisión de la Supervisión

En virtud de lo anterior, y considerando la necesidad técnica de garantizar la continuidad del proyecto y la seguridad de los usuarios de la vía, esta supervisión, emite concepto técnico favorable para la aprobación de la **ADICIÓN No. 1** al Contrato de Obra No. 13052026-1091 presentada por el **CONSORCIO SAN CHARBEL SAMANÁ** y avalada por la interventoría **GRUPO METRO COLOMBIA S.A.S,** por valor de **OCHOCIENTOS VEINTIÚN MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE. ($821.249.271)** toda vez que las actividades propuestas se encuentran debidamente justificadas desde el punto de vista técnico, son coherentes con las condiciones reales encontradas en campo y resultan necesarias para el adecuado cumplimiento del objeto contractual

Cordial saludo,

JUAN DAVID DUQUE PEDRAZA
Supervisor del Contrato
Jefe Unidad de Ingeniería
Departamento de Caldas

GOBIERNO DE CALDAS	**INFORME PARCIAL DE SUPERVISIÓN** COPIA CONTROLADA SIG	**Código**: FO-GD-02-062 **Versión**: 06 **Fecha Modificación**: 29/01/2020

SECRETARÍA:	INFRAESTRUCTURA
UNIDAD O GRUPO:	INGENIERÍA
FECHA INFORME:	03 DE NOVIEMBRE DE 2026

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN				
Nº CONTRATO	13052026-1091				
CONTRATISTA	CONSORCIO SAN CHARBEL SAMANÁ				
OBJETO DE CONTRATO	"MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DE LAS VÍAS QUE HACEN PARTE DEL HERMANAMIENTO ENTRE LOS DEPARTAMENTOS DE CALDAS Y ANTIOQUIA, MUNICIPIO DE RIOSUCIO Y SEMANÁ, TRAMO BERLÍN - FLORENCIA".				
POBLACIÓN BENEFICIADA	21.292 (Tomado de GT-FO-024 Documento Técnico, Mejoramiento y pavimentación de las vías que hacen parte del Hermanamiento entre los Departamentos de Caldas y Antioquia (2024), Municipio de Samaná.				
MUNICIPIO EN QUE SE DESARROLLA	Samaná				
VALOR INICIAL:	SIETE MIL MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE ($7.452.316.230)				
DURACIÓN CONTRATO (PLAZO)	DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026	FECHA INICIACIÓN	25-05-2026	FECHA. TERMINACIÓN INICIAL	31-12-2026

ANALISIS DEL SUPERVISOR

ACTIVIDAD REALIZADA DE ACUERDO A PROPUESTA TECNICO-ECONOMICA	ANALISIS	NIVEL DE CUMPLIMIENTO %
1. PAVIMENTACIÓN – SECTOR BEMAN *Tramo 1 y 2 PR 66+486 al PR 68+360* .	Se continuó con las actividades de pavimentación en el sector BEMAN. Se completó la primera capa de mezcla asfáltica MDC-19 tipo CAM 5 hasta el PR 68+357 y se inició la colocación de la segunda capa. El informe reporta aproximadamente 1.000 m lineales de pavimento terminado con ambas capas ejecutadas. 	≈ 1.000 m lineales terminados con ambas capas.

GOBIERNO DE CALDAS	**INFORME PARCIAL DE SUPERVISIÓN** COPIA CONTROLADA SIG	**Código**: FO-GD-02-062 **Versión**: 06 **Fecha Modificación**: 29/01/2020

ACTIVIDAD REALIZADA DE ACUERDO A PROPUESTA TECNICO-ECONOMICA	ANALISIS	NIVEL DE CUMPLIMIENTO %
2. OBRAS DE DRENAJE – SECTOR ***Tramo 5 PR 73+980 AL PR 73+020***	Se finalizó la construcción de un cabezote de encole. Posteriormente, previa conformación del terreno, se inició la construcción de cunetas en la margen izquierda desde el PR 73+980 hacia abscisas menores. Durante la semana se ejecutaron aproximadamente 125 m lineales de cuneta, conforme a los diseños aprobados.  	≈ 125 m lineales de cuneta construidos en la margen izquierda.
3. AVANCE GENERAL DEL PROYECTO	El informe semanal registra un avance físico ejecutado acumulado del 60,98 %, frente a una meta física programada acumulada del 24,62 %. Este indicador corresponde al proyecto en general y no debe interpretarse como el porcentaje individual de cada tramo.	**Ejecutado acumulado: 60,98 %** Programado acumulado: 24,62 %

El suscrito supervisor HACE CONSTAR:

Que el contratista, ha cumplido con el objeto del contrato y se autoriza el pago del acta Nro. 2 , lo anterior con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y el manual de contratación para la Gobernación de Caldas, resolución Nro. 0059 del219 de marzo del 2019, además se verificó que el contratista cumplió con lo establecido en la Ley Nro. 789 de 2002.

Por lo anterior puede ordenarse el respectivo pago.

NOMBRE DEL SUPERVISOR	JUAN DAVID DUQUE PEDRAZA
FIRMA	

Manizales, 03 de noviembre de 2026

Ingeniero
CARLOS IGNACIO CADAVID MEJÍA
Representante Legal
Contratista de Obra

REFERENCIA: Contrato de Obra No. 13052026-1091 cuyo objeto es "***MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACION DE LAS VIAS QUE HACEN PARTE DEL HERMANAMIENTO ENTRE LOS DEPARTAMENTOS DE CALDAS Y ANTIOQUIA, MUNICIPIO DE RIOSUCIO Y SAMANA, TRAMO BERLIN- FLORENCIA".***

ASUNTO: Aval Ordenador del Gasto – Adición No. 01 al contrato de Obra **No. 13052026-1091**.

Teniendo en cuenta el aval presentado por la Interventoría del contrato de obra y la supervisión, en oficios fechados del 26 de octubre de 2026 y 03 de noviembre de 2026, donde avalan la solicitud de Adición No 01 al contrato de obra por valor de **OCHOCIENTOS VEINTIÚN MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE ($821.249.271)**, conforme a los argumentos expuestos a continuación:

1. Solicitud de Adición No. 01 por el contratista de obra CONSORCIO SAN CHARBEL SAMANÁ

(…)

"JUSTIFICACIÓN TECNICA

*En desarrollo del proyecto denominado "**MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DE LAS VÍAS QUE HACEN PARTE DEL HERMANAMIENTO ENTRE LOS DEPARTAMENTOS DE CALDAS Y ANTIOQUIA, MUNICIPIO DE RIOSUCIO Y SAMANÁ**", específicamente en el corredor vial Berlín – Florencia, se adelantaron las actividades de revisión, ajuste, actualización y complementación de los estudios y diseños, conforme a las condiciones establecidas en el Anexo Técnico del proceso de Licitación Pública LP-SI-012-2025, con el propósito de establecer las condiciones técnicas de la infraestructura existente, definir las soluciones de intervención y determinar las cantidades de obra necesarias para el mejoramiento y pavimentación del corredor.*

De acuerdo con lo establecido en el Anexo Técnico, las actividades de revisión, ajuste, actualización y complementación de los estudios y diseños, que permiten determinar las necesidades de intervención de los diferentes sectores del corredor, así como las características y cantidades de obra requeridas para su ejecución. No obstante, el alcance físico de las obras debe definirse considerando la disponibilidad presupuestal del contrato, circunstancia que implica que las intervenciones técnicamente identificadas pueden superar aquellas que efectivamente es posible financiar con los recursos asignados.

En este sentido, es importante diferenciar el alcance de los estudios y diseños del alcance de las obras que pueden ejecutarse, toda vez que los primeros permiten establecer las soluciones técnicas necesarias para el mejoramiento de la infraestructura vial, mientras que el segundo se encuentra condicionado por los recursos disponibles. Por lo tanto, aunque las necesidades identificadas comprenden intervenciones de mayor extensión, fue necesario establecer una distribución presupuestal que permitiera

avanzar en la ejecución de las obras, atendiendo las condiciones particulares de los diferentes sectores del proyecto.

Esta situación adquiere especial relevancia considerando que el corredor presenta condiciones técnicas distintas entre sus tramos, lo que determina diferencias en las actividades constructivas, las cantidades de obra y los recursos necesarios para su intervención. En algunos sectores se dispone de estructuras previamente construidas que pueden ser aprovechadas para las actividades de pavimentación, mientras que en otros resulta necesario ejecutar integralmente las obras de conformación de la sección vial, construcción de la estructura del pavimento y los correspondientes sistemas de drenaje.

En particular, para los tramos 1 y 2, comprendidos entre el PR 66+486 y el PR 68+360, se contaba con una BEMAN previamente construida, sobre la cual se adelantaron las actividades de revisión técnica, estudios y ensayos de laboratorio correspondientes, con el propósito de verificar las condiciones de los materiales existentes y determinar su aptitud para recibir la carpeta asfáltica proyectada.

Los resultados obtenidos permitieron establecer que la estructura existente presentaba condiciones adecuadas para adelantar las actividades de pavimentación, sin que fuera necesario contemplar su reconstrucción integral. En consecuencia, se determinó la viabilidad técnica de ejecutar la carpeta asfáltica sobre la BEMAN existente, aprovechando la infraestructura previamente construida y considerando los espesores establecidos en los estudios y diseños.

Por su parte, en el tramo 5, comprendido entre el PR 70+800 y el PR 73+980, las condiciones de intervención son diferentes, dado que en el sector objeto de las obras no se dispone de una estructura de pavimento previamente construida que pueda ser aprovechada en las mismas condiciones de los tramos 1 y 2. Por lo tanto, las soluciones contempladas requieren desarrollar actividades de explanación, ampliación y conformación de la sección vial, construcción de la estructura del pavimento, ejecución de obras de drenaje superficial y subsuperficial y las correspondientes actividades de señalización y demarcación.

Estas diferencias tienen una incidencia directa en la valoración presupuestal de las intervenciones, considerando que mientras en los tramos 1 y 2 se aprovecha una estructura existente técnicamente verificada, en el sector objeto de intervención del tramo 5 se requiere ejecutar las actividades necesarias para conformar y construir la infraestructura vial proyectada.

Con fundamento en los resultados de los estudios y diseños se establecieron los espesores de la estructura del pavimento para los diferentes sectores, los cuales se relacionan a continuación:

TRAMO	PR INICIAL	PR FINAL	ASFALTO CAM V (CM)	BASE GRANULAR (CM)	BEMAN EXISTENTE (CM)	MGE (CM)	OBSERVACIÓN
1	PR 66+486	PR 67+070	10,00		17,00	25,00	SECTOR BEMAN / CARPETA ASFALTICA
2	PR 67+070	PR 68+360	8,00		15,00	25,00	
3	PR 68+360	PR 69+200	8,00	30,00		30,00	ESTRUCTURA COMPLETA
4	PR 69+200	PR 70+800	8,00	30,00		30,00	
5	PR 70+800	PR 73+980	8,00	30,00		9,00	

Una vez definidas las características técnicas de las intervenciones y las cantidades de obra requeridas, se efectuó la revisión de su correspondiente valoración presupuestal, tomando como referencia los recursos contractuales disponibles para obra básica, equivalentes a SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE ($6.764.079.243).

Como resultado de este análisis, se evidenció que los recursos disponibles no resultan suficientes para ejecutar la totalidad de las intervenciones identificadas en los estudios y diseños. En consecuencia, fue necesario distribuir el presupuesto entre los diferentes sectores del corredor, considerando sus condiciones técnicas particulares y las actividades requeridas para avanzar en el mejoramiento de la infraestructura vial.

Esta distribución permitió contemplar las actividades de pavimentación en los tramos 1 y 2 y una intervención parcial en el tramo 5. Sin embargo, también generó limitaciones en las cantidades de obra que pueden ejecutarse, particularmente en la longitud de mejoramiento y pavimentación del tramo 5 y en la construcción de la totalidad de las cunetas requeridas para los tramos 1 y 2.

Como resultado de la revisión de los estudios y diseños y del balance de las cantidades de obra frente a los recursos contractuales disponibles, se identificó la necesidad de incorporar recursos adicionales para atender actividades de mejoramiento y pavimentación en los tramos 1, 2 y 5 del corredor vial Berlín – Florencia. Estas intervenciones corresponden a obras técnicamente requeridas que, debido a las limitaciones presupuestales, no pudieron ser contempladas en su totalidad, por lo que resulta necesario ampliar y complementar su ejecución, conforme a las condiciones particulares de cada sector y a las soluciones establecidas en los estudios y diseños.

CONDICIONES TÉCNICAS Y NECESIDADES DE INTERVENCIÓN DEL TRAMO 5 – PR 70+800 AL PR 73+980

El tramo 5 comprende el sector del corredor vial Berlín – Florencia localizado entre el PR 70+800 y el PR 73+980, para el cual los estudios y diseños contemplan actividades de mejoramiento y pavimentación orientadas a proporcionar condiciones adecuadas de transitabilidad, seguridad y funcionamiento de la infraestructura vial.

En el sector objeto de intervención, a diferencia de los tramos 1 y 2, no se dispone de una estructura de pavimento previamente construida que pueda ser aprovechada para la instalación de la carpeta asfáltica. Por esta razón, las obras requieren desarrollar las actividades necesarias para la ampliación y conformación de la sección vial, construcción de las capas que integran la estructura del pavimento y ejecución de los sistemas de drenaje y demás obras complementarias.

No obstante, teniendo en cuenta que las intervenciones contempladas en los estudios y diseños superan la disponibilidad presupuestal del contrato, fue necesario delimitar el alcance físico de las obras en este sector, considerando igualmente los recursos requeridos para adelantar las actividades de pavimentación de los tramos 1 y 2.

En consecuencia, se estableció que la intervención del tramo 5 se concentraría inicialmente en el sector comprendido entre el PR 73+980 y el PR 73+020, correspondiente a una longitud de 960 metros lineales, sin que ello implique que las necesidades de mejoramiento y pavimentación identificadas en los estudios y diseños se limiten exclusivamente a esta longitud.

Para este sector se contempla la construcción de trece (13) obras de drenaje, la ejecución de filtros longitudinales a lo largo de los 960 metros contra el talud superior, las actividades de explanación, ampliación y conformación de la sección vial hasta alcanzar un ancho efectivo de ocho (8) metros, la construcción de la estructura del pavimento, la ejecución de 1.920 metros lineales de cunetas y la implementación de las actividades de demarcación horizontal y señalización vertical.

Estas actividades responden a la necesidad de desarrollar una intervención integral, en la cual la conformación de la sección vial y la construcción de la estructura del pavimento se encuentren acompañadas de los elementos necesarios para garantizar el adecuado

manejo de las aguas superficiales y subsuperficiales, así como las condiciones de seguridad requeridas para la circulación vehicular.

En particular, la construcción de las obras de drenaje, filtros y cunetas resulta fundamental para controlar la presencia y circulación del agua, reducir la posibilidad de saturación de los materiales de soporte y prevenir procesos erosivos que puedan comprometer la estabilidad de la estructura vial. Asimismo, las actividades de explanación y conformación permiten mejorar las características geométricas de la vía y proporcionar una sección transversal adecuada para la circulación vehicular.

Sin embargo, como resultado de la revisión de las cantidades de obra y su correspondiente valoración presupuestal, se evidenció que los recursos contractuales disponibles únicamente permiten contemplar una intervención de 960 metros lineales, debido a la necesidad de distribuir el presupuesto entre los diferentes sectores del corredor.

Esta limitación no obedece a que los estudios y diseños hayan restringido las necesidades de intervención a dicho sector, sino a que la disponibilidad presupuestal no permite ejecutar la totalidad de las obras técnicamente previstas para el tramo 5.

En este contexto, se identificó la necesidad de incorporar recursos adicionales para ampliar en 140 metros lineales la intervención inicialmente contemplada, alcanzando una longitud total de 1.100 metros lineales, mediante la continuación de las actividades de mejoramiento y pavimentación previstas para este sector.

La ampliación requiere ejecutar las actividades de explanación, ampliación y conformación de calzada, construcción de una (1) obra de drenaje adicional, construcción de filtros, ejecución de la estructura del pavimento y las correspondientes actividades de demarcación horizontal y señalización vertical.

Desde el punto de vista técnico, esta intervención permitirá extender las condiciones geométricas y estructurales proyectadas, dar continuidad a las obras de mejoramiento y pavimentación y ampliar la longitud de vía que contará con una infraestructura adecuada para la circulación vehicular.

Adicionalmente, la ejecución de los 140 metros permitirá complementar las obras previstas dentro del mismo tramo, reduciendo la presencia de transiciones entre sectores intervenidos y no intervenidos que puedan afectar las condiciones de circulación y conservación de la infraestructura.

Es importante precisar que la adición no tiene como finalidad intervenir la totalidad del tramo 5, comprendido entre el PR 70+800 y el PR 73+980, sino ampliar parcialmente el alcance físico de las obras inicialmente financiadas, de acuerdo con las necesidades técnicas identificadas y las cantidades de obra requeridas.

CONDICIONES TÉCNICAS Y NECESIDADES DE INTERVENCIÓN DE LOS TRAMOS 1 Y 2 – PR 66+486 AL PR 68+360

Para los tramos 1 y 2, comprendidos entre el PR 66+486 y el PR 68+360, se adelantó la revisión técnica de la BEMAN existente, acompañada de los estudios y ensayos de laboratorio correspondientes, con el propósito de verificar las condiciones de la estructura previamente construida y determinar su aptitud para recibir la carpeta asfáltica.

Los resultados obtenidos permitieron establecer condiciones favorables para adelantar las actividades de pavimentación, razón por la cual se definió la ejecución de la carpeta asfáltica sobre la estructura existente, con los espesores establecidos en los estudios y diseños.

Para el tramo 1, comprendido entre el PR 66+486 y el PR 67+070, se contempla la instalación de carpeta asfáltica en una longitud de 584 metros, con un espesor mínimo de diez (10) centímetros.

Por su parte, para el tramo 2, comprendido entre el PR 67+070 y el PR 68+360, se contempla la instalación de carpeta asfáltica en una longitud de 1.290 metros, con un espesor mínimo de ocho (8) centímetros.

En conjunto, estas intervenciones comprenden una longitud total de 1.874 metros lineales de pavimentación, aprovechando la BEMAN existente, cuyas condiciones fueron verificadas mediante los estudios y ensayos de laboratorio realizados.

Esta condición constituye un aspecto relevante para el desarrollo del proyecto, toda vez que permite aprovechar una estructura previamente construida y técnicamente verificada, orientando los recursos hacia las actividades de pavimentación y las obras complementarias necesarias para garantizar su adecuado funcionamiento.

Sin embargo, la ejecución de la carpeta asfáltica debe estar acompañada de las obras de drenaje longitudinal previstas en los estudios y diseños, considerando que el adecuado manejo de las aguas superficiales constituye una condición fundamental para la conservación y durabilidad de la infraestructura vial.

En este sentido, para los dos tramos se requiere la construcción de 3.748 metros lineales de cunetas, correspondientes a ambas márgenes de la vía. No obstante, debido a la disponibilidad de recursos contractuales, únicamente fue posible contemplar la ejecución de 2.058 metros lineales, quedando pendientes 1.690 metros lineales de cunetas.

Esta situación representa una necesidad técnica que debe ser atendida, considerando que las cunetas constituyen un elemento fundamental para la captación, conducción y evacuación de las aguas de escorrentía superficial, evitando que estas circulen de manera descontrolada sobre la calzada y sus bordes.

La ausencia de estos elementos puede favorecer procesos de infiltración hacia las capas que conforman la estructura del pavimento, erosión lateral, deterioro de los bordes de la carpeta asfáltica y pérdida progresiva de las condiciones de soporte, situaciones que pueden afectar la estabilidad y durabilidad de las obras ejecutadas.

En particular, teniendo en cuenta que los estudios y ensayos de laboratorio realizados permitieron verificar condiciones adecuadas de la BEMAN existente para recibir la carpeta asfáltica, resulta necesario garantizar que las obras de pavimentación se encuentren acompañadas de los sistemas de drenaje requeridos para su protección.

Por lo tanto, aunque la revisión técnica permitió establecer la viabilidad de adelantar la pavimentación de estos sectores, la disponibilidad presupuestal no permite completar la totalidad de las obras de drenaje longitudinal contempladas en los diseños.

En consecuencia, se requiere incorporar recursos adicionales para construir los 1.690 metros lineales de cuentas pendientes, complementando los 2.058 metros inicialmente contemplados y alcanzando la totalidad de los 3.748 metros necesarios para los tramos 1 y 2.

La ejecución de estas obras permitirá mejorar las condiciones de captación y evacuación de las aguas superficiales, disminuir los riesgos de infiltración y erosión y contribuir a la conservación de las características estructurales de la infraestructura intervenida.

Por consiguiente, la construcción de las cunetas faltantes no constituye una actividad independiente o secundaria respecto de la pavimentación, sino una intervención necesaria para garantizar el adecuado funcionamiento de la estructura vial y proteger la inversión realizada.

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DE LAS ACTIVIDADES QUE REQUIEREN RECURSOS ADICIONALES

Con fundamento en los resultados de los estudios y diseños, las verificaciones técnicas efectuadas sobre la BEMAN existente en los tramos 1 y 2 y el análisis de las cantidades de obra requeridas para la intervención del tramo 5, se evidenció que los recursos contractuales disponibles no permiten completar la totalidad de las actividades necesarias para ampliar y complementar las intervenciones previstas en estos sectores.

Es importante reiterar que, conforme a las condiciones establecidas en el Anexo Técnico, los estudios y diseños contemplan un alcance de intervención superior al que puede financiarse con el presupuesto contractual. En consecuencia, la definición de los sectores y las cantidades de obra a ejecutar respondió a la necesidad de ajustar el alcance físico de las intervenciones a los recursos disponibles, sin desconocer las necesidades técnicas identificadas para el corredor.

En este sentido, la adición de recursos no se origina en la identificación de deficiencias de la BEMAN existente en los tramos 1 y 2, toda vez que los estudios y ensayos de laboratorio realizados permitieron verificar condiciones adecuadas para adelantar la pavimentación. Tampoco corresponde a la incorporación de intervenciones ajenas a las soluciones técnicas previstas para el proyecto.

Por el contrario, la necesidad de recursos adicionales se encuentra relacionada con la insuficiencia presupuestal para ejecutar determinadas actividades contempladas dentro de las soluciones técnicas definidas para el corredor, particularmente aquellas necesarias para ampliar la intervención del tramo 5 y completar las obras de drenaje longitudinal de los tramos 1 y 2.

Desde el punto de vista técnico, resulta importante señalar que las actividades de mejoramiento y pavimentación deben concebirse como intervenciones integrales, en las cuales la estructura del pavimento, las obras de drenaje y las condiciones geométricas de la vía deben funcionar de manera articulada.

Por esta razón, la ejecución parcial de estos componentes puede limitar los beneficios esperados de la inversión, especialmente cuando quedan pendientes obras destinadas al manejo de las aguas superficiales y subsuperficiales, cuya función es fundamental para preservar la capacidad estructural y prolongar la vida útil del pavimento.

En este contexto, se requiere la incorporación de recursos adicionales para atender las siguientes necesidades específicas:

1. ***Ampliación de la intervención en el tramo 5.*** *Se requiere disponer de recursos adicionales para extender en ciento cuarenta (140) metros lineales la intervención inicialmente contemplada en el sector comprendido entre el PR 73+980 y el PR 73+020, alcanzando una longitud total de mil cien (1.100) metros lineales, dentro del tramo 5, que comprende del PR 70+800 al PR 73+980. Esta ampliación requiere la ejecución de actividades de explanación, ampliación y conformación de la calzada, construcción de una (1) obra de drenaje, construcción de filtros, conformación y construcción de la estructura del pavimento, así como las correspondientes obras de demarcación horizontal y señalización vertical. La intervención reviste importancia técnica, considerando que permitirá dar continuidad a las obras de mejoramiento y pavimentación previstas en los*

estudios y diseños, extendiendo las condiciones de transitabilidad, seguridad y funcionalidad de la infraestructura vial.

2. ***Terminación de las cunetas en los tramos 1 y 2.*** *Se requiere disponer de recursos adicionales para completar la construcción de mil seiscientos noventa (1.690) metros lineales de cunetas pendientes en ambas márgenes de la vía, en el sector comprendido entre el PR 66+486 y el PR 68+360. Estas obras complementarán los 2.058 metros lineales contemplados con los recursos disponibles, permitiendo alcanzar los 3.748 metros lineales requeridos para los dos tramos. Su ejecución resulta técnicamente necesaria para garantizar la captación y evacuación de las aguas superficiales, prevenir procesos de infiltración y erosión en los bordes de la calzada y proteger la estructura del pavimento, particularmente considerando que la BEMAN existente fue objeto de revisión mediante estudios y ensayos de laboratorio que permitieron verificar condiciones adecuadas para adelantar las actividades de pavimentación.*

Las actividades anteriormente descritas corresponden a necesidades identificadas dentro del alcance técnico del proyecto y guardan relación directa con las intervenciones contempladas en los estudios y diseños. Su ejecución permitirá complementar las obras inicialmente financiadas, ampliar el alcance físico del mejoramiento y pavimentación y proporcionar condiciones adecuadas para el funcionamiento y conservación de la infraestructura vial.

Es importante precisar que la incorporación de estos recursos no implica financiar la totalidad de las intervenciones contempladas en los estudios y diseños del corredor, sino atender necesidades específicas que, por su importancia técnica y su relación con las obras previstas, requieren financiación adicional para su ejecución.

JUSTIFICACIÓN FINANCIERA

Con corte al Acta parcial No. 02 correspondiente al mes de septiembre de 2026, se tiene un saldo del contrato de $ 5.663.829.890,00 recursos que actualmente se encuentran comprometidos para las intervenciones proyectadas en los tramos 1, 2 y 5.

Dado lo anterior para la terminación del tramo 1 y 2 con una longitud total de 1.874 metros y la ampliación de intervención del tramo 5 a 1.100 metros, se requiere una adición presupuestal de $821.249.271,00 que serán distribuidos de la siguiente manera según las condiciones contractuales del contrato:

No. DE ORDEN	ÍTEM DE PAGO	ESPECIFICACIÓN		PRESUPUESTO PARA LA ADICIÓN No. 01				
		GR.	PART.	DESCRIPCIÓN ÍTEM	UND	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
		CAPITULO 1		ACTIVIDADES PRELIMINARES				$ 1.174.038,47
1,1	210,1,1			EXCAVACIÓN SIN CLASIFICAR DE LA EXPLANACIÓN Y CANALES	m3	0,00	$ 33.904,00	$ -
1,2	210,2,1			EXCAVACIÓN EN ROCA DE LA EXPLANACIÓN Y CANALES	m3	0,00	$ 86.714,21	$ -
1,3	220,1			TERRAPLENES	m3	0,00	$ 24.999,06	$ -
1,4	201,16			REMOCION DE CERCAS DE ALAMBRE DE PÚAS	m	70,00	$ 2.898,79	$ 202.915,30
1,5	T007			ADECUACIÓN DE ZONAS DE DEPÓSITO Y DISPOSICIÓN FINAL DE MATERIAL SOBRANTE. INCLUYE DESCAPOTE, CONFORMACIÓN Y COMPACTACIÓN	m3	3,80	$ 9.164,05	$ 34.823,39
1,6	211,1			REMOCIÓN DE DERRUMBES	m3	26,00	$ 36.011,53	$ 936.299,78
		CAPITULO 2		ESTRUCTURA DE PAVIMENTO				$ 36.435.690,94

No. DE ORDEN	ÍTEM DE PAGO	ESPECIFICACIÓN		PRESUPUESTO PARA LA ADICIÓN No. 01				
		GR.	PART.	DESCRIPCIÓN ÍTEM	UND	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
2,1	320,3,2			SUBBASE GRANULAR CLASE C	m3	8,30	$ 294.749,25	$ 2.446.418,78
2,2	420,2			RIEGO DE IMPRIMACIÓN CON EMULSIÓN ASFÁLTICA CRL-57	m2	965,60	$ 6.041,20	$ 5.833.382,72
2,3	450,2			MEZCLA DENSA EN CALIENTE TIPO MDC-19	m3	0,00	$ 1.473.078,03	$ -
2,4	341P.2			BASE ESTABILIZADA CON UNA MEZCLA ASFÁLTICA NATURAL TIPO BEMAN-25	m3	0,00	$ 397.284,82	$ -
2,5	310,1			CONFORMACIÓN DE LA CALZADA EXISTENTE SIN ADICIÓN DE MATERIAL	m2	0,00	$ 1.609,65	$ -
2,6	230,1			MEJORAMIENTO DE LA SUBRASANTE INVOLUCRANDO SUELO EXISTENTE	m2	1008,00	$ 27.932,43	$ 28.155.889,44
		CAPITULO 3		ESTRUCTURAS DE DRENAJE				$ 300.672.039,16
3,1	600,1,1			EXCAVACIONES VARIAS SIN CLASIFICAR	m3	201,31	$ 52.522,26	$ 10.573.240,23
3,2	201,7			DEMOLICIÓN DE ESTRUCTURAS	m3	23,80	$ 289.385,24	$ 6.887.368,71
3,3	610,1			RELLENOS PARA ESTRUCTURAS CON SUELO	m3	209,70	$ 121.695,45	$ 25.519.535,87
3,4	630,1,3,1			CONCRETO RESISTENCIA 28MPA (C)	m3	0,00	$ 943.367,71	$ -
3,5	630,1,4,1			CONCRETO RESISTENCIA 21MPA (D)	m3	20,39	$ 934.151,86	$ 19.044.549,95
3,6	T006			CONCRETO RESISTENCIA 14MPA (F)	M3	0,00	$ 806.532,29	$ -
3,7	640,1			ACERO DE REFUERZO FY = 420 MPA (INCLUYE TRANSPORTE	kg	0,00	$ 7.669,74	$ -
3,8	311,1			AFIRMADO (CBR >15)	m3	0,00	$ 180.952,92	$ -
3,9	673,2			MATERIAL GRANULAR DRENANTE	m3	83,10	$ 269.700,77	$ 22.412.133,99
3,10	663,1,1			Suministro y colocación de tubería PVC diámetro de D=4"	m	138,50	$ 35.645,04	$ 4.936.838,04
3,11	673,1,1			GEOTEXTIL TIPO NT-2500 O SIMILAR NO TEJIDO	m2	443,20	$ 17.895,31	$ 7.931.201,39
3,12	663,1			TUBERÍA NOVAFORT DIAMETRO 36"	m	8,40	$ 1.207.646,59	$ 10.144.231,36
3,13	803,1			Enrocados	m3	0,40	$ 205.521,82	$ 82.208,73
3,14	642,2,1			Juntas de construcción	m	0,00	$ 90.841,40	$ -
3,15	671,1			CUNETA DE CONCRETO VACIADA IN SITU; NO INCLUYE LA CONFORMACIÓN DE LA SUPERFICIE DE APOYO	m3	255,70	$ 755.345,74	$ 193.140.730,89
3,16	T005			CONCRETO RESISTENCIA 14 MPA (G) - CICLOPEO	M3	0,00	$ 744.032,61	$ -
		CAPITULO 4		OBRAS DE ESTABILIZACION				$ -
4,1	210,1,1			EXCAVACIÓN SIN CLASIFICAR DE LA EXPLANACIÓN Y CANALES	m3	0,00	$ 33.904,00	$ -
4,2	600,1,1			EXCAVACIONES VARIAS SIN CLASIFICAR	m3	0,00	$ 52.522,26	$ -
4,3	610,1			RELLENOS PARA ESTRUCTURAS CON SUELO	m3	0,00	$ 121.695,45	$ -
4,4	201,7			DEMOLICIÓN DE ESTRUCTURAS	m3	0,00	$ 289.385,24	$ -
4,5	630,1,3,1			CONCRETO RESISTENCIA 28MPA (C)	m3	0,00	$ 943.367,71	$ -
4,6	630,1,4,1			CONCRETO RESISTENCIA 21MPA (D)	m3	0,00	$ 934.151,86	$ -
4,7	640,1			ACERO DE REFUERZO FY = 420 MPA (INCLUYE TRANSPORTE	kg	0,00	$ 7.669,74	$ -
4,8	673,2			MATERIAL GRANULAR DRENANTE	m3	0,00	$ 275.625,77	$ -
4,9	11.38			SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE TUBERÍA PVC 3" DE	ml	0,00	$ 144.674,16	$ -

No. DE ORDEN	ÍTEM DE PAGO	ESPECIFICACIÓN		PRESUPUESTO PARA LA ADICIÓN No. 01				
		GR.	PART.	DESCRIPCIÓN ÍTEM	UND	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
				DIÁMETRO CON GEOTEXTIL O SIMILAR				
4,10	673,1,1			GEOTEXTIL TIPO NT-2500 O SIMILAR NO TEJIDO	m2	0,00	$ 17.895,31	$ -
4,11	642,2,1			JUNTAS DE CONSTRUCCIÓN	m	0,00	$ 90.841,40	$ -
4,12	11.23			TUBERÍA MICROPERFORADA SIN FILTRO Ø 65 MM	ml	0,00	$ 28.534,59	$ -
4,13	681,1			GAVIONES DE MALLA DE ALAMBRE DE ACERO ENTRELAZADO CLASE 1; RECUBRIMIENTO DE ZINC (GALVANIZADO)	m3	0,00	$ 452.615,74	$ -
4,14	11.36			SUMINISTRO, TRANSPORTE E INSTALACION GEODREN PLANAR H=1,0 MT	ml	0,00	$ 93.741,85	$ -
4,15	11.39			SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE TUBERÍA 100 MM DE DIÁMETRO MICROPERFORADA	ml	0,00	$ 38.987,97	$ -
4,16	11.37			ANCLAJE PASIVO D=4", VARILLA 1" L=8.5 MT + 0,50 GANCHO	ml	0,00	$ 254.020,97	$ -
4,17	819,7			ESTABLECIMIENTO DE VEGETACION CON ABONOS VERDES	m2	0,00	$ 26.353,96	$ -
4,18	11.27			INDUCCIÓN PROFUNDA DE RAIZ	u	0,00	$ 65.877,05	$ -
4,19	819.6			ESTAQUILLADO DE MADERA DURA	u	0,00	$ 6.646,46	$ -
4,20	674,2			DREN HORIZONTAL DE LONGITUD MAYOR A VEINTE (20) METROS	m	0,00	$ 324.031,63	$ -
4,21	11.32			CANAL EN SACOS SUELO CEMENTO 6 A 1	m3	0,00	$ 243.839,90	$ -
4,22	600,2,1			EXCAVACIONES VARIAS EN ROCA EN SECO	m3	0,00	$ 103.851,91	$ -
CAPITULO 5				**SEÑALIZACION Y DEMARCACION VIAL**				**$ 8.205.960,13**
5,1	700,1			LÍNEA DE DEMARCACIÓN CON PINTURA EN FRÍO	m	420,00	$ 3.615,72	$ 1.518.602,40
5,2	701,1,1			TACHA REFLECTIVA	u	57,00	$ 11.388,14	$ 649.123,98
5,3	710,1,1			SEÑAL VERTICAL DE TRANSITO TIPO 1 CON LAMINA RETRORREFLECTIVA TIPO III (75 X 75) CM	u	5,00	$ 1.207.646,75	$ 6.038.233,75
5,4	700,3			MARCA VIAL CON PINTURA EN FRÍO	m2	0,00	$ 62.329,93	$ -
CAPITULO 6				**TRANSPORTES**				**$ -**
6,1	900,2,1			TRANSPORTE DE MATERIALES PROVENIENTES DE LA EXCAVACIÓN DE LA EXPLANACIÓN, CANALES Y PRÉSTAMOS PARA DISTANCIAS MAYORES DE MIL METROS (1.000 M) MEDIDO A PARTIR DE CIEN METROS (100 M)	m3-km	0,00	$ 1.507,68	$ -
CAPITULO 7				**OBRAS VARIAS**				**$ 592.373,00**
7,1	800,1			CERCA DE ALAMBRE DE PÚAS CON POSTES DE MADERA	m	25,00	$ 23.694,92	$ 592.373,00
CAPITULO 8				**ITEM NO PREVISTOS**				**$ 474.169.169,30**
8,1	NP1			Limpieza manual de tubería plástica tipo PVC con diámetro interno hasta de 900 mm. (incluye retiro, cargue y transporte de sobrantes)	ML	0,00	$ 164.667,00	$ -
8,2	NP2			REMOCION DE ALCANTARILLAS	ML	1,80	$ 65.785,98	$ 118.414,76

No. DE ORDEN	ÍTEM DE PAGO	ESPECIFICACIÓN		PRESUPUESTO PARA LA ADICIÓN No. 01				
		GR.	PART.	DESCRIPCIÓN ÍTEM	UND	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
8,3	NP3			MEZCLA DENSA EN CALIENTE TIPO MDC-19 ASFALTO MODIFICADO CAM V	M3	191,30	$ 2.086.280,00	$ 399.105.364,00
8,4	NP4			BASE GRANULAR CLASE C INSTALADA EN OBRA	M3	227,48	$ 316.055,00	$ 71.896.190,54
8,5	NP5			CORTE DE PAVIMENTO CON CORTADORA	ML	280,00	$ 10.890,00	$ 3.049.200,00
Ajuste al peso								

*	**TOTAL BÁSICO DE OBRAS + AIU**	**$ 821.249.271,00**
*	REVISIÓN, AJUSTE Y/O ACTUALIZACIÓN Y/O MODIFICACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y/O ELABORACION DEL CÁLCULO DE LA ESTRUCTURA DEL PAVIMENTO Y/O CÁLCULOS ESTRUCTURALES Y/O DE OBRAS REQUERIDAS PARA GARANTIZAR LA ESTABILIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL	$ -
*	IVA - REVISIÓN, AJUSTE Y/O ACTUALIZACIÓN Y/O MODIFICACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y/O ELABORACION DEL CÁLCULO DE LA ESTRUCTURA DEL PAVIMENTO Y/O CÁLCULOS ESTRUCTURALES Y/O DE OBRAS REQUERIDAS PARA GARANTIZAR LA ESTABILIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL	$ -
*	**TOTAL REVISIÓN, AJUSTE Y/O ACTUALIZACIÓN Y/O MODIFICACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y/O ELABORACION DEL CÁLCULO DE LA ESTRUCTURA DEL PAVIMENTO Y/O CÁLCULOS ESTRUCTURALES Y/O DE OBRAS REQUERIDAS PARA GARANTIZAR LA ESTABILIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL**	$ -
*	**VALOR PGIO (PAGA Y PMT)**	$ -
*	**VALOR TOTAL**	**$ 821.249.271,00**

El valor contemplado a adicionar corresponde al 11.02% del valor inicial del contrato y se distribuye de la siguiente manera teniendo en cuenta las mayores cantidades a ejecutar:

DESCRIPCIÓN	VALOR INICIAL	CONDICIONES ACTUALIZADAS SEGÚN MODIFICATORIA No. 01	VALOR SOLICITUD ADICIÓN No. 01	VALOR ACTUALIZADO PRESENTE SOLICITUD
TOTAL BÁSICO DE OBRAS + AIU	$ 6.764.079.243,42	$ 6.764.079.243,00	$ 821.249.271,00	$ 7.585.328.514,00
REVISIÓN, AJUSTE Y/O ACTUALIZACIÓN Y/O MODIFICACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y/O ELABORACION DEL CÁLCULO DE LA ESTRUCTURA DEL PAVIMENTO Y/O CÁLCULOS ESTRUCTURALES Y/O DE OBRAS REQUERIDAS PARA GARANTIZAR LA ESTABILIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL	$ 475.389.871,00	$ 475.389.871,00	$ -	$ 475.389.871,00
IVA - REVISIÓN, AJUSTE Y/O ACTUALIZACIÓN Y/O MODIFICACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y/O ELABORACION DEL CÁLCULO DE LA ESTRUCTURA DEL PAVIMENTO Y/O CÁLCULOS ESTRUCTURALES Y/O DE OBRAS REQUERIDAS PARA GARANTIZAR LA ESTABILIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL	$ 90.324.075,00	$ 90.324.075,00	$ -	$ 90.324.075,00
TOTAL REVISIÓN, AJUSTE Y/O ACTUALIZACIÓN Y/O MODIFICACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y/O ELABORACION DEL CÁLCULO DE LA ESTRUCTURA DEL PAVIMENTO Y/O CÁLCULOS ESTRUCTURALES Y/O DE OBRAS REQUERIDAS PARA GARANTIZAR LA ESTABILIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL	$ 565.713.946,00	$ 565.713.946,00	$ -	$ 565.713.946,00
VALOR PGIO (PAGA Y PMT)	$ 122.523.040,95	$ 122.523.040,95	$ -	$ 122.523.040,95
VALOR TOTAL	$ 7.452.316.230,37	$ 7.452.316.230,00	$ 821.249.271,00	$ 8.273.565.501,00

Durante la ejecución el contrato, se han incorporado precios no previstos de acuerdo a las necesidades del proyecto, para la ejecución de los recursos adicionales se cuentan con los ítems dentro del presupuesto, por tanto, a la fecha no se tiene contemplado la incorporación de nuevos ítems no previstos para la inversión de los recursos provenientes de la adición.

JUSTIFICACIÓN JURÍDICA

El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, define de manera clara y taxativa los fines de la contratación estatal, deberes, derechos, atribuciones y límites de las Entidades Estatales, así como de los Contratistas, estableciendo dentro de sus disposiciones, entre otras, las que a continuación señalamos:

- *ARTÍCULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. (Negrilla Fuera de Texto original)*

- *ARTÍCULO 14. DE LOS MEDIOS QUE PUEDEN UTILIZAR LAS ENTIDADES ESTATALES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:*

1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2o. de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado. (Negrilla Fuera de Texto original)

- *ARTÍCULO 40. DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.*

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración.

(…)

Una vez se apruebe la solicitud de adición, se gestionen todos los documentos contractuales para la creación de las minutas correspondientes, nos obligamos a modificar las garantías de cumplimiento y la actualización de los seguros de obras de acuerdo a las obligaciones del contrato principal en su Clausulas 18. Garantía Numeral 18.1. Una vez justificada la presente solicitud técnica, financiera y jurídicamente, y en virtud de dar cumplimiento a todas las obligaciones contractuales, con el compromiso intencional de realizar unas obras funcionales y de buena calidad, y a su vez la entidad ejecutora cumpla con las necesidades adquiridas ante el Estado, la región y en sí con la comunidad aferente de estas obras, elevamos la propuesta de solicitud de adición por valor de ***OCHOCIENTOS VEINTIUN MILLONES DOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS ($821.249.271)*** *los cuales serán ejecutados dentro del plazo contractual restante, por tanto no se requiere prorroga en tiempo.*

(…)

2. Aval por parte de la interventoría del contrato de obra, GRUPO METRO COLOMBIA S.A.S.

En atención de lo solicitado por el Contratista de obra, con respecto a la solicitud de adición No. 1, la Interventoría **GRUPO METRO COLOMBIA S.A.S.** presentó su concepto favorable, a través del comunicado **GMC-145-125-2026** del 26 de octubre de 2026, mediante el cual expresó lo siguiente:

(…)

2. Verificación Técnica

La interventoría examinó la solicitud CALDAS-CSCHS-147, el balance de cantidades y los soportes técnicos y presupuestales presentados, confrontando el alcance solicitado con las soluciones de los estudios y diseños. La verificación se refiere a dos frentes específicos: la continuidad de la intervención en un sector del tramo 5 y la terminación del drenaje longitudinal de los tramos 1 y 2. Se describen a continuación las condiciones técnicas y el fundamento de las mayores cantidades solicitadas.

2.1. Condiciones verificadas en los tramos 1 y 2 – PR 66+486 al PR 68+360

En este sector se disponía de una BEMAN previamente construida. Conforme a la información técnica examinada por la interventoría, se adelantaron los estudios, ensayos de laboratorio y la revisión de las condiciones de los materiales existentes, con resultados que permitieron considerar técnicamente apta la estructura para recibir la carpeta asfáltica proyectada. En consecuencia, la pavimentación se sustenta en la verificación de la estructura existente y no en la necesidad de reconstruirla integralmente.

En la revisión de correspondencia contractual, la interventoría identificó que las actividades solicitadas se relacionan con los ítems existentes y con los precios no previstos NP2 a NP5 referidos en el presupuesto de adición. Su reconocimiento y ejecución deben sujetarse a la aprobación y soporte de los precios aplicables, las cantidades efectivamente ejecutadas y las verificaciones de interventoría. No se plantea modificar el objeto ni la naturaleza del contrato; se propone ampliar y complementar obras del mismo corredor, de acuerdo con los diseños y el balance de cantidades.

Desde el punto de vista técnico, funcional y de durabilidad, la interventoría considera necesaria la construcción de los 1.690 metros lineales de cunetas pendientes en los tramos 1 y 2, teniendo en cuenta que estas obras constituyen un componente fundamental para garantizar la adecuada captación, conducción y evacuación de las aguas de escorrentía superficial. Su ejecución permitirá complementar las actividades de pavimentación previstas sobre la BEMAN existente, cuyas condiciones fueron verificadas mediante estudios y ensayos de laboratorio, reduciendo los riesgos de infiltración, erosión lateral y deterioro prematuro de la estructura del pavimento. En consecuencia, la terminación del sistema de drenaje longitudinal resulta indispensable para proteger las obras ejecutadas, preservar las condiciones estructurales de la vía y contribuir a la durabilidad y conservación de la inversión realizada por el Departamento de Caldas.

2.2. Condiciones verificadas en el tramo 5 – PR 70+800 al PR 73+980

En desarrollo de las actividades de seguimiento y verificación técnica del Contrato de Obra No. 13052026-1091, la interventoría revisó las condiciones de intervención previstas para el tramo 5, comprendido entre el PR 70+800 y el PR 73+980, teniendo en cuenta los resultados de la revisión y ajuste de los estudios y diseños, las cantidades de obra establecidas y el alcance de las actividades programadas para este sector del corredor vial. Si bien los estudios y diseños contemplan la intervención del tramo en su totalidad, las condiciones presupuestales del contrato hicieron necesario concentrar inicialmente las actividades de construcción en una longitud de 960 metros, comprendida entre el PR 73+980 y el PR 73+020, sin que ello implique que el alcance técnico de los diseños se encuentre limitado exclusivamente a este sector.

Para dicha longitud se contemplan trece (13) obras de drenaje, filtros longitudinales contra el talud superior, actividades de explanación, ampliación y conformación de la sección vial hasta alcanzar un ancho efectivo de 8 metros, construcción de la estructura de pavimento, 1.920 metros lineales de cunetas y señalización horizontal y vertical. Estas actividades responden a la necesidad de desarrollar una intervención integral que permita mejorar las condiciones geométricas, estructurales, hidráulicas y de seguridad vial del sector, considerando que el comportamiento de la estructura del pavimento depende, entre otros factores, de la adecuada evacuación de las aguas superficiales y subsuperficiales.

Como resultado de la revisión de las cantidades de obra y de las condiciones técnicas del sector, se identificó la posibilidad de ampliar la longitud de intervención en 140 metros adicionales, desde el PR 73+020 hasta el PR 72+880, alcanzando una longitud total de 1.100 metros. Esta ampliación comprende las actividades necesarias para dar continuidad a la sección vial proyectada, incluyendo explanación, ampliación y conformación de calzada, construcción de la estructura de pavimento, una (1) obra de drenaje adicional, filtros y las correspondientes obras de señalización y seguridad vial.

Desde el punto de vista técnico, la interventoría considera procedente la ampliación propuesta, toda vez que permite dar continuidad a las características geométricas y estructurales definidas en los estudios y diseños, incorporar las obras complementarias requeridas para el manejo de aguas y extender las condiciones de transitabilidad y seguridad del corredor. Asimismo, la ejecución conjunta de estas actividades permite evitar intervenciones parciales que puedan comprometer la funcionalidad de la infraestructura construida.

En consecuencia, la interventoría encuentra técnicamente sustentada la necesidad de incorporar las mayores cantidades de obra correspondientes a los 140 metros adicionales del tramo 5, al tratarse de actividades directamente relacionadas con el objeto contractual, compatibles con los diseños revisados y necesarias para ampliar el alcance físico de las obras de mejoramiento y pavimentación previstas para este sector, sin que ello represente la intervención de la totalidad del tramo comprendido entre el PR 70+800 y el PR 73+980.

2.3. Necesidad técnica y relación con el objeto contractual

La interventoría considera que ambas necesidades derivan de la diferencia entre el alcance de las soluciones técnicas identificadas y las cantidades financiables con el presupuesto inicial. La ampliación del tramo 5 corresponde a continuidad física de las actividades de mejoramiento y pavimentación; las cunetas faltantes en los tramos 1 y 2 son obras complementarias de protección de la estructura pavimentada. En ambos casos, las actividades conservan relación directa con el objeto contractual y requieren articulación con las obras ya previstas.

La justificación de la adición no descansa en una supuesta falla de la BEMAN ni en una ampliación indiscriminada del proyecto. Se fundamenta en mayores cantidades delimitadas, cuantificadas y vinculadas a los estudios y diseños, cuyo valor debe contrastarse con el presupuesto de adición y el acta de modificación de cantidades, sin ejecutar actividades adicionales antes de la formalización contractual correspondiente.

La interventoría considera viable someter a trámite la adición propuesta, por tratarse de actividades directamente vinculadas con el objeto y las soluciones técnicas del proyecto, sin perjuicio del análisis jurídico y presupuestal que corresponde a la Entidad. El parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 exige verificar el límite de adiciones con referencia al valor inicial del contrato expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes; el porcentaje monetario del 11,02 % es un indicador complementario, no reemplaza dicha comprobación. Según los antecedentes examinados, la Modificatoria No. 01 no alteró el valor contractual y no se reportan adiciones anteriores en valor.

Frente	Alcance con recursos actuales	Alcance con la adición	Verificación
Tramo 5 (PR 73+980 hacia menores)	960 m: 13 obras de drenaje, filtro contra talud, explanación a 8 m de calzada, 1.920 m de cuneta, señalización	1.100 m (+140 m, hasta el PR 72+880): ampliación de calzada, 1 obra de drenaje adicional, filtros, estructura de pavimento y señalización	73+980 − 73+020 = 960 m; 960 + 140 = 1.100 m. Conforme

Frente	Alcance con recursos actuales	Alcance con la adición	Verificación
Tramos 1 y 2 (PR 66+486 – PR 68+360)	Carpeta asfáltica en 584 m (10 cm) y 1.290 m (8 cm); cunetas 2.058 m de 3.748 m	Terminación de 1.690 m de cuneta en ambas márgenes	584 + 1.290 = 1.874 m × 2 márgenes = 3.748 m; 3.748 – 2.058 = 1.690 m. Conforme

La interventoría verificó que las actividades propuestas corresponden a mayores cantidades vinculadas al mismo corredor y a las soluciones de los estudios y diseños. Se ejecutarán mediante ítems contractuales existentes y precios no previstos previamente aprobados (NP2 a NP5), sin incorporar nuevos ítems no previstos. La adición no altera el objeto, el núcleo esencial ni la naturaleza del contrato; permite ampliar y complementar obras directamente relacionadas con su prestación principal.

Técnicamente, la ejecución de los 1.690 m de cunetas faltantes es necesaria para captar, conducir y evacuar las aguas de escorrentía, limitar la infiltración y la erosión de bordes y proteger la BEMAN verificada y la carpeta asfáltica de los tramos 1 y 2. A su vez, la ampliación de 140 m en el tramo 5 comprende la conformación y ampliación de la calzada, una (1) obra de drenaje adicional, filtros, estructura de pavimento y señalización, con lo cual se da continuidad funcional a la intervención financiada. La insuficiencia de recursos no deriva de deficiencias de la BEMAN, sino de la diferencia entre las obras técnicamente requeridas y las cantidades que pueden atenderse con el presupuesto contractual.

3. Verificación Financiera y Presupuestal

La interventoría revisó el Presupuesto de Adición No. 01 y comprobó la correspondencia de sus capítulos con el alcance técnico solicitado. El valor total presentado es de $821.249.271, destinado en su totalidad al componente de obra básica más AIU, sin adicionar recursos a los componentes de estudios y diseños ni al PGIO.

Capítulo	Valor (COP)
1. Actividades preliminares	1.174.038,47
2. Estructura de pavimento	36.435.690,94
3. Estructuras de drenaje	300.672.039,16
4. Obras de estabilización	0,00
5. Señalización y demarcación vial	8.205.960,13
6. Transportes	0,00
7. Obras varias	592.373,00
8. Ítems no previstos (NP2 a NP5)	474.169.169,30
Total, adición	**821.249.271,00**

Componente	Valor actual (COP)	Adición No. 01 (COP)	Valor actualizado (COP)
Total básico de obras + AIU	6.764.079.243,00	821.249.271,00	7.585.328.514,00
Revisión y ajuste de estudios y diseños (incl. IVA)	565.713.946,00	0,00	565.713.946,00
Valor PGIO (PAGA y PMT)	122.523.040,95	0,00	122.523.040,95
Valor total del contrato	**7.452.316.230,00**	**821.249.271,00**	**8.273.565.501,00**

La adición representa el 11,02 % del valor inicial total del contrato y el 12,14 % del componente inicial de obra básica más AIU. Entre las partidas de mayor incidencia figuran la cuneta en concreto (ítem 671.1, $193.140.730,89) y la mezcla densa en caliente con asfalto modificado CAM V (NP3, $399.105.364,00), de acuerdo con el presupuesto presentado. El valor total del contrato pasaría de $7.452.316.230,00 a $8.273.565.501,00.

4. Justificación Jurídica

Jurídica y normativamente tenemos que el artículo 209 de la Constitución Política y el Artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establecen varios Principios de la Función Administrativa, dentro de los cuales tenemos, el

de la Igualdad, Moralidad, Eficacia, Economía, Celeridad, Buena Fe, Responsabilidad, Coordinación y Transparencia, los cuales son totalmente aplicables en materia de contratación estatal para la consecución de los fines del Estado. Por su parte el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, establece:

> *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continuidad y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administradores que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*
> *Los particulares por su parte tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar los contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".*

Así mismo, la mencionada Ley en sus artículos 14 y 16, dan la posibilidad de introducir modificaciones a los contratos estatales, por lo cual faculta a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación".

Finalmente, en este punto, el artículo 40 de la misma Ley, dispone que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permita la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales.

> *"Artículo 40. Del contenido del contrato estatal. "Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración (...)".*

Por su parte, tenemos que el Consejo de Estado – Sala de Consulta y Servicio Civil, en concepto del 13 de agosto de 2009 - radicación No.: 11001-03-06-000-2009-00033-00(1952), consejero Ponente Enrique José Arboleda Perdomo, se estableció:

> *"La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar ... diferencias, (ibidem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar."*

El mencionado concepto, también ha considerado en relación con la viabilidad de modificar los contratos estatales, lo siguiente:

> *"En general, es válido afirmar que la actividad de la administración está determinada por la realización de los fines que le son propios, no sólo en cuanto a*

los genéricos del Estado, sino de aquellos concretos que le son asignados a cada estructura pública. La organización del Estado, los procedimientos, el reparto de competencias, la actuación material de sus agentes, etc., están concebidos para el cumplimiento de sus fines, como aparece en el artículo 2° de la Constitución Política. La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, ***se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."***

"La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. *Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar ... diferencias, (ibidem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar." (Negrillas y subrayados por fuera del texto original)*

Por lo anterior, estando frente a la imposibilidad de prever desde el momento de la estructuración del contrato todas las posibles situaciones que se puedan presentar posteriormente durante la ejecución y desarrollo del mismo, y en aras de evitar conflictos entre los contratantes o afectaciones al desarrollo de aquél, se permiten las modificaciones de ciertos aspectos del contrato, los cuales no deben afectar las condiciones sustanciales para la adjudicación y celebración del mismo, así como no violar el Principio de Igualdad de oferentes. A su vez, la Corte Constitucional respecto de la modificación contractual, ha establecido que:

"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato".

"Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."

"2.1.2. La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso (...)"

De esta forma, es posible afirmar que las modificaciones al contrato estatal son posibles, siempre y cuando se realicen con el fin de obtener la consecución del objeto del contrato estatal y la finalidad pública, para lo cual jurisprudencia de la Corte Constitucional, y los conceptos de la Sala de Consulta y Servicio Civil, coinciden en establecer que, para las modificaciones contractuales, es necesario que exista "una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente a la mera voluntad de los contratantes" y que dicha modificación sea "en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica"

Por lo antes expuesto, se tiene que es posible la modificación del contrato estatal siempre que:

1. ***Ocurra una causa real y cierta.***
2. ***Que genere la necesidad de un cambio en lo estipulado en el contrato para la consecución del objeto contractual.***
3. *Que las partes estén de acuerdo en dicha modificación.*
4. *Que la modificación no sea de un elemento sustancial del contrato o del pliego de condiciones y*
5. *Que no se viole el principio de igualdad de oferentes, cuando resulte aplicable.*

Aspectos que se encuentra presente en nuestro concepto y que por consiguiente dan la total viabilidad jurídica y contractualmente a proceder a adicionar el Contrato de Obra asi como hacer las modificaciones a las que haya lugar, ya que propenden por el cumplimiento del objeto y alcance del Negocio Jurídico celebrado, con el fin de salvaguardar los fines públicos que orientan la actividad contractual de la Administración.

5. Plazos Contractuales

La presente solicitud de adición al contrato de obra se ejecutará dentro del plazo contractual restante, por lo que ***no se requiere prórroga*** *ni para el contrato de obra, ni de interventoría.*

Contrato	Plazo vigente hasta	Efecto de la adición
Obra No. 13052026-1091 – Consorcio San Charbel Samaná	31 de diciembre de 2026	Sin modificación
Interventoría No. 07052026-1084 – Grupo Metro Colombia S.A.S.	31 de diciembre de 2026	Sin modificación

- *La interventoría verificó que la Reprogramación No. 03 del Programa de Inversiones distribuye la ejecución de las mayores cantidades dentro de este plazo, y ejercerá el control y seguimiento de las actividades adicionadas con su personal vigente, sin generar costos adicionales para la entidad.*

6. Concepto de la Interventoría

*Con fundamento en lo anterior, la interventoría **GRUPO METRO COLOMBIA S.A.S**. emite **CONCEPTO FAVORABLE** a la Adición No. 01 al contrato de obra No. 13052026-1091 por valor de **$821.249.271** con lo cual el valor total del contrato asciende a **$8.273.565.501** manteniendo el plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2026.*

(…)

3. <u>Concepto favorable del supervisor del contrato No 19042024-0591</u>

*Por los argumentos técnicos expuestos anteriormente y una vez analizada la solicitud de **ADICIÓN No. 01** al Contrato de Obra No. 13052026-1091, presentada por el **CONSORCIO SAN CHARBEL SAMANÁ** mediante comunicación CALDAS-CSCHS-147 del 21 de octubre de 2026, así como el concepto favorable emitido por la interventoría **GRUPO METRO COLOMBIA S.A.S**, mediante oficio GMC-145-125-2026 del 26 de octubre de 2026, esta **SUPERVISIÓN,** considera técnicamente sustentada la necesidad de incorporar recursos adicionales para complementar las intervenciones previstas en los tramos 1, 2 y 5 del corredor vial Berlín–Florencia.*

La necesidad de la adición se encuentra directamente relacionada con los resultados de la revisión, ajuste y complementación de los estudios y diseños, mediante los cuales se establecieron las condiciones de la infraestructura existente, las soluciones de intervención y las cantidades de obra requeridas para el mejoramiento y pavimentación del corredor. A partir de estos resultados y del balance de las cantidades frente a los recursos disponibles, se identificaron actividades necesarias para garantizar la funcionalidad y adecuada terminación de las obras que no pudieron ser contempladas en su totalidad dentro del alcance constructivo inicialmente financiado.

En particular, para los tramos 1 y 2, comprendidos entre el PR 66+486 y el PR 68+360, se estableció la necesidad de completar la construcción de 1.690 metros lineales de cunetas, considerando que las actividades de pavimentación se desarrollan sobre una BEMAN previamente construida, cuyas condiciones fueron objeto de revisión técnica y ensayos de laboratorio que permitieron verificar su aptitud para recibir la carpeta asfáltica proyectada. En este sentido, las obras de drenaje longitudinal constituyen un componente necesario para garantizar la adecuada captación, conducción y evacuación de las aguas de escorrentía superficial, evitando que su acumulación o infiltración afecte las condiciones de soporte de la estructura del pavimento.

Desde el punto de vista técnico, esta Supervisión considera que la construcción de las cunetas pendientes resulta necesaria para complementar las actividades de pavimentación y garantizar que la estructura vial cuente con los elementos de drenaje requeridos para su adecuado funcionamiento. Su ejecución permitirá reducir los riesgos de erosión lateral, infiltración de aguas hacia las capas estructurales, pérdida de capacidad de soporte y deterioro prematuro de la carpeta asfáltica, contribuyendo a la estabilidad, durabilidad y conservación de las obras previstas para estos sectores.

Por su parte, en el tramo 5, comprendido entre el PR 70+800 y el PR 73+980, se identificó la necesidad de ampliar en 140 metros la longitud de intervención inicialmente contemplada, pasando de 960 a 1.100 metros, mediante la continuidad de las actividades de explanación, ampliación y conformación de la sección vial, construcción de la estructura del pavimento, ejecución de obras de drenaje y filtros, así como las correspondientes actividades de señalización y seguridad vial.

Esta ampliación responde a las condiciones técnicas particulares del tramo 5, en el cual, a diferencia de los tramos 1 y 2, se requiere desarrollar las actividades necesarias para conformar y construir la infraestructura vial proyectada. En consecuencia, la intervención adicional debe contemplar de manera articulada los componentes geométricos, estructurales e hidráulicos definidos en los estudios y diseños, de tal forma que la continuidad de la pavimentación esté acompañada de las obras complementarias necesarias para garantizar el funcionamiento de la sección vial intervenida.

La ejecución de los 140 metros adicionales permitirá extender las condiciones de transitabilidad y seguridad del corredor, dar continuidad a las características de la infraestructura proyectada y evitar que la ampliación de la intervención se limite a actividades aisladas que puedan comprometer su funcionalidad. Asimismo, permitirá aprovechar la organización de los frentes de trabajo y las actividades constructivas previstas en el mismo sector, manteniendo correspondencia con las soluciones técnicas establecidas para el proyecto.

Es importante señalar que las necesidades identificadas en los tramos 1, 2 y 5 corresponden a intervenciones técnicamente diferenciadas, pero directamente relacionadas con el cumplimiento del objeto contractual. En los tramos 1 y 2 se requiere completar el drenaje longitudinal para proteger la estructura de pavimento proyectada sobre la BEMAN existente, mientras que en el tramo 5 se busca ampliar la longitud de mejoramiento y pavimentación mediante la ejecución integral de las actividades necesarias para conformar la sección vial. Por lo tanto, las mayores cantidades de obra propuestas responden a condiciones específicas de cada sector y no a una modificación de las soluciones técnicas inicialmente previstas.

Más allá de lo solicitado por el contratista y de lo conceptuado por la interventoría, esta Supervisión considera que la atención de dichas necesidades corresponde al propio Departamento de Caldas, en su condición de entidad responsable del mejoramiento de la infraestructura vial a su cargo. En efecto, no resulta técnicamente conveniente adelantar actividades de pavimentación sin disponer de los sistemas de drenaje longitudinal requeridos para su protección, ni ampliar una intervención vial sin incorporar las obras estructurales, hidráulicas y de seguridad necesarias para su adecuado funcionamiento.

En este sentido, la incorporación de las mayores cantidades de obra permitirá complementar las intervenciones previstas, reducir los riesgos de deterioro prematuro, proteger la infraestructura existente y procurar que los recursos destinados al proyecto se traduzcan en obras funcionales y duraderas. De igual manera, contribuirá al mejoramiento de las condiciones de circulación de los usuarios y al fortalecimiento de la conectividad del corredor Berlín–Florencia, cuya importancia para la integración territorial y el desarrollo de las actividades productivas de la región fue reconocida desde la estructuración del proyecto.

El presente aval se fundamenta en la necesidad de garantizar la adecuada ejecución de las soluciones técnicas previstas para el corredor vial Berlín–Florencia, la funcionalidad de las obras de pavimentación y drenaje, la protección de la infraestructura intervenida y la conservación de la inversión pública realizada por el Departamento de Caldas.

Justificación financiera

El valor de la Adición No. 01 se determina a partir del balance de las cantidades de obra requeridas para complementar las intervenciones previstas en los tramos 1, 2 y 5 del corredor vial Berlín–Florencia, teniendo en cuenta los resultados de la revisión y ajuste de los estudios y diseños, las necesidades técnicas identificadas y los recursos disponibles del contrato. Para su valoración se consideran los precios unitarios contractuales y los precios no previstos previamente aprobados que resultan aplicables, sin modificar sus valores, obteniendo así un presupuesto adicional de ***OCHOCIENTOS VEINTIÚN MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE ($821.249.271)****, destinado a financiar las mayores cantidades de obra necesarias para*

completar el sistema de drenaje longitudinal de los tramos 1 y 2 y ampliar la longitud de intervención del tramo 5, conforme al presupuesto de adición y al balance de cantidades revisados por la interventoría.

En concordancia con lo anterior, el Articulo 40 de la Ley 80 de 1993, estipula lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 40.- Del Contenido del Contrato Estatal.*** *Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.*
>
> *Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.*
>
> *En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración.*
>
> ***PARÁGRAFO.- En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.***
>
> ***Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales (...)***

Esta disposición resulta especialmente relevante en el presente caso, en la medida en que autoriza la modificación del contrato siempre que se preserve su esencia y naturaleza jurídica, y que la variación propuesta esté orientada al cumplimiento de la finalidad pública que motivó su celebración.

Para tal efecto, se comparó el valor del contrato inicial y el de la modificación en términos de salarios mínimos mensuales legales vigentes – SMMLV –, a fin de verificar el tope del cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato expresado en esa misma unidad de medida.

DESCRIPCION	AÑO	VALOR SMMLV	VALOR CONTRATO	SMMLV CONTRATO
CONTRATO INICIAL	2026	$ 1.750.905,00	$ 7.452.316.230,00	4.256,26
ADICION 1	2026	$ 1.750.905,00	$ 821.249.271,00	469,04

ADICION HASTA EL 50%	2.128,13
ADICIONES DEL CONTRATO	469,04

De la tabla anterior se desprende que la Adición No. 1 que se tramita, equivalen a 469,04 SMMLV, valor que se ubica claramente por debajo del límite legal máximo de 2.128,13 SMMLV. En consecuencia, con la presente modificación no se supera el límite máximo del 50% del valor inicial del contrato y resulta jurídicamente viable desde la perspectiva del tope de adición.

Justificación jurídica

La modificación contractual propuesta se fundamenta en los principios y reglas de la contratación estatal consagrados en la Ley 80 de 1993, particularmente en sus artículos 3, 14 y 40, conforme a los cuales, las entidades estatales están facultadas para introducir

modificaciones a los contratos cuando ello resulte necesario para garantizar el cumplimiento de los fines estatales.

El artículo 3 del Estatuto General de la Contratación presenta la forma en la cual se interrelacionan los fines esenciales de la contratación procurados por las entidades públicas, de cara al cumplimiento formal de los fines esenciales del estado a través de los procesos contractuales, lo que, a su vez se materializa con ocasión al proceso contractual adelantado y objeto de la presente modificación contractual.

Adicionalmente, el artículo 14 de la Ley 80 de 1993 ***"DE LOS MEDIOS QUE PUEDEN UTILIZAR LAS ENTIDADES ESTATALES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL".*** *Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:*

1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado.

De otra parte, en la ***Sentencia C-300 del 25 de abril de 2012****. Referencia: expediente D-8699.- Demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 28 de la ley 1150 de 2007. Se emiten consideraciones respecto de la facultad de modificación de los contratos estatales y los límites que enmarcan su ejercicio.*

En efecto, la importancia de la referida providencia radica en que la Corte precisó que las modificaciones contractuales constituyen herramientas legítimas para garantizar la adecuada ejecución del contrato y la satisfacción de los fines estatales, siempre que las mismas se encuentren debidamente justificadas, conserven conexidad con el objeto inicialmente pactado y respeten los principios de transparencia, planeación, responsabilidad y selección objetiva que orientan la contratación pública.

En ese sentido, dentro de los fundamentos de la decisión judicial, la Corte señaló que:

(...)

2.6.1 *"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, entre otros. En el mismo sentido, en la* ***sentencia C-949 de 2001****, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en* ***concepto del 13 de agosto de 2009****:*

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado"

2.6.2 *La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso.*

(...)

2.6.3 *En el caso colombiano, la modificación puede ser fruto de un acuerdo de voluntades o de una decisión unilateral de la entidad contratante en ejercicio de su función de dirección del contrato. En este sentido y en relación con la interpretación del artículo 16 de la ley 80, la Sala de Consulta aseveró:*

"Un comentario inicial de este artículo consiste en distinguir entre las situaciones que permiten la modificación del contrato y los procedimientos para hacerlo. Las situaciones son la paralización y la afectación grave del servicio público, y los procedimientos son dos: el común acuerdo, y el acto unilateral si no se obtiene aquel. No existe una reglamentación en la ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe anotar que, a pesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusiva óptica de una potestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidad de convenir modificaciones" (negrilla fuera del texto).

2.6.4 *Ahora bien, como se indicó en ese concepto, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que* ***la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal.*** *La Sala de Consulta explicó:*

"La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar".

1.6.6 *Por último, es preciso resaltar que* ***la modificación del contrato no puede ser de tal entidad que altere su esencia y lo convierta en otro tipo de negocio jurídico****, puesto que ya no estaríamos en el escenario de la modificación sino ante la celebración de un nuevo contrato. En efecto, de acuerdo con el artículo 1501 del Código Civil, los contratos tienen elementos de su esencia, de su naturaleza y accidentales.*

(...)

Lo mismo ocurre con el precio, cuya adición, de conformidad con esta misma providencia, es además expresamente autorizada por el artículo 40 de la ley 80, siempre y cuando no exceda el 50% del valor inicial.

Respecto del objeto, existe un amplio debate jurisprudencial, como la Sala destacó al examinar su competencia para ocuparse de la demanda bajo estudio. En efecto, con fundamento en el artículo 58 del decreto ley 222 de 1983 que disponía: "En ningún caso podrá modificarse el objeto de los contratos, ni prorrogarse su plazo si estuviese vencido, so pretexto de la celebración de contratos adicionales, ni pactarse prórrogas automáticas", la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en concepto del 15 de marzo de 1990 –antes de la expedición de la ley 80- sostuvo:

"De la lectura de esta norma se deduce claramente que el legislador extraordinario denominó equivocadamente contratos adicionales a las modificaciones del plazo y del valor de los contratos administrativos, pues estas son simples reformas que no implican cambio radical en el contrato.

Sólo cuando se hace necesario reformar el objeto del contrato se está frente a la celebración de verdaderos contratos adicionales, porque ello implica una modificación fundamental del convenio inicial. Por lo mismo, debe entenderse que cuando la norma se refiere a la celebración de un contrato adicional por modificación del plazo o del valor se está frente a una mera reforma del contrato.

(...)"

En conclusión, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha reconocido que las modificaciones a los contratos estatales constituyen una herramienta válida y necesaria para garantizar la adecuada ejecución de los fines públicos, siempre que dichas variaciones no impliquen una transformación sustancial del objeto contractual inicialmente pactado. En ese sentido, el aumento de cantidades de obra requeridas para la adecuada ejecución de un contrato de obra pública puede tramitarse mediante una adición al contrato original, en tanto dicho ajuste mantiene conexidad con el objeto contractual inicialmente definido y no constituye un nuevo contrato autónomo.

De esta manera, la Corte precisó que la validez de las modificaciones contractuales depende de que estas se encuentren debidamente justificadas, soportadas técnica y jurídicamente, orientadas al cumplimiento de los fines estatales y ajustadas a los principios de planeación, transparencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación pública.

En el presente caso, la necesidad de incorporar recursos adicionales se fundamenta en las condiciones técnicas identificadas durante la revisión, ajuste y complementación de los estudios y diseños del corredor vial Berlín–Florencia, así como en el balance de cantidades de obra y la disponibilidad presupuestal del contrato, circunstancias que fueron sustentadas por el contratista y verificadas por la interventoría.

Particularmente, se estableció la necesidad de completar la construcción de 1.690 metros lineales de cunetas en los tramos 1 y 2, indispensables para garantizar el adecuado manejo de las aguas superficiales y proteger la estructura del pavimento, así como ampliar en 140 metros la intervención del tramo 5, incorporando las actividades de conformación de la sección vial, construcción de la estructura de pavimento, drenaje y seguridad vial.

Estas necesidades responden a condiciones técnicas reales, concretas y verificables, directamente relacionadas con la funcionalidad, estabilidad y durabilidad de las obras, cuya atención constituye un interés propio del Departamento de Caldas en cumplimiento de sus responsabilidades sobre la infraestructura vial a su cargo. En consecuencia, la adición no obedece a la mera voluntad de las partes, sino a la necesidad de garantizar una adecuada ejecución del proyecto, proteger la inversión pública y mejorar las condiciones de transitabilidad y seguridad del corredor, sin modificar el objeto contractual, los precios unitarios pactados ni la forma de pago establecida.

Aval y decisión de la Supervisión

En virtud de lo anterior, y considerando la necesidad técnica de garantizar la continuidad del proyecto y la seguridad de los usuarios de la vía, esta supervisión, emite concepto técnico favorable para la aprobación de la ***ADICIÓN No. 1*** *al Contrato de Obra No. 13052026-1091 presentada por el* ***CONSORCIO SAN CHARBEL SAMANÁ*** *y avalada por la interventoría* ***GRUPO METRO COLOMBIA S.A.S,*** *por valor de* ***OCHOCIENTOS VEINTIÚN MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE. ($821.249.271)*** *toda vez que las actividades propuestas se encuentran debidamente justificadas desde el punto de vista técnico, son coherentes con las condiciones reales encontradas en campo y resultan necesarias para el adecuado cumplimiento del objeto contractual*

Tomando en cuenta lo antes expuesto, en mi calidad de ordenador del gasto, apoyado en el concepto técnico que realiza la interventoría del contrato **GRUPO METRO COLOMBIA S.A.S,** mediante oficio **GMC-145-125-2026** de octubre 26 de 2026 y la aprobación que realiza el supervisor del contrato, mediante oficio fechado del 03 de noviembre de 2026, se autoriza la debida **ADICIÓN No. 01** al contrato de Obra No. 13052026-1091, por valor de **OCHOCIENTOS VEINTIÚN MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE ($821.249.271);** con el fin de garantizar la correcta finalización del contrato, en condiciones de calidad, oportunidad y cumplimiento de los fines públicos establecidos, soportado en el programa de inversiones ajustado presentado para el seguimiento y control de las actividades restantes.

Atentamente,

JORGE RICARDO GUTIÉRREZ CARDONA
Secretario de Despacho
Secretario de Infraestructura
Departamento de Caldas